



EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIAS A LA CARRERA KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS (FCM) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 1207/2008, de fecha 11 de Noviembre del 2008, la Contraloría General de la República ha dispuesto un **"Examen Especial a la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 y primer trimestre del periodo Fiscal 2009"** ante denuncias expuestas en los siguientes:

Denuncias presentadas por profesores y alumnos de la Casa de Estudios.

Por Expediente CGR N° 9009/08, se solicita la verificación, examen y evaluación de las supuestas irregularidades en la carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).

Denuncia Telefónica realizada a esta Contraloría General de la República a través del Formulario de Control Ciudadano N°s 690 y 692, correspondiente al Expediente CGR/SG N° 1654/08, sobre irregularidades detectadas en la intervención en la Carrera de Kinesiología de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA.

Denuncia presentada a esta Contraloría General de la República, a través del Formulario de Control Ciudadano N° 694, correspondiente al Expediente CGR/SG N° 1770/08 donde se remite copia de documentos que guarda relación a la denuncia presentada previamente contra la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, en la carrera de Kinesiología.

Expediente CGR N° 10328 de fecha 05/11/2008; Referencia Documentos para anexar al Expediente CGR N° 9009/08.

Expediente CGR N° 11254 de fecha 03 de diciembre de 2008; Referencia Contestación a la Nota CGR N° 6140/2008 – Informe Solicitado.

Expediente CGR N° 1367/09 de fecha 26/02/2009; Referencia Documentos para Anexar al Expediente CGR N° 10328/08.

Expediente CGR N° 1668/09 de fecha 09/03/09 Referencia Caso María Elena Capará de Cocco y otros.

Expediente CGR N° 2147 de fecha 23 de marzo de 2009; Referencia Informe sobre la verificación en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

Y en cumplimiento a las funciones de control asignadas por la Constitución Nacional, concordantes con las disposiciones legales, Ley N° 276/94 **"ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"**.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Informe de este examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Internacionales de Auditoría, las Normas de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Control (INTOSAI) aplicables al Sector Público Paraguayo y las Normas estipuladas en el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado **TESAREKO**. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y los antecedentes analizados no contengan exposiciones erróneas y que las operaciones a las cuales correspondan se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

El alcance del Examen Especial guarda relación con la verificación específica de las situaciones mencionadas en las denuncias.

Las observaciones y conclusiones emitidas en el presente Informe, son resultantes del análisis de los registros y las documentaciones proveídos a esta Auditoría, los que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo del examen consistió en el análisis de los documentos que respaldan las diferentes situaciones expuestas en las denuncias, a fin de obtener evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para emitir una opinión sobre la veracidad o no de tales acusaciones y que posteriormente sirvan para la elaboración de un informe.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

Es importante señalar que durante el trabajo de campo realizado, esta auditoría no ha tenido limitaciones en el suministro de las informaciones solicitadas. La entidad auditada ha remitido todas las documentaciones que le fueran solicitadas en el tiempo y forma establecidos, no así con respecto al descargo que debió corresponder al de los administradores de la FCM durante el alcance de nuestra auditoría.

5. MARCO LEGAL

- Constitución Nacional de la República del Paraguay
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 136/ 93 "De Universidades."
- Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"
- Decreto N° 8127 "Reglamentario de la Ley N° 1535/99".
- Ley 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007".
- Decreto del Poder Ejecutivo N° 8885/07 "Por el cual se reglamenta la Ley 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2007".
- Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21909/04.
- Resoluciones Internas emitidas por la Entidad en relación a políticas, cuentas o áreas contables y/o financieras.
- Reglamento de Cátedra de la Facultad de Ciencias Médicas.
- Otras Leyes o Normativas concordantes y aplicables.

6. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD (ACTUALES) _

DECANO: Prof. Dr. Guillermo Agüero Gutiérrez.

VICEDECANO: Prof. Dr. Silvio Mario Espínola.

CUERPO DIRECTIVO DE LA FCM - UNA:

Director Académico: Prof. Dr. Raúl Ortiz Valiente.

Vice Director de Pre – Grado: Prof. Dra. María Teresa Romero de Albrecht.

Directora de Extensión Universitaria: Prof. Dra. Lidia Garcete Mañotti.

Director de Post – Grado: Prof. Dr. Jorge Tadeo Jiménez.

Dirección de Investigaciones: Prof. Dr. Rafael Figueredo.

Director Asistencial: Prof. Dr. Adolfo Humberto Galeano.

Dirección de Auditoría Académica: Prof. Dr. José Gómez Cantore.

Dirección de Auditoría Interna: Lic. Blanca Alvarenga.

Dirección de Planificación: Lic. Carlos Méndez.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Dirección de Administración y Finanzas: Lic. Lilian Paola Duarte Herrera.

Vice Dirección de Recursos Humanos: Prof. Dr. Evelio Cardozo.

Director de Leyes y Reglamentos: Prof. Abog. Víctor Llano.

7. DESARROLLO DEL EXAMEN

A los efectos de una mejor ilustración, el Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

- CAPÍTULO I ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.**
- CAPÍTULO II DENUNCIAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 9009/08.**
- CAPÍTULO III DENUNCIAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES N° 9009/08 - 10328/2008 y 11254/08.**
- CAPÍTULO IV DENUNCIAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 1367/09.**
- CAPÍTULO V DENUNCIAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 1668/09.**
- CAPÍTULO VI DENUNCIAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 2147/09.**
- CAPÍTULO VII DENUNCIAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 3080/09**
- CAPÍTULO VIII OBSERVACIONES ANEXAS A LA DENUNCIA.**
- CAPÍTULO IX EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



CAPÍTULO I

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

La Universidad Nacional (UNA) fue fundada con personería jurídica y autonomía económica durante la Presidencia del General Patricio Escobar, mediante la Ley de Enseñanza Secundaria y Superior del 24 de setiembre de 1889. Mediante la Ley firmada el 31 de diciembre de 1889, se dispuso la inauguración de la Universidad Nacional, el 1° de marzo de 1890 contando con tres Facultades Mayores: Derecho y Ciencias Sociales, Medicina y de Matemática. La Facultad de Medicina fue clausurada a los dos años de funcionamiento por falta de alumnos. Los cursos de la Facultad de Medicina se reabrieron el 24 de julio de 1898.

REGLAMENTO INTERNO de la FCM del año 2004

CAPITULO I DE LA VISIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1: La Facultad de Ciencias Médicas tiene como **Visión Institucional:**

- a) Desarrollar una Escuela de formación de profesionales de la salud, altamente calificados, donde la docencia, investigación, extensión universitaria y los servicios médicos se integrarán de manera creativa, innovadora y eficiente. Seremos una Institución formativa de referencia obligada en la región. Propender siempre al logro de la excelencia en los procesos enseñanza - aprendizaje, y crear las condiciones adecuadas para investigar e innovar en la prestación de los servicios médicos a la comunidad.
- b) Impulsar esfuerzos incansables por parte de los Directivos, Profesores, Estudiantes y personal administrativo para articular una Institución moderna, tanto en sus conceptos organizativos como en su funcionamiento. Toda la escuela estará dirigida a facilitar a los estudiantes una formación científica, técnica y humana, experta en comprender los problemas de la salud Nacional y altamente profesionalizada en la atención de los pacientes - usuarios que concurren a los centros asistenciales.
- c) Mantener las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, focalizados sobre las necesidades de la realidad sanitaria del país, generando información y propuestas para superar sus diversos problemas.
- d) Establecer una relación productiva y eficiente, en comunidad de objetivos, con los proveedores, los donantes y organismos internacionales que ayuden, siendo transparentes en la administración de los recursos, la calidad de los servicios que se ofrecen y el compromiso con los perennes valores humanos asumido. El Sistema Nacional de Salud encontrará en los componentes de esta Institución, respuestas científicas y técnicas a sus necesidades de mejoramiento.
- e) Construir un entorno acogedor, distintivamente profesionalizado, humano por sobre toda las cosas, donde el respeto a la naturaleza y a la calidad de vida, la integración inteligente e innovadora de lo viejo con lo nuevo, estarán siempre presente.

Artículo 2°: La Facultad de Ciencias Médicas tiene como **misión institucional:**

Formar profesionales de la salud y la contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población, mediante mi modelo participativo y de excelencia en el proceso de enseñanza - aprendizaje, investigación, extensión universitaria y atención de la salud, que desarrolla el conocimiento, el pensar crítico, la ética y el respeto a los valores humanos promocionando la equidad social.

LA FCM cuenta con las siguientes ESCUELAS - CARRERAS:

I- Medicina y Cirugía.

45 Materias

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



- | | |
|---|-------------|
| II- Kinesiología y Fisioterapia. | 30 Materias |
| III- Instrumentación y Área Quirúrgica. | 16 Materias |

CAPÍTULO II

Denuncias contenidas en el expediente CGR N° 9009/08.

Actividades en Cargos Rentados y no Rentados de la Lic. Adriana Vallovera – Cargas Horarias y Compatibilidades.

OBSERVACIÓN N° 1

NO SE OBSERVA EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA HORARIA SEMANAL MÍNIMA REQUERIDA POR LA LIC. KINESIÓLOGA ADRIANA VALLOVERA

Esta auditoría por Memorando E.E./FCM 1207/08 - N° 06/2008 de fecha 20/11/08 en el primer punto, ha efectuado el siguiente requerimiento:

- Informe sobre el cargo que desempeña la Lic. Adriana Vallovera en la Facultad de Ciencias Médicas, cargas horarias de la misma mencionando si la citada persona desempeña sus funciones en otra/s institución/es. Acompañar documentos respaldatorios.

Por Nota SG N° 492/08 de fecha 26 de noviembre de 2008, la entidad remite el siguiente:

- La mencionada no ejerce funciones en otra institución pública actualmente.*

Esta auditoría solicitó nuevamente a la Lic. Adriana Vallovera un informe complementario al Memorando citado, y como contestación a dicha solicitud remitió cuanto sigue:

Informes con Mesa de Entrada 7501 de fecha 18/12/2008, para complementar los solicitados por Memorando sobre cargos desempeñados por la misma:

- Encargada de Cátedra de Clínica Kinésica Médica I según Resolución CD N° 112/2008, Año 2008. (ganado por concurso).
- Auxiliar de la Enseñanza en la Materia de Prácticas Hospitalarias, según Resolución CD N° 112/08. (ganado por concurso).
- Coordinadora Docente en Carácter Ad – Honórem de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia Años 2007,2008. (Según Informe M.E. N° 7501/08 – Firmado por la Lic. Adriana Vallovera: Encargada de Despacho, Kinesiología)
- Coordinadora de Pasantía Hospitalaria (Ad – Honorem), según Resolución HCD N° 869/06, Años 2006, 2007,2008.
- Encargada de Despacho de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en carácter Ad – Honórem de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia En carácter Ad – Honorem, según resolución CD N° 427/08.
- Nexo del Equipo de Auditores de la Contraloría General de la República, en carácter Ad – Honórem según Nota SG N° 468/08.

Cumpliendo actualmente una carga horaria de 20 horas semanales.

| Nombre y Apellido | Documento de Identidad | Carga Horaria | | Cargo |
|-------------------------|------------------------|---------------|--|--|
| Vallovera Adriana Edith | 4.832.644 | 20 hs. | Lunes, Miércoles y Viernes 7:30 a 11:30. Martes y jueves 8:00 a 12:00 hs. | Encargada de Clínica Kinesica Médica I Auxiliar de Prácticas Hospitalarias 4to C. |



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Verificados los documentos de respaldo (Notas, resoluciones, constancias) esta auditoría confirmó la carga horaria de 20 horas semanales, según se puede apreciar en el cuadro que antecede correspondiente a 2(dos) funciones que la mencionada funcionaria realiza. Sin embargo, se pudo constatar que la Licenciada Adriana Vallovera se hallaba realizando otras funciones conforme se menciona en la nota elevada por la referida:

- Coordinadora Docente en Carácter Ad – Honórem de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia Años 2007,2008. (Según Informe M.E. N° 7501/08 – Firmado por la Lic. Adriana Vallovera: Encargada de Despacho, Kinesiología)
➤ Coordinadora de Pasantía Hospitalaria (Ad – Honórem), según Resolución HCD N° 869/06, Años 2006, 2007,2008.
➤ Encargada de Despacho de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia. En carácter Ad – Honórem, según resolución CD N° 427/08.

De la verificación de los documentos remitidos se pudo constatar que no se halla discriminado en ninguno de ellos el horario de estas 3 (tres) funciones a las cuales la referida funcionaria se halla asignada.

Cabe resaltar además que como Encargada de la Cátedra Clínica Médica I, la misma debe cumplir con una carga horaria de 16 horas semanales y no de 12 horas semanales según se puede determinar a través del cálculo de 3 días a la semana por cuatro horas diarias según expone el cuadro precedente (total de 12 horas semanales), incumpliendo las 4 horas faltantes semanales según la Carga Horaria Mínima Requerida elevada a esta Auditoría por la Vice Dirección de Recursos Humanos.

Es destacable señalar que como Auxiliar de la Enseñanza de Prácticas Hospitalarias, la misma debe cumplir con una carga horaria mínima requerida de 10 horas semanales y no de 8 horas semanales según se puede determinar a través del cálculo de 2 días a la semana por 4 horas correspondientes a los 2 días mencionados según expone el cuadro precedente (total de 8 horas semanales), incumpliendo las 2 horas faltantes semanales según la Carga Horaria Mínima Requerida elevada a esta Auditoría por la Vice Dirección de Recursos Humanos.

El cálculo expuesto se puede evaluar con la Información remitida por la Vice Dirección de Recursos Humanos según se confronta a continuación:

Table with 8 columns: C. I. N°, Nombres Apellidos, Cargo Año 2008, Función De, Función De, Categ. 2008, Presup. 2008, CARGA HORARIA MÍNIMA REQUERIDA S/ Vice Dirección de RR HH. It lists two entries for Adriana Edith Vallovera with different functions and their respective minimum required hours.

A partir del Informe proporcionado por la Vice Dirección de Recursos Humanos esta Auditoría determinó que la Lic. Adriana Vallovera debió cumplir con una Carga Horaria Semanal Mínima de 26 hs. Semanales para dar fiel cumplimiento a las disposiciones legales Vigentes y no de 20 hs. Semanales como se observa en los documentos e informaciones remitidas por los responsables de la Facultad de Ciencias Médicas.

DESCARGO DE LA ENTIDAD.

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

SE HA CUMPLIDO CON LA CARGA HORARIA, adjunto marcación diaria la Klga. ADRIANA VALLOVERA, donde la misma, presta sus servicios en la Facultad de Ciencias Médicas en horas muy superiores a la establecida en el Manual de Funciones de la Carrera (fs. 5 al 7). No puede considerarse falta el hecho de cumplir las disposiciones contenidas en el Manual de Funciones de la Carrera y mucho menos si es que el docente profesional esta regalando sus horas de trabajo y dedicación a la Ciencia, no existe colisión con ninguna regla, no existe perjuicio, no existe daño EXISTE SI MUCHO TRABAJO inclusive no remunerado.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

CONCLUSIÓN

Esta auditoría verificó el incumplimiento de la Carga horaria mínima requerida (26 horas semanales) en las funciones desempeñadas por la Lic. Adriana Vallovera, Encargada de cátedra de la materia Clínica Kinésica I y Auxiliar de la enseñanza en la materia Prácticas Hospitalarias. El salario asignado a la citada funcionaria no está acorde al total de horas trabajadas (20 hs. Semanales).

Además, la Lic. Vallovera tiene 3 funciones en carácter Ad – Honórem, lo que significa finalmente un mayor daño a la Institución y demuestra la permisividad por parte de las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas en la concesión de labores "extras" en detrimento de sus responsabilidades efectivamente remuneradas por la Facultad.

La Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su Artículo 82°, **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá instruir Sumario Administrativo a la funcionaria interviniente en el procedimiento observado, a fin de determinar y/o deslindar la responsabilidad pertinente, y en su caso, aplicar de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de la Facultad de Ciencias Médicas, observando que estas acciones no representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costos a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

OBSERVACIÓN N° 2

CARGOS DESEMPEÑADOS EN CARÁCTER AD – HONOREM POR LA LIC. ADRIANA VALLOVERA DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA. AÑO 2008

Conforme a los documentos brindados por la Lic. Adriana Vallovera se observa que la misma tiene asignados los siguientes cargos:

1. *Coordinadora Docente en Carácter Ad – Honórem de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia Años 2007,2008. (Según Informe M.E. N° 7501/08 – Firmado por la Lic. Adriana Vallovera: Encargada de Despacho, Kinesiología)*
2. *Coordinadora de Pasantía Hospitalaria (Ad – Honórem), según Resolución HCD N° 869/06, Años 2006, 2007,2008.*
3. *Encargada de Despacho de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en carácter Ad – Honórem, según resolución CD N° 427/08 de fecha 04 de noviembre de 2008.*

Verificado el Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en la SECCIÓN III se puede apreciar lo siguiente: "**DE LOS COORDINADORES ACADÉMICO, ASISTENCIAL Y POSTGRADO**" en ninguno de los Artículos del citado Manual menciona el "**Cargo de Coordinadora Docente**".

Esta Auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 – N° 110/2009 de fecha 09/03/09 en el punto sexto Sustente con documentos Legales sí es atribución de la Facultad de

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Ciencias Médicas designar a una profesional, en este caso a la Lic. Adriana Vallovera a realizar los siguientes cargos: ... "Coordinadora Académica de la Carrera".

En respuesta a lo solicitado la FCM por Nota SGC N° 247/09 de fecha 06/04/09, expresa textualmente: *No ocupa el cargo de Coordinadora Académica y nunca lo ocupó.*

Por tanto no es comprensible a esta auditoría este cargo refrendado bajo constancia firmada por el Dr. Silvio Espínola Director de la Carrera. Ya que verificado el Manual de la Carrera el mismo "no Existe" el **Cargo de Coordinadora Docente**.

Verificadas las documentaciones referentes a las funciones, obligaciones, atribuciones ocupadas por la Lic. Adriana Vallovera y teniendo en cuenta como premisa que la misma incumple la carga horaria en los cargos rentados, axiomáticamente, incumple las funciones asignadas en carácter Ad- Honorem. Además es atribuible a la misma una función no contemplada en el Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera atendiendo que la citada funcionaria en el periodo 2009 ejerce el cargo de Encargada de Despacho de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

No puede tomarse como observación los cargos creados y/o desempeñados en carácter Ad Honorem, puesto que al no ser rentados y realizarse por necesidad académica se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 5° "La autonomía implica la plena capacidad de la Universidad nacional de Asunción para dictar los estatutos y normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión y las actividades administrativas y de gestión que en consecuencia sean desarrolladas."

Art. 6° del Estatuto Universitario.

La autonomía universitaria comprende a) Libertad normativa para dictar y aprobar los estatutos y demás normas que la rigen, b) Libertad de gobierno, para organizar y establecer sus órganos de gobierno... c) Libertad académica para crear, modificar o suprimir Facultades y carreras; aprobar programas de investigación, fijar programas de estudio: exigencias en los estudios y las aptitudes que deben ser adquiridas para optar los grados académicos y los títulos profesionales; definir los méritos que debe poseer el que pretenda iniciarse o progresar en la carrera docente y demás atribuciones correspondientes. d) Libertad Económica para administrar y disponer los recursos propios que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones: NO EXISTE DAÑO ECONOMICO NI DE GESTION, POR EL CONTRARIO SE VE MEJOR GESTION AL TENER PROFESIONALES CALIFICADOS.

JURISPRUDENCIA: DOCENTES AD HONOREM DEL MEC, PROFESIONALES AD HONOREM DE LAS DIFERENTES UNIVERSIDADES NACIONALES DE LA UNA. (Lo subrayado es de la C.G.R.)

CONCLUSIÓN

La Lic. Adriana Vallovera fue nombrada por la FCM de la UNA para ejercer cargos remunerados y funciones de carácter Ad – Honórem.

Verificado el Manual de la Carrera, el Cargo de Coordinadora Docente 2007,2008 en Carácter Ad – Honórem según constancia firmada por el Director Prof. Silvio Espínola referente al año 2007 "no existe".

En consecuencia, esta auditoría constató el incumplimiento de las normas legales de la entidad por parte de las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA con la asignación de funciones atribuibles a más de un profesional.

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán velar por el fiel cumplimiento de las funciones atribuidas a su Cuerpo Docente u Académico teniendo en cuenta que la Visión de la FCM es "la de formar profesionales de la salud y contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población mediante un modelo participativo y de excelencia en el proceso de aprendizaje, investigación, extensión universitaria...".



OBSERVACIÓN N° 3

MANUAL DE NORMAS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS – AÑO 2006 DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA FUERA DEL MARCO LEGAL A LA RESOLUCIÓN N° 688/04 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2004- ACTA N° 2413, POR LA QUE SE RESUELVE ESTABLECER LA CARGA HORARIA DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNA.

Verificados y confrontados los documentos como el Manual de Normas Funciones y Procedimientos – Año 2006 de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia y la Resolución N° 688/04 de fecha 01 de octubre de 2004 - Acta N° 2413, por la que se resuelve establecer la carga Horaria Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, se observa una contraposición en la Carga horaria descrita en el Manual de Normas Funciones y Procedimientos – Año 2006 en el Capítulo III, Sección I Artículo 12 inciso 2: Las Obligaciones del Jefe o Encargado de Cátedra son: ...”**Cumplir con una carga horaria semanal mínima de 10 (diez) horas**”. (La negrita y subrayado son de la CGR.).

Sin embargo, la FCM en su Resolución N° 688/04 de fecha 01 de octubre de 2004 - Acta N° 2413, por la que resuelve establecer la carga Horaria Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA a una carga horaria docente semanal mínima requerida “simplificada” en la siguiente Planilla:

| CARGA HORARIA DOCENTE SEGÚN RESOLUCIÓN N° 688/04 - F.C.M. | | |
|---|--------------------------|--|
| CARGOS | CARGA HORARIA DOCENTE | CARGA HORARIA SEMANAL MÍNIMA REQUERIDA |
| Prof. Jefe de Cátedra | Jefe de Cátedra Servicio | 16 hs. |
| | Encargado de Cátedra | 16 hs. |

Al solicitar la carga horaria a la Vice Dirección de Recursos Humanos de la nómina de ciertos Encargados de Cátedra, el Departamento eleva informes atribuyendo 16 horas a los Encargados de Cátedra de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

Existe una clara controversia en el manejo de las Disposiciones Legales de la Facultad de Ciencias Médicas denotando una colisión con la distribución de la carga horaria según la Vice Dirección de Recursos Humanos y un desconocimiento por parte de los docentes de la Carga horaria “real” a la que debieran sujetarse ya que la Facultad misma demuestra una incoherencia en sus disposiciones Legales.

Si bien el Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia aprobado por Resolución del C D N° 98/07 de fecha 01 de junio de 2007, Acta N° 2532, no deroga en ninguno de sus “Vistos” a la Resolución N° 688/04 de fecha 01 de octubre de 2004 - Acta N° 2413, por la que se resuelve establecer la carga Horaria Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA. Por tanto, la misma continúa incesante.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

El Manual de Normas y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia SE ENCUENTRA DENTRO DEL MARCO LEGAL, CONFORME EL ART. 6° del ESTATUTO UNIVERSITARIO. “La autonomía universitaria comprende a) Libertad normativa para dictar y aprobar los estatutos y demás normas que la rigen, b) Libertad de gobierno, para organizar y establecer sus órganos de gobierno.

Es temeraria la presente afirmación, puesto que todo lo actuado se encuentra respaldado en el Manual de Funciones y Procedimientos de la Carrera, no se ha contravenido ninguna disposición legal para afirmar que el MANUAL DE NORMAS Y FISIOTERAPIA, FUERA DEL



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

MARCO LEGAL, el hecho de que la disposición, sea diferente para la carrera de Kinesiología no quiere decir que contravenga una resolución anterior, cuanto que fue dictado por el mismo Órgano Colegiado cual es el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.

CONCLUSIÓN

Esta Auditoría constató que en la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no se tiene claramente definidas las disposiciones referentes al manejo administrativo interno, aún con la existencia del Departamento de Leyes y Reglamentos, el que no esclarece, por ejemplo, las confusiones referentes a las cargas horarias, conforme se puede apreciar al cotejar el Manual de Normas Funciones y Procedimientos – Año 2006 de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia y la Resolución N° 688/04 de fecha 01 de octubre de 2004 - Acta N° 2413, por la que se resuelve establecer la carga Horaria Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA.

Otra situación llamativa es que en la Tapa del Manual Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia menciona AÑO 2006, sin embargo, el mismo es aprobado por Resolución del C D N° 98/07 de fecha 01 de junio de 2007, Acta N° 2532. En consecuencia el Manual de la Carrera corresponde al AÑO 2007.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá establecer normativas claras que no generen confusiones al propio Funcionariado de la Entidad. En este caso puntual es determinante la función que ejerza el Departamento de Leyes y Reglamentos de la FCM, tendientes a velar y evitar que se presente este tipo de situaciones.

ACTIVIDADES EN CARGOS RENTADOS Y NO RENTADOS DE LA LIC. TANYA MONSALVE – CARGAS HORARIAS Y COMPATIBILIDADES.

OBSERVACIÓN N° 4

NO SE OBSERVA EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA HORARIA SEMANAL MÍNIMA REQUERIDA POR LA LIC. KINESIÓLOGA TANYA MONSALVE

A efectos de validar este punto de la denuncia, se han realizado una serie de procedimientos que permitan determinar la veracidad o no de tales testimonios.

Esta auditoría por Memorando E. E. /FCM 1207/08 - N° 06/2008 de fecha 20/11/08 en el segundo punto, ha efectuado el siguiente requerimiento:

- Informe sobre el cargo que desempeña la Lic. Tanya Monsalve en la Facultad de Ciencias Médicas, cargas horarias de la misma mencionando si la citada persona desempeña sus funciones en otra/s institución/es. Acompañar con documentos respaldatorios.

Por Nota SG N° 492/08 de fecha 26 de noviembre de 2008, la entidad informa cuanto sigue:

La mencionada no ejerce funciones en otra institución pública actualmente.

Esta auditoría solicitó a la Lic. Tanya Monsalve complemente el Memorando citado a lo cual remitió:

Informes con Mesa de Entrada 7501 de fecha 18/12/2008, para complementar los solicitados por Memorando sobre cargos desempeñados por la misma:

- *Coordinadora Asistencial (Ad – Honórem), en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia. Año 2007,2008. (Según Informe M.E. N° 7501/08 – Firmado por la Lic. Adriana Vallovera: Encargada de Despacho, Kinesiología)*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- Encargada de Cátedra de Prácticas Hospitalarias, según resolución CD N° 112/08, Año 2008, Año 2008 (ganados por concurso).
- Auxiliar de la Enseñanza en la Materia de Clínica Kinésica Médica I, según resolución CD N° 112/08, Año 2008. (ganados por concurso).

| NOMBRE Y APELLIDO | DOC. DE IDENTIDAD | CARGA HORARIA | | CARGO |
|-------------------|-------------------|---------------|---|--|
| Monsalve Tanya | 548.182 | 20 hs. | Lun, Miérc y Viernes 7:30 a 11:30 Martes y jueves 8:00 a 12:00 | Encargada de Cátedra Prácticas Hospitalarias. Auxiliar de Cátedra Clínica Kinésica Médica I |

Analizados los documentos remitidos por la Institución, no se observa ni discrimina el horario en relación a la función desempeñada por la citada en carácter Ad – Honorem, a lo cual, la misma se halla asignada. Y en conformidad a las horas semanales a las que la citada cumple, no se halla sustentada en documento proveído por la Institución para el cumplimiento de la Función de Coordinadora Asistencial confrontada la carga horaria (20 horas semanales) cubierta en su totalidad, sin extensión para el cumplimiento de la responsabilidad de esta función adicional.

Cabe resaltar además que como Encargada de la Cátedra Prácticas Hospitalarias, la misma debe cumplir una carga horaria de 16 horas semanales y no de 12 horas semanales según se puede determinar, a través, del cálculo de 3 días a la semana por cuatro horas diarias según expone el cuadro precedente a lo que representa un total de 12 horas semanales, **incumpliendo las 4 horas faltantes requeridas.**

Es destacable señalar que como Auxiliar de la Cátedra Clínica Kinésica Médica I, la misma debe cumplir con una carga horaria mínima requerida de 10 horas semanales y no de 8 horas semanales según se puede determinar a través del cálculo de 2 días a la semana por 4 horas correspondientes a los 2 días mencionados según expone el cuadro precedente a lo que representa un total de 8 horas semanales, **incumpliendo las 2 horas faltantes requeridas.**

El cálculo expuesto se puede evaluar con la Información remitida por la Vice Dirección de Recursos Humanos según se confronta a continuación:

| C. I. N° | Nombres Apellidos | Cargo Año 2008 | Función De | Función De | Categ. 2008 | Presup. 2008 | CARGA HORARIA MINIMA REQUERIDA S/ Vice Dirección de RR HH. |
|----------|--|--------------------------|--|---------------------------------|-------------|--------------|--|
| 548.182 | Tanya Eunice Monsalve Degdeller de Roa | Auxiliar de la Enseñanza | Enc. De Cát. (Prácticas Hospitalarias) | Esc. Y Servicio de Kinesiología | UD 8 | 2.570.000 | 16 Hs. |
| | | Lic. en Kinesiología | Aux. de la Enseñanza (Clínica Kinésica Médica I) | Esc. Y Servicio de Kinesiología | H 26 | 1.892.500 | 10 Hs. |

A partir del Informe proporcionado por la Vice Dirección de Recursos Humanos esta Auditoría determina que la Lic. Tanya Monsalve debió cumplir con una Carga Horaria Semanal Mínima Requerida de **26 hs. Semanales** para dar fiel cumplimiento a las disposiciones legales Vigentes.

Por ende, si no da cumplimiento "real" al horario determinado por la Vice Dirección de Recursos Humanos para realizar las funciones de Enc. de Cát. (Prácticas Hospitalarias) y Aux. de la Enseñanza (Clínica Kinésica Médica I), en contraste, se evidencia que la función asignada en carácter Ad – Honorem no es cumplido bajo un horario establecido según documento de sustento.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Esta en la misma situación, que la Lic. Adriana Vallovera y de todas profesionales de la carrera. MISMA RESPUESTA DE LOS ITEMS 1,2,3. Adjunto marcación de la Lic, Tanya Monsalve. Tampoco es cierto



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”
que la misma INCUMPLE la carga horaria en los cargos rentados, la carga horaria se cumple con creces teniendo en cuenta la marcación de la Lic. Tanya Monsalve. Adjunto Marcación en el Anexo (fs. 8 al 10).

CONCLUSIÓN

Esta auditoría verificó el incumplimiento de la Carga Horaria Mínima requerida (26 horas semanales) en las funciones desempeñadas por la Lic. Tanya Monsalve, Encargada de Cátedra de la materia Prácticas Hospitalarias y Auxiliar de la Enseñanza en la materia Clínica Kinésica Médica I. El salario asignado a la citada funcionaria no está acorde al total de horas trabajadas (20 hs. Semanales).

Además, la Lic. Monsalve tiene funciones en carácter Ad – Honórem, lo que significa finalmente un mayor daño a la Institución y demuestra la permisividad por parte de las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA en la concesión de labores “extras” en detrimento de sus responsabilidades efectivamente remuneradas por la Facultad.

La Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”

RECOMENDACIÓN

A lo expuesto precedentemente, la FCM de la UNA deberá instruir Sumario Administrativo a la funcionaria interviniente en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad pertinente, y en su caso, aplicar la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de la FCM de la UNA, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costos a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

OBSERVACIÓN N° 5

CARGO DESEMPEÑADO EN CARÁCTER AD – HONOREM POR LA LIC. TANYA MONSALVE DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA. AÑO 2008

Conforme a los documentos brindados por la Lic. Tanya Monsalve se observa que la misma tiene asignado el siguiente cargo:

- *Coordinadora Asistencial (Ad – Honórem), en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia. Año 2007,2008. (Según Informe M.E. N° 7501/08 – Firmado por la Lic. Adriana Vallovera: Encargada de Despacho, Kinesiología)*

Como referencia se mencionan los deberes, atribuciones y requisitos que debe reunir la Lic. Tanya Monsalve acorde a las Disposiciones Vigentes.

Al respecto el Manual de Normas, Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en la SECCIÓN III “**DE LOS COORDINADORES ACADÉMICO, ASISTENCIAL Y POSTGRADO**” EN SU **ARTÍCULO 8** MENCIONA CUANTO SIGUE: “El *Coordinador asistencial deberá reunir los siguientes requisitos para optar al cargo*”.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- 1.- *Poseer el Título de Lic. en Kinesiología y Fisioterapia o equivalente, Doctor en Medicina y cirugía, Economista o Administrador con Experiencia en Gestión Hospitalaria.*

El coordinador asistencial tiene como funciones:

1. *Planificar el funcionamiento de los consultorios y servicios.*
2. *Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones vigentes.*
3. *Proponer a la dirección de la carrera medidas tendientes a mejorar la labor asistencial.*
4. *Informar trimestralmente a la dirección sobre la gestión de sus funciones.*
5. *Adoptar las medidas urgentes para el buen funcionamiento de los consultorios y servicios a su cargo con la obligación de dar cuenta por escrito a la Dirección de la Carrera de las medidas adoptadas.*
6. *Elaborar el Presupuesto para los insumos necesarios.*
7. *Colaborar con el proceso de enseñanza aprendizaje investigación y extensión universitaria de la Carrera.*
8. *Mantener el equilibrio financiero y supervisar la buena conservación y mantenimiento de la parte asistencial.*

Verificadas las documentaciones referentes a las funciones de la Lic. Tanya Monsalve relativas a los deberes mencionados citados precedentemente conforme a lo expuesto en el Manual de Normas, Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en la SECCIÓN III **"DE LOS COORDINADORES ACADÉMICO, ASISTENCIAL Y POSTGRADO"**, esta auditoría determina que no se hallan sustentados en documentos la carga horaria en que la Kinesióloga Tanya Monsalve realiza dicho compromiso. Teniendo en cuenta como antecedente que la misma incumple la carga horaria en los "cargos rentados", indiscutiblemente, incumple la función asignada en carácter Ad- Honórem.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas remite cuanto sigue:

(NO ES CIERTO QUE EXISTA CONSTANCIA EN EL CARGO DE COORDINADORA ACADEMICA EN CARÁCTER DE AD HONOREN, tal vez se debió a un a confusión de los Auditores)

SEGÚN DENUNCIA: Verificar por qué no se cumple con lo dispuesto en el Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera respecto a las Reuniones del Consejo Asesor Art. 6 Inc. 5.

CONCLUSIÓN

La Lic. Tanya Monsalve fue nombrada por la FCM de la UNA para ejercer cargos remunerados y funciones de carácter Ad – Honórem.

En consecuencia, esta auditoría constató el incumplimiento del Manual de Normas, Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la entidad por parte de las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA con la asignación de funciones atribuibles a más de un profesional.

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán velar por el fiel cumplimiento de las funciones atribuidas a su Cuerpo Docente u Académico teniendo en cuenta que la Visión de la FCM es *"la de formar profesionales de la salud y contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población mediante un modelo participativo y de excelencia en el proceso de aprendizaje, investigación, extensión universitaria..."*.

OBSERVACIÓN N° 6

DE LA NO EXISTENCIA DEL CONSEJO ASESOR EN LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA – ARTÍCULO 6º - INCISO 5TO.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Verificado el Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en su Capítulo II Sección I De la Dirección – Artículo 2 el mismo expresa: La Carrera de Kinesiología y Fisioterapia tendrá un director y un Consejo Asesor.

Consultado por Memorando EE/FCM 1207/08 – N° 20/2008 de fecha 09/12/2008 cuanto sigue: CON RESPECTO AL MANUAL DE NORMAS, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA:

1. Mencione la nómina de los miembros del **Consejo Asesor** de la Carrera citada, según el Art. 5 del Manual mencionado.
2. Remita informes referentes a los mencionados en los incisos 1 al 10, "punto por punto", acordes a las funciones mencionadas en el Artículo 6 del manual.

La Facultad de Ciencias Médicas por Nota SG N° 515/08 de fecha 12 de diciembre de 2008 informa a esta auditoría cuanto sigue:

1. El Consejo Asesor de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia no se llegó a conformar debido al déficit presupuestario.

Según lo expuesto por el Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia lo referente al Consejo Asesor en carácter "tácito" es el siguiente:

Sección II El consejo asesor

Art. 5: El Consejo Asesor estará integrado por:

- a.- El Director de la carrera que lo preside
- b.- El coordinador académico
- c.- El coordinador asistencial
- d.- El coordinador de postgrado
- e.- Un profesor de las asignaturas básicas
- f.- Un profesor de las asignaturas preclínicas
- g.- Un profesor de las asignaturas clínicas
- h.- Dos representantes estudiantiles

Son miembros natos del consejo asesor los enumerados en los incisos a, b, y c el resto será propuesto por el director de la carrera al Consejo directivo.

Art. 6: Son funciones del consejo asesor:

- 1.- Elaborar el cronograma anual de las actividades académicas de la carrera, tres (3) meses antes del inicio de las mismas y elevarlas al Honorable Consejo Directivo para su aprobación.
- 2.- Realizar una evaluación periódica y final sobre las actividades de las cátedras, con relación a los objetivos de la carrera, el cronograma anual de actividades y las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.
- 3.- Propiciar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de la enseñanza e investigación.
- 4.- Coordinar las actividades académicas en sus respectivos niveles.
- 5.- Sesionar en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes.
- 6.- Sesionar en forma extraordinaria cuando lo convoque el Director Académico o a solicitud de 3 (tres) miembros del Consejo asesor.
- 7.- Evaluar el desempeño docente, elaborar el calendario académico y analizar la caracterización de la progresión estudiantil (aprobación, repetición, deserción, etc.).
- 8.- Reglamentar y administrar el uso de aulas y de medios de enseñanza (audiovisuales, bibliotecas, etc.), a propuesta y en coordinación con el Director.
- 9.- Proponer anualmente estímulos e incentivos para profesores, auxiliares de la enseñanza, estudiantes y funcionarios que se hayan destacado en su labor docente - asistencial y/o de investigación científica, mediante normas elevadas al Consejo Directivo para su aprobación.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

10.- Analizar los objetivos educacionales y el modelo curricular vigente con miras a su actualización periódica.

De lo expuesto por los responsables de la Facultad de Ciencias Médicas se colige que no se halla conformado el Consejo Asesor, sin embargo, **las actividades de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia** se tendrían que realizar conforme al cronograma de actividades, sujetas a la evaluación correspondiente, las que se hallan determinadas como una de las funciones del Consejo Asesor.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

No existe irregularidad alguna si no se encuentra presupuestado o no existe presupuesto, la Propia Ley de Presupuesto prohíbe el nombramiento o creación de cargos sin estar previstos en el anexo de personal.

El hecho de que exista en el manual de funciones pero no se pueda implementar por falta de presupuesto no constituye ninguna irregularidad.

JURISPRUDENCIA: En el Código Procesal Penal figura la Policía Judicial, pero no se puede implementar por falta de recursos así como en numerosas instituciones.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría constató que el Consejo Asesor establecido en el Manual de Normas y Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia no se halla conformado.

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán evaluar la necesidad de la conformación del Consejo Asesor o en su defecto la modificación de la norma que lo establece.

Estudiar la posibilidad de Modificar el Manual de Normas Funciones y Procedimientos vigente, con la participación del estamento Docente y alumnado.

OBSERVACIÓN N° 7

DE LA NECESIDAD DE EVALUAR LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA.

Esta auditoría ha constatado hechos que sugieren la necesidad de modificación del Manual de Normas y Funciones de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia conforme al incumplimiento de ciertos artículos del mismo, como los que se citan a continuación:

Del Incumplimiento de ciertos Artículos:

Artículo 4: Son funciones y obligaciones del director.

- 1.- Planificar, coordinar y supervisar semestralmente en cada área respectiva las actividades del entorno académico.
- 3.- Ejercer el control y acompañamiento del desarrollo de las cátedras y de las actividades de las áreas respectivas, pudiendo asistir a las clases.

Sección II – Inc. 12: Constituirse en el canal de comunicación entre el plantel de docentes, estudiantes, autoridades y diversos órganos de la FCM UNA.

Sección II – Inc. 10: Proponer miembros de las mesas examinadoras para los exámenes finales y de evaluación de trabajo de grado y efectuar la supervisión de los mismos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Sección II Inc. 16: Respetar y hacer respetar el Estatuto, reglamento, y manual de normas y procedimientos vigente.

Sección II Inc. 19: Informar constantemente del movimiento de la Carrera a la Dirección Académica y al Consejo Directivo de la FCM.

Sección II Inc. 20: Observar a Docentes y estudiantes que violen el marco legal en el cual se desarrollen las actividades académicas.

Sección II Inc. 21: Resolver asuntos en carácter de urgencia y comunicar en la brevedad al Consejo directivo de la Facultad de Ciencias Médicas o a la autoridad competente.

Analizados los puntos expuestos precedentemente se remite a la Institución el siguiente Memorando EE/FCM 1207/08 – N° 83/2009 de fecha 25 de febrero de 2009, donde se solicita informar los siguientes:

MANUAL DE NORMAS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA y FISIOTERAPIA.

1. Porqué la Carrera no cuenta con un Consejo Asesor. Según Artículos 2 y 5 del citado.
2. Sustentar con documentos respaldatorios el cumplimiento del Art. 4 del citado por parte del Director de la Carrera como funciones y obligaciones del mismo en los puntos o incisos 1 y 3.
3. Sustentar con documentos respaldatorios el cumplimiento del Capítulo I Sección II inciso 10 del citado por parte del Director de la Carrera.
4. En el Capítulo I Sección II inciso 12 del citado Manual menciona "Constituirse en el canal de Comunicación entre el Plantel de docentes, estudiantes autoridades y diversos órganos de la FCM UNA, sin embargo, el director de la Carrera **desconoció** en su momento que existían docentes que no marcaban o se ausentaban a dar clases dentro de su horario normal **dentro de la carrera bajo su dirección. Por ende, ¿cual es el sistema de comunicación al que proceden?**
5. Se cumplen lo manifestado en los incisos N° 19, 20 y 21 Capítulo I Sección II. Cuándo existieron ausencias reiteradas y sin aviso, no se cumplieron cargas horarias, no registración de salida, marcación fuera de horarios según la Denuncia presentada por el Prof. Silvio Espínola **cuando las irregularidades sucedieron en enero, febrero, mayo, junio y agosto y recién se tomaron medidas o denuncia por el Director de la Carrera en noviembre de 2008.** Justifique cada inciso.
6. En la Sección III Art. 8 El coordinador asistencial cumple las funciones mencionadas en los incisos 2 y 5?
7. ¿Porqué no se cumple con lo mencionado en el Capítulo III – Sección I – Art. 10?
8. Para el caso de Auxiliares de la Enseñanza en su totalidad, los mismos son habilitados por el Honorable Consejo Directivo según Capítulo IV Art. 39? Respalde con documentos sustentatorios para la totalidad de los mencionados.
9. Remitir Actas o Documentos Sustentatorios de la Asistencia del 70% a Reuniones Académicas de la Cátedra, según Capítulo IV – Artículo 43 inciso 4 del citado Manual.
10. Informar cuántos Auxiliares de la Enseñanza pueden tener los o el Encargado de Cátedra. Remita Documentos que sustenten.
11. Cuántos Encargados de Cátedras existen en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia. Citar en cifras.

En contestación a lo solicitado la Institución informa cuanto sigue según Nota SG N° 142/09 de fecha 27 de febrero de 2009:

1. *El Consejo Asesor de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia no se llegó a conformar debido al déficit presupuestario para los miembros del mismo. Remítase al Memorandum N° 20/08.*
2. *La planificación, coordinación y supervisión se empezó a realizar con las reuniones del Consejo de Nivel con la participación de docentes, alumnos, coordinadores asistenciales y docentes y el Director de la Carrera. Se adjunta documento respaldatorio.*
La intervención de la Carrera, imposibilitó hacer el control en el mes de octubre.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



3. Se remite documento respaldatorio por el cual se propone a miembros de mesa examinadora, para los exámenes finales.

4. El control de la marcación de cada docente no es función de la Dirección de la Carrera. Supervisar el trabajo de los auxiliares de la enseñanza, llegadas tardías, ausencias, salidas fuera de horario, son responsabilidades del Encargado de Cátedra (Según Art. 12, Inciso III del mismo Manual), el Encargado de Cátedra debería comunicar al Director para que se tomen las medidas pertinentes,

es imposible que el Director pueda saber que auxiliar de la enseñanza falta, quien llegó tarde, quien se retiró temprano, quien nombró reemplazante, debido a la cantidad de cátedras y auxiliares de la enseñanza que existen y los diferentes horarios en el que cumplen su función, si hay acompañamiento de los responsables de esa función. La impuntualidad, la inasistencia, el abandono de trabajo, los arreglos entre alumnos y docentes, docentes y docentes a espaldas de las autoridades, no creo que se pueda llamar falta de comunicación.

Creo que se debe a una buena comunicación el hecho de: 1) La elaboración en conjunto, docentes, alumnos y directivos del Manual de Normas, Funciones y Procedimientos que no existía en la Carrera. 2) La implementación de los Jornadas de Consejos de Nivel que no existía en la Carrera; 3) La aprobación y homologación de la Primera Maestría en Kinesiología y Fisioterapia; 4) La realización de Jornadas estudiantiles; 5) La realización de Jornadas con la Asociación de Docentes de la Carrera; 6) La rectificación de la Malla Curricular; 7) La propuesta de una nueva Malla Curricular; 8) La implementación de la Práctica Pre - Profesional supervisada en el Centro Materno Infantil; 9) La implementación del consultorio de rehabilitación temprana para niños con problemas neurológicos, que no existía en nuestra Facultad y Hospital, 10) La implementación de la ayudantía de cátedra por parte de los estudiantes de Kinesiología y Fisioterapia; 11) La reorganización de horarios para mejor cobertura de pacientes; 12) La exoneración de consultas y exámenes de laboratorio para los alumnos de Kinesiología y Fisioterapia; 13) La obtención de nuevas aulas; 14) La gestión y adquisición de equipos de fisioterapia; 15) La obtención de un proyector multimedia, que no existía en la Carrera; 16) La obtención de un espacio físico para el Centro de Estudiantes de Kinesiología y Fisioterapia. Son hechos que hablan de una comunicación multidireccional, buena sintonización y con códigos compartidos, teniendo en cuenta además, los proyectos que quedaron trancos, como la construcción de un polideportivo, la implementación de un programa de residencias, la implementación de la nueva malla curricular, la habilitación de nuevos consultorios en el área de reforzamiento del centro materno infantil, demuestran que la comunicación existió. Se adjuntan documentos respaldatorios.

5. Todo lo citado en el ítem 4, se fue informando al Consejo Directivo como lo demuestran los documentos respaldatorios. Cuando se detectaron hechos irregulares se informó de inmediato al Consejo Directivo, ejemplo: Defecto de la Malla Curricular, donde figuraba pasantía rural que no se realizaba, o supuesta falsificación de firmas. Se remiten documentos respaldatorios.

En varias oportunidades, por enfermedad de docentes se han tomado decisiones en carácter de urgencia que impidieron la suspensión de clases o la desatención de pacientes.

Cuando las irregularidades constituyen llegadas tardías, salidas fuera de hora, ausencias que son cubiertas por otros docentes, pero que no son comunicados a la dirección por los responsables de esos docentes, es difícil que la dirección se entere de dichas irregularidades, a menos que solicite la marcación de los mismos.

6. Efectivamente, haciendo la salvedad que si los hechos irregulares son apañados son difíciles detectarlos.

7. No existe en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia Jefes de Cátedras, si lo hubiese se incumpliría el artículo mencionado. El espíritu de este artículo es el de motivar a los docentes a presentar trabajos de investigación y escalafonarse como sucede en la Carrera de Medicina.

8. Remito Resoluciones de Consejo Directivo N° 112/08 y 121/08 por el cual se nombra a los auxiliares de la enseñanza, con la aprobación respectiva.

9. Cumplir con la carga horaria asignada, supervisar a los alumnos, asistir al 70% de las reuniones académicas, son funciones del auxiliar de la enseñanza, que deberán ser supervisadas o controladas por el encargado de cátedra, de ninguna manera por el Director de la Carrera. Se adjunta documento respaldatorio, donde los integrantes de la cátedra de Clínica Kinésica Médica II participan de las actividades académicas de la Cátedra.

10.

El encargado de cátedra



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

es quien conoce las necesidades de su cátedra y de acuerdo a ello solicita el número de auxiliares de la enseñanza, que precisa para un mejor desempeño. El número de auxiliares de la enseñanza para la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia fue establecido por el Director de la Carrera y Consejo Directivo anterior. Se remite Resoluciones CD N° 112/08 y 121/08.

11. En la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia están nombrados 26 Encargados de Cátedras. Se remite Resolución donde consta todos los encargados de cátedras.

Evaluadas las respuestas en forma puntual según se describe a continuación:

1. No existe el consejo Asesor conforme lo establece el Manual.

2. Las reuniones de consejo de nivel mencionadas según Notas elevadas por el Dr. Silvio Espínola expresan..."Encargado de Cátedra"... "con el objeto de invitarlo a la 1ra reunión del consejo de nivel a realizarse el día viernes 20 de junio de 2008" 2.1. Las reuniones de consejo de nivel mencionadas según Notas elevadas por el Dr. Silvio Espínola expresan..."Encargado de Cátedra"... "con el objeto de invitarlo a la 1ra reunión del consejo de nivel a realizarse el día viernes 27 de junio de 2008" 2.2. Las reuniones de consejo de nivel mencionadas según Notas elevadas por el Dr. Silvio Espínola expresan..."Encargado de Cátedra"... "con el objeto de invitarlo a la 1ra reunión del consejo de nivel a realizarse el día viernes 04 de julio de 2008". 2.3. Las reuniones de consejo de nivel mencionadas según Notas elevadas por el Dr. Silvio Espínola expresan..."Klga."... "con el objeto de invitarla a la 1ra reunión del consejo de nivel a realizarse el día viernes 1 de agosto de 2008"...;...tema a Tratar Planeamiento Educativo 2008"...2.4. Las reuniones de consejo de nivel mencionadas según Notas elevadas por el Dr. Silvio Espínola expresan..."Klga."... "con el objeto de invitarla a la 1ra reunión del consejo de nivel a realizarse el día viernes 8 de agosto de 2008"...;...tema a Tratar Planeamiento Educativo 2008". Sólo se dio una reunión por cursos, con la Encargada/o de Cátedra del mismo, delegada/o del curso, Coordinadora Académica y Director de la Carrera. Se denotan los siguientes hechos: se dio una sola Reunión, El tema Tratado fue el Planeamiento Educativo 2008 a partir de los meses de junio a agosto de 2008, lo que demuestra el atraso en el tratamiento de un documento que se considera vital antes del inicio de las clases. **En la Nota SG N° 247/09 de fecha 06/04/04 en el punto sexto expresa:** La Lic. Adriana Vallovera *No ocupa el cargo de coordinadora Académica y nunca lo ocupó.* Entrando en plena contradicción la nota presentada con sus firmas atribuidas esa función, con la firma de la misma en las 27 notas elevadas a este Equipo Auditor donde la misma firma como tal en el margen izquierdo y el Prof. Silvio Espínola Director de la Carrera en el margen derecho de las mencionadas notas.

3. No se puede dar fe de que realmente las mesas examinadoras están compuestas por el o la representante de la materia ya que las conformaciones de las mismas elevadas a esta Auditoría corresponden a los periodos 2006 y 2007, pudiéndonos haber elevadas las correspondientes al Ejercicio 2008 ya que las verificadas corresponden a partir de los meses de octubre y noviembre de los años mencionados.

4. El presente Artículo menciona:

Del Capítulo III Sección I: De las Normativas para los Jefes o Encargados de Cátedras:

ART. 12, INC. III: Supervisar el trabajo de todo el personal de Servicio a su cargo.

En ningún momento el manual de Normas funciones y procedimientos menciona es función del jefe o encargado de Cátedra velar por la entrada salida, llegada tardía del cuerpo docente.

Esta Auditoría por Memorando E.E./FCM 1207/08 N° 88 de fecha 02/03/2009 solicita los siguientes: ¿Quién es él o la responsable de custodiar la planilla de asistencia manual? ¿Dónde se halla resguardada la misma? ¿Cuánto tiempo permanece la Planilla en el lugar donde se halla y en qué momento el personal de RRHH va a retirarlo? ¿La Planilla se genera en forma diaria, o bajo que modalidad? ¿El registro de la Planilla se adjunta al del reloj biométrico generando un informe unificado a través del sistema informático por el área de RRHH? ¿Quién



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía" da certeza del real cumplimiento de la firma del personal en el acto en que se produce la misma?

La Institución por Nota SG N° 199/09 del 11/03/2009, remite el informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio Cardozo, Vice Director de Recursos Humanos donde menciona: ...2. Las Planillas de Marcación Manual son entregadas a la Secretaría del Servicio de Kinesiología, cada personal realiza ahí la marcación de entrada y salida. 3. Los secretarios del Servicio de Kinesiología son los responsables de las Planillas de marcación. 4. En la Secretaría del Servicio se encuentran las planillas de marcación. 5. El Personal de Recursos Humanos realiza recorridos aleatorios para verificar marcación en las planillas en el lugar. 6. Las Planillas son entregadas dos veces por semana a la Vice Dirección para su carga correspondiente. 7. El registro de dichas planillas se consolida con la marcación biométrica en el Sistema de Recursos Humanos. 8. Los Secretarios de dichos Servicios dan certeza del Registro de las Marcaciones Manuales.

Evaluadas las respuestas de ambas Notas remitidas por la Facultad de Ciencias Médicas se denota contradicciones en sus contenidos, evidenciando además que los secretarios del Servicio de Kinesiología son los responsables de las marcaciones, por ende, debieron haber comunicar a las superioridades.

Es un hecho delicado referirse a la respuesta 4, ítem 13) La obtención de nuevas aulas. Cuando a través de una verificación In Situ realizada en fecha 28-04-09 a la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en el Acta N° 05/2009 donde se constata que las Instalaciones de la Carrera se encuentran en un Estado deplorable. Por citar: Aulas que cuentan con pisos con agujeros, paredes con mucha humedad. Cuentan con sólo (2) dos Aulas para 27 materias; con un promedio de 30 alumnos por materia. Ambiente insalubre para la atención de pacientes. No se pueden instalar los Equipos de fisioterapia y refrigeración. Estos son hechos sumamente discriminatorios tanto para el alumnado quienes pagan matrículas y derechos a exámenes como a pacientes quienes también pagan aranceles hospitalarios.

5. ...”Cuando se detectaron hechos irregulares se informó de inmediato al Consejo Directivo”... Sin embargo, ante hechos considerados no llamativos por el Director de la Carrera, como ejemplo: No se Solicitó el llamado a Concurso para el cargo de Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra Clínica Kinésica Médica I, desinformando al Consejo Directivo al haber una vacancia, sino se Solicitó el Nombramiento directo de una Auxiliar de la Enseñanza. Este acto determina que no son comunicados todos los emprendimientos considerados de urgencia al Consejo Directivo o/y Superioridad para subsanarlos.
6. En virtud a este punto la Institución hace la salvedad de que los hechos apañados son difíciles de detectarlos. Lo que perfila a esta Auditoría determinar que no existe un control exhaustivo o las medidas de control son carentes en cuanto al cuerpo docente de la Carrera. Y una responsabilidad de esta índole amerita la plena confianza de la superioridad.
7. Es ponderable lo escrito textualmente en este punto el cual se transcribe: *No existe en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia Jefes de Cátedras, si lo hubiese se incumpliría el artículo mencionado. El espíritu de este artículo es el de motivar a los docentes a presentar trabajos de investigación y escalafonarse como sucede en la Carrera de Medicina.*

Evaluada esta respuesta y referenciándonos al **Manual de Normas, Funciones y Procedimientos de la Carrera en el Capítulo III Sección I Artículos 12 al 38 denominan indistintamente al Jefe de Cátedra o Encargado de Cátedra, atribuyéndoles a los Encargados de Cátedras funciones de Jefes de Cátedras sin que los mismos se hallen escalafonados. Este hecho constituye incumplimientos de sus normativas legales no sólo por las Autoridades de la FCM sino por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.**

8. Al verificar las resoluciones, las mismas son homologadas por el Consejo Directivo por la cual se nombra a los auxiliares de la Enseñanza. Se observa que se hacen extensivas las resoluciones ya que expresan en los términos de: Con Funciones de: Encargada/o de Cát. de una Materia específica correspondiente a la Carrera. **Esta Auditoría no determina observaciones en este punto.**

9. Se observan fotocopias foliadas desde la hoja N° 166 hasta la página 174 con la misma caligrafía a partir de la fecha 17/03/08; se observan desarrollos de clases y firmas en forma



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

secuencial. No se aprecia la celebración de una reunión académica de la cátedra. Además, cabe destacar que en fecha 17-03-08 se halla escrito Clase Inaugural Presentación del Planeamiento Anual y Plan del Docente. Firman la Lic. Adriana Vallovera, La Lic. Tanya Monsalve y la Lic. Marcela Palacios, cuando en el punto 2 precedente, referenciábamos que el Planeamiento Educativo 2008 iba a tratarse en la primera reunión que iba de junio a agosto de 2008. Además de las firmas de las mencionadas se observan las firmas del Dr Silvio Espínola y el Dr. Carlos Romero. No se observan otras firmas. Se aclara que el documento tiene un formalismo de Reporte de Actividades diarias con sus firmas hasta la fecha 14-11-2008. Por ende, no se cumple con las reglamentaciones vigentes según el primer inciso de este artículo, no se da cumplimiento a una carga horaria de **10 horas semanales requeridas** para la totalidad de los Auxiliares de la Enseñanza, es más, algunos llegan a una carga horaria de **30 horas semanales a más**; sean permanentes o contratados.

10. Si bien el Encargado de Cátedra es el que conoce las necesidades que van surgiendo debiera establecerse un límite por resolución o estandarizarse en su defecto ya que algunos cuentan con 2 o 3 Auxiliares y otros u otro con uno y van elevando notas de requerimiento solicitando más personal las cuales no siempre tienen eco.

Por ende, el Director de la Carrera debe conocer e interiorizarse de la situación real del Encargado/a de Cátedra y cooperar en su emprendimiento.

11. No se determinan observaciones en este punto.

De todo lo observado, esta auditoría considera la necesidad urgente de la modificación de varios puntos del Manual de Normas Funciones y Procedimientos vigente, considerando que en la práctica en los aspectos observados en el desarrollo de las actividades se contraponen totalmente a la realidad._

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Con el máximo respeto, creemos que sea competencia de la Contraloría General de la República, si bien puede tomarse como sugerencia la misma debe ser realizada por profesionales idóneos en la materia, principalmente docentes. Debe ser atribución del Consejo Directivo de cada Facultad, de darse la necesidad mencionada, puesto que no existen quejas oficiales y responsables de docentes ni de alumnos. Aun así se ha contestado extensamente (4) cuatro hojas. Todo lo solicitado por la CGR, lo que aparentemente no fue tenido en cuenta.

En ningún momento hemos tenido denuncias sobre la no evacuación de solicitudes. La denuncia es infundada, existen los mecanismos legales para forzar la falta de información las cuales nunca han llegado a la Carrera de Kinesiología, en los casos en que se han presentado los recursos correspondientes los mismo fueron evacuados.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto en el Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, esta auditoría considera la necesidad urgente de conformar una comisión que evalúe la necesidad de modificación de la mayoría de los Artículos expresos en el mismo.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, específicamente en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia deberá conformar una comisión revisora que estudie, analice y evalúe la necesidad de modificación de manera inmediata del Manual de Normas Funciones y Procedimientos.

OBSERVACIÓN N° 8

FALTA MEJORAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN PARA EVACUACIÓN DE DUDAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Si bien no se ha realizado ningún pedido específico en relación a este punto, es importante señalar que durante la realización del trabajo de campo se han observado situaciones que dan crédito a las aseveraciones mencionadas en la denuncia, y que apuntan específicamente a la falta de celeridad por parte de las autoridades de turno de la Facultad en el tratamiento de documentos de diversas índoles (solicitudes, notas, circulares, instrucciones, notificaciones) cuando así lo requieren los docentes y alumnos.

Dichos documentos corresponden a requerimientos efectuados por funcionarios de diversos sectores de la institución y que a la fecha aún no cuentan con una solución mediata ni inmediata.

En términos secundarios hacemos latente la exposición a este caso por parte de este "Equipo Auditor" en relación a peticiones de respuestas a nuestros Memorandos con demasiosos retrasos, a veces insustentables e incluso nunca respondidos.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

La Secretaria General es la Responsable de los canales de Comunicación oficial, como en todos los casos de las demás carreras que corresponde a la Facultad de Medicina. El hecho de no existir Mesa de Entrada en la carrera no puede ser tenido como observación, pues son organizaciones internas de cada Universidad, en todo caso debía de ser el Consejo la que cree los mecanismos necesarios conforme al Manual de normas y Procedimientos vigentes. Y el hecho de que algunos expedientes estén pendientes de respuesta no es por falta de comunicación institucional. Hay que mencionar que los afectados tienen los resortes legales y administrativos vigentes para exigir sus derechos en casos de supuestos incumplimientos.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no cuenta con canales de comunicación abiertos a todos sus sectores vinculantes, hecho que se pudo constatar a través de la verificación de notas de requerimientos sin respuestas o con respuestas con retrasos. El mismo hecho recae sobre la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia ya que los Profesionales de la misma incluso desconocen su propia carga horaria mínima semanal requerida e incluso su propio Manual de Normas Funciones y Procedimientos a los cuales los mismos caen en faltas.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas y la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la UNA deberán elaborar mecanismos e indicadores que impulsen al mejoramiento de sus canales de comunicación de tal forma a paliar situaciones donde surjan inconvenientes. Tener una visión más amplia en el mejoramiento de las herramientas de comunicación y sostener como premisa fundamental que el circuito de comunicación fluida a todos los sectores coadyuvará con la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA para el logro de sus fines y objetivos propuestos.

OBSERVACIÓN N° 9

LAS INSTALACIONES DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA SE ENCUENTRAN EN UN ESTADO DEPLORABLE.

De la Verificación In-Situ a las Instalaciones con la que cuenta la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, esta auditoría pudo constatar que la misma se encuentra en un estado deplorable e insalubre para el desarrollo de las actividades con la que cuenta la Carrera. Cabe señalar que la FCM de la UNA es la Entidad encargada de promover la Salud así como la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, las que forman parte de ella.

De lo observado en las instalaciones de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, en el Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en su Capítulo I Sección II De los objetivos generales de la carrera en su punto 2 menciona cuanto sigue: "Capacitar al futuro profesional en el conocimiento y el manejo de la prevención, tratamiento y ***recuperación de la salud, cooperando con los objetivos, las metas y las***

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

actividades de los planes de desarrollo y de las instituciones del sector salud". (La negrita y el subrayado son de la CGR)

De igual manera en el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Médicas Capítulo I De la Visión y Misión Institucional en su Artículo 1º inc. e) menciona lo siguiente: "**Construir un entorno acogedor, distintivamente profesionalizado, humano por sobre todas las cosas, donde el respeto a la naturaleza y a la calidad de vida, la integración inteligente e innovadora de lo viejo con lo nuevo, estarán siempre presente**" (La negrita y el subrayado son de la CGR)

A tal efecto, menciona en Acta 05/09 de fecha 28/004/09 elaborado por este equipo auditor, los siguientes factores predominantes que referencian un estado insalubre, inhumano y deplorable con la que se encuentran las Instalaciones de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia:

Falta de Limpieza del patio, de las paredes y techos internas y externas que cuentan con mucha tela de araña, de los ventiladores y del lugar donde se realiza la atención a los pacientes de Fisioterapia.

El Sistema eléctrico es deficiente y no es la adecuada para la utilización de los equipos con las que cuenta. Ejemplo: No se pueden instalar los equipos de Fisioterapia y de Refrigeración.

Aulas que cuentan con pisos con agujeros, paredes con mucha humedad.

Cuenta con solo 2 (dos) aulas para 27 materias con un promedio de 30 alumnos por materia.

Ambiente Insalubre donde se realiza la atención de pacientes dentro de la Carrera, no cuenta con insumos necesarios, los pacientes no cuentan con privacidad por la falta de puertas.

Cuentan con 3 (tres) baños en total, 2 (dos) se encuentran dentro de las aulas y 1 (uno) en el área de atención a pacientes. Lo cual es insuficiente ya que en hora de clases no se pueden utilizar los que se encuentran dentro de las aulas quedando uno sólo para el uso general. (Pacientes, docentes y alumnos).

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Responsabilidad del Dpto. de Patrimonio, NO EXISTE DAÑO, LO QUE ESTARIA MAL SERIA SI FALTASEN BIENES QUE SI FIGURAN EN EL INVENTARIO.

CONCLUSIÓN

La Carrera de Kinesiología y Fisioterapia cuenta con Instalaciones en estado deplorable e insalubre, no aptas para la realización de las actividades propias de la carrera.

En el Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en su Capítulo I Sección II De los objetivos generales de la carrera en su punto 2 menciona cuanto sigue: "Capacitar al futuro profesional en el conocimiento y el manejo de la prevención, tratamiento y **recuperación de la salud, cooperando con los objetivos, las metas y las actividades de los planes de desarrollo y de las instituciones del sector salud**". (La negrita y el subrayado son de la CGR).

De igual manera en el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Médicas Capítulo I De la Visión y Misión Institucional en su Artículo 1º inc. e) menciona lo siguiente: "**Construir un entorno acogedor, distintivamente profesionalizado, humano por sobre todas las cosas, donde el respeto a la naturaleza y a la calidad de vida, la integración inteligente e innovadora de lo viejo con lo nuevo, estarán siempre presente**" (La negrita y el subrayado son de la CGR)

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá arbitrar los procedimientos urgentes y necesarios para revertir dicha situación, para lo cual deberá replantear el servicio de limpieza, y el de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, pintura y refacción de la infraestructura del edificio asiento de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, de igual forma deberá informar en la brevedad posible a este organismo de control sobre los procedimientos adoptados a dicho requerimiento.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

OBSERVACIÓN N° 10

EXISTEN BIENES DE USO CON CÓDIGO PATRIMONIAL QUE NO ESTÁN REGISTRADOS EN LAS PLANILLA DE INVENTARIO DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA.

De manera a verificar los Bienes de Uso correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008 de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 06/2008, de fecha 20/11/08, los siguientes puntos:

Eleve un informe sobre El Inventario General de Bienes correspondiente a las carreras afectadas. Fecha de adquisición, altas y bajas de los mismos. Mencionamos en este punto que esta auditoría realizará un "Verificación IN Situ" de los mismos en cualquier momento del periodo auditado.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 492/08, de fecha 26 de noviembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

6. Informe sobre el Inventario General de Bienes Correspondientes a las carreras afectadas. Fecha de adquisición, altas y bajas de los mismos:

- *Memorando de fecha 21/11/08, de la Lic. María Magdalena Gómez, Jefa del Departamento de Patrimonio e Inventario, por el que remite planilla de inventario de los bienes de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.*

En base a las contestaciones remitidas por los responsables de la Facultad, esta auditoría de manera a complementar lo requerido, se solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 36/2008, de fecha 30/12/08, los siguientes puntos:

6. Como complemento del pedido realizado en el Memorandum EE./FCM N° 6; Informe si hubo Altas o Bajas de Inventario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

6.1 Remita inventario de Bienes correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 581/08, de fecha 30 de diciembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

6. No hubieron bajas de inventario correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

6.1. Remito inventario de bienes correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Realizada la recepción de las Planillas de Bienes de Uso correspondientes a la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, esta auditoría procedió a la verificación In-Situ de los Bienes de Uso con los que cuenta la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

El trabajo de "Verificación IN Situ", de los Bienes de Uso de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia tomados como muestra, se realizó ante la presencia de funcionarios de esta Contraloría General y funcionarios de la Carrera que mencionan en el Acta 05/09 de fecha 28/04/09 elaborado por este equipo auditor.

Durante dicho procedimiento se constató que existen Bienes de Uso que no están registrados en las Planillas de Inventario que corresponden a la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, que se detallan a continuación:

- 1 (una) Silla de Rueda con código patrimonial N° 28.03.01.7900.
- 1(una) Silla de Rueda con código patrimonial N° 28.03.01.7901.
- 1 (un) Equipo de Magnetoterapia con código patrimonial N° 28.03.01.3825.
- 1 (un) Equipo de Magnetoterapia con código patrimonial N° 28.03.01.3826.
- 1 (un) Ventilador Midas con código patrimonial N° 28.03.02.13597.
- 1(una) Estufa Tokio con código patrimonial N° 28.03.02.9904.
- 1(una) Estufa Tokio con código patrimonial N° 28.03.02.9903.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- 1(una) Estufa Tokio con código patrimonial N° 28.03.02.9906.
- 1(una) Estufa marca Liliana con código patrimonial N° 28.03.02.2800.
- 1(una) Gaveta de 4 compartimientos con código patrimonial N° 28.03.01.7575.
- 1(una) Gaveta de 4 compartimientos con código patrimonial N° 28.03.01.7870.
- 1(una) Gaveta de 2 puertas con código patrimonial N° 28.03.01.7583.
- 1(una) Gaveta de 2 puertas con código patrimonial N° 28.03.01.7872.
- 1(una) Gaveta de 2 puertas con código patrimonial N° 28.03.01.3029.
- 1(un) Monitor marca IBM con código patrimonial N° 28.03.01.3892.
- 1(un) CPU marca IBM con código patrimonial N° 28.03.01.3889.
- 1(una) Impresora marca HP con código patrimonial N° 28.03.01.8234.
- 1(un) Electro Estimulador con código patrimonial N° 28.03.01.4806.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Responsabilidad del Dpto. de Patrimonio, NO EXISTE DAÑO, LO QUE ESTARIA MAL SERIA SI FALTASEN BIENES QUE SI FIGURAN EN EL INVENTARIO.

CONCLUSIÓN

La Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA cuenta con Bienes de Uso con códigos patrimoniales que no están registrados en la Planilla de Inventario correspondiente a la referida carrera lo implica que el Balance General de la FCM no refleje la situación patrimonial real de la Institución.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a la registración contable de los bienes de uso asignados a la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, a efectos de una exposición correcta y adecuada de dichos bienes en sus Estados Contables.

OBSERVACIÓN N° 11

EXISTEN BIENES DE USO QUE NO CUENTAN CON CÓDIGO PATRIMONIAL.

Realizada la Verificación In-Situ de los Bienes de Uso con los que cuenta la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, esta auditoría cotejó con las planillas de Inventario de Bienes de Uso correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008 a tales efectos, se constató que existen Bienes de Uso que no cuentan con código patrimonial. Tal situación se menciona en Acta 05/09 de fecha 28/04/09 elaborado por este equipo auditor.

Conforme a los Bienes de Uso tomados como muestra para la verificación se detallan a continuación los bienes que no cuentan con Código patrimonial tal como lo dispone El Decreto 20.132/03 en su Capítulo 12; punto 12.1 c) Codificar los bienes que se destinan a un servicio especial, consignando la especificación que corresponda de acuerdo al presente Manual.

- 1 (un) Equipo de Fax Panasonic KX-FT937 de color negro.
- 1 (un) Teclado marca IBM
- 1 (un) Mouse marca IBM
- 1 (un) Equipo de Magnetoterapia
- 1 (un) Generador de Onda Corta.
- 1 (una) Magnetoterapia fijo
- 1 (una) Lámpara Infrarrojo.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Responsabilidad del Dpto. de Patrimonio, NO EXISTE DAÑO, LO QUE ESTARIA MAL SERIA SI FALTASEN BIENES QUE SI FIGURAN EN EL INVENTARIO.

CONCLUSIÓN

La Carrera de Kinesiología y Fisioterapia cuenta con Bienes de Uso que no poseen códigos patrimoniales lo cual recae en una falta grave al Departamento responsable en desconocer la Disposición Legal o no asumirla en la Facultad de Ciencias Médicas.

El Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que Establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado. En su Capítulo I punto 12.1 c) señala textualmente:

"Codificar los bienes que se destinan a un servicio especial, consignando la especificación que corresponda de acuerdo al presente Manual".

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA debe arbitrar las medidas administrativas necesarias de manera a que los bienes con los que cuenta dicha Carrera posean los códigos patrimoniales los cuales posibilitarán una declaración correcta de los Bienes de Uso con los que cuenta la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia y permitirán la exposición de los Estados Contables en forma real y no desvirtuada.

OBSERVACIÓN N° 12

EXISTEN BIENES DE USO DE UTILIZACION BÁSICA EN LA CARRERA, SIN EMBARGO, SE HALLAN DESCOMPUESTOS

Realizada la Verificación In-Situ de los Bienes de Uso con los que cuenta la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, esta auditoría confrontó con las planillas de Inventario de Bienes de Uso correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008, a tal efecto, se constató que existen Bienes de Uso Descompuestos y de uso elemental en la carrera. Tal situación se menciona en Acta 05/09 de fecha 28/04/09, elaborado por este equipo auditor.

Los Bienes de Uso tomados como muestra para la mencionada observación, y que se hallan descompuestos se detallan a continuación:

- 1 (un) Equipo de Láser para Fisioterapia con código patrimonial N° 28.03.01.5829.
- 1 (un) Generador de Onda Corta, sin código Patrimonial
- 1 (una) Magnetoterapia fijo, sin código Patrimonial
- 1 (una) Lámpara Infrarrojo, sin código Patrimonial
- 1 (un) Equipo de Magnetoterapia, sin código Patrimonial.
- 1(un) Electro Estimulador con código patrimonial N° 28.03.01.4806.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Responsabilidad del Dpto. de Patrimonio, NO EXISTE DAÑO, LO QUE ESTARIA MAL SERIA SI FALTASEN BIENES QUE SI FIGURAN EN EL INVENTARIO.

CONCLUSIÓN

La Carrera de Kinesiología y Fisioterapia cuenta con Bienes de Uso de Utilización Básica en la Carrera, sin embargo, se hallan descompuestos.

El Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que Establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado en su Capítulo I punto 1.16 señala textualmente:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

"La Pérdida, daño, o depreciación que sufran los bienes cuando no provengan del deterioro natural por razones de su uso legítimo de otras causas justificadas, deberá ser informado por el funcionario responsable, por escrito y en forma inmediata al Departamento de Patrimonio o la sustitutiva del organismo o entidad..."

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá arbitrar las medidas urgentes tendientes a la reparación de los Bienes de Uso que se consideran de utilización Básica en dicha Carrera, lo cual posibilitará un incremento favorable a las condiciones bajo las cuales son atendidos los pacientes y agilizará la labor de los formadores y profesionales que prestan servicio en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

OBSERVACIÓN N° 13

EXISTEN BIENES DE USO DONADOS POR LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA QUE NO CONSTA EN LA PLANILLA DE INVENTARIO.

Realizada la Verificación In-Situ de los Bienes de Uso con los que cuenta la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, esta auditoría cotejó con las planillas de Inventario de Bienes de Uso correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008, y al efecto se constató que existen Bienes de Uso Donados por la Asociación de Docentes de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, sin embargo, los mismos no constan en la planilla de inventario.

El resultado del procedimiento de verificación In Situ consta en Acta N° 05/09 elaborado por este equipo auditor, conforme a la muestra seleccionada y se detallan a continuación:

1 (un) Proyector marca INFOCUS.

5 (cinco) Ventiladores de Pared del Servicio de Atención a los pacientes.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

No existe irregularidad ni queja de la Asociación de Docentes, de mal destino o mal uso de los bienes, y se procede de esta manera por la rapidez y a fin de evitar burocracia, no obstante los bienes se encuentran detallados en la Carrera.

CONCLUSIÓN

La Carrera de Kinesiología y Fisioterapia cuenta con Bienes de Uso Donados por la Asociación de Docentes de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia que no constan en la Planilla de Inventario.

El Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que Establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado en su Capítulo 8 punto 8.2 señala textualmente:

"Toda alta, baja, traspaso y donaciones de bienes, se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en esta normativa y demás disposiciones reglamentarias, las formalidades establecidas para los trámites administrativos que se enumeran en los artículos siguientes, cuyo cumplimiento será obligatorio para las dependencias de los organismos o entidades del Estado"

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales referentes al uso, custodia, registración y contabilización de los bienes públicos y arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar una exposición correcta de los Bienes de Uso con los que cuenta la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia para lo cual deberá registrar las donaciones de bienes recibidas por la Carrera de manera a que garantice la

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía" información al día de las existencias y refleje una realidad en la exposición de sus Estados Contables, de manera a evitar sustracciones.

OBSERVACIÓN N° 14

EXISTE UN BIEN DE USO DONADO POR LOS ALUMNOS DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA QUE NO CONSTA EN LA PLANILLA DE INVENTARIO.

Asimismo, realizada la Verificación In-Situ de los Bienes de Uso con los que cuenta la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, esta auditoría cotejó con las planillas de Inventario de Bienes de Uso correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008 y a tal efecto, se constató que existen Bienes de Uso Donados por los Alumnos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia que no consta en la planilla de inventario y se menciona en Acta 05/09 elaborado por este equipo auditor y funcionarios de la carrera.

El Bien de Uso Donado por los Alumnos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia es el siguiente:

1 (un) Campo Magnético marca MEDITEA.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

No existe irregularidad ni queja de la Asociación de Docentes, de mal destino o mal uso de los bienes, y se procede de esta manera por la rapidez y a fin de evitar burocracia, no obstante los bienes se encuentran detallados en la Carrera.

CONCLUSIÓN

La Carrera de Kinesiología y Fisioterapia cuenta con Bienes de Uso Donados por los Alumnos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia que no constan en la Planilla de Inventario.

El Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que Establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado en su Capítulo 8 punto 8.2 señala textualmente:

"Toda alta, baja, traspaso y donaciones de bienes, se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en esta normativa y demás disposiciones reglamentarias, las formalidades establecidas para los trámites administrativos que se enumeran en los artículos siguientes, cuyo cumplimiento será obligatorio para las dependencias de los organismos o entidades del Estado"

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales referentes al uso, custodia, registración y contabilización de los bienes públicos y arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar una exposición correcta de los Bienes de Uso con los que cuenta la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia para lo cual deberá registrar las donaciones de bienes recibidas por la Carrera de manera a que garantice la información al día de las existencias y refleje una realidad en la exposición de sus Estados Contables, de manera a evitar sustracciones.

OBSERVACIÓN N° 15

EXISTEN BIENES DE USO QUE PERTENECEN A LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA.

La auditoría ha procedido a cotejar y cruzar los Bienes de Uso con que cuenta la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, con las planillas de Inventario de Bienes de Uso correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008, a tal efecto, se constató que en las instalaciones de la carrera

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

existen Bienes de Uso que pertenecen a la Asociación de Docentes de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia. La situación expuesta se menciona en el Acta N° 05/09 elaborado por este equipo auditor. Los Bienes de Uso pertenecen a la Asociación de docentes de la carrera y se detallan a continuación:

- 1 (un) Equipo Informático.
- 1 (un) Acondicionador de Aire.
- 1(una) Mesa.
- 5 (cinco) sillas.
- 1(un) Armario de dos puertas.
- 1 (una) Estufa.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

No existe irregularidad ni queja de la Asociación de Docentes, de mal destino o mal uso de los bienes, y se procede de esta manera por la rapidez y a fin de evitar burocracia, no obstante los bienes se encuentran detallados en la Carrera.

CONCLUSIÓN

La Carrera de Kinesiología y Fisioterapia cuenta con Bienes de uso que pertenecen a la Asociación de Docentes de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia que se encuentran dentro de las instalaciones de la Carrera, los cuales no fueron informados al Departamento de Patrimonio.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a contar con una exposición correcta de los Bienes de Uso con los que cuenta la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia separadas de los Bienes que pertenecen a las Asociaciones de Docentes para lo cual deberán ser informados al Departamento de Patrimonio por las autoridades de la carrera aquellos bienes que pertenecen a Asociaciones de manera a que garantice la información al día de las existencias de los mismos.

SEGÚN DENUNCIA SE SOLICITA: Verificar situación producida en el Cargo de Coordinación Académica especialmente después de aceptada la renuncia de la Prof. Cristina Jiménez. Conforme a los antecedentes la Carrera contaba con dicho rubro, sin embargo, en la actualidad aparentemente se ejerce Ad – Honorem. ¿Dónde fue a parar dicho Rubro?

OBSERVACIÓN N° 16

SE DESCONOCE EL DESTINO DEL RUBRO AL CARGO DE DOCENTE 8 CON FUNCIÓN DE COORDINADORA ACADÉMICA DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA, LÍNEA 17000, INTERLÍNEA 2, CATEGORÍA U35 QUE QUEDÓ VACANTE POR LA RENUNCIA DE LA LIC. MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ.

De manera a corroborar lo expuesto en este punto de la denuncia, se han realizado una serie de procedimientos que permitan determinar la veracidad o no de tales manifestos.

A tal efecto, esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 09/2008, de fecha 21/11/08, los siguientes puntos:

1. Informe el motivo por el cual la Prof. Cristina Jiménez ejercía el cargo de Coordinadora Académica en forma Ad – Honoren, (mencione el periodo correspondiente), existiendo el rubro apto para la misma, según menciona la denuncia presentada a este Organismo Superior de Control. Adjuntar los documentos respaldatorios.
2. Remita la Renuncia presentada por la mencionada en dicho cargo. Y los motivos ostentados por la misma.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

3. Informe a quien fue otorgado dicho rubro presentando las documentaciones pertinentes.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 494/08, de fecha 27 de noviembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

1. *La Prof. Dra. MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ de GONZÁLEZ, no ejercía el cargo en carácter Ad-Honorem, contaba con rubro, según consta en la Resolución CD N° 274/05, de fecha 22 de julio de 2005, por la cual se resuelve "Nombrar a la Doctora MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ de GONZÁLEZ, con CI N° 664.733, en el cargo de Docente 8, Categoría U23, con funciones de coordinadora Académica de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, Línea 17000, Interlínea 2, con antigüedad del 01 de agosto de 2005, en reemplazo del Dr. Gustavo Adolfo Perán del Puerto".*
2. *Resolución CD N° 243/06, de fecha 29 de mayo de 2006, por la que se acepta la renuncia de la Dra. María Cristina Jiménez, al cargo de Docente 8 con funciones de Coordinador Académica de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, con antigüedad del 01 de junio de 2006.*

Nota con ME N° 2515/06, de fecha 26/04/2006, del Prof. Dr. Silvio Mario Espínola, Director Interino de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, por la cual presenta la nota de renuncia de la Dra. María Cristina Jiménez, al cargo de Coordinadora Académica de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, a partir de la fecha.

Nota de fecha 26/04/06, de la Dra. María Cristina Jiménez, por la cual presenta su renuncia al cargo de Coordinador Académica de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, por motivos personales.

3. *El rubro correspondiente a Coordinador Académico se encuentra actualmente vacante.*
4. *Currículo Vitae de la Prof. Dra. María Cristina Jiménez de González.*

En base a las contestaciones remitidas por la Institución, esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 36/2008, de fecha 18/12/08, los siguientes puntos:

8. Como complemento del pedido realizado en el Memorándum EE./ FCM N° 6; respalde con documento sustentatorio la vacancia del rubro asignado a la Dra. María Cristina Jiménez.
 - 8.1. Informe sobre la gestión realizada por el responsable de la Carrera para el recupero y la reasignación de dicho rubro.
 - 8.2. Remita Documentos respaldatorios de la solicitud de pedido referente al punto anterior.
 - 8.3. Informe si dicho rubro fue derivado a otra carrera o permanece en la misma.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 581/08, de fecha 30 de noviembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

8. Ese cargo estuvo vacante hasta junio de 2007, debido a una reorganización administrativa todos los rubros cambiaron de denominación.

8.1. El Director de la Carrera solicitó la apertura de Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes en sesión de consejo Directivo acta N° 2542 de fecha 27 de agosto de 2007 y envió el perfil del concursante para que sea sustanciado dicho concurso.

8.2. Se remite copia del acta de Consejo directivo donde consta la solicitud de apertura de Concurso realizada por el Director de la Carrera.

8.3. El cargo de Coordinación académica nunca tuvo un rubro específico. El rubro utilizado para la función de Coordinación Académica en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia era de Auxiliar de la Enseñanza.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En base a las contestaciones recibidas por la Institución, esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 76/2009, los siguientes:

1. Informe si se realizó el llamado a Concurso al cargo rentado de Coordinadora Académica de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, posterior a la renuncia de Dra. María Cristina Jiménez según Resolución CD. N° 243/06 de fecha 29 de mayo de 2006. Adjuntar Resolución del llamado a concurso si lo hubiera, en caso contrario explicar los motivos del por qué no fue llamado a concurso.
2. Informe, en caso que se realizó el llamado a concurso, Integrantes del comité evaluador adjuntando la Resolución que los asigna, nómina de concursantes acompañado con los currículos de cada uno, puntajes obtenidos por los mismos y quien accedió a dicho cargo respaldado por la Resolución del Consejo Directivo.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 140/09, recibida en fecha 03 de marzo de 2009, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

1. *El cargo de Coordinador Académico en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, no existe como tal, razón por la cual no se pudo sustanciar el concurso en ese momento, debido a que dicho cargo no contaba con rubro definido.*
2. *El Concurso de Coordinación Académico está en proceso, los concursantes son: la Klga. Yolanda Centurión, Dr. Gustavo Perán y el Dr. Jaime Ibarrola. El Periodo de presentación de currículo finalizó el viernes 26 de febrero de 2008, la Comisión Asesora será electa en la próxima sesión de Consejo Directivo. Remito Resolución de llamado a Concurso para dicho cargo.*

En base a las contestaciones recibidas por la Institución, esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 195/2009, de fecha 23 de abril de 2009, sobre los siguientes:

1. Informe si el rubro al Cargo de Docente 8 con función de Coordinadora Académica de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, Línea 17000, Interlínea 2, Categoría U35 fue comunicado como vacante al Ministerio de Hacienda como vacante, durante el periodo que abarca a partir de la renuncia de la Dra. María Cristina Jiménez en fecha 29 de mayo de 2006 hasta junio de 2007 como se menciona en la Nota SG N° 581/08. Adjunte documento en el cual la Facultad comunica de dicha vacancia al Ministerio de Hacienda.
2. Informe en que fecha se realizó la reorganización administrativa en la cual los rubros cambiaron de denominación.
3. Informe a que Categoría o denominación fue asignada el Cargo de Docente 8 con función de Coordinadora Académica de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, Línea 17000, Interlínea 2, Categoría U35, debido a la reorganización administrativa que se menciona en la Nota SG N° 581/08, de fecha 30 de noviembre de 2008.
4. Informe si el rubro mencionado en el punto anterior, posterior a la reorganización administrativa en la cual cambio, quedó dentro de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia o fue designada a otra Área Académica. El cual se tendrá en cuenta a partir de junio 2007 hasta la fecha. Mencione si
5. Durante ese periodo estuvo vacante o en caso contrario mencione a quién se le otorgó dicho rubro. Adjunte documentos de respaldo que avalen sus respuestas.
6. Informe si la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en la actualidad cuenta con un rubro específico para el Cargo de Coordinador Académico. Mencione a partir de que fecha cuenta con la misma.
7. Remita Anexo de Personal de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia correspondientes a los ejercicios Fiscales 2005, 2006.
8. Esclarezca sobre lo mencionado en la Nota SG N° 581/08, de fecha 30 de noviembre de 2008 en cuanto a lo siguiente: "El cargo de Coordinación académica nunca tuvo un rubro específico. El rubro utilizado para la función de Coordinación Académica en

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de Auxiliar de la Enseñanza", ya que en la Resolución CD. N° 274/05 menciona sobre el Cargo de Docente 8 con funciones de Coordinadora Académica.

En base a la observación realizada por esta Auditoría se expone lo siguiente: No se pudo constatar el destino del rubro al Cargo de Docente 8 con función de Coordinadora Académica de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, Línea 17000, Interlínea 2, Categoría U35 que quedó vacante con la renuncia de la Lic. María Cristina Jiménez, ya que a la fecha de elaboración del informe no se recibió respuesta alguna sobre lo requerido por esta auditoría.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

No es cierto que se DEZCONOZCA EL DESTINO DEL RUBRO AL CARGO DOCENTE 8 Se ha contestado oportunamente que al renunciar la docente al cargo " el rubro correspondiente a Coordinador Académico se encuentra actualmente vacante".(fs.)

CONCLUSIÓN

No se pudo constatar el destino del rubro al Cargo de Docente 8 con función de Coordinadora Académica de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, Línea 17000, Interlínea 2, Categoría U35 que quedó vacante con la renuncia de la Lic. María Cristina Jiménez, ya que a la fecha de elaboración del informe no se recibió respuesta específica sobre lo requerido por esta auditoría.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias a fin de dar a conocer a este Organismo Superior de Control sobre el destino del rubro al Cargo de Docente 8 con función de Coordinadora Académica de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, Línea 17000, Interlínea 2, Categoría U35 que quedó vacante con la renuncia de la Lic. María Cristina Jiménez.

SEGÚN DENUNCIA SE SOLICITA: Verificar procedimiento aplicado al último concurso de Título Méritos y Aptitudes – Febrero 2008, revisión de los currículos de las Materias de Anatomía, Kinofilaxia, Clínica Kinésica Médica I y Prácticas Hospitalarias. Que los concursos sean cotejados y verificados por los interesados, Art. 67 y 123 del Estatuto de la UNA. Cómo fue integrado el comité Evaluador. Aparentemente concursan personas que forman parte del Comité Evaluador.

OBSERVACIÓN N° 17

NO EXISTE UNA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ASIGNE AL PROF. DR. SILVIO ESPÍNOLA COMO RESPONSABLE DE REALIZAR LA EVALUACIÓN INTERNA DE LOS CURRÍCULOS DE CADA CÁTEDRA DE LOS CONCURSOS DE TÍTULOS, MÉRITOS Y APTITUDES DENTRO DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA.

De manera a evidenciar lo concerniente al punto expuesto en la denuncia, esta auditoría procedió al requerimiento de los documentos relacionados al llamado a Concurso de la Cátedra Clínica Kinésica Médica I de manera a determinar la veracidad o no de tales declaraciones.

Con relación a la observación mencionada, esta Auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 12/2008, de fecha 27/11/08, lo siguiente:

- Remita antecedentes de la evaluación realizada al llamado a concurso específicamente sobre la materia "CLINICA KINESICA MÉDICA I", donde contenga responsable/s de la evaluación, forma en fue o fueron asignado/s el o los evaluador/es, quien o quienes asignaron al o los evaluadores, criterios tomados para la evaluación. (acompañar todas las resoluciones que surgieron la misma).

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 537/08 de fecha 15 de diciembre de 2008, la Institución informa cuanto sigue:

9. *Antecedentes de la evaluación realizada al llamado a Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes para la Cátedra de Clínica Kinésica Médica I:*

*No existe una Resolución por la cual se asigne un Evaluador, en este caso se procede **como es costumbre en las Cátedras o Carreras en la que el Jefe de Cátedra o Director es el responsable de la Evaluación Interna de los Currículos**, en este caso es el Director de la Carrera el Prof. Dr. Silvio Mario Espínola el resultado del concurso interno fue sometido a consideración de un Comisión Especial nombrada por el Consejo Directivo según Resolución N° que estuvo integrado por los Profs. Dres. : Stilver Cardozo, Presidente, Miembros: María Teresa Romero de Albrecht, Lorenzo Ricciardi Gill, Miguel dante Zacarías y Guillermo Micó y considerando lo estipulado en el Ar. 166 de la Normas para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos. (La negrita y lo subrayado son de la CGR)*

Los criterios tomados para la Evaluación se basan en el mismo sistema de Calificación de Profesores y Auxiliares de la Enseñanza, Sección II Art. 168 al 177, de las Normas para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos.

De igual manera se procedió al requerimiento de los documentos relacionados al llamado a Concurso de la Cátedra Kinefilaxia y Anatomía por lo cual esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 105/2008, de fecha 13/03/09, lo siguiente:

1. Anexe la Resolución del Consejo Directivo al Llamado a Concurso.
2. Remita antecedentes de la evaluación realizada al llamado a concurso específicamente sobre las materias "Kinefilaxia y Anatomía".
3. Que la misma contemple responsable/s de la evaluación. Adjuntar resolución del Consejo Directivo.
4. Forma en que fue o fueron asignados/as el o los evaluadores.
5. Quién o quienes designaron a el o los evaluadores.
6. Criterios tomados para la evaluación.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 213/09 recibida en fecha 26 de marzo de 2009, la Institución informa cuanto sigue:

1. Remito Resolución del Consejo Directivo N° 237/07.
2. En los puntos citados más abajo se responde esta presenta pregunta.
3. Remítase a los Memorandos: N° 11 punto 8, N° 12 punto 7 y N° 27 punto 3 y 4.
4. Remítase a los Memorandos: N° 11 punto 8, N° 12 punto 7 y N° 27 punto 3 y 4.
5. Remítase a los Memorandos: N° 11 punto 8, N° 12 punto 7 y N° 27 punto 3 y 4.
6. Los criterios para la evaluación están sustentados en los Art. 168 al 171 del Manual de Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos.

También se procedió al requerimiento de los documentos relacionados al llamado a Concurso de la Cátedra Prácticas Hospitalarias por lo cual esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 183/2009, de fecha 17/04/09, lo siguiente:

7. Remita antecedentes de la evaluación realizada al llamado a concurso específicamente sobre la materia "Prácticas Hospitalarias", donde contenga responsable/s de la evaluación, forma en que fue o fueron asignado/s el o los evaluador/es, quien o quienes asignaron al o los evaluadores, criterios tomados para la evaluación, nómina de los concursantes, currículo de los concursantes, puntajes obtenidos por los concursantes, notas de reconsideración si los hubiera e instancias a que llegaron los mismos (acompañar todas las resoluciones que surgieron la misma) y quien/es accedió/eron al mencionado concurso. Anexe la Resolución de asignación a dicho llamado de concurso.

Como se puede constatar en la contestación presentada por la Institución con relación a las Cátedra de Clínica Kinésica Médica I, Kinefilaxia y Anatomía, se constató que la Carrera de Kinesología y Fisioterapia no cuenta con una Resolución por la cual se asigne a los

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

evaluadores al llamado a Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes para ocupar cargos de Auxiliares de la Enseñanza, para lo cual la Facultad menciona que: "**se procede como es costumbre en las Cátedras o Carreras en la que el Jefe de Cátedra o Director es el responsable de la Evaluación Interna de los Currículo., en este caso es el Director de la Carrera el Prof. Dr. Silvio Mario Espínola**" (La negrita y el subrayado son de la CGR)

La situación mencionada denota la poca formalidad y rigurosidad con la que se maneja la Facultad al mencionar **como una costumbre** un acto que requiere de formalismo, considerando la responsabilidad que con lleva la evaluación de los currículos presentados en un llamado a Concurso.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

El Hecho de no existir Resolución, no quiere decir que carezca de formalismo, cuanto que si existe la Resolución del Consejo nombrando una comisión especial. Integrado por los Profs. Dres. Silver Cardozo, Presidente, Miembros Maria Teresa Romero de Albrecht, Lorenzo Ricciardi Gil, Miguel Dante Zacarias y Guillermo Mico. Se han cumplido con los criterios de evaluación basados en el mismo sistema de Calificación de Profesores y Auxiliares de la Enseñanza, Sección II Art. 168 al 177 de las Normas para los Manuales de Organización Funciones y Procedimientos.

CONCLUSIÓN

El Prof. Dr. Silvio Espínola Director de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia no cuenta con una Resolución por la cual se le asigne como responsable para realizar la evaluación Interna de los Currículos presentados a los llamados a Concursos de Títulos, Méritos y Aptitudes dentro de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá arbitrar los procedimientos necesarios a través del Consejo Directivo para regularizar este tipo de casos, para lo cual el Sr. Prof. Dr. Guillermo Agüero Decano de la Facultad de Ciencias Médicas bajo consentimiento del Consejo Directivo deberá asignar por Resolución a los responsables de realizar la evaluación de los Currículos presentados a los llamados a Concursos de Títulos, Méritos y Aptitudes dentro de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de tal forma a que el llamado a concurso revista formalismo, transparencia y credibilidad.

OBSERVACIÓN N° 18

LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA, NO CUENTA CON UN CUERPO DOCENTE DE LA CÁTEDRA O SERVICIO O COMISIÓN DE CONCURSO PARA LA EVALUACIÓN INTERNA DE LOS CURRÍCULOS.

Con relación a la observación mencionada, esta Auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 11/2008, de fecha 25/11/08, lo siguiente:

Informe sobre la Conformación del Comité Evaluador del Concurso mencionado en el punto precedente. Competencia y/o atribuciones del Comité. Documentos sustentatorios.

7. Informe si dentro del Concurso, también tenían pretensiones de acceder a los cargos concursados, personas que formaban parte del Comité Evaluador. En caso afirmativo, remita los documentos que los respalde y delimiten su competencia.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 499/08 de fecha 27 de diciembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

7. *Conformación del Comité Evaluador del Concurso mencionado en el punto precedente. Competencia y/o atribuciones del Comité:*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- **Artículos 165° y 166°, Capítulo II "De los Concursos de los Auxiliares de la Enseñanza "de la Normas Generales para los Manuales de organización, Funciones y Procedimientos de la FCM/UNA.**

No existe una Resolución por la cual se conforme un Comité Evaluador, se procede como en las demás Cátedras, donde el Jefe de Cátedra es el responsable de nombrar colaboradores en caso de considerarlo conveniente, en este caso el Director de la Carrera evaluó y realizó las sumatorias de los puntajes.

Con relación a las respuestas expuestas por la Facultad, se pudo constatar que la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia no cuenta con un cuerpo docente de la Cátedra o Servicio o Comisión de Concurso para realizar la evaluación Interna de los Currículos presentados al llamado Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes.

A tal efecto en las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Médicas en su Capítulo II **De los Concursos de los Auxiliares de la Enseñanza**, menciona en su Artículo 163° lo siguiente: **"...Las constancias presentadas en Secretaría General, serán enviadas a cada Cátedra o Servicio, o a la Comisión de Concurso, donde deberá evaluarse el Concurso respectivo"** (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Así mismo, en su Artículo 165° menciona sobre: **"...plantear eventual recurso de reconsideración en primera instancia, ante el Cuerpo Docente de la Cátedra o Servicio o Comisión de concurso..."** (La negrita y el subrayado son de la CGR)

De lo expuesto en las normativas de la Facultad de Ciencias Médicas con relación a los encargados de realizar la evaluación Interna de los Currículos presentados al llamado a Concursos de Títulos, Méritos y Aptitudes para ocupar los cargos de Auxiliares de la Enseñanza, se pudo constatar que la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia no cuenta con un Cuerpo Docente de la Cátedra o Servicio o Comisión de Concurso como se establece en su normativa.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

El hecho de no contar con una comisión para el concurso de evaluación interna curricular no trasgrede ninguna normativa, puesto que el Art. 163 del Manual de organización..., "las constancias presentadas en Secretaría General, serán enviadas a cada cátedra o a la Comisión de Concurso". SE HA CUMPLIDO CON TAL NORMA, como en este caso no existe la Comisión, se ha remitido a la cátedra, en este caso por ende el Responsable es el Jefe de Cátedra.

CONCLUSIÓN

La Carrera de Kinesiología y Fisioterapia no cuenta con un Cuerpo Docente de la Cátedra o Servicio o Comisión de Concurso para la evaluación Interna de los Currículos presentados al llamado del Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes para ocupar los cargos de Auxiliares de la Enseñanza, como lo establece el Manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Médicas en su Capítulo II **De los Concursos de los Auxiliares de la Enseñanza**, menciona en su Artículo 163° lo siguiente: **"...Las constancias presentadas en Secretaría General, serán enviadas a cada Cátedra o Servicio, o a la Comisión de Concurso, donde deberá evaluarse el Concurso respectivo"** (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Así mismo, en su Artículo 165° menciona sobre: **"...plantear eventual recurso de reconsideración en primera instancia, ante el Cuerpo Docente de la Cátedra o Servicio o Comisión de concurso..."** (La negrita y el subrayado son de la CGR). En consecuencia a lo expuesto, la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia incumple lo expreso en su propia normativa.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá arbitrar los procedimientos necesarios a través del Consejo Directivo para regularizar dicho caso, para lo cual deberá asignar por Resolución al Cuerpo Docente o la Comisión de concurso para realizar la evaluación de los Currículos presentados a los llamados a Concursos de Títulos, Méritos y Aptitudes dentro de la



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, de manera a que dar cumplimiento con las normativas establecidas por la misma. Además, deberán asignar a técnicos idóneos y criteriosos en la Evaluación o selección de los profesionales al cargo a asumir.

OBSERVACIÓN N° 19

NO SE PUDO VERIFICAR LA EXACTITUD DE LOS PUNTAJES OTORGADOS A LOS CONCURSANTES EN LAS CÁTEDRAS DE KINEFILAXIA, ANATOMÍA, PRÁCTICAS HOSPITALARIAS Y CLÍNICA KINÉSICA MÉDICA I.

De manera a verificar lo concerniente al punto expuesto en la denuncia relacionado a los puntajes otorgados a los concursantes de las Cátedras Clínica Kinésica Médica I, Kinefilaxia, Anatomía y Prácticas Hospitalarias.

A tal efecto esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 105/2008, de fecha 13/03/09, lo concerniente a la Cátedra de Kinefilaxia y Anatomía sobre los siguientes:

8. Nómina de los concursantes.
9. Currículo de los concursantes.
10. Puntajes obtenidos por los concursantes; detallar cada caso según lo establece el Manual de Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos.
11. Notas de reconsideración de puntajes si los hubiera e instancias a que llegaron las mismas.
12. Acompañar todas las resoluciones que surgieron de los mismos y quien o quienes accedieron al mencionado concurso.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 213/09 recibida en fecha 26 de marzo de 2009, la Institución señala cuanto sigue:

- 7 *Remito nómina de concursantes con sus puntajes respectivos.*
- 8 *Remito Currículo de los Concursantes.*
- 9 *Remito los puntajes obtenidos por los concursantes, los criterios de evaluación y los currículos, de tal modo que el ente contralor proceda a corroborar el detalle de dichos puntajes.*
- 10 *Remito notas de reconsideraciones presentadas.*
- 11 *Remito Resolución y quienes accedieron al cargo.*

También se procedió al requerimiento de puntajes otorgados a los concursantes de la Cátedra Prácticas Hospitalarias, por lo cual esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 183/2009, de fecha 17/04/09, sobre lo siguiente:

1. Remita antecedentes de la evaluación realizada al llamado a concurso específicamente sobre la materia "Prácticas Hospitalarias", nómina de los concursantes, currículo de los concursantes, puntajes obtenidos por los concursantes, notas de reconsideración si las hubiera e instancias a que llegaron los mismos (acompañar todas las resoluciones que surgieron del mismo) y quien/es accedió/eron al mencionado concurso. Anexe la Resolución de asignación a dicho llamado de concurso.

De igual manera esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 12/2008, de fecha 27/11/08, lo concerniente a la Cátedra Clínica Kinésica Médica I sobre lo siguiente:

- Nómina de los concursantes, currículo de los concursantes, puntajes obtenidos por los concursantes, notas de reconsideración si los hubiera e instancias a que llegaron los mismos (acompañar todas las resoluciones que surgieron del mismo) y quien/es accedió/eron al mencionado concurso. Anexe la Resolución de asignación a dicho llamado de concurso.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 537/08 de fecha 15 de diciembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

Los Concursantes con sus puntajes correspondientes son los siguientes:

- 1) *Klga. Adriana Vallovera: 130,8 puntos...*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- 2) Klga. Tanya Monsalve: 118,5 puntos..."
- 3) Klga. Marcela Palacios: 117,5 puntos..."
- 4) Dr. Gustavo Perán: 102,8 puntos..."
- 5) Klga. Victoria Ibarra: 77,35 puntos..."
- 6) Klga. Gladys Daveiro: 55,65 puntos..."
- 7) Lic. Ruth Ortiz: 50,95 puntos..."
- 8) Lic. Julia Flecha: 11,3 puntos..."

Las notas de reconsideración van adjuntas a esta respuesta, las cuales llegaron a la máxima instancia de la Facultad de Ciencias Médicas, Consejo Directivo.

Posterior a la recepción de la Nota SG N° 537/08 de fecha 15 de diciembre de 2008, la Facultad remite otra Nota SG N° 570/08, recibida en fecha 4 de febrero de 2009, mencionando cuanto sigue:

9 En referencia a los Antecedentes de la evaluación realizada al llamado a Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes para la Cátedra de Clínica Kinésica Médica I:

Se cometió un error involuntario en cuanto a los nombres de los integrantes de la Comisión Especial nombrada por el Consejo Directivo, los integrantes son: los Profs. Dres.: Raúl Ortiz Valiente, Juan Jaime Bestard, Carmen Achucarro de Varela, Jorge Carrón y José Gómez Cantore. Adjunto Resolución C.D. N° 05/08. (El subrayado es de la CGR)

Cabe señalar que del procedimiento aplicado por esta auditoría no se pudo verificar los puntajes otorgados a los concursantes en las Cátedras de Kinesiflaxia, Anatomía y Prácticas Hospitalarias, ya que la Institución no proveyó en forma detallada los puntajes otorgados a dichas materias.

Con relación a los puntajes otorgados al llamado a Concurso de la Cátedra Clínica Kinésica Médica I, la Facultad remitió en forma detallada los puntajes otorgados, esta auditoría no pudo verificar con exactitud dichos puntajes ya que en algunos currículos de algunos profesionales no se tuvo en cuenta algunos conceptos declarados por el profesional ya sean estos cursos o títulos, por lo cual este equipo de auditores desconoce el criterio tomado por el evaluador para dicha determinación.

En base a los procedimientos aplicados para verificar los puntajes otorgados y de manera a aclarar la evaluación realizada para otorgar los puntajes por parte del Evaluador el Prof. Dr. Silvio Espínola, esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 182/2008, de fecha 17/04/09, cuanto sigue:

- 9 Remita copia del registro, en el cual constan las evaluaciones con los puntajes otorgados a cada concursante de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia que se presentaron al llamado a Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes para cubrir cargos de Auxiliares de la Enseñanza según Resolución C.D. N° 235/07, realizadas por el Director de la Carrera Prof. Dr. Silvio Espínola, según se menciona en la Nota SG N° 537/08 en su punto 9.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 322/08 recibida en fecha 30 de diciembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

2. En la nota SG N° 537/08 en su punto N° 9 hemos realizado la evaluación de los puntajes, cotejando los currículos con los criterios de evaluación para que el ente contralor tenga a modo de ejemplo. Dichas evaluaciones pueden ser corroboradas por el equipo de auditores con los currículos de los profesionales que participaron del concurso cotejando con los criterios de evaluación.

En base a la respuesta remitida por la Facultad, esta auditoría pudo constatar la falta de interés para proveer la información necesaria a este ente de Control no permitiendo de esa manera realizar el control que amerita a dicha denuncia constituyéndose en un límite para la realización del trabajo.

Cabe recordar a los responsables de la Institución lo que establece la Ley 276/94, **ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEBERES Y ATRIBUCIONES**, en su Artículo 9°. Son deberes y atribuciones de la Contraloría General, **Expresa textualmente en el inc. e) El requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"
públicos o bienes del Estado, a las Entidades Regionales o Departamentales y a los Municipios, todas las cuales deben poner a su disposición la documentación y los comprobantes requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones, dentro de un plazo de cinco a veinte días.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Se remitieron in extenso todo lo solicitado de los concursantes, (Expte. SGN° 213/09 recibida en fecha 26 de marzo de 2.009, desconocemos el motivo por el cual los observadores manifiestan que "NO SE PUDO VERIFICAR LA EXACTITUD DE LOS PUNTAJES..."

CONCLUSIÓN

Esta Auditoría no pudo constatar con exactitud los puntajes otorgados a los Concurantes en las Cátedras de Kinefilaxia, Anatomía, Prácticas Hospitalarias y Clínica Kinésica Médica I, por desconocer algunos criterios tomados por el evaluador para asignar o dejar de asignar dichos puntajes.

Cabe mencionar que la Facultad no proveyó de manera detallada y clara los procedimientos adoptados para los puntajes otorgados lo cual constituyó un impedimento para la realización de dicho procedimiento.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá arbitrar los procedimientos necesarios de manera a exponer de forma clara y detallada el modo en que fueron otorgados los puntajes a los concursantes del llamado a concurso para Auxiliares de la Enseñanza de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de manera a que los mismos puedan ser cotejados y controlados por este Organismo Superior de Control y facilitar a la Contraloría General de la República el Detalle de los Puntajes otorgados solicitados y reiterados en varias ocasiones por el Equipo Auditor. Además deberá exponer a los concursantes cuando los mismos lo soliciten la verificación y explicación en los casos de disconformidad de manera a que lo evaluado por miembros de la Carrera demuestren transparencia.

SEGÚN DENUNCIA SE SOLICITA: Verificar la validez de los Certificados de Trabajos (currículos) presentados en los llamados de Concursos, como los demás documentos a fin de dar transparencia al llamado conforme al Reglamento Interno para la designación en los cargos a los docentes.

CURRICULUM: es "Relación de títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos bibliográficos, etc., que califiquen a una persona". (Según el diccionario enciclopédico universal edición 2004).

OBSERVACIÓN N° 20

FALTA DE REVALIDACIÓN DE LA FOTOCOPIA DE LOS TÍTULOS CONTENIDOS EN LOS CURRÍCULOS CON LOS ORIGINALES.

Analizadas las fotocopias de los títulos contenidas en los currículums dentro de los legajos de los Docentes que se presentaron para el Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes para garantizar la veracidad de las mismas, esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 36/2008, de fecha 18/12/08, los siguientes puntos:**

- 7) Informe si para la recepción de Currículos (títulos, certificados) se realiza la comparación con los Originales o son recepcionados sin esa verificación.
- 7.1. Los Currículos (títulos, certificados) son recepcionados foja por foja, validados por Escribanía o lo realiza la Vice Dirección de RRHH.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En contestación a los puntos requeridos, **por Nota SG N° 581/08 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue explícitamente en los puntos: 7 y 7.1**

7. *En caso de denuncia, duda o sospecha de que algunos de los títulos o certificados, no correspondan o sean falsos se proceden a la verificación con los originales. Es importante tener en cuenta la cantidad de concursantes y el plazo de los concursos motivo que impide la verificación con los originales en todos los casos.*

7.1. *Los currículos y avales son recepcionados en Secretaría General, y luego son enviados a las cátedras o carreras respectivas, y en caso de dudas se solicitan avales de original.*

En base el informe remitido por la Facultad, esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 196/2009, de fecha 24/04/2009, la explicación de los siguientes puntos:**

"... ¿Por qué solo en caso de denuncias, dudas o sospechas que algunos títulos o certificados no correspondan o sean falsos se realiza la verificación con los originales?

¿Por qué los currículos y avales, también solo en caso de dudas solicitan avales de originales?

¿De qué forma se cercioran o tienen la certeza de que los títulos o certificados son originales teniendo en cuenta que los procedimientos realizados para su recepción no dan una verdadera confianza?

Dentro de los legajos visualizados por el equipo de Auditoría, se constataron las fotocopias de los títulos de los docentes, presentados para el concurso de Auxiliar de la Enseñanza. Estos títulos son fotocopias que no brindan credibilidad considerando que se tratan de un concurso de Méritos y Aptitudes debiendo ser confrontadas las mismas con los títulos originales y no sólo en los casos de denuncia, duda o sospecha de que algunos títulos o certificados, no correspondan o sean falsos según informa la Facultad de Ciencias Médicas.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En este punto se debe resaltar las responsabilidades, los curriculares son recepcionados en Secretaría General, y se remiten a la Cátedra, en caso de denuncias o dudas se verifican. En este punto es importante mencionar que todos los concursos son públicos, hasta el momento no existió denuncias ante la Institución competente ni pedido de anulación de concursos u otros similares. Debe tenerse en cuenta en este punto el Art.35 inc., j) del Estatuto Universitario. Verificar e informar sobre la pertinencia y veracidad de los documentos y programas en las solicitudes de convalidación, revalidación y/u homologación de programas y materias de otras facultades o universidades.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA recibió currículos que no cuentan con todos los requisitos que establecen sus Normas Generales en los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos.

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán velar por el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en sus Normas Generales sobre todo en lo referente a la recepción de currículos, asimismo fortalecer los mecanismos de control relativos al manejo y administración de la documentación de los legajos del personal.

OBSERVACIÓN N° 21

NOMBRAMIENTOS DE EXTRANJEROS DENTRO DE LOS CURRÍCULOS OBSERVADOS.

Esta auditoría ha procedido al análisis y evaluación de los documentos que respalden cada una de las Resoluciones de nombramientos, a efectos de obtener evidencia suficiente, competente y pertinente que fundamenten el correcto procedimiento.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Al efecto, esta Auditoría pudo constatar por medio de las fotocopias de las cédulas de identidad que se hallaban en los Currículos que fueron remitidos por la FCM a este equipo de auditores, presentados por los concursantes al llamado a concurso para el cargo de Auxiliares de la Enseñanza, que algunos son de nacionalidad extranjera, sin embargo, fueron nombrados como funcionarios de la carrera de Kinesiología y fisioterapia. Tal situación se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| NOMBRE APELLIDO | C.I N° | NACIONALIDAD | RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO N° | CARGO |
|--------------------------------|-----------|--------------|-------------------------------|----------------------|
| María Beatriz Capará de Alonzo | 4.731.384 | Argentina | 112/08 | Aux. de la enseñanza |
| Marcela Palacios | 4.880.660 | Argentina | 112/08 | Aux. de la enseñanza |

Al respecto, la Constitución Nacional del Paraguay del año 1992 en su Capítulo VIII - Del Trabajo -Sección II de la Función Pública en su Art. 101 menciona cuanto sigue: ***"DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS"*** *Los funcionarios y los empleados públicos están al servicio del país. Todos los paraguayos tienen el derecho a ocupar funciones y empleos públicos.*

La ley reglamentará las distintas carreras en las cuales dichos funcionarios y empleados presten servicios, las que, sin perjuicio de otras, son la judicial, la docente, la diplomática y consular, la de investigación científica y tecnológica, la de servicio civil, la militar y la policial. (La negrita y el subrayado corresponden a la C.G.R.)

De igual manera en la Ley 1626/00 **DE LA FUNCION PÚBLICA EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**, según Capítulo II **DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA INCORPORACION DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS** en su Art. 14 establece textualmente cuanto sigue: ***"Los interesados en ingresar a la función pública deberán reunir las siguientes condiciones: a. Tener nacionalidad paraguaya; ..."*** (La negrita y el subrayado corresponden a la C.G.R.)

Todos los funcionarios de la Facultad de Ciencias Médicas que se hallan en este hecho irregular e inadmisibles recaen bajo la responsabilidad del Decano de la FCM, el Consejo Directivo, Consejo Superior Universitario y Rector de la Universidad Nacional de Asunción.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Conforme el Art. 37 del Estatuto Universitario es responsabilidad del Consejo Directivo los nombramientos de Profesores.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no dio cumplimiento a lo establecido en el capítulo XII – del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, que establece específicamente en su Art. 37. Son atribuciones del Consejo Directivo: dentro del Inc. e) *"Contratar a Profesores, nacionales o extranjeros, a propuesta del Decano"*. En este sentido la institución incumplió dicha disposición al nombrar a profesionales extranjeros.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán arbitrar las medidas administrativas necesarias para determinar y deslindar responsabilidades ante este incumplimiento a las normas y leyes, e informar sobre los resultados de las mismas a este Organismo Superior de Control en la brevedad.

OBSERVACIÓN N° 22

FALTA DE RÚBRICA DE LAS HOJAS CON LA MEDIA FIRMA DEL AUTOR.

Analizados los currículos de: la Lic. Adriana Vallovera, la Lic. Marcela Palacios, la Lic. Tania Monsalve, la Lic. Airnilda Victoria Ibarra, la Lic. Gladis Daverio, la Lic. Ruth Ortiz, y la Lic. Julia Estela Flecha, se visualiza que todos fueron ingresados por mesa de entrada, con el llenado de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

la hoja de inscripción para el concurso, pero ninguna de las hojas del Legajo se encuentran firmadas, incumpliendo de este modo las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos, específicamente en el **Art. 172:** que menciona: *La presentación del Currículum Vitae; que contenga los Títulos, Méritos y Aptitudes; se hará con arreglo a las siguientes normas: específicamente en el Inc. a) El legajo respectivo se hará en 5 (cinco) copias de un sólo tenor, dactilografiadas o impresas en hojas de papel tamaño carta o A4 y debidamente encuadradas de modo que facilite su archivo. **Cada foja será rubricada con la media firma del autor;*** (La negrita y subrayado son de la CGR).

Asimismo, las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos establece en el **Artículo 173°: en caso de no cumplirse con las normas establecidas en el artículo precedente, el currículum del concursante será automáticamente descalificado e inhabilitado para el concurso.** (La negrita y el subrayado corresponden a la C.G.R).

De lo expuesto esta auditoría considera que las autoridades de la institución no han dado cumplimiento a las disposiciones legales con relación a la rúbrica de la media firma en cada hoja del legajo e inclusive dicho legajo debió descalificarse automáticamente para el concurso.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

El Art. 172 de las Normas Generales para los manuales de organización, funciones y procedimientos tiene además otros cuatro incisos (a, b, c, d) los cuales fueron cumplidos íntegramente; la falta de la media firma no puede considerarse substancial para evitar el concurso, puesto que el 100% de los mismos estuvieron en esas condiciones, y no existió ninguna queja o denuncia por los mismos.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales con relación a la rúbrica de la media firma en cada hoja del legajo e inclusive dicho legajo debió descalificarse automáticamente para el concurso según las disposiciones o normativas vigentes.

Son puntos a considerarse lo expuesto según el **Art. 173: en caso de no cumplirse con las normas establecidas en el artículo precedente, el currículum del concursante será automáticamente descalificado e inhabilitado para el concurso.** (La negrita y el subrayado corresponden a la C.G.R).

Además, la institución debió cumplir con: Las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos que establece:

Las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos en el Capítulo III- De Las Normas para la Confeción del Currículum, Sección I –Recomendaciones Generales Para la Estructura Del Formato: menciona en el Art.172:La presentación del Currículum Vitae; que contengan los Títulos, Méritos y Aptitudes; se hará con arreglo a las siguientes normas:

- a) *El legajo respectivo se hará en cinco copias de un solo tenor, dactilografiadas o impresas en hojas de papel tamaño carta o A4 y debidamente encuadrados de modo que facilite su archivo.*

Cada foja será rubricada con la media firma del autor;

- b) *Si en la confección del legajo de Títulos, Méritos y Aptitudes existieran rubros consignados en las normativas correspondientes al caso y en los cuales el o los postulantes no tuvieran títulos o méritos que exhibir, se transcribirá la enunciación de los rubros y su numeración, dejando en blanco su atribución, continuando con los otros rubros y respetando siempre su numeración;*

- c) *Todo otro Título, Mérito o Aptitud considerado por el autor de valor para su currículum, para mejor información de su preparación, experiencia o eficiencia para el cargo concursado, y que no se halle incluido en las normativas respectivas, deberá ser presentado al final de todos los rubros expresados en la normativa correspondientes al caso, sin mezclarse con ellos;*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- d) *Los avales correspondientes a los rubros expresados en las normativas se presentarán fotocopiados en el mismo legajo del currículum al final del mismo, siguiendo estrictamente el orden de aparición en el texto.-*

Artículo 173º: en caso de no cumplirse con las normas establecidas en el artículo precedente, el currículum del concursante será automáticamente descalificado e inhabilitado para el concurso.- (La negrita y el subrayado corresponden a la C.G.R)

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá ceñirse a los requisitos señalados en el Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la institución de tal forma a evitar seguir con este tipo de informalidades e implementar medidas urgentes tendientes a sancionar el incumplimiento de las disposiciones vigentes.

OBSERVACIÓN N° 23

EXISTENCIA DE FOTOCOPIAS DE TÍTULOS SIN EL N° DE ACTA Y LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL RECTORADO

Esta auditoría ha visualizada dentro del legajo de la Lic. Ruth Ortiz Sandoval la fotocopia de su título de Lic. en Kinesiología, sin embargo no se visualiza la legalización del título que entre otros ítems debe contener el número de acta y la fecha de inscripción en el Rectorado de la Universidad Nacional. Al respecto, las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos en el Art.174, inciso e) *Otra carrera de grado de la FCM-UNA de la Universidad Nacional de Asunción, **con expresión del número y fecha de inscripción en el rectorado de la UNA**, al igual que su título obtenido en el postgrado que realizó.*

Asimismo, en el Título de Especialista en Terapia Respiratoria de la Lic. Ruth Ortiz Sandoval, no se visualiza el número de acta y la fecha de inscripción en el Rectorado de la Universidad Nacional, sin embargo, las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos establece en el Inc. i) del art.174: **Master o equivalente, título de especialista de la FCM-UNA. Número de Acta y fecha de inscripción en el Rectorado de la UNA. Título de Especialista expedido por el rectorado de la UNA o por la Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA.**

De todo lo expuesto se colige que los títulos de la Lic. Ruth Ortiz Sandoval, no contiene todos los requisitos previstos en los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Los Títulos son expedidos por la institución jerárquica superior, en este caso por el Rectorado de la U.N.A.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría no visualizó en la fotocopia del título de Licenciada en Kinesiología de la señora Ruth Ortiz Sandoval proveída a la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA para el llamado a concurso: la legalización, el número de acta y la fecha de inscripción en el Rectorado de la Universidad Nacional.

Al respecto, en las Normas Generales de los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la Facultad de Ciencias Médicas se establece en su art.174 Inc. i) lo siguiente: *"Master o equivalente, título de especialista de la FCM-UNA. Número de Acta y fecha de inscripción en el Rectorado de la UNA. Título de Especialista expedido por el rectorado de la UNA o por la Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA"*.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá adoptar mecanismos urgentes para realizar un control de los documentos recepcionados por la Institución relacionados a los currículos que contienen los títulos y que avalan al mismo, el cual debe cumplir con lo establecido en las

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

normativas, contando con las autenticaciones de los documentos de respaldo el cual certifican la validez y credibilidad de los mismos. Asimismo deberá fortalecer el sistema de control interno relativo a ese sector de la institución.

SEGÚN DENUNCIA SE SOLICITA: Verificar situación presentada en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II, específicamente la situación Actual de la Lic. Lelis Morales, quien habiendo concursado y logrado el 4to lugar, por Reglamento le corresponde la cátedra luego de la aceptación de la renuncia del Auxiliar de la Enseñanza en la Materia. Sin embargo, en la cátedra de Clínica Kinésica Quirúrgica II, ante igual situación se le otorgó la cátedra después de la renuncia del titular. Por qué la diferencia de criterios?

De manera a evidenciar la situación relacionada al punto denunciado, esta auditoría realizó la verificación y análisis de los documentos que respaldan dicha situación expuesta en esta denuncia, a tal efecto, **esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 11/2008, de fecha 25/11/08, los siguientes puntos:**

- 13 Informe sobre el caso de la Lic. Lelis Morales, remita antecedentes de la misma. Comisión de asignación de la Cátedra. Remita la Nómina y los Puntajes con quienes concursó la misma. Situación actual de la misma. Documentos respaldatorios que avalen y sustenten dicha situación.
- 14 Explique el mismo caso, mencionado en el punto precedente ocurrido en la Cátedra Clínica Kinésica Quirúrgica II. Remita los mismos antecedentes y documentos respaldatorios que competan a lo solicitado.
- 15 Dictamen de la Dirección Académica respecto a los puntos 13 y 14.
- 16 Resoluciones del Llamado a Concurso en los puntos 13 y 14.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 499/08, de fecha 27 de diciembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

13 Informe sobre el caso de la Lic. LELIS MORALES. Comisión de asignación de la Cátedra. Nómina y Puntajes con quienes concursó la misma. Situación actual de la misma.

- *El Lic. Jorge Álvarez, Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra de Clínica Kinésica II, presentó su renuncia al cargo 4(cuatro) meses luego de finalizado el Concurso.*
- *Resolución CD N° 267/08, de fecha 25 de agosto de 2008, Acta N° 2585, por la cual resuelve: 1º) Nombrar a la Lic. Lelis Noelia Morales Clemotte, en este cargo de Auxiliar de la Enseñanza en la Cátedra de Clínica Kinésica II de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia, con antigüedad 01 de setiembre de 2008, hasta tanto dure el concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes para dicho cargo. 2º) Llamar a Concursos de Títulos, Méritos y Aptitudes, por el término de 15 días corridos, a partir de la fecha 27 de agosto del corriente, para cubrir el cargo de Auxiliar de la Enseñanza la Cátedra de Clínica Kinésica II, de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia. 3º) Conformar una comisión que tendrá a su cargo el estudio exhaustivo de la situación de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia.*
- *Nómina y puntajes de los concursantes: Respondido en el punto 9.*

14 En la Cátedra de Clínica Kinésica Quirúrgica II, la Kinesióloga STELLA DUARTE renuncia antes de la finalización del concurso en dicha Cátedra, por lo tanto, debido al orden de prelación e idoneidad, se hace la respuesta de nombramiento de la Lic. Lelis Morales.

15 Se Adjunta nota de fecha 02/03/08, de la Kiga. Stella Duarte, por la cual presenta su renuncia como Docente de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

16 No existe Dictamen de la Dirección Académica respecto a los puntos 13 y 14.

17 Resoluciones del llamado a Concurso en los puntos 13 y 14.

- *Resolución CD. N° 235/07, de fecha 13 de diciembre de 2007, Acta N° 2556, por la cual se aprueba le llamado a Concurso de de Títulos, Méritos y Aptitudes para cubrir cargos de Auxiliares de la Enseñanza en la Institución.*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En base a las contestaciones remitidas por la Institución, de manera a complementar las informaciones requeridas **esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 44/2008, de fecha 26/12/08, los siguientes:**

- 2 Explique el motivo por el cual la Lic. Lelis Noelia Morales Clemotte no accedió en forma titular al cargo de Auxiliar de la Enseñanza en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II, teniendo en cuenta que la misma quedó en cuarto puesto y que por orden de prelación debió ocupar. Adjunte documentos de respaldo.
- 3 Explique el procedimiento aplicado en caso de que se presente una renuncia en los cargos de Auxiliar de la Enseñanza, si se tiene en cuenta el orden de prelación del llamado a concurso o se realiza un nuevo llamado y quien o quienes son los responsables de determinar dicho procedimiento.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 566/08, de fecha 30 de diciembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

- 2 *El Concurso para Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II, se realizó durante los meses de marzo y abril, según Resolución C.D. N° 112/08 accedieron al cargo: el Klgo. Jorge Álvarez, Klga. María Elena Capará de Cocco y Klga. Vilma Ortiz. En fecha 31 de julio de 2008, presenta renuncia el Klgo. Jorge Álvarez, 4 meses después de finalizado el concurso, que lo eligió, por lo tanto, lo que corresponde en estos casos es abrir un nuevo concurso para posibilitar la presentación de nuevos candidatos que reúnan los requisitos para dicho cargo. Además, la Encargada de la mencionada cátedra la Klga. María Elena Capará de Cocco, ante la urgencia del caso propone al Consejo Directivo, el nombre de otra profesional para su cátedra basada en el Art. 121 del Manual de Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos. Adjunto nota renuncia del Klgo. Jorge Álvarez y Resolución C.D. N° 112/08.*
- 3 *En casos de renuncia de Auxiliares de la Enseñanza, el Jefe o Encargada de Cátedra propone al Consejo Directivo un interino, hasta que se sustancie el llamado/a concurso. Es el Consejo Directivo de la FCM el que decide el llamado a concurso y los casos no expresamente establecidos en los Reglamentos, se ampara en el Art. 47 del Reglamento Interno. Adjunto el mencionado Art. del reglamento.*

Realizado el análisis y evaluación de las contestaciones y documentos remitidos por la Facultad, esta auditoría evidenció que se han seguido los procesos ya que constituye una atribución del Consejo Directivo nombrar a Auxiliares de la Enseñanza, lo cual está establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción FCM en su Capítulo XII Art. 37 inc. g) **"Nombrar Profesores visitantes, Encargados de Cátedra y Auxiliares de enseñanza"**

De igual manera Las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos en su Capítulo II Artículo 161° menciona lo siguiente: **"Para el nombramiento de los Auxiliares de la Enseñanza, el Consejo Directivo llamará a concurso en fecha a determinar..."**

Sin embargo, cabe mencionar que de la verificación realizada a la denuncia en el punto mencionado anteriormente, esta auditoría realizó otras observaciones distintas a la denuncia, las cuales se exponen a continuación:

OBSERVACIÓN N° 24

LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA NO CUENTA CON UN REGISTRO EN EL CUAL CONSTE LA ENTREGA DE RESOLUCIONES A LOS PROFESIONALES DE LA CARRERA.

Con relación a la observación señalada, esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 39/2008, de fecha 19/12/08, lo siguiente:**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- 6 Remita la copia original, con acuse del recibido de la Lic. Lelis Noelia Morales Clemotte, de la Resolución N° 267/08. Mencione el responsable que entregó la mencionada resolución a la profesional.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 563/08, de fecha 30 de diciembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

- 6 *La resolución fue entregada en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia por el Sr. Alfredo Insfrán. Para que la interesada la retire y no la retiró. Adjunto acuse.*

En base a la contestación remitida por la Institución y de manera a constatar el mecanismo implementado por la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia para la entrega de Resoluciones remitidas a la Carrera, esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 85/2008, de fecha 25/02/09, los siguientes:**

- 1 Remita copia del registro en el que se asentó la entrega de la Resolución C.D. N° 267 por parte del Sr. Alfredo Insfrán a la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia. Mencione quien recibió dicha Resolución.
- 2 Informe quien es el responsable en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de comunicar a los Profesionales de las resoluciones, notas o cambios recibidos que se realicen dentro de la carrera.
- 3 Informe si el responsable en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia realizó la comunicación a la Lic. Lelis Morales de la Resolución C.D. N° 267. Adjuntar copia de las notas en la cual se le comunicó a la mencionada profesional, en caso contrario explicar los motivos por el cual no se efectuó la comunicación pertinente.
- 4 Informe el mecanismo adoptado o las vías utilizadas dentro de la carrera para informar todo tipo de acontecimiento que atañe a la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 143/09, recibida en fecha 27 de febrero de 2009, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

- 1 *La Resolución fue recibida por el Señor Ever Díaz. Remito Resolución C.D.N° 267/08 recibida por el mismo.*
- 2 *Los responsables son los secretarios de la Carrera: Raquel López, Ever Díaz y Nancy Soto.*
- 3 *El procedimiento de entrega de las resoluciones a los interesados es el siguiente: Se hace entrega a los interesados cuando acuden a la secretaría de la dirección para firmar el libro de asistencia, para dar sus clases, o para hacer consultorio, también se llama por teléfono al interesado. No se pudo realizar la comunicación porque la interesada no acudió al servicio, ni respondió al llamado telefónico.*
- 4 *Remítase a la respuesta número 3 de este memorándum.*

En base a las contestaciones remitidas anteriormente y de manera a constatar si la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia cuenta con un Libro o cuaderno en el cual quede registrado las entregas de Resoluciones realizadas a los interesados, **esta auditoría por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 126/2008, de fecha 16/03/09, solicita lo siguiente :**

- 1 Informe si en la Carrera de kinesiología y Fisioterapia cuentan con un libro o cuaderno en el cual se registran las entregas de documentos como Resoluciones, notas que deben ser entregadas posteriormente a los profesores de la mencionada carrera. En caso que no existiera explique el mecanismo que utilizan para dejar constancia de lo recibido.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 211/09, recibida en fecha 19 de marzo de 2009, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

1. *El mecanismo es el siguiente:*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La constancia de los documentos entregados en la Secretaría de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia se realiza en base a la firma de la persona que recibe en la fotocopia del documento entregado.

Realizado el análisis y la verificación de las contestaciones y los documentos remitidos por la Facultad, esta auditoría pudo constatar que la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia no cuenta con un Libro o registro en el cual consten las entradas de los diferentes documentos remitidos a la Carrera, de igual forma no se puede constatar la veracidad de las contestaciones remitidas por la Facultad al mencionar que son informados y entregados los documentos, tales como Resoluciones u otras constancias, a los Interesados de la Carrera, por lo cual el mecanismo implementado en la Carrera carece de formalidad y no se puede determinar en forma veraz si son entregados o no dichos documentos.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Normalmente todas las documentaciones dirigidas a la Facultad de Medicina para cualquiera de las carreras de ella dependientes tanto Kinesiología como instrumentación manejan el ingreso de documentos por la Mesa de entradas de la Facultad de Ciencias Médicas.

CONCLUSIÓN

La Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no cuenta con un Libro en el cual se registre y se hagan constar las entradas de los diferentes documentos remitidos a la Carrera, de igual forma, no se pudo constatar la veracidad de las contestaciones remitidas por la Facultad relacionadas a los procedimientos de comunicación y entrega de los documentos tales como Resoluciones u otras constancias a los Interesados de la Carrera, por lo cual el mecanismo implementado en la Carrera carece de formalidad y no se puede determinar en forma la veracidad del caso puntual.

RECOMENDACIÓN

La Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá contar con un Libro en el cual se registre y se deje constancia de todo lo que recibe y se entrega dentro de la Carrera, de manera a contar con un registro detallado que genere información certera y veraz.

OBSERVACIÓN N° 25

LA LIC. LELIS MORALES NO CUMPLIÓ CON LA RESOLUCIÓN C.D. N° 267/08 POR LA CUAL SE LA NOMBRA EN FORMA INTERINA AL CARGO DE AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA DE CLÍNICA KINÉSICA MEDICA II

Con relación a la observación señalada, esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 39/2008, de fecha 19/12/08, el siguiente punto:**

- 1 Informe si la Lic. Lelis Noelia Morales Clemotte, fue notificada con relación a su nombramiento en forma interina en el cargo de Auxiliar de la Enseñanza en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 563/08, de fecha 30 de diciembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

Las notificaciones en general de Resoluciones de Nombramientos son elevadas a las respectivas secretarías de las Cátedras o Carreras de donde el interesado/a pasa a retirarla, la Lic. Lelis Morales de hecho se enteró de su notificación como consta en su nota de fecha 28 de agosto de 2008 donde reclama textualmente ocupar el cargo en forma titular y no interina de la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II. En el único caso en el que las Resoluciones son entregadas en forma personal son en casos de sumario administrativo.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En base a las contestaciones remitidas por la Facultad, esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 44/2008, de fecha 26/12/08, lo siguiente:**

- 1 Informe si la Lic. Lelis Noelia Morales Clemotte percibe sueldo por su nombramiento en forma interina en el cargo de Auxiliar de la Enseñanza en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II. Adjunte liquidación de Sueldo, a partir de su nombramiento, donde se visualice el cobro del mismo si lo percibe, en caso de no percibirlo explique los motivos. Adjuntar documentos de respaldo.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 566/08, de fecha 30 de diciembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

1. La Lic. Lelis Morales no percibe salario porque nunca se presentó a trabajar, ni compareció ante la Vice Dirección de Recursos Humanos para realizar los trámites correspondientes a efectivizar su contrato como interina.

De las contestaciones remitidas por la Facultad se pudo constatar que la Lic. Lelis Morales no ejerció el cargo de Interina como Auxiliar de la Enseñanza en la Cátedra Clínica Kinésica Médica II. Cabe mencionar de igual forma que dicha profesional no percibió remuneración alguna por dicho cargo.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

No se percibió ningún sueldo. No existe irregularidad alguna.

CONCLUSIÓN

La Lic. Lelis Morales no cumplió con la Resolución C.D. N° 267/08 por la cual se la nombra en forma Interina al cargo de Auxiliar de la Enseñanza de Clínica Kinésica Médica II. La citada profesional, conforme manifestación de la entidad, no percibió remuneración alguna por dicho nombramiento.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá arbitrar los mecanismos administrativos necesarios para determinar y deslindar responsabilidades con respecto al incumplimiento de una Resolución del Consejo Directivo, asimismo deberá administrar las medidas necesarias para determinar las razones que motivaron a las autoridades de la Facultad para no dejar sin efecto la referida resolución de nombramiento.

Si a consecuencia e la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de la FCM, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costos a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

OBSERVACIÓN N° 26

FALTA DE CONTROL DE LA VICE DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN C.D. N° 267/08 POR LA CUAL SE LA NOMBRA EN FORMA INTERINA AL CARGO DE AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA DE CLÍNICA KINESICA MEDICA II A LA LIC. LELIS MORALES.

De manera a verificar si la inasistencia realizada por la Lic. Lelis Morales por lo cual incumplió con el cargo a que fue asignada estuvo a conocimiento de la Vice.-Dirección de Recursos Humanos, y si la misma recibió alguna notificación o sanción por dicha situación, esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 61/2008, de fecha 04/02/09, los siguientes:**

1. Informe si la Vice Dirección de Recursos Humanos realizó notificaciones a la Lic. Lelis Morales por no presentarse a trabajar como interina en el cargo de Auxiliar de la Enseñanza en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II. Adjuntar copias de las mismas si las hubiera en caso contrario explicar el motivo por el cual no se realizó.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

2. Informe si la Lic. Lelis Morales cuenta con alguna sanción o sumario por el incumplimiento a su nombramiento como interina en el cargo de Auxiliar de la Enseñanza en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II. Si no cuenta con sanción o sumario explique el por qué.
3. Informe que se realiza o que destino se le da al rubro al cargo de Auxiliar de la Enseñanza en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II, al no ser percibida por la mencionada profesional a partir de su nombramiento.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 115/09, recibida en fecha 24 de febrero de 2009, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

Remito informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio Cardozo Vice Director de Dirección de Recursos Humanos.

1. *La Vice Dirección de Recursos Humanos no realizó notificación alguna a la Lic. Lelis Morales, por razones que no se efectuó ninguna denuncia de parte de la Jefatura de la Carrera de Kinesiología a esta Vice Dirección de que la misma no se presentaba a su lugar de trabajo.*
2. *La Lic. Morales no cuenta con sanción o sumario por razones que dichas sanciones se activa por las denuncias de las Jefaturas de Cátedra o Servicios, realizadas a Recursos Humanos, estas son elevadas al Sr. Decano para su estudio en el consejo Directivo por corresponder este método a los Docentes.*
3. *El Rubro que le fuera asignado a la Lic. Lelis Morales se encuentra vacante hasta que se sustancie el llamado a Concurso.-*

De lo Expuesto en la contestación remitida por la Facultad, se pudo constatar la deficiencia y falta de control que existe por parte de la Vice-Dirección de Recursos de la Facultad de Ciencias Médicas al estar en desconocimiento total sobre la inasistencia e incumplimiento de un funcionario de la Facultad en este caso de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

A tal efecto en Las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos en su Capítulo XII Sección IV Artículo 102º Las Funciones Generales de ésta Vice Dirección son inc. o) expresa lo siguiente: "**Controlar, a través del Departamento de Personal, todos los pedidos de movimiento del personal docente, asistencial, administrativo y de servicios, tales como: permisos, vacaciones, comisiones, incorporaciones promociones, renuncias y otros, provenientes de las distintas áreas de la Facultad de Ciencias Médicas**".

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Se ha informado en su momento que la profesional se rehusó a ser notificada, en varias ocasiones, aun así cabe destacar que la docente profesional, menciona verbalmente inclusive a su superior que no aceptaría el cargo.

CONCLUSIÓN

La Vice-Dirección de Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no realizó el control de la inasistencia de la Lic. Lelis Morales como Auxiliar de la Enseñanza de Clínica Kinésica Médica II al no requerir la justificación correspondiente.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá arbitrar los mecanismos administrativos necesarios para determinar y deslindar responsabilidades con respecto al incumplimiento de una Resolución del Consejo Directivo, asimismo deberá administrar las medidas necesarias para determinar las razones que motivaron a las autoridades de la Facultad para no dejar sin efecto la referida resolución de nombramiento.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Si a consecuencia e la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de la FCM, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costos a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

OBSERVACIÓN N° 27

LA ENCARGADA DE LA CÁTEDRA DE CLINICA KINÉSICA MÉDICA II LA KLGA. MARÍA ELENA CAPARÁ DE COCCO NO INFORMÓ DE LA INASISTENCIA E INCUMPLIMIENTO DE LA LIC. LELIS MORALES.

De manera a informar a este equipo auditor quien es el responsable dentro de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia de comunicar a la Vice-Dirección de Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias Médicas sobre la inasistencia e incumplimiento de la Lic. Lelis Morales, esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 82/2008, de fecha 25/02/09, los siguientes:**

1 Informe a este equipo de auditores quien es el responsable de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de comunicar a la Vice Dirección de Recursos Humanos que la Lic. Lelis Morales no cumplió con la Resolución C.D. N° 267, por la cual se la nombra en el cargo de Auxiliar de la Enseñanza en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II.

2 Informe el motivo por el cual no se comunicó a la Vice Dirección de Recursos Humanos de lo mencionado en el punto anterior.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 141/09, recibida en fecha 27 de febrero de 2009, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto, remito los siguientes documentos:

1 *Según el Artículo N° 12, inciso III del Manual de Normas, Funciones y procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia. Son obligaciones del encargado de cátedra supervisar el trabajo de todo el personal de servicio a su cargo. Por lo tanto la encargada de cátedra debería comunicar al Director o encargado de despacho de la inasistencia del auxiliar a su cargo y a su vez el encargado de despacho comunicar al departamento pertinente.*

2 *La encargada de cátedra no comunicó de la inasistencia del auxiliar a su cargo, por lo tanto no se pudo cumplir con el procedimiento mencionado en la respuesta 1 de este memorandum.*

En base a las contestaciones remitidas por la Institución, y de manera a constatar que la Encargada de Cátedra no comunicó de la inasistencia de la Lic. Lelis Morales, esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 86/2008, de fecha 26/02/09, los siguientes:**

A la Lic. María Elena Capará de Cocco, Encargada de Cátedra de Clínica Kinésica Médica II.

1 Informe si fue comunicada del nombramiento en forma interina en el cargo de auxiliar de la Enseñanza en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II de la Lic. Lelis Morales según Resolución C.D. N° 267/08. Explique en que forma fue comunicada (escrita o verbal) adjuntar copias si las hubiera, y mencione quien fue el responsable que le comunicó.

2 Informe si estaba en conocimiento que la Lic. Lelis Morales no se presentó para ejercer el cargo en forma interina en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II.

3 Informe si la Lic. Lelis Morales le informó en forma escrita o verbal de que no iba a ejercer el mencionado cargo. Adjuntar copia de la nota si la hubiera.

4 Informe si comunicó al Director o Encargado de la Carrera de Kinesiología o Fisioterapia que la Lic. Lelis Morales no ejercía en forma interina en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II. Adjuntar copia de la nota si la hubiera.

5 Informe en caso de que estuvo en conocimiento que la Lic. Lelis Morales no ejercía dicho cargo, y no realizó la comunicación pertinente, explique los motivos por el cual no elevó

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



dicho caso a las autoridades de la Carrera.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 198/09, recibida en fecha 12 de marzo de 2009, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto remito informe elaborado por la Klga. María Elena Capará de Cocco.,

- 1. Sí, fui comunicada por mis compañeros de trabajo en forma verbal, y a la vez que no aceptó el cargo la Lic. Lelis Morales.*
- 2. Sí, estaba en conocimiento que la Lic. Lelis Morales no aceptó, ella misma me comunicó en forma oral y que había presentado por escrito que no aceptaba el cargo, y por ello no se presentó a dictar clases, y me manifestó que a ella no le correspondía como interina, pues alegaba que ella era la 4° (cuarta) en el concurso que se abrió en el año 2008 y que poseía un representante legal. Esto lo hizo en forma verbal.*
- 3. Me informó en forma verbal.*
- 4. Sí, me acerque al Dr. Andrés Arce (en esa época interventor de la Carrera), le pregunte sobre el tema y el mismo me informó que ante un recurso legal la misma no aceptaba el cargo y que había abierto un nuevo concurso. Aproveché para preguntar el perfil necesario y le contesté que debía tener el profesional trayectoria académica y asistencial en U.T.I. (Unidad de Terapia Intensiva). Todo en forma verbal.*
- 5. Con el que hablé, reitero es con el Interventor y como se abrió un concurso tomé veraz la información del Dr. Además por los pasillos existía la Resolución del Concurso para la Cátedra.*

Con relación a lo expuesto por la Klga. María Elena Capará de Cocco, esta auditoría constató que la misma estaba en conocimiento y no informó a las autoridades de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia sobre la inasistencia e incumplimiento de la Lic. Lelis Morales al cargo en forma interina como Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra Clínica Kinésica Médica II, si bien la misma menciona haber comunicado en forma verbal, no se puede evidenciar dicho hecho, de igual manera la misma menciona haber informado al Interventor de la Carrera y no a las autoridades encargadas de la Carrera a quienes debió dirigirse.

A tal efecto en el Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia Capítulo III Sección I Art. 12 Las Obligaciones del Jefe de Cátedra o Encargado son: 3. –“**Supervisar el trabajo de todo el personal de Servicio a su cargo**”

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Responsabilidad de la Klga. María Elena Capará de Coco. Es la que no cumplió con lo establecido en el Manual de Funciones de la Carrera de Kinesiología por lo que se le debe instruir Sumario Administrativo por incumplimiento de sus funciones.

CONCLUSIÓN

La Encargada de Cátedra de Clínica Kinésica Médica II, la Klga. María Elena Capará de Cocco no comunicó a las autoridades de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia sobre la inasistencia e incumplimiento de la Lic. Lelis Morales al cargo en forma interina como Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra Clínica Kinésica Médica II. Ésta debió elevar una nota al Director de la Carrera informando el caso, si bien no es un caso muy relevante ya que la Lic. Lelis Morales no percibió salario alguno, igualmente, el procedimiento debió ser realizado por la Encargada de Cátedra.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá arbitrar las medidas administrativas que tiendan a mejorar los canales de Comunicación en todos los niveles de la Carrera a nivel interno y hacer extensivas a todos los sectores de la Facultad de Medicina. Asimismo, prever el procedimiento descrito en la presente observación en las reglamentaciones internas correspondientes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

SEGÚN DENUNCIA SE SOLICITA: Verificar hechos y situaciones que se dan en el curso de Pos Grado de Kinesiología Neuro Pediatría, considerando lo previsto en los Art. 91 y 92 del Estatuto de la UNA y el Art. 9º del Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera. Dónde van a parar los recaudos generados en el dictado de estos cursos? ¿Qué tipos de recibos o facturas se están emitiendo por inscripciones, y el costo del curso? ¿En qué cuenta fueron depositados dichos recursos? ¿A qué plazo? ¿Pueden estar organizados dichos cursos por un Directivo y Coordinado por el mismo? ¿Se pueden expedir comprobantes personales de pagos por los cursos dictados? ¿Se puede ser docente y alumno al mismo tiempo? ¿Existe un cronograma aprobado Resolución referente al curso? ¿Qué entidad apoya la organización de dicho curso?

Verificar Resolución por la que se aprueba el curso de Pos Grado en Neuro Pediatría; Designación del Encargado de Coordinación y Secretarios del Curso Conforme al Estatuto de la UNA.

CURSO DE POST GRADO DE ESPECIALIZACION EN KINESIOLOGIA Y NEUROPEDIATRICA.

Con relación a la denuncia recibida y por Resolución CGR N° 1207/08, de fecha 11 de noviembre de 2008, se ha establecido la realización de un Examen Especial, por denuncias presentadas por alumnos del curso de Postgrado de Especialización en Neuropediátrica organizado por la Dirección de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción. En la revisión y análisis efectuado a los documentos y procedimientos realizados así como la verificación de los ingresos y egresos hemos observado situaciones que a continuación se detallan:

OBSERVACION N° 28

EMISIÓN DE FACTURA PERSONAL Y MANEJO DE INGRESOS GENERADOS DEL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGÍA NEUROPEDIÁTRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMÁS ESPÍNOLA VELÁZQUEZ, EN CONTRAVENCIÓN A LA DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE.

Con el fin de comprobar los hechos manifestados sobre el curso de Post Grado de Especialización en Neuropediátrica, organizada por la Dirección de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, aprobado el Proyecto Académico por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas por Resolución N° 156/08, de fecha 06 de junio de 2008 y Homologado por el Consejo Superior Universitario por Resolución N° 280-00-2008, de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoría ha procedido al análisis y evaluación de los documentos que respaldan la denuncia.

Sobre el punto se observa que es coordinador el Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola Velázquez, quien ha procedido al cobro de ingresos generados del Curso de Post Grado de Especialización en Neuropediátrica por un monto total de **G. 45.300.000** (Guaraníes cuarenta y cinco millones trescientos mil), **emitiendo su factura personal** para respaldar los ingresos a 21(veintiún) alumnos que se han inscripto a dicho curso.

A raíz de lo expuesto, esta auditoría solicitó por **Memorando N° 45 de fecha 26 de diciembre de 2008, lo siguiente:**

- Disposiciones legales o Reglamentarias vigentes que habilita al Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola Velázquez, a emitir Factura de ingresos que corresponde a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.

En atención a lo solicitado, **la institución auditada responde por Nota SG N° 574 de fecha 30 de diciembre de 2008, cuanto sigue:**

El proyecto Académico desarrollado por el Prof. Dr. Silvio Espínola se realizó siguiendo el procedimiento habitual para los cursos de Post-Grado desde hace décadas. Como ejemplo citamos al Curso de Post-Grado de Especialización en Terapia Respiratoria en la Carrera de

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Kinesiología y Fisioterapia Año 2005 y 2006 donde el ingreso por el importe de cuotas del curso se realiza en la Cooperativa Cootrasanc (adjunto recibo original y fotocopias). El importe de matrícula y derecho a examen final ingresaban por perceptoría a la FCM.

Este curso fue organizado por la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia y la Directora del Curso fue la klg. Victoria Ibarra y la secretaria Vilma Ortiz, ambas denunciando. Posiblemente esto sucede por el vacío estatutario y reglamentario tanto de la UNA (art. 91 y 92 del Estatuto de la UNA) como de la FCM.

Para subsanar, actualizar y modificar el procedimiento administrativo de los cursos de Post-Grado se emite Resolución D N° 1201/08 (adjunto resolución) que resuelve: Los cursos de Post-Grado ya iniciados o en proceso de culminación deberán presentar inmediata y detallada rendición de cuentas ante la Auditoría Interna e ingresar por perceptoría el monto que se acreditare en el dictamen respectivo de dicha dependencia en la forma y condiciones que allí se recomendare bajo apercibimiento que si así no se hiciera la conducta de los responsables que incurrieren en esta omisión será tipificada como falta disciplinaria grave.

El Prof. Dr. Silvio Espínola ha cumplido con esta resolución en tiempo y forma.

Realizado el análisis y la evaluación de la exposición de la información proveída por los responsables, esta auditoría considera que no se ha respondido al requerimiento formulado por el equipo de auditores a través del Memorando CGR/N° 87 de 02 de febrero de 2009. Sin embargo, el argumento esgrimido por la institución: **"estos cursos seguían el procedimiento habitual para los cursos de Post-Grado desde hace décadas. Posiblemente esto sucede por el vacío estatutario y reglamentario tanto de la UNA (art. 91 y 92 del Estatuto de la UNA) como de la FCM. Para subsanar, actualizar y modificar el procedimiento administrativo de los cursos de Post-Grado se emite la Resolución D N° 1201/08, de fecha 06 de noviembre de 2008, que resuelve: Los cursos de Post-Grado ya iniciados o en proceso de culminación deberán presentar inmediata y detallada rendición de cuentas ante la Auditoría Interna e ingresar por perceptoría.."**, esta auditoría considera que la emisión de la Resolución D N° 1201/08 que pretende **subsanar, actualizar y modificar el procedimiento** se ha realizado mediante la intervención de este Organismo Superior de Control, a través, de sus actividades de control en la Carrera de Kinesiología y fisioterapia. (La negrita y subrayado son de la CGR)

Con relación a la situación planteada en el procedimiento administrativo de cobro y emisión del documento que respalda el ingreso con Factura Personal del Coordinador del curso de Post Grado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola Velázquez, con RUC N° 448.122 - 4, se evidencia que el canal de percepción de ingresos se realiza en forma personal, individual, aún cuando el curso de Post Grado de Especialización en Neuropediátrica, está organizado por la Dirección de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, y aprobado el Proyecto Académico por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas por Resolución N° 156/08, de fecha 06 de junio de 2008 y Homologado por el Consejo Superior Universitario por Resolución N° 280-00-2008, de la Universidad Nacional de Asunción, es decir, por la **máxima autoridad tanto de la Universidad Nacional de Asunción como por la Facultad de Ciencias Médicas.**

Asimismo, la institución como parte del requerimiento de esta auditoría remite la Resolución C.D. N° 156/08, por la cual se aprueba el Proyecto Académico del Curso de Post-Grado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica de la Facultad de Ciencias Médicas y la Resolución N° 280-00-2008 Homologada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, en la cual **se establece específicamente la coordinación del curso de Postgrado y no la administración y manejo de ingresos generados del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica.**

Es decir, el Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola Velázquez procedió al cobro de **G. 45.300.000** (Guaraníes cuarenta y cinco millones trescientos mil), **emitiendo su factura personal** para respaldar los ingresos de 21(veintiún) alumnos que se habían inscripto a dicho curso; la nómina se detalla a continuación:

CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACION EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | INFORMACIONES DE LA FACTURA PERSONAL DEL Dr. SILVIO ESPINOLA | | | |
|----|---|---|------------------|----------------------|---------------------------|
| | | FACTURA Nº | FECHA DE FACTURA | CONCEPTO | PAGO REALIZADO POR ALUMNO |
| 1 | PATRICIA ELIZABETH COLMAN FRANCO | 198 | 11/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | | 185 | 13/09/08 | CUOTA Nº ... | 300.000 |
| | | 156 | 30/07/08 | | 1.600.000 |
| | TOTAL PAGADO POR PATRICIA FRANCO | | | | |
| 2 | TANYA KOSTIANOVSKY C. | 196 | 11/10/08 | CUOTA Nº 1 y 2 | 600.000 |
| | | 160 | 30/07/08 | | 1.600.000 |
| | TOTAL PAGADO POR TANYA KOSTIANOVSKY | | | | |
| 3 | DIANA MARLENE ROSSO DIAZ | 193 | 14/09/08 | CUOTA Nº ... | 300.000 |
| | | 173 | 14/08/08 | | 1.600.000 |
| | TOTAL PAGADO POR DIANA ROSSO | | | | |
| 4 | ELISABETH BRITZ | 192 | 14/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 154 | 30/07/08 | | 1.600.000 |
| | | 212 | 12/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR ELISABETH BRITZ | | | | |
| 5 | MARÍA CECILIA CASTRAT BECERRA | 191 | 13/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 153 | 30/07/08 | | 1.600.000 |
| | | 202 | 11/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR MARIA C. CASTRAT | | | | |
| 6 | GLORIA GIMÉNEZ | 190 | 13/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 172 | 19/08/08 | | 1.600.000 |
| | | 205 | 11/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR GLORIA GIMENEZ | | | | |
| 7 | NATALIA MARÍA PEREZ GIRALA | 189 | 13/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 197 | 11/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | | 165 | 19/08/08 | | 1.600.000 |
| | TOTAL PAGADO POR NATALIA PÉREZ | | | | |
| 8 | MÓNICA BEATRIZ CABALLERO SALDIVAR | 188 | 13/09/08 | CUOTA Nº ... | 300.000 |
| | | 169 | 19/08/08 | | 1.600.000 |
| | | 208 | 11/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR MÓNICA CABALLERO | | | | |
| 9 | MARÍA E. ARZAMENDIA | 186 | 13/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 155 | 30/07/08 | | 1.600.000 |
| | | 211 | 12/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR MARÍA ARZAMENDIA | | | | |
| 10 | CINDY LISBETH MARTÍNEZ SOTO | 184 | 13/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 163 | 19/08/08 | | 1.600.000 |
| | | 214 | 12/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR CINDY MARTINEZ | | | | |
| 11 | CINTHIA PRESENTADO BRAY | 183 | 13/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 168 | 19/08/08 | | 1.600.000 |
| | TOTAL PAGADO POR CINTHIA PRESENTADO | | | | |
| 12 | CLAUDIA SUSANA ROMÁN DE FLORENTIN | 182 | 13/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 151 | 30/07/08 | Postgrado en Neurop. | 1.600.000 |
| | | 209 | 11/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR CLAUDIA ROMÁN | | | | |
| 13 | ROSSANA MARTÍNEZ | 180 | 13/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 157 | 30/07/08 | | 1.600.000 |
| | | 215 | 12/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR ROSSANA MARTINEZ | | | | |
| 14 | ADRIANA VALLOVERA | 179 | 13/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 159 | 30/07/08 | | 1.600.000 |
| | | 213 | 12/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR ADRIANA VALLOVERA | | | | |
| 15 | MARTA ADRIANA AGÜERO LLANO | 178 | 13/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 166 | 19/08/08 | | 1.600.000 |
| | | 206 | 11/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR MARTA AGÜERO | | | | |
| 16 | YANINA MARIELA AGÜERO | 177 | 13/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 164 | 19/08/08 | | 1.600.000 |
| | | 207 | 11/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR YANINA AGÜERO | | | | |
| 17 | BÁRBARA ANTONIA URRUTIA PEDRERO | 176 | 13/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 171 | 19/08/08 | | 1.600.000 |
| | | 201 | 11/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR BÁRBARA URRUTIA | | | | |
| 18 | MARÍA ELENA CAPARÀ DE COCCO | 174 | 13/09/08 | CUOTA Nº 1 | 300.000 |
| | | 158 | 30/07/08 | | 1.600.000 |
| | | 203 | 11/10/08 | CUOTA Nº 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR MARIA ELENA CAPARA DE COCCO | | | | |

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

| | | | | | |
|----|---|-----|----------|----------------------|-------------------|
| | TOTAL PAGADO POR MARÍA E. CAPARA | | | | 2.200.000 |
| 19 | ROCÍO VERÓNICA CÁCERES BÁEZ | 170 | 14/08/08 | | 1.600.000 |
| | | 216 | 12/10/08 | CUOTA N° 1 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR ROCÍO CÁCERES | | | | 1.900.000 |
| 20 | MARÍA LAURA AYALA VILLALBA | 167 | 19/08/08 | | 1.600.000 |
| | | 204 | 11/10/08 | CUOTA N° 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR MARÍA L. AYALA | | | | 1.900.000 |
| 21 | MARÍA LAURA QUINTANA | 152 | 30/07/08 | Postgrado en Neurop. | 1.600.000 |
| | | 181 | 13/09/08 | CUOTA N° 1 | 300.000 |
| | | 210 | 11/10/08 | CUOTA N° 2 | 300.000 |
| | TOTAL PAGADO POR MARÍA L. QUINTANA | | | | 2.200.000 |
| | TOTAL | | | | 45.300.000 |

Esta auditoría a fin de ir confirmar los documentos e informaciones recibidas procedió a realizar entrevistas a alumnos del curso de **POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGÍA NEUROPEDIÁTRICA**.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En respuesta a las mencionadas observaciones, que refieren al CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMAS ESPINOLA. Se remitieron todos los documentos de descargo, tanto a la C.G.R. como a la FISCALIA, donde fuera denunciado el hecho, por lo que fuera abierta una causa bajo el No. 779/09 INVESTIGACIÓN FISCAL S/ LESION DE CONFIANZA.

Que posterior a las investigaciones realizadas por el Agente Fiscal y conforme los documentos arrojados por la Facultad de Ciencias Médicas, ha solicitado en su REQUERIMIENTO No 93, de fecha 9 de julio del 2.009 la Desestimación de la denuncia "en razón de que el hecho denunciado no constituye hecho punible, ni siquiera reúne los suficientes indicios fácticos para promover la acción penal pública de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 268 N°. 2 y el Art. 18 del CPP.

Que en ese sentido también en el ámbito administrativo se ha dispuesto por Resolución No. 156/08 fue aprobado la realización del curso de posgrado, conforme los procedimientos vigentes en ese entonces y atendiendo a los informes de Auditoría Interna, remitidas a la Unidad Fiscal, se especifican los ingresos percibidos por la Facultad, antes y después de la Resolución N°, 1201/08, por tanto actualmente, TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR EL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN NEUROPEDIATRICA, fueron ingresados por perceptoría de la Facultad de Ciencias Medicas.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción ha organizado y realizado el Curso de Postgrado permitiendo la administración de los Ingresos en contravención a los procedimientos establecidos en la Ley N° 1535/99, de la Administración Financiera del Estado, Título II del Sistema de Presupuesto Capítulo I de las Disposiciones Generales en el Art. **6o.- Principios presupuestarios**. Inc. a, que expresa textualmente: "... *Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;...*" Este hecho fue constatado en el curso de postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropedítrica, organizado por la Dirección de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas, resaltando el manejo discrecional por parte del Coordinador en virtud al manejo de ingresos genuinos de la Facultad de Ciencias Médicas, sin respaldo legal. Este hecho demuestra una falta administrativa de exclusiva responsabilidad del Dr. Silvio Espínola, de conformidad al Art. 82 de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" la cual establece: "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Artículo 83.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;
- c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;
- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

RECOMENDACIÓN

La autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán arbitrar las medidas administrativas necesarias para determinar y deslindar responsabilidades ante este incumplimiento a las normas y leyes, e informar sobre las resultas de las mismas a este Organismo Superior de Control en la brevedad.

Asimismo, velar porque los ingresos genuinos de la institución sean incorporados íntegramente en las arcas de la Institución conforme a lo establecido en la Ley N° 1535/99, de la Administración Financiera del Estado.

OBSERVACION N° 29

NO FUERON INGRESADOS POR LA PERCEPTORÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, LOS INGRESOS GENERADOS POR LA REALIZACION DEL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACION NEUROPEDIATRICA Y NO EXISTE DISPOSICION LEGAL QUE FACULTA AL COORDINADOR EL MANEJO DE INGRESOS GENUINOS DE LA INSTITUCION.

De la verificación de los documentos del curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica organizada por la Dirección de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas aprobado el Proyecto Académico por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, por Resolución N° 156/08 de fecha 06 de junio de 2008 y Homologado por el Consejo Superior Universitario Resolución N° 280-00-2008, de la Universidad Nacional de Asunción, se observa que los ingresos generados por la realización del curso de Postgrado Gs. 45.300.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones trescientos mil), no fueron ingresados por perceptoría de la Facultad de Ciencias Médicas.

Ante la situación planteada, esta auditoría remitió a la entidad el **Memorando N° 45 de fecha 26 de diciembre de 2008, solicitando lo siguiente:**

- Remitir informe sobre los Ingresos totales generados hasta la fecha de la realización del curso de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica en conceptos de pago realizado por 21(veintiún) alumnos y especificando los conceptos de cada pago realizado por cada uno. Según (Memorándum N° 261/08), remitido a este Organismo Superior de Control....

Proveída la respuesta, a través del **Memorándum S.G. N° 574/08 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Institución menciona cuanto sigue:**

Remito planilla con los datos solicitados...

| Post Grado de Neuropediatría - INGRESOS TOTALES | | | | | |
|---|-----------|---------------------|----------------|------------|---------|
| Nombres y Apellidos | CONCEPTOS | TIPO DE COMPROBANTE | COMPROBANTE N° | FECHA | MONTO |
| Cindy Lisbeth Martínez | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396175 | 07/08/2008 | 400.000 |
| Mónica B. Caballero | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396176 | 07/08/2008 | 400.000 |
| Yanina M. Agüero | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396177 | 07/08/2008 | 400.000 |
| Natalia Pérez | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396178 | 07/08/2008 | 400.000 |
| Martha A. Agüero | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396179 | 07/08/2008 | 400.000 |

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

| | | | | | |
|------------------------|-----------------|------------------|--------|------------|-----------|
| Rosana Martínez | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396180 | 07/08/2008 | 400.000 |
| María Elena Arzamendia | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396181 | 07/08/2008 | 400.000 |
| Diana M. Rosso | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396182 | 07/08/2008 | 400.000 |
| María Cecilia Castrat | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396183 | 07/08/2008 | 400.000 |
| Tania Kostianovsky | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396184 | 07/08/2008 | 400.000 |
| María E. Capara | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396185 | 07/08/2008 | 400.000 |
| Adriana Vallovera | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396186 | 07/08/2008 | 400.000 |
| Elizabeth Brites | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396199 | 07/08/2008 | 400.000 |
| Patricia Colman | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396200 | 08/08/2008 | 400.000 |
| María Laura Ayala | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396201 | 08/08/2008 | 400.000 |
| Cinthia Presentado | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396202 | 08/08/2008 | 400.000 |
| Rocío V. Cáceres | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396203 | 08/08/2008 | 400.000 |
| Bárbara Urrutia P. | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396204 | 08/08/2008 | 400.000 |
| María Laura Quintana | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396205 | 08/08/2008 | 400.000 |
| Claudia Román | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396206 | 08/08/2008 | 400.000 |
| Gloria Gimenez | Matrícula | Recibo FCM-UNA | 396313 | 08/08/2008 | 400.000 |
| Claudia Román | INSCRIPCION | FACTURA PERSONAL | 151 | 30/07/2008 | 1.600.000 |
| Laura Quintana | INSCRIPCION | FACTURA | 152 | 30/07/2008 | 1.600.000 |
| Cecilia Castrat | INSCRIPCION | FACTURA | 153 | 30/07/2008 | 1.600.000 |
| Elizabeth Benítez | INSCRIPCION | FACTURA | 154 | 30/07/2008 | 1.600.000 |
| María E. Arzamendia | INSCRIPCION | FACTURA | 155 | 30/07/2008 | 1.600.000 |
| Patricia Colman | INSCRIPCION | FACTURA | 156 | 30/07/2008 | 1.600.000 |
| Rossana Martínez | INSCRIPCION | FACTURA | 157 | 30/07/2008 | 1.600.000 |
| María E. Capara | INSCRIPCION | FACTURA | 158 | 30/07/2008 | 1.600.000 |
| Adriana Vallovera | INSCRIPCION | FACTURA | 159 | 30/07/2008 | 1.600.000 |
| Tania Kostianovsky | INSCRIPCION | FACTURA | 160 | 30/07/2008 | 1.600.000 |
| Cindy Lisbeth Martínez | INSCRIPCION | FACTURA | 163 | 19/08/2008 | 1.600.000 |
| Yanina M. Agüero | INSCRIPCION | FACTURA | 164 | 19/08/2008 | 1.600.000 |
| Natalia Pérez | INSCRIPCION | FACTURA | 165 | 19/08/2008 | 1.600.000 |
| Martha A. Agüero | INSCRIPCION | FACTURA | 166 | 19/08/2008 | 1.600.000 |
| María L. Ayala V. | INSCRIPCION | FACTURA | 167 | 19/08/2008 | 1.600.000 |
| Cinthia Presentado | INSCRIPCION | FACTURA | 168 | 19/08/2008 | 1.600.000 |
| Mónica B. Caballero | INSCRIPCION | FACTURA | 169 | 19/08/2008 | 1.600.000 |
| Rocío V. Cáceres | INSCRIPCION | FACTURA | 170 | 19/08/2008 | 1.600.000 |
| Bárbara Urrutia P. | INSCRIPCION | FACTURA | 171 | 19/08/2008 | 1.600.000 |
| Gloria Gimenez | INSCRIPCION | FACTURA | 172 | 19/08/2008 | 1.600.000 |
| Diana M. Rosso | INSCRIPCION | FACTURA | 173 | 19/08/2008 | 1.600.000 |
| María Elena de Cocco | 1ra CUOTA | FACTURA | 174 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Bárbara Urrutia P. | 1ra CUOTA | FACTURA | 176 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Yanina M. Agüero | 1ra CUOTA | FACTURA | 177 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Adriana Agüero | 1ra CUOTA | FACTURA | 178 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Adriana Vallovera | 1ra CUOTA | FACTURA | 179 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Rossana Martínez | 1ra CUOTA | FACTURA | 180 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Fundación Solidaridad | 1ra CUOTA | FACTURA | 181 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Claudia Román | 1ra CUOTA | FACTURA | 182 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Cinthia Presentado | 1ra CUOTA | FACTURA | 183 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Cindy Martínez | 1ra CUOTA | FACTURA | 184 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Patricia Colman | 1ra CUOTA | FACTURA | 185 | 13/09/2008 | 300.000 |
| María E. Arzamendia | 1ra CUOTA | FACTURA | 186 | 13/09/2008 | 300.000 |
| María Laura Ayala | 1ra CUOTA | FACTURA | 187 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Mónica Caballero | 1ra CUOTA | FACTURA | 188 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Natalia Pérez | 1ra CUOTA | FACTURA | 189 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Gloria Gimenez | 1ra CUOTA | FACTURA | 190 | 13/09/2008 | 300.000 |
| María Cecilia Castrat | 1ra CUOTA | FACTURA | 191 | 13/09/2008 | 300.000 |
| Elizabeth Benítez | 1ra CUOTA | FACTURA | 192 | 14/09/2008 | 300.000 |
| Diana M. Rosso | 1ra CUOTA | FACTURA | 193 | 14/09/2008 | 300.000 |
| Rocío V. Cáceres | 1ra CUOTA | FACTURA | 216 | 12/10/2008 | 300.000 |
| Tania Kostianovsky | 1ra y 2da CUOTA | FACTURA | 196 | 11/10/2008 | 600.000 |
| Natalia Pérez | 2da CUOTA | FACTURA | 197 | 11/10/2008 | 300.000 |
| Patricia Colman | 2da CUOTA | FACTURA | 198 | 11/10/2008 | 300.000 |
| Bárbara Urrutia P. | 2da CUOTA | FACTURA | 201 | 11/10/2008 | 300.000 |
| Cecilia Castrat | 2da CUOTA | FACTURA | 202 | 11/10/2008 | 300.000 |
| Elena Cocco | 2da CUOTA | FACTURA | 203 | 11/10/2008 | 300.000 |
| María Laura Ayala | 2da CUOTA | FACTURA | 204 | 11/10/2008 | 300.000 |
| Gloria Gimenez | 2da CUOTA | FACTURA | 205 | 11/10/2008 | 300.000 |
| Martha A. Agüero | 2da CUOTA | FACTURA | 206 | 11/10/2008 | 300.000 |

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

| | | | | | |
|------------------------|-----------|---------|-----|------------|-------------------|
| Yanina M. Agüero | 2da CUOTA | FACTURA | 207 | 11/10/2008 | 300.000 |
| Mónica Caballero | 2da CUOTA | FACTURA | 208 | 11/10/2008 | 300.000 |
| Claudia Román | 2da CUOTA | FACTURA | 209 | 11/10/2008 | 300.000 |
| María Laura Quintana | 2da CUOTA | FACTURA | 210 | 11/10/2008 | 300.000 |
| María Elena Arzamendia | 2da CUOTA | FACTURA | 211 | 12/10/2008 | 300.000 |
| Elizabeth Brites | 2da CUOTA | FACTURA | 212 | 12/10/2008 | 300.000 |
| Adriana Vallovera | 2da CUOTA | FACTURA | 213 | 12/10/2008 | 300.000 |
| Cindy Martínez | 2da CUOTA | FACTURA | 214 | 12/10/2008 | 300.000 |
| Rossana Martínez | 2da CUOTA | FACTURA | 215 | 12/10/2008 | 300.000 |
| TOTAL INGRESOS | | | | | 53.700.000 |

Considerada la respuesta de la Institución con relación a la planilla de Ingresos Totales esta auditoría ha realizado la composición del ingreso de G. 53.700.000 (Guaraníes cincuenta y tres millones setecientos mil) y ha visualizado que se halla conformado por: a) Comprobantes de Recibo de Dinero de la Facultad de Ciencias Médicas en concepto de Matrícula **G. 400.000. (Guaraníes cuatrocientos mil)** por cada alumno representado **G. 8.400.000 (Guaraníes ocho millones cuatrocientos mil)** de la nómina de 21 alumnos inscriptos que fue ingresado por Perceptoría de la FCM y b) Facturas Personales del Coordinador del Curso el Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola Velázquez, por un total de **G. 45.300.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones trescientos mil)**, aclarando que no fue ingresado por la totalidad en su debido momento en la Perceptoría de la Institución. De esta manera se pudo visualizar los ingresos totales del curso generados al 30 de noviembre de 2008 por **Gs. 53.700.000 (Guaraníes cincuenta y tres millones setecientos mil)**, sin embargo, esta auditoría no pudo visualizar el pago total del primer módulo, razón de que en la factura y recibo provisorio emitido por el coordinador en algunos casos no especificaba el concepto de pago realizado por los alumnos.

Asimismo a modo de ampliar y aclarar la información por **Memorándum Nº 74 de fecha 23 de febrero de 2009, este equipo de auditores solicitó a la institución auditada cuanto sigue:**

- Motivo por el cual no fueron ingresados por perceptoría de la Facultad de Ciencias Médicas los ingresos generados del Curso de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, organizado por la Dirección de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en tiempo y forma.

Proveída la respuesta por la Institución, a través de **Nota S.G. Nº 177/09 de fecha 12 de marzo de 2009, a esta auditoría cuanto sigue:**

*Los Cursos de Post-Grado se han realizado de esta forma desde hace décadas, razón de la Resolución Decano Nº 1201/08, realizados los trámites pertinentes con relación a dicha Resolución los fondos fueron depositados en forma inmediata.
(El ítem 3 de este Memorándum responde esta pregunta)*

La respuesta brindada por la Institución no se refiere al requerimiento de esta auditoría, motivo por el cual no fue ingresado directamente a través de la PERCEPTORÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, como Fuente 30, Recursos Propios de la Facultad, considerando que el Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, fue organizado por la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas.

Al respecto esta auditoría por **Memorando CGR Nº 74 de fecha 23 de febrero de 2009, remite a la Institución solicitando lo siguiente:**

- Informar sobre la totalidad de los ingresos percibidos por la Facultad de Ciencias Médicas correspondientes al Curso de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica del ejercicio fiscal 2008, si fueron depositados y en caso afirmativo remitir Boleta de Depósitos por los mismos, correspondientes hasta la fecha actual del ejercicio 2009.

La Institución por Nota S.G. Nº 177, de fecha 12 de marzo de 2009, informa cuanto sigue:

*... Remito informe elaborado por la Lic. Lilian Paola Duarte, Directora de Administración y finanzas, según consta en el **Memorando Nº 071/09 de fecha 09 de marzo de 2009**, el Lic. César López Colman, jefe del Dpto de Administración FCM, remite informe a la Lic. Lilian Paola Duarte, Directora de Administración y finanzas – FCM, sobre los ingresos percibidos por la Facultad de Ciencias Médicas correspondientes al curso de Pos-grado de **Kinesiología***

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Neuropediátrica, el cual asciende a la suma de Guaraníes 31.154.050 (Treinta y un millones ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta), respecto al Ejercicio Fiscal 2008, hasta la fecha actual Ejercicio 2009.

Esta auditoría verificó los documentos remitidos por la Institución, destacando que sólo fue remitida la Boleta de Depósito N° 1216868, de fecha 17 de noviembre de 2009, por **G 19.454.050** (Guaraníes diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cincuenta), sin embargo, la Institución informa que el total de ingresos asciende a **G. 31.154.050** (Guaraníes treinta y un millones ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta), por dicha diferencia Gs. 11.700.000 (Guaraníes once millones setecientos mil no fueron remitidas las boletas de depósito).

A modo de aclarar este punto esta auditoría, remite por **Memorando N° 136, de fecha 18 de marzo de 2008, reiterando lo siguiente:**

Esta auditoría recibió las respuestas de los Memorandos CGR N° 74 y CGR N° 96 y procedió a reiterarlas debido a que fueron incompletas las respuestas proveídas por la Institución, por **Memo CGR N° 74 de fecha 23 de febrero de 2009, en sus puntos 1, 2 (Adjuntar planilla de ingresos, con las Boletas de Depósito)**

La Institución remite la respuesta por Nota S.G. N° 250, de fecha 07 de abril de 2009, a lo solicitado por esta auditoría:

Referente al Memorándum N° 74 punto 1: En cuanto a las boletas de depósitos de Ingresos percibidos por el curso de Post-Grado en Kinesiología Neuropediátrica de los meses de agosto (matrícula), diciembre 2008 a febrero 2009 (cuotas), les aclaramos cuanto sigue: Todo lo recaudado por la administración de la FCM-UNA, no sólo por el curso mencionado, sino todo lo recaudado son depositados en una sola boleta, no se halla discriminado en la misma. Le remito planilla elaborada por el Lic. Cesar López, Administrador, en el cual se detalla los ingresos percibidos por la administración de la FCM, referente a las matrículas y cuotas, con las respectivas boletas de depósitos.

Visualizado el informe de ingreso con relación a lo solicitado y respecto a las boletas de depósitos proveídas por la Institución específicamente ingresos generados del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, (matrícula y cuotas), esta auditoría constata que fueron depositados los ingresos en concepto de matrículas por un total de **G. 8.400.000 (Guaraníes ocho millones cuatrocientos mil), más G. 300.000 (Guaraníes trescientos mil), en concepto de cuota** en el mes de diciembre correspondiente al 2008 y los ingresos generados del curso del 2009, por un total de **G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones), los montos depositados en la Cuenta Corriente de la Facultad de Ciencias Médicas se detallan en el siguiente cuadro:**

| Conceptos | Fecha | Monto | N° Cta. Cte de la FCM | Boleta de Deposito N° | Fecha de Boleta de Deposito |
|------------------------------|------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------------|
| Informe de ingreso de la FCM | | 19.454.050 | 16235/1 | 1216868 | 17/11/2008 |
| Informe de ingreso de la FCM | 07/08/2008 | 4.800.000 | 16235/1 | 1028733 | 08/08/2008 |
| Informe de ingreso de la FCM | 08/08/2008 | 3.200.000 | 16235/1 | 1028734 | 11/08/2008 |
| Informe de ingreso de la FCM | 19/08/2008 | 400.000 | 16235/1 | 1028742 | 20/08/2008 |
| Informe de ingreso de la FCM | 15/12/2008 | 300.000 | 16235/1 | 1243497 | 16/12/2009 |
| Informe de ingreso de la FCM | 18/02/2009 | 900.000 | 16235/1 | 1123136 | 19/02/2009 |
| Informe de ingreso de la FCM | 25/02/2009 | 900.000 | 16235/1 | 1451474 | 26/02/2009 |
| Informe de ingreso de la FCM | 26/02/2009 | 300.000 | 16235/1 | 1451475 | 27/02/2009 |
| Informe de ingreso de la FCM | 03/03/2009 | 600.000 | 16235/1 | 1451480 | 04/03/2009 |
| Informe de ingreso de la FCM | 04/03/2009 | 300.000 | 16235/1 | 1451497 | 05/03/2009 |
| TOTAL | | 31.154.050 | | | |

De esta manera se concluye que el total de Ingresos cobrados por el Coordinador, emitiendo su Factura Personal es por valor total de **Gs. 45.300.000** (Guaraníes cuarenta y cinco millones trescientos mil), monto del cual fue devuelto y depositado con la Boleta de Depósito N° 1216868, de fecha 17 de noviembre de 2008, muy posterior a la fecha de cobro la suma de **Gs.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

19.454.050 (Guaraníes diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cincuenta), existiendo una diferencia de **Gs. 25.845.950** (Guaraníes veinticinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta mil), que no fue ingresado por la Perceptoría de la Institución.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En respuesta a las mencionadas observaciones, que refieren al CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMÁS ESPÍNOLA. Se remitieron todos los documentos de descargo, tanto a la C.G.R. como a la FISCALIA, donde fuera denunciado el hecho, por lo que fuera abierta una causa bajo el No. 779/09 INVESTIGACIÓN FISCAL S/ LESION DE CONFIANZA.

Que posterior a las investigaciones realizadas por el Agente Fiscal y conforme los documentos arrojados por la Facultad de Ciencias Médicas, ha solicitado en su REQUERIMIENTO No 93, de fecha 9 de julio del 2.009 la Desestimación de la denuncia "en razón de que el hecho denunciado no constituye hecho punible, ni siquiera reúne los suficientes indicios fácticos para promover la acción penal pública de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 268N°. 2 y el Art. 18 del CPP.

Que en ese sentido también en el ámbito administrativo se ha dispuesto por Resolución No. 156/08 que fue aprobada la realización del curso de posgrado, conforme los procedimientos vigentes en ese entonces y atendiendo a los informes de Auditoría Interna, remitidas a la Unidad Fiscal, se especifican los ingresos percibidos por la Facultad, antes y después de la Resolución N°, 1201/08, por tanto actualmente, TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR EL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN NEUROPEDIATRICA, fueron ingresados por perceptoría de la Facultad de Ciencias Medicas

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción ha organizado y realizado el Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, específicamente en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia. El Coordinador del curso de Postgrado no estaba habilitado para la administración y manejo de ingresos generados del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica y no fue demostrado a este Equipo Auditor ninguna Disposición Legal que respalde dicho procedimiento, de esta manera se ultima que el Coordinador del Curso obró en contraposición a la Ley N° 1535/99, de la Administración Financiera del Estado, el Art. 82 que expresa textualmente: "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán arbitrar las medidas administrativas necesarias para determinar y deslindar responsabilidades ante este incumplimiento a las normas y leyes, e informar sobre los resultados de las mismas a este Organismo Superior de Control en la brevedad.

Asimismo, velar porque los ingresos genuinos de la institución sean incorporados íntegramente en las arcas de la Institución conforme a lo establecido en la Ley N° 1535/99, de la Administración Financiera del Estado.

OBSERVACION N° 30

NO EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL QUE AUTORICE AL PROF. DR. SILVIO M. TOMÁS ESPÍNOLA VELÁZQUEZ, A PERCIBIR INGRESOS QUE CORRESPONDEN A LA FACULTAD DE CIENCIAS, CON RESPALDO DE SUS FACTURAS PERSONALES.

De la verificación e investigación efectuada a los documentos del Curso de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica organizado por la Dirección de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas, esta auditoría ha constado que el

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

coordinador Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola Velázquez, en ejercicio de sus funciones ha emitido **Recibo de Dinero Común** en concepto de ingresos generados del Curso mencionado, a 21(veintiún) alumnos inscriptos por un importe de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones), cada uno en concepto de inscripción resultando un monto total de **G. 42.000.000 (Guaraníes cuarenta y dos millones)** y posteriormente fue canjeado por la Factura Personal del Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola Velázquez.

De manera a dilucidar el procedimiento realizado por el coordinador, esta auditoría formalizó el requerimiento a la Institución por **Memorando CGR N° 45 de fecha 26 de diciembre de 2008, solicitando cuanto sigue:**

- 1- Disposiciones legales o Reglamentarias vigentes que habilita al Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola Velázquez, a recibir dinero y emitir Recibo Común con la firma del mismo, a los alumnos para el curso de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, organizado por la Dirección de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.

En respuesta al requerimiento efectuado, la Institución remite por Nota SG N° 574 de fecha 30 de diciembre de 2008, informando cuanto sigue:

Los recibos comunes emitidos por el Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola, fueron como manera o forma de reservar cupos o plazas para los alumnos del Curso de Post-Grado de Kinesiología Neuropediátrica ya que las plazas o cupos eran limitados. Los recibos provisorios comunes fueron por un valor de Gs. 2.000.000 (guaraníes dos millones) y las facturas personales legales del Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola por un valor de Gs. 1.600.000(guaraníes un millón seiscientos mil) más la matrícula emitida por perceptoría de la FCM por un valor de Gs. 400.000 (guaraníes cuatrocientos mil) totalizan la suma de Gs. 2.000.000 (guaraníes dos millones) que igualan al monto de los recibos comunes provisorios. Al pie del original de cada matrícula se especifica con la siguiente observación: se entrega factura original a expensas de canje de recibo de dinero emitido anteriormente (se adjunta documento respaldatorio). Es importante aclarar que no todos los alumnos entregaron sus recibos provisorios, por motivos diversos, no siendo esta una causa para retener las facturas legales.

La Institución menciona que los recibos provisorios emitidos por el coordinador fueron de manera a reservar cupos o plazas para los alumnos del Curso de Post-Grado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica ya que los mismos eran limitados.

La explicación remitida es la manera de justificar el manejo administrativo realizado por el coordinador.

Los responsables del ente auditado en la respuesta proveída no adjuntan las disposiciones legales que respalden dicho acto administrativo, debiendo realizarse estos ingresos por perceptoría y la emisión de recibos de dinero por la Facultad de Ciencias Médicas, de conformidad a las disposiciones legales que regulan la materia.

Esta auditoría, considera que no es sustentable el requerimiento realizado por lo que solicita por Memorando CGR/ N° 87 de 02 de febrero de 2009, lo siguiente:

- Remitir Resolución del Consejo Directivo que establece el cobro por el Coordinador del Curso de pagos iniciales de los alumnos con la emisión de Recibo provisorio por Gs. 2.000.000 (Guaraníes dos millones), y su posterior documentación por este pago con Factura Personal del mismo por Gs. 1.600.000(Guaraníes un millón seiscientos mil) y emisión de recibo legal de la Institución por Gs, 400.000 (Guaraníes cuatrocientos mil) y así mismo, cobro de cuota mensuales por el Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola Velázquez, del ejercicio 2008.

En respuesta al requerimiento efectuado, la Institución remite por Nota SG N° 180 de fecha 17 de marzo de 2009, informando cuanto sigue:

En el proyecto Académico constan los gastos estimativos del Curso y como todo Proyecto esta sujeto a modificaciones.

Con relación a la respuesta remitida por la Institución, los responsables se limitan a dar contestación al punto requerido precedentemente. El Coordinador del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, fue designado por Resolución N° 156/08, de

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

fecha 06 de junio de 2008, por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas. Las atribuciones del Coordinador se establecen claramente en el Reglamento de la Escuela de Postgrado, Redactado por el Consejo Directivo de la FCM, y por Resolución N° 4549-00-94, del Consejo Superior Universitario, en su Artículo 2.10 "**El Coordinador de Post - Grado será responsable directo de las siguientes normas de Procedimiento**": inc. (2.10.1 a 2.10.5), para mejor aclaración se transcriben los incisos mencionados: "...2- SUPERVISAR el cumplimiento del Programa, así como del rendimiento de cada alumno. 3- Mantener al día los REGISTROS DE EVALUACION. 4- PROGRAMAR Y DIRIGIR las reuniones de los Tutores Docentes Profesores de cursos. 5- Elevar INFORME al Director del Programa de Enseñanza sobre el rendimiento académico y conducta del médico en formación". Con lo expuesto precedentemente se concluye que el Coordinador del Curso de Postgrado, no está habilitado para la administración y manejo de ingresos generados por el Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica.

Esta auditoría a fin de ir confirmando los documentos e informaciones recibidas procedió a realizar entrevistas a alumnos del curso **POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGÍA NEUROPEDIÁTRICA**.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En respuesta a las mencionadas observaciones, que refieren al CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMAS ESPINOLA. Se remitieron todos los documentos de descargo, tanto a la C.G.R. como a la FISCALIA, donde fuera denunciado el hecho, por lo que fuera abierta una causa bajo el No. 779/09 INVESTIGACIÓN FISCAL S/ LESION DE CONFIANZA.

Que posterior a las investigaciones realizadas por el Agente Fiscal y conforme los documentos arrojados por la Facultad de Ciencias Médicas, ha solicitado en su REQUERIMIENTO No 93, de fecha 9 de julio del 2.009 la Desestimación de la denuncia "en razón de que el hecho denunciado no constituye hecho punible, ni siquiera reúne los suficientes indicios fácticos para promover la acción penal pública de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 268N°. 2 y el Art. 18 del CPP.

Que en ese sentido también en el ámbito administrativo se ha dispuesto por Resolución No. 156/08 fue aprobado la realización del curso de posgrado, conforme los procedimientos vigentes en ese entonces y atendiendo a los informes de Auditoría Interna, remitidas a la Unidad Fiscal, se especifican los ingresos percibidos por la Facultad, antes y después de la Resolución N°, 1201/08, por tanto actualmente, TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR EL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN NEUROPEDIATRICA, fueron ingresados por perceptoria de la Facultad de Ciencias Médicas.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría ha visualizado un ingreso total de **Gs. 53.700.000**, generados del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, a fecha 31 de diciembre de 2008, según informe remitido por la Facultad de Ciencias Médicas, sin embargo, los ingresos percibidos fueron de **Gs. 31.154.050 (Guaraníes treinta y un millones ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta)**, que incluía ingresos relacionados al curso hasta el mes de febrero de 2009, en contraposición, **sólo presentaron Boletas de Depósitos por Gs. 27.854.050 (Guaraníes veintisiete millones ochocientos cincuenta cuatro mil cincuenta)**, correspondiente al periodo 2008, de esa manera, **se evidencia una diferencia de Gs. 25.845.950 (Guaraníes veinticinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta)**, que no fueron depositados como ingresos propios de la Institución. Al respecto la Ley 1535/99 de la Administración Financiera del Estado de la Administración, Título II del Sistema de Presupuesto Capítulo I de las Disposiciones Generales en el Art. **60.- Principios presupuestarios**. Inc. a, que expresa textualmente: "... *Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;...*",

RECOMENDACIÓN

La autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas al permitir una administración paralela de ingresos propios de la Institución, tiene una responsabilidad solidaria con el Coordinador del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, organizado por la Dirección de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas,

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

aprobado el Proyecto Académico por el Consejo Directivo de la Facultad por Resolución N° 156/08, de fecha 06 de junio de 2008 y Homologado por el Consejo Superior Universitario Resolución N° 280-00-2008, de la Universidad Nacional de Asunción razón por la cual las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas son solidariamente responsables del mal manejo de los Ingresos pertenecientes a la Institución.

La autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán arbitrar las medidas administrativas necesarias para determinar y deslindar responsabilidades ante este incumplimiento a las normas y leyes, e informar sobre las resultas de las mismas a este Organismo Superior de Control en la brevedad.

Asimismo, velar porque los ingresos genuinos de la institución sean incorporados íntegramente en las arcas de la Institución conforme a lo establecido en la Ley N° 1535/99, de la Administración Financiera del Estado.

OBSERVACION N° 31

NO FUERON INGRESADOS COMO RECURSOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL COORDINADOR DEL CURSO DE POST GRADO, QUIEN HA EMITIDO SU FACTURA PERSONAL

De la verificación de los documentos del curso de Post Grado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica organizado por la carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas aprobado el Proyecto Académico por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, por Resolución N° 156/08 de fecha 06 de junio de 2008 y Homologado por el Consejo Superior Universitario Resolución N° 280-00-2008 de la Universidad Nacional de Asunción, se observa que los ingresos generados del curso de Post Grado por un total de G. 45.300.000 (Guaraníes cuarenta y cinco mil trescientos), percibidos por el Coordinador con la emisión de su Factura Personal no fueron ingresados como recursos propios de la Facultad de Ciencias Médicas.

Al respecto, esta auditoría por Memorándum N° 96 de fecha 04 de marzo de 2009 solicita a la institución lo siguiente:

- Informar sobre los ingresos generados del Curso de Post Grado de Especialización Neuropediátrica, organizado por la Dirección de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, si se halla registrado e imputado en el Presupuesto de Ingreso del año 2008, de la Facultad de Ciencias Médicas. Adjuntar documento de respaldo.

La Institución remite la respuesta por Nota S.G. N° 181, de fecha 17 de marzo de 2009, a lo solicitado por esta auditoría:

El mismo se ha registrado en el mes de diciembre de 2008, por lo tanto se encuentra incluido en el presupuesto de ingreso del corriente año. Se adjunta documento respaldatorio.

Conforme al documento respaldatorio mencionado por la institución, en el listado de Control de Documentos de Ingresos se visualiza la fecha de aprobación 28 de noviembre de 2008, en donde consta que fueron ingresados como recursos propios por un total de **G. 19.454.050 (Guaraníes diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cincuenta)**, confirmándose de esta manera que existe una diferencia no registrada como Recursos Propios de la institución de **G. 25.845.950 (Guaraníes veinticinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta)**, considerando que la Facultad debía registrar por Fuente 30, Recursos Propios, lo generado del Curso de Post Grado de Kinesiología Neuropediátrica, ejercicio 2008.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En respuesta a las mencionadas observaciones, que refieren al CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMAS ESPINOLA. Se remitieron todos los documentos de descargo, tanto a la C.G.R.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía" como a la FISCALIA, donde fuera denunciado el hecho, por lo que fuera abierta una causa bajo el No. 779/09 INVESTIGACIÓN FISCAL S/ LESION DE CONFIANZA.

Que posterior a las investigaciones realizadas por el Agente Fiscal y conforme los documentos arrojados por la Facultad de Ciencias Médicas, ha solicitado en su REQUERIMIENTO No 93, de fecha 9 de julio del 2.009 la Desestimación de la denuncia "en razón de que el hecho denunciado no constituye hecho punible, ni siquiera reúne los suficientes indicios fácticos para promover la acción penal pública de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 268Nº. 2 y el Art. 18 del CPP.

Que en ese sentido también en el ámbito administrativo se ha dispuesto por Resolución No. 156/08 fue aprobado la realización del curso de posgrado, conforme los procedimientos vigentes en ese entonces y atendiendo a los informes de Auditoría Interna, remitidas a la Unidad Fiscal, se especifican los ingresos percibidos por la Facultad, antes y después de la Resolución Nº, 1201/08, por tanto actualmente, **TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR EL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN NEUROPEDIÁTRICA, fueron ingresados por perceptoría de la Facultad de Ciencias Médicas.**

CONCLUSIÓN

Los actos administrativos realizados por el Coordinador del Curso de Post Grado de Especialización Neuropediátrica, respecto a los manejos de los ingresos propios de la Institución es en contravención a la Ley 1535/99 de la Administración Financiera del Estado, con una responsabilidad solidaria entre el coordinador y las autoridades del Consejo Directivo de la Institución.

Al respecto la Ley 1535/99, en el **Artículo 35.- "Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos.** La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, en el Inc. a, que expresa textualmente: ...

- a) *el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna"*

RECOMENDACIÓN

La autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán arbitrar las medidas administrativas necesarias para determinar y deslindar responsabilidades ante este incumplimiento a las normas y leyes, e informar sobre los resultados de las mismas a este Organismo Superior de Control en la brevedad.

Asimismo, deberán arbitrar los medios idóneos de manera a asegurar que los ingresos generados por los Cursos de Post-grado realizados en la Institución, sea registrado por **Fuente 30**, como **Recursos Propios** y los egresos generados para el mismo deben ser pagados por la Institución con los comprobantes correspondientes.

OBSERVACION Nº 32

DIFERENCIA ENTRE LA PLANILLA DE INGRESOS REMITIDA POR LOS RESPONSABLES DEL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACION NEUROPEDIÁTRICA Y LA PLANILLA REMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE LA INSTITUCION

Con relación a la planilla de ingresos de fecha 07 de agosto de 2008, remitida por los responsables del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica y la planilla de ingresos de fecha 07 de agosto de 2008, elaborados por el Administrador de la Institución, esta auditoría visualiza una diferencia entre ambas planillas por G. 400.000 (Guaraníes cuatrocientos mil), ante la situación se remite por Memorando Nº 168, de fecha 13 de abril de 2009, solicitando lo siguiente:

- Informar motivo por el cual existe diferencia entre la planilla de ingresos de fecha 07 de agosto de 2008, Gs.5.200.000 (Guaraníes cinco millones doscientos mil), remitido por el responsable del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica y el informe de ingresos de fecha 07 de agosto de 2008, Gs. 4.800.000 (Guaraníes

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

cuatro millones ochocientos mil), elaborados por el Administrador de la Institución Lic. César López, en concepto de Matrícula Kinesiología Neuropediátrica.

La Institución remite la respuesta por Nota S.G. N° 306, de fecha 24 de abril de 2009, a lo solicitado por esta auditoría:

La diferencia entre el informe de ingresos en concepto de matrícula del curso de Post-Grado en Kinesiología Neuropediátrica elaborado por el administrador de la FCM-UNA se debe a que en las fotocopias de algunos de los recibos de dinero de FCM no se identifican la fecha porque la impresora perfora en el lugar donde figura la fecha, eso provocó el error. Se remite el recibo para demostrar la causa que motivó la diferencia.

Con relación a la verificación de los documentos que avala la respuesta proporcionada por la Institución, esta auditoría determina que no existe correspondencia con los recibos remitidos por la Institución, ya que concierne a la recaudación de fecha 08/08/08 y no a los documentos de respaldo de fecha 07/08/08.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En respuesta a las mencionadas observaciones, que refieren al CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMAS ESPINOLA. Se remitieron todos los documentos de descargo, tanto a la C.G.R. como a la FISCALIA, donde fuera denunciado el hecho, por lo que fuera abierta una causa bajo el No. 779/09 INVESTIGACIÓN FISCAL S/ LESION DE CONFIANZA.

Que posterior a las investigaciones realizadas por el Agente Fiscal y conforme los documentos arrojados por la Facultad de Ciencias Médicas, ha solicitado en su REQUERIMIENTO No 93, de fecha 9 de julio del 2009 la Desestimación de la denuncia "en razón de que el hecho denunciado no constituye hecho punible, ni siquiera reúne los suficientes indicios fácticos para promover la acción penal pública de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 268N°. 2 y el Art. 18 del CPP.

*Que en ese sentido también en el ámbito administrativo se ha dispuesto por Resolución No. 156/08 fue aprobado la realización del curso de posgrado, conforme los procedimientos vigentes en ese entonces y atendiendo a los informes de Auditoría Interna, remitidas a la Unidad Fiscal, se especifican los ingresos percibidos por la Facultad, antes y después de la Resolución N°, 1201/08, por tanto actualmente, **TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR EL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN NEUROPEDIATRICA**, fueron ingresados por perceptoria de la Facultad de Ciencias Médicas.*

CONCLUSIÓN

Los Responsables del departamento de Tesorería de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, no tienen suficiente control de los ingresos percibidos, ya que una de las responsabilidades de este departamento es la de verificar los actos administrativos de la perceptoria de la FCM. La situación expuesta en la presente observación denota la omisión de reflejar los Ingresos generados por la Institución en forma real.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán arbitrar medidas urgentes que permitan un mayor control evitando de esa manera este tipo de incumplimiento, atendiendo el alcance del mismo el cual hace que el importe real ingresado distorsione al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2008; el cual no brinda credibilidad.

OBSERVACION N° 33

NO FUERON DEPOSITADOS EN EL PLAZO SEÑALADO CONFORME A LA LEY N° 1535/99, LOS INGRESOS GENERADOS DE LA REALIZACIÓN DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGÍA NEUROPEDIÁTRICA.

De las verificaciones efectuadas a los documentos de ingresos generados en la realización del Curso de Postgrado de Especialización en Neuropediátrica organizado por la Dirección de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, aprobado el Proyecto Académico por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, Resolución N° 156/08 de fecha 06 de junio de 2008, y Homologado por el Consejo Superior Universitario Resolución N° 280-00-2008, de la

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Universidad Nacional de Asunción, se ha visualizado un ingreso total al 30 de noviembre de 2008, **Gs. 53.700.000 (Guaraníes cincuenta y tres millones setecientos mil)**, de estos ingresos **G. 45.300.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones trescientos mil)** no fueron depositados en el plazo exigido en la Ley 1535/99.

Ante la situación planteada, esta auditoría remitió a la entidad auditada el **Memorando N° 45 de fecha 26 de diciembre de 2008, solicitando lo siguiente:**

- Informe sobre los procedimientos administrativos y disposiciones legales sobre ingresos de fondos y depósitos de los mismos en Bancos autorizados.

Proveída la respuesta la Institución, a través de la **Nota S.G. N° 574/08 de fecha 30 de diciembre de 2008, remite a esta auditoría cuanto sigue:**

Por Nota DAF. N° 063/09, de fecha 02 de febrero de 2009, la Directora de Administración y Finanzas Lic. Lilian Paola Duarte, remite al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, el Prof. Dr. Guillermo Agüero, informando lo siguiente:

...la Facultad de Ciencias Médicas realiza los depósitos de la percepción de los ingresos conforme a la Ley 1535 Art. 35 inc. E.

La percepción se realiza a través de la perceptoría y la Administración de la Facultad y se deposita el día siguiente hábil en la cuenta corriente destinada a ingresos FF 30 en concepto de Aranceles Académicos.

Conforme a la documentación visualizada por esta auditoría y la respuesta remitida por la Institución, se determina que no fueron depositados los ingresos por **G. 45.300.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones trescientos mil)** conforme lo dispone la Ley 1535/99, Art. 35 inc. E., que justamente corresponde a la recaudación realizada por el Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola Velázquez.

Ante la situación planteada, esta auditoría remitió a la entidad auditada el **Memorando N° 74 de fecha 23 de febrero de 2009, solicitando lo siguiente:**

- Informar motivo por el cual los ingresos generados del Curso de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, no fueron depositados conforme el plazo señalado a la Ley 1535/99.

La Institución remite respuesta por Nota S.G. N° 177, de fecha 12 de marzo de 2009, a lo solicitado por esta auditoría:

Los Cursos de Post-Grado se han realizado de esta forma desde hace décadas, razón de la Resolución Decano N° 1201/08, realizados los trámites pertinentes con relación a dicha Resolución los fondos fueron depositados en forma inmediata.

Con relación a la respuesta remitida por la Institución, esta auditoría considera que los ingresos generados del Curso de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, no fueron depositados en tiempo y forma, de conformidad a la Ley 1535/99.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En respuesta a las mencionadas observaciones, que refieren al CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMAS ESPINOLA. Se remitieron todos los documentos de descargo, tanto a la C.G.R. como a la FISCALIA, donde fuera denunciado el hecho, por lo que fuera abierta una causa bajo el No. 779/09 INVESTIGACIÓN FISCAL S/ LESION DE CONFIANZA.

Que posterior a las investigaciones realizadas por el Agente Fiscal y conforme los documentos arrojados por la Facultad de Ciencias Médicas, ha solicitado en su REQUERIMIENTO No 93, de fecha 9 de julio del 2.009 la Desestimación de la denuncia "en razón de que el hecho denunciado no constituye hecho punible, ni siquiera reúne los suficientes indicios fácticos para promover la acción penal pública de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 268N°. 2 y el Art. 18 del CPP.

Que en ese sentido también en el ámbito administrativo se ha dispuesto por Resolución No. 156/08 fue aprobado la realización del curso de posgrado, conforme los procedimientos vigentes en ese entonces y atendiendo a los informes de Auditoría Interna, remitidas a la Unidad Fiscal, se especifican los ingresos percibidos por la Facultad, antes y después de la Resolución N°, 1201/08, por tanto actualmente,

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR EL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN NEUROPEDIÁTRICA, fueron ingresados por perceptoría de la Facultad de Ciencias Médicas.

CONCLUSIÓN

Los ingresos generados por la realización del Curso de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, organizado por la Dirección de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, aprobado el Proyecto Académico por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, Resolución N° 156/08 de fecha 06 de junio de 2008, y Homologado por el Consejo Superior Universitario Resolución N° 280-00-2008, de la Universidad Nacional de Asunción, no fueron depositados en tiempo y forma, de conformidad a la Ley 1535/99, que establece claramente y expresa textualmente, en el **Artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos.**

La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: en el **inc. e:** "los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción".

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas deberá arbitrar los medios idóneos para sancionar a los responsables de la retención indebida de ingresos propios de la Institución, por parte del Coordinador del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica.

OBSERVACION N° 34

NO SE ESPECIFICA EN LA FACTURA EL CONCEPTO DE LOS PAGOS, REALIZADOS POR LOS ALUMNOS.

De la verificación de los comprobantes emitidos por el Coordinador del Curso de Postgrado de Especialización Neuropediátrica, se observa la Factura Personal del Prof. Dr. Silvio T. Espínola Velázquez, expedida a los alumnos inscriptos para el curso por un importe de G. 1.600.000 (Guaraníes un millón seiscientos mil), sin especificar el o los conceptos que conlleva el mismo.

A modo de determinar el concepto de pagos realizados por los alumnos y conforme a la factura personal del coordinador del curso presentada por la Institución, esta auditoría remite por **Memorando N° 62 de fecha 04 de febrero de 2009, lo siguiente:**

- 1- Especificar el concepto de pago realizado por los alumnos del curso de Especialización Neuropediátrica, emitida por el Coordinador del Curso (Factura Unipersonal) por Gs. 1.600.000 (guaraníes un millón seiscientos mil). Se detalla nómina de alumnos en el siguiente cuadro:

| NOMBRES Y APELLIDOS | FACTURA N° | PAGO REALIZADO POR CADA ALUMNO |
|-----------------------------------|------------|--------------------------------|
| PATRICIA ELIZABETH COLMAN FRANCO | 156 | 1.600.000 |
| TANYA KOSTIANOVSKY C. | 160 | 1.600.000 |
| DIANA MARLENE ROSSO DIAZ | 173 | 1.600.000 |
| ELISABETH BRITZ | 154 | 1.600.000 |
| MARÍA CECILIA CASTRAT BECERRA | 153 | 1.600.000 |
| GLORIA GIMENEZ | 172 | 1.600.000 |
| NATALIA MARIA PEREZ GIRALA | 165 | 1.600.000 |
| MÓNICA BEATRIZ CABALLERO SALDIVAR | 169 | 1.600.000 |
| MARÍA E. ARZAMENDIA | 155 | 1.600.000 |
| CINDY LISBETH MARTINEZ SOTO | 163 | 1.600.000 |
| CINTHIA PRESENTADO BRAY | 168 | 1.600.000 |
| CLAUDIA SUSANA ROMAN DE FLORENTIN | 151 | 1.600.000 |
| ROSSANA MARTINEZ | 157 | 1.600.000 |
| ADRIANA VALLOVERA | 159 | 1.600.000 |
| MARTA ADRIANA AGÜERO LLANO | 166 | 1.600.000 |
| YANINA MARIELA AGÜERO | 164 | 1.600.000 |
| BÁRBARA ANTONIA URRUTIA PEDRERO | 171 | 1.600.000 |
| MARÍA ELENA CAPARA DE COCCO | 158 | 1.600.000 |
| ROCÍO VERONICA CACERES BAEZ | 170 | 1.600.000 |
| MARÍA LAURA AYALA VILLALBA | 167 | 1.600.000 |
| MARÍA LAURA QUINTANA | 152 | 1.600.000 |

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos" 65



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En respuesta al requerimiento realizado la Institución por Nota SG N° 119 de fecha 05 de febrero de 2009, responde lo siguiente:

El importe de Gs. 1.600.000 (guaraníes un millón seiscientos) corresponde: Gs. 300.000 (guaraníes trescientos mil) en concepto de 1(una) cuota, 300.000 (guaraníes trescientos mil) en concepto de derecho de examen final y el restante millón de guaraníes ya fue especificado en el N° 59, en este tipo de planeamiento educativo hay que tener en cuenta imponderables como ser:

- a) La subida de la cotización del dólar (al principio del curso a Gs.3.900 (guaraníes tres mil novecientos) y actualmente o a Gs. 5.100 (guaraníes cinco mil cien) y las implicancias del mismo.
- b) La deserción de alumnos el impago de cuotas.
- c) La necesidad de más de un docente por módulo, como sucedió en el mes de noviembre en que vinieron el Dr. Enrique Fa y la Lic. Alejandra Basualdo.
- d) La necesidad de materiales como en este caso solicitados a último momento por los docentes.

Recordando que nuestros ingresos por cuotas mensuales es de Gs. 6.300.000 (guaraníes seis millones trescientos mil) y los gastos mensuales oscilan entre Gs. 5.500.000 (guaraníes cinco millones quinientos mil) y Gs. 7.000.000 (guaraníes siete millones). Para cubrir estas necesidades es el restante millón de guaraníes de la inscripción.

Si bien es cierto que la Institución, aclara los conceptos a que corresponde la percepción de G. 1.600.000 (Guaraníes un millón seiscientos mil), sin embargo, en los recibos correspondientes no se observan tales descripciones.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En respuesta a las mencionadas observaciones, que refieren al CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMAS ESPINOLA. Se remitieron todos los documentos de descargo, tanto a la C.G.R. como a la FISCALIA, donde fuera denunciado el hecho, por lo que fuera abierta una causa bajo el No. 779/09 INVESTIGACIÓN FISCAL S/ LESION DE CONFIANZA.

Que posterior a las investigaciones realizadas por el Agente Fiscal y conforme los documentos arrojados por la Facultad de Ciencias Medicas, ha solicitado en su REQUERIMIENTO No 93, de fecha 9 de julio del 2.009 la Desestimación de la denuncia "en razón de que el hecho denunciado no constituye hecho punible, ni siquiera reúne los suficientes indicios fácticos para promover la acción penal publica de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 268Nº. 2 y el Art. 18 del CPP.

Que en ese sentido también en el ámbito administrativo se ha dispuesto por Resolución No. 156/08 fue aprobado la realización del curso de posgrado, conforme los procedimientos vigentes en ese entonces y atendiendo a los informes de Auditoría Interna, remitidas a la Unidad Fiscal, se especifican los ingresos percibidos por la Facultad, antes y después de la Resolución N°, 1201/08, por tanto actualmente, TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR EL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN NEUROPEDIATRICA, fueron ingresados por perceptoría de la Facultad de Ciencias Médicas.

CONCLUSIÓN

El Coordinador del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas, ha emitido Factura Personal sin especificar, en la misma el concepto de pago realizado por los alumnos; esta auditoría determina que el cobro no especifica los conceptos que conlleva el mismo por Gs. 1.600.000 (Guaraníes un millón seiscientos mil) ,en consecuencia, no se ajustan al Proyecto Académico aprobado, todo proyecto puede estar sujeto a cambios siempre y cuando esté respaldado por una Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.A y homologado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas deberá arbitrar los medios idóneos para sancionar al Coordinador del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica por el



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

manejo irracional de los ingresos generados por el Curso de Post Grado en Kinesiología Neuropediátrica, de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia a lo cual las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas se hallan solidariamente responsables.

OBSERVACION N° 35

COBRO DEMÁS A ALUMNOS DEL CURSO DE POST GRADO Y ARGUMENTADO POR LOS RESPONSABLES COMO UNA MEDIDA DE PREVER LAS IMPONDERABLES, LOS CAMBIOS A QUE ESTAN SUJETOS LOS PROYECTOS.

Esta auditoría ha analizado la respuesta de los responsables de la Facultad de Ciencias Médicas a través de la **Nota SG N° 119 de fecha 05 de febrero de 2009**, que se vuelve a exponer a continuación:

El importe de Gs. 1.600.000 (guaraníes un millón seiscientos) corresponde: Gs. 300.000 (guaraníes trescientos mil) en concepto de 1(una) cuota, 300.000 (guaraníes trescientos mil) en concepto de derecho de examen final y el restante millón de guaraníes ya fue especificado en el N° 59 como este sigue: En este tipo de planeamiento educativo hay que tener en cuenta imponderables como ser:

- e) La subida de la cotización del dólar (al principio del curso a Gs.3.900 (guaraníes tres mil novecientos) y actualmente o a Gs. 5.100 (guaraníes cinco mil cien) y las implicancias del mismo.*
- f) La deserción de alumnos el impago de cuotas.*
- g) La necesidad de más de un docente por módulo, como sucedió en el mes de noviembre en que vinieron el Dr. Enrique Fa y la Lic. Alejandra Basualdo.*
- h) La necesidad de materiales como en este caso solicitados a último momento por los docentes.*

Recordando que nuestros ingresos por cuotas mensuales es de Gs. 6.300.000 (guaraníes seis millones trescientos mil) y los gastos mensuales oscilan entre Gs. 5.500.000 (guaraníes cinco millones quinientos mil) y Gs. 7.000.000 (guaraníes siete millones). Para cubrir estas necesidades es el restante millón de guaraníes de la inscripción.

Luego de evaluar la respuesta precedente esta auditoría remite a la Institución, el **Memorando N° 87 de fecha 02 de marzo de 2009**, solicitando lo siguiente:

- Remitir Resolución del Consejo Directivo que establece el cobro por el Coordinador del Curso de pagos iniciales de los alumnos con la emisión de Recibo provisorio por Gs. 2.000.000 (Guaraníes dos millones), y su posterior documentación por este pago con Factura Personal del mismo por Gs. 1.600.000 (Guaraníes un millón seiscientos mil) y emisión de recibo legal de la Institución por Gs. 400.000 (Guaraníes cuatrocientos mil) y así mismo, cobro de cuotas mensuales por el Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola Velázquez, del ejercicio 2008.

En respuesta al requerimiento realizado la Institución por Nota SG N° 180 de fecha 17 de marzo de 2009, responde lo siguiente:

En el Proyecto Académico constan los gastos estimativos del Curso y como todo Proyecto esta sujeto a modificaciones.

Evaluada la respuesta de la Facultad, esta auditoría considera que cualquier modificación del proyecto original debe estar respaldado por una Resolución dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, requisito esencial para su aplicación en la Institución, ya que es competencia del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional, la aprobación y modificación de Proyectos Académicos de cursos de especializaciones y su posterior homologación por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción.

Ante la situación planteada, esta auditoría remite a la entidad el **Memorando N° 97 de fecha 05 de marzo de 2009**, solicitando lo siguiente:

- Disposición legal por la cual se autoriza al Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola Velázquez, a realizar el cobro "de más" a alumnos del Curso de Postgrado de Especialización Neuropediátrica, por Gs. 1.000.000 (Guaraníes un millón) y no aclarado

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

en la **Nota S.G N° 580, de fecha 30 de diciembre de 2008**, de la Institución y Gs. 300.000 (Guaraníes Trescientos mil) en concepto de derecho a examen; que no consta en la Resolución N° 280-00-2008, homologado en el Proyecto Académico del Curso de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, por el Consejo Superior Universitario. Adjuntar documentos de respaldo y Resolución.

La Institución remite la respuesta por Nota S.G N° 146, de fecha 05 de marzo de 2009, a lo requerido por esta auditoría cuanto sigue:

- Todo proyecto académico es flexible y estimativo, por lo tanto sujeto a cambios, los mismos se realizan con meses de anticipación al inicio del curso, en ese lapso de tiempo se corren riesgos de variaciones de costos (aumento de los costos) situación ocurrida en este caso, se debe prever el atraso del pago de cuotas de los alumnos o la deserción de los mismos, para cubrir los gastos requeridos mensualmente. Fue el motivo del ajuste del costo del curso.

Debido a la modalidad de tipo riesgo compartido los cursos de Postgrado, se operaba de esta forma. Ello motivó la Resolución del D.N° 1201/08.

En cuanto a los Gs. 300.000 (Guaraníes trescientos mil) en concepto de derecho a examen final, está estipulado desde hace años, fue un error involuntario no haberlo incluido en el Proyecto Académico, para todos los cursos de Postgrado, está arancelado el derecho a examen final. Se adjunta Resolución C.D N° 124/00.

Con la exposición realizada los responsables de la Facultad de Ciencias Médicas dan por admitida "el cobro de más" de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) aplicado a los alumnos del Curso de Postgrado de Especialización Neuropediátrica.

Y en lo que respecta a la flexibilidad de un Proyecto cual es de considerar que si la misma es elaborada con anticipación se debe considerar los ajustes a que puedan estar sujetos antes de la puesta en marcha del mismo, así como, la aprobación de las modificaciones que sufiere el proyecto, a través, de una disposición del Consejo Superior Universitario.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En respuesta a las mencionadas observaciones, que refieren al CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMAS ESPINOLA. Se remitieron todos los documentos de descargo, tanto a la C.G.R. como a la FISCALIA, donde fuera denunciado el hecho, por lo que fuera abierta una causa bajo el No. 779/09 INVESTIGACIÓN FISCAL S/ LESION DE CONFIANZA.

Que posterior a las investigaciones realizadas por el Agente Fiscal y conforme los documentos arrojados por la Facultad de Ciencias Médicas, ha solicitado en su REQUERIMIENTO No 93, de fecha 9 de julio del 2.009 la Desestimación de la denuncia "en razón de que el hecho denunciado no constituye hecho punible, ni siquiera reúne los suficientes indicios fácticos para promover la acción penal pública de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 268N°. 2 y el Art. 18 del CPP.

Que en ese sentido también en el ámbito administrativo se ha dispuesto por Resolución No. 156/08 fue aprobado la realización del curso de posgrado, conforme los procedimientos vigentes en ese entonces y atendiendo a los informes de Auditoría Interna, remitidas a la Unidad Fiscal, se especifican los ingresos percibidos por la Facultad, antes y después de la Resolución N°, 1201/08, por tanto actualmente, TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR EL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN NEUROPEDIATRICA, fueron ingresados por perceptoría de la Facultad de Ciencias Médicas.

CONCLUSIÓN

El Coordinador del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA ha emitido Factura Personal sin especificar en la misma el concepto de pago realizado por los alumnos. Esta auditoría concluye que el cobro de más de Gs. 1.000.000 (Guaraníes un millón) no se ajusta al Proyecto Académico aprobado. Todo proyecto puede estar sujeto a cambios siempre y cuando esté respaldado por una Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.A y homologado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción.

RECOMENDACIÓN

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán arbitrar las medidas administrativas necesarias para determinar y deslindar responsabilidades ante este incumplimiento a las normas y leyes, e informar sobre los resultados de las mismas a este Organismo Superior de Control en la brevedad.

Asimismo, velar porque los ingresos genuinos de la institución sean incorporados íntegramente en las arcas de la Institución conforme a lo establecido en la Ley N° 1535/99, de la Administración Financiera del Estado.

OBSERVACION N° 36

DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL DEL CURSO, SEGÚN EL PROYECTO ACADÉMICO APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL COSTO REMITIDO POR LA INSTITUCIÓN.

De la revisión realizada al Proyecto Académico presentado y aprobado por el Consejo Directivo según Resolución N° 156, de fecha 6 de junio de 2008 y Homologada por el Consejo Superior Universitario Resolución N° 280-00-2008, de la Universidad Nacional de Asunción, se observa que el costo del curso de postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, remitida por la Institución auditada, según consta en el proyecto tiene una carga horaria presencial de 360 horas, cuya duración es de 20 meses y consta de tres partes, el primer año de 5 cinco módulos, el segundo año de 12 módulos y el tercer año de 3 módulos, iniciado en 09/08/08, con 21(veintiún) alumnos inscriptos más el costo de matrícula Gs. 400.000, más las cuotas mensuales G. 300.000 (Guaraníes trescientos mil), dando un costo total del curso **G. 6.400.000 (Guaraníes seis millones cuatrocientos mil)**, para lo cual esta auditoría, solicita por Memorando N° 24, de fecha 10 de diciembre de 2008, lo siguiente:

- La Totalidad en importes del costo del curso.

La Institución remite la respuesta por Nota S.G N° 526, de fecha 15 de diciembre de 2008, lo requerido por esta auditoría según sigue:

...el costo total del curso es de 7.700.000 gs. (Siete millones setecientos mil guaraníes).

Con relación a la respuesta remitida por la Institución, se observa una diferencia en el costo total presentado en el Proyecto Académico aprobado por el Consejo Directivo, por lo que esta auditoría solicita por **Memorando N° 97, de fecha 05 de marzo de 2009, lo siguiente:**

- **Con relación a la respuesta remitida por la Institución según Nota SG N° 526, de fecha 15 de diciembre de 2008, en el punto 4,** menciona que el Costo Total del Curso es de Gs. 7.700.000 (Guaraníes siete millones setecientos mil), que no consta en la Resolución N° 280-00-2008, homologado el Proyecto Académico del Curso de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, por el Consejo Superior Universitario, conforme a la Resolución mencionada, el curso tiene un costo total de Gs 6.400.000 (Guaraníes seis millones cuatrocientos mil), en caso de que fuera modificado, adjuntar documentos de respaldo

La Institución remite la respuesta por Nota S.G N° 146, de fecha 05 de marzo de 2009, lo requerido por esta auditoría:

- El aumento en el costo total del curso esta debidamente justificativo, el aumento de la cotización del dólar, el aumento de los pasajes aéreos, el riesgo de atraso en el pago de cuotas por los alumnos, la deserción de alumnos, justifican completamente la variación.

Se entiende que todo proyecto es flexible debido a eso no hubo cambio en la Resolución.

Respecto a la diferencia del Costo, la institución menciona "Diferencia cambiaria del Dólar", por lo que esta auditoría desconoce dicho argumento debido a que en el proyecto académico, no menciona que la cotización del curso es en moneda extranjera, es decir en DÓLAR, conforme menciona la institución, asimismo, tampoco la Facultad remite modificación de la Resolución N° 156, de fecha 6 de junio de 2008, por la cual se aprueba el costo del curso de postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En respuesta a las mencionadas observaciones, que refieren al CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMAS ESPINOLA. Se remitieron todos los documentos de descargo, tanto a la C.G.R. como a la FISCALIA, donde fuera denunciado el hecho, por lo que fuera abierta una causa bajo el No. 779/09 INVESTIGACIÓN FISCAL S/ LESION DE CONFIANZA.

Que posterior a las investigaciones realizadas por el Agente Fiscal y conforme los documentos arrojados por la Facultad de Ciencias Médicas, ha solicitado en su REQUERIMIENTO No 93, de fecha 9 de julio del 2.009 la Desestimación de la denuncia " en razón de que el hecho denunciado no constituye hecho punible, ni siquiera reúne los suficientes indicios fácticos para promover la acción penal pública de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 268Nº. 2 y el Art. 18 del CPP.

Que en ese sentido también en el ámbito administrativo se ha dispuesto por Resolución No. 156/08 fue aprobado la realización del curso de posgrado, conforme los procedimientos vigentes en ese entonces y atendiendo a los informes de Auditoría Interna, remitidas a la Unidad Fiscal, se especifican los ingresos percibidos por la Facultad, antes y después de la Resolución Nº. 1201/08, por tanto actualmente, TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR EL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN NEUROPEDIATRICA, fueron ingresados por perceptoría de la Facultad de Ciencias Médicas.

CONCLUSIÓN

El Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, organizado por la Dirección de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, considerando la aprobación del Proyecto Académico por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas por Resolución Nº 156/08 de fecha 06 de junio de 2008 y Homologado por el Consejo Superior Universitario Resolución Nº 280-00-2008 de la Universidad Nacional de Asunción, no contempló ninguna modificación en el costo total que tenga el Proyecto aprobado por las Autoridades competentes de la Institución incurriendo de esta manera al no cumplimiento a la Resolución Nº 156/08 Homologada por el Consejo Superior Universitario Resolución Nº 280-00-2008.

Por lo que esta auditoría considera una falta grave la inclusión de "agregados" de carácter insustentable no conforme a lo dispuesto por dicha resolución.

RECOMENDACIÓN

La autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán arbitrar las medidas administrativas necesarias para determinar y deslindar responsabilidades ante este incumplimiento a las normas y leyes, e informar sobre los resultados de las mismas a este Organismo Superior de Control en la brevedad.

Asimismo, velar porque los ingresos genuinos de la institución sean incorporados íntegramente en las arcas de la Institución conforme a lo establecido en la Ley Nº 1535/99, de la Administración Financiera del Estado.

OBSERVACION Nº 37

NO CONSTA EN EL PROYECTO ACADÉMICO APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 156/08 DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL COORDINADOR DEL CURSO.

Del control realizado a los documentos de egresos presentados por el coordinador del curso de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2008, se observan comprobantes de pagos realizados por el mismo, que no constan en el Proyecto Académico aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, Resolución Nº 156/08 de fecha 06 de junio de 2008. A continuación se detallan los gastos estipulados en el Proyecto Académico:

| CONCEPTO | COSTO G. |
|---|-----------|
| Honorario del Coordinador | 1.000.000 |
| Honorario del Secretario Docente | 500.000 |
| Honorario del Secretario Administrativo | 300.000 |
| Docente extranjero | 1.200.000 |
| Honorario de Tutores | 100.000 |
| Pasaje aéreo y estadía | 2.300.000 |
| Materiales didácticos | 750.000 |
| Fotocopias varias | 300.000 |

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Ante la situación planteada, esta auditoría remite a la entidad auditada el Memorando N° 62 de fecha 04 de febrero de 2009, solicitando lo siguiente:

- Informar sobre los pagos realizados de las siguientes Facturas mencionadas en el cuadro, que fueron admitidas y que no consta en los Egresos presentados en el Proyecto Académico aprobado por Resolución N° 156, de fecha 6 de junio de 2008, según se detalla en el cuadro.

| CONCEPTO | NOMBRE/S APELLIDO/S O RAZON SOCIAL | FECHA | N° FACTURA | MONTO |
|---|------------------------------------|------------|------------|------------------|
| Cubiertos | DESTELLOS SRL | 29/07/2008 | 2315 | 15.700 |
| Gastos de Librería(Libro banco, libro compra y libro venta) | CENTRAL | 29/07/2008 | 21709 | 43.200 |
| Bocaditos | CONFITERIA MARINS | 30/07/2008 | 2193 | 825.000 |
| Telas | LA DECO | 30/07/2008 | 42 | 565.000 |
| TOTAL GASTOS DE JULIO | | | | 1.448.900 |
| Chipitas, galletitas | SUPERMERCADO EL PAIS | 10/08/2008 | - | 19.445 |
| TOTAL GASTOS AGOSTO | | | | 19.445 |
| Tarjeta de Tigo | CESARITO MINI SHOP | 01/09/2008 | 453 | 35.000 |
| Tarjeta de Tigo | CESARITO MINI SHOP | 10/09/2008 | 464 | 15.000 |
| Chipitas, galletitas | SUPERMERCADO EL PAIS | 13/09/2008 | 266935 | 63.815 |
| Tarjeta de Tigo | CESARITO MINI SHOP | 22/09/2008 | 485 | 15.000 |
| TOTAL GASTOS SETIEMBRE | | | | 128.815 |
| Maxel DVD - R tubo 10 | MASTER SYSTEMS | 06/10/2008 | 10077 | 28.000 |
| Pendrive 16Gb/kst | MICROLIDER | 06/10/2008 | 54952 | 286.300 |
| Chipitas, galletitas | SUPERMERCADO REAL | 10/10/2008 | 3582 | 74.420 |
| Tarjeta de Tigo | CESARITO MINI SHOP | 12/10/2008 | 510 | 15.000 |
| Tarjeta de Tigo | CESARITO MINI SHOP | 17/10/2008 | 516 | 15.000 |
| Tarjeta de Tigo | CESARITO MINI SHOP | 29/10/2008 | 526 | 15.000 |
| TOTAL GASTOS OCTUBRE | | | | 433.720 |
| Budin, Chipita y magdalenas | COMERCIALES S.A | 07/11/2008 | 4461 | 131.220 |
| Tarjeta de Tigo | CESARITO MINI SHOP | 08/11/2008 | 539 | 15.000 |
| Pago de Combustible | OLYMPIC SRL | 08/11/2008 | 23901 | 50.000 |
| TOTAL GASTOS NOVIEMBRE | | | | 196.220 |
| TOTAL DE GASTOS INCURRIDOS | | | | 2.227.100 |

Por Nota SG N° 116/09 de fecha 05 de febrero de 2009 la Institución remite cuanto sigue:
Cabe recordar que los planeamientos educativos o proyectos educativos, son flexibles, no rígidos por factores imprevisibles que pueden necesitarse en el transcurso del curso. Las facturas 2315, 2476, 10077, 42 y 54952 constituyen materiales didácticos. Las facturas 453, 464, 485, 510, 516, 526 y 539 fueron utilizadas para la comunicación con alumnos y docentes. Las Facturas 4461 fueron utilizadas para desayuno y merienda a alumnos teniendo en cuenta que están en clase desde las 7 hs de la mañana hasta las 18 hs., los días sábados y domingos hasta el mediodía. La factura 2193 fue utilizada para el brindis de apertura con todas las autoridades de la FCM-UNA. La factura 23901 corresponde al traslado del docente al aeropuerto.

Evaluada la respuesta de la Facultad, esta auditoría considera que en la presentación de un Proyecto para su aprobación deben considerar los gastos reales que implica el desarrollo de la actividad y estimarse ciertos imprevistos o los posibles gastos extraordinarios. Sin embargo, los gastos visualizados en el cuadro precedente corresponden a gastos en concepto de alimento o sea *Bocaditos, Tarjetas para celulares y gastos en concepto de adquisición de libros IVA compra y venta.*

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En respuesta a las mencionadas observaciones, que refieren al CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMAS ESPINOLA. Se remitieron todos los documentos de descargo, tanto a la C.G.R.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía" como a la FISCALIA, donde fuera denunciado el hecho, por lo que fuera abierta una causa bajo el No. 779/09 INVESTIGACIÓN FISCAL S/ LESION DE CONFIANZA.

Que posterior a las investigaciones realizadas por el Agente Fiscal y conforme los documentos arrojados por la Facultad de Ciencias Médicas, ha solicitado en su REQUERIMIENTO No 93, de fecha 9 de julio del 2009 la Desestimación de la denuncia "en razón de que el hecho denunciado no constituye hecho punible, ni siquiera reúne los suficientes indicios fácticos para promover la acción penal pública de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 268Nº. 2 y el Art. 18 del CPP.

Que en ese sentido también en el ámbito administrativo se ha dispuesto por Resolución No. 156/08 fue aprobado la realización del curso de posgrado, conforme los procedimientos vigentes en ese entonces y atendiendo a los informes de Auditoría Interna, remitidas a la Unidad Fiscal, se especifican los ingresos percibidos por la Facultad, antes y después de la Resolución Nº, 1201/08, por tanto actualmente, **TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR EL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN NEUROPEDIATRICA**, fueron ingresados por perceptoría de la Facultad de Ciencias Médicas.

CONCLUSIÓN

Verificados los documentos de egresos presentados por el coordinador del curso de Postgrado y de los pagos realizados en dicho concepto y que no consta en el Proyecto Académico presentado y aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, según Resolución Nº 156/08 de fecha 06 de junio de 2008, y Homologado por el Consejo Superior Universitario Resolución Nº 280-00-2008, de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoría considera que todo Proyecto Académico puede estar sujeto a cambios siempre y cuando esté respaldado por la Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas y homologado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción por lo que es más que ostensible el incumplimiento de la Resolución mencionada.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá proceder conforme a lo establecido en el Proyecto Académico, que fue aprobado para el efecto por el Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario, y demás disposiciones legales vigentes para el efecto evitando la arbitrariedad de inclusiones no contempladas en el momento exacto de la presentación del Proyecto Académico.

Las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán arbitrar las medidas administrativas necesarias para determinar y deslindar responsabilidades ante este incumplimiento a las normas y leyes, e informar sobre los resultados de las mismas a este Organismo Superior de Control en la brevedad.

Asimismo, velar porque los ingresos genuinos de la institución sean incorporados íntegramente en las arcas de la Institución conforme a lo establecido en la Ley Nº 1535/99, de la Administración Financiera del Estado.

OBSERVACION Nº 38

PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS POR LA INSTITUCIÓN UTILIZANDO RECURSOS GENERADOS DEL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACION EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIÁTRICA.

A) LA CONTRATACIÓN DE UNA PROFESIONAL CONTABLE

De la verificación de los comprobantes que respaldan egresos del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiólogía Neuropediátrica, esta auditoría ha visualizado el pago en concepto de Honorario Profesional a la Lic. GLORIA DANIELA GARCETE B., durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre por un total de **G. 4.950.000 (Guaraníes cuatro millones novecientos cincuenta mil)**, sin embargo, dicha erogación no se halla previsto en el Proyecto de Gastos aprobado por Resolución C. D. Nº 156/08, de fecha 6 de junio de 2008, ni siquiera dentro del plantel de docentes.

Al respecto esta auditoría remite por Memorando Nº 62 de fecha 04 de febrero de 2009 en el punto quinto lo siguiente:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- Informar motivo por el cual fueron admitidos y pagados en conceptos de Honorarios Profesionales a la Lic. Gloria Daniela Garcete B, en contradicción al Plantel de Nóminas de Docentes presentados en la Resolución N° 156/08 de fecha 06 de junio de 2008, por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas y la Resolución N° 280-00-2008, por la cual se homologa el Proyecto Académico del Curso de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, por el Consejo Superior Universitario.
- Adjuntar documentos si fueron designadas más docentes en relación con el punto anterior.

En contestación a lo solicitado, la Facultad de Ciencias Médicas por Nota SG N° 116/09, de fecha 05 de febrero de 2009, informa cuanto sigue:

...La Lic. Gloria Garcete fue contratada como contadora del curso.

Ante la situación planteada de que fue contratada como contadora del curso esta auditoría remite por **Memorando CGR N° 87/2008 de fecha 02 de marzo de 2009, a la Institución lo siguiente:**

- En el requerimiento del Memo CGR N° 62, de fecha 02 de febrero de 2009, la institución respondió que la Lic. Gloria Garcete, fue contratada como contadora del curso. Esta auditoría solicita la remisión del contrato firmado entre los contratantes y la Resolución del Consejo Directivo que aprueba dicha contratación.

En contestación a lo solicitado, la Facultad de Médicas por Nota S G N° 180/09, de fecha 17 de marzo de 2009, informa cuanto sigue:

Remito contrato de la Lic. Gloria Garcete.

Ante la respuesta presentada por la Institución, esta auditoría considera que no fue respondido en su totalidad lo requerido por este Organismo Superior de Control, en lo que respecta a la remisión de la Resolución del Consejo Directivo que autoriza la contratación, de la Lic. Gloria Garcete como contadora, por tanto, es nula la contratación realizada por el Coordinador.

A continuación se detalla el pago realizado a la Lic. Gloria Garcete:

| NOMBRE Y APELLIDO | FECHA | COMPROBANTE N° | PAGO REALIZADO POR EL COORDINADOR |
|---------------------------|------------|----------------|-----------------------------------|
| GLORIA DANIELA GARCETE B. | 31/07/2008 | 108 | 330.000 |
| | 31/07/2008 | 109 | 1.100.000 |
| | 31/08/2008 | 109 | 1.100.000 |
| | 30/09/2008 | 109 | 1.100.000 |
| | 31/10/2008 | 154 | 1.320.000 |
| TOTAL G. | | | 4.950.000 |

La institución abonó en concepto de honorarios sin la correspondiente autorización de las autoridades de la institución.

B) PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES A DOCENTES EXTRANJEROS DEL CURSO

De la verificación de los documentos relacionados al curso, esta auditoría ha conestado que fueron pagados hasta el mes de octubre de 2008, en concepto de honorarios a docentes extranjeros por un total de **G. 4.026.000 (Guaraníes cuatro millones veintiséis mil)**, que no fueron previstos en el Proyecto aprobado por Resolución N° 156/08, dentro del Plantel de Docentes.

Al respecto esta auditoría remite por Memorando N° 87 de fecha 02 de marzo de 2009, a la Institución solicitando lo siguiente:

- Resolución del Consejo Directivo por la cual aprueba la contratación de los Docentes Extranjeros y cantidad de Profesionales Extranjeros contratados para el Curso.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En contestación a lo solicitado, la Facultad de Ciencias Médicas por Nota SG N° 180, de fecha 17 de marzo de 2009, informa cuanto sigue:

La Lic. Gabriela Nicolsky figura en el Proyecto académico aprobado por el Consejo Directivo y Homologado por el Consejo Superior Universitario. Remito Resolución D. N° 1331/08 y 033/09.

Con relación a la respuesta remitida por la Institución, esta auditoría se refiere a los docentes extranjeros que no constan en el Plantel de Docentes presentados en el Proyecto Académico y aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, Resolución N° 156/08 de fecha 06 de junio de 2008, y Homologado por el Consejo Superior Universitario Resolución N° 280-00-2008, de la Universidad Nacional de Asunción.

Al respecto, esta auditoría remite a la entidad auditada el Memorando N° 141 de fecha 25 de marzo de 2009, solicitando lo siguiente:

- 1- Informar motivo por el cual fueron admitidos a los profesionales extranjeros, que no constan en el Plantel de Docentes del Curso de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, aprobado por Resolución C. D N° 156/08 de fecha 06 de junio de 2008 y la Resolución N° 280-00-2008, homologado el Proyecto Académico del Consejo Superior Universitario. En caso de que fueron admitidos posteriormente, adjuntar documentos de respaldo. Detallo nómina de los docentes:
 - Paula Mariela Cortes Y Tristán
 - Alberto Yáñez
 - Lucía Mónica Porto.

Al respecto a lo solicitado por esta auditoría, la Facultad de Ciencias Médicas por Nota S G N° 234/09, de fecha 30 de marzo de 2009, informa cuanto sigue:

El adelanto y avance de la ciencia en el campo de la salud, en forma acelerada, hace que las especialidades como la neurología, tengan subespecialidades por la imposibilidad de abarcar en profundidad gran cantidad de temas que comprende la especialidad.

Es necesario y conveniente para la Facultad de Ciencias Médicas y para los alumnos del 1° Curso Nacional de Post-Grado en Kinesiología Neuropediátrica, contar con los profesionales más capaces para los temas a desarrollar, ello motivó la admisión de los profesionales: Paula Cortez, Lucia Porto y el Dr. Alberto Yáñez, solo a modo de ejemplo, este último especializado en Francia ha empezado sus trabajos de investigación en animales (monos) y su teoría para el tratamiento de afecciones neurológicas, es innovadora, siendo muy pocos los profesionales capacitados para este de tratamiento, no sólo en América sino en el mundo. Esta fue la razón por la que nuestra docente extranjera y la más idónea en el tema la Lic. Gabriela Nicolsky, ha recomendado la participación de los profesionales mencionados.

Los alumnos de hoy serán especialistas y docentes mañana, tendrán a su cargo pacientes y estudiantes, es un compromiso nuestro, la actualización y adecuación permanente que solo conseguiremos con un proyecto académico dinámico y flexible.

Con relación a la contestación realizada por la Institución, esta auditoría considera el error en la admisión de docentes extranjeros efectuada por el coordinador del curso de Postgrado cuya nómina no consta en el Plantel de Docentes presentado en el Proyecto Académico y aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, Resolución N° 156/08 de fecha 06 de junio de 2008, y Homologado por el Consejo Superior Universitario Resolución N° 280-00-2008, de la Universidad Nacional de Asunción.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En respuesta a las mencionadas observaciones, que refieren al CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMAS ESPINOLA. Se remitieron todos los documentos de descargo, tanto a la C.G.R. como a la FISCALIA, donde fuera denunciado el hecho, por lo que fuera abierta una causa bajo el No. 779/09 INVESTIGACIÓN FISCAL S/ LESION DE CONFIANZA.

Que posterior a las investigaciones realizadas por el Agente Fiscal y conforme los documentos arrojados por la Facultad de Ciencias Medicas, ha solicitado en su REQUERIMIENTO No 93, de fecha 9 de julio del 2.009 la Desestimación de la denuncia "en razón de que el hecho denunciado no

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

constituye hecho punible, ni siquiera reúne los suficientes indicios fácticos para promover la acción penal pública de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 268 N° 2 y el Art. 18 del CPP.

*Que en ese sentido también en el ámbito administrativo se ha dispuesto por Resolución No. 156/08 fue aprobado la realización del curso de posgrado, conforme los procedimientos vigentes en ese entonces y atendiendo a los informes de Auditoría Interna, remitidas a la Unidad Fiscal, se especifican los ingresos percibidos por la Facultad, antes y después de la Resolución N°, 1201/08, por tanto actualmente, **TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR EL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN NEUROPEDIÁTRICA**, fueron ingresados por perceptoría de la Facultad de Ciencias Médicas.*

CONCLUSIÓN

Con relación a la Contratación realizada por el coordinador del curso de Postgrado y los pagos realizados en dicho concepto que no consta en el Proyecto Académico presentado y aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, por Resolución N° 156/08 de fecha 06 de junio de 2008, y Homologado por el Consejo Superior Universitario Resolución N° 280-00-2008, de la Universidad Nacional de Asunción, esta auditoría considera que toda contratación o modificación afectada al curso o Proyecto Académico que surja con posterioridad, debe estar respaldada por la Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.A y homologado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción.

El Coordinador del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica de la Facultad de Ciencias Médicas, en este caso se extralimitó en sus funciones, ya que no era competencia del mismo contratar y realizar pagos en concepto de Honorario Profesional.

RECOMENDACIÓN

La institución deberá obrar conforme a lo establecido en el Proyecto Académico, que fue aprobado para el efecto por el Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario, y demás disposiciones legales vigentes para el efecto evitando la arbitrariedad de inclusiones no contempladas en el momento exacto de la presentación del Proyecto Académico.

Las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán arbitrar las medidas administrativas necesarias para determinar y deslindar responsabilidades ante este incumplimiento a las normas y leyes, e informar sobre los resultados de las mismas a este Organismo Superior de Control en la brevedad.

Asimismo, velar porque los ingresos genuinos de la institución sean incorporados íntegramente en las arcas de la Institución conforme a lo establecido en la Ley N° 1535/99, de la Administración Financiera del Estado.

OBSERVACION N° 39

CONTRATACIÓN DE UNA PROFESIONAL CONTABLE PARA REALIZAR TAREAS PARTICULARES DEL COORDINADOR DEL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGÍA NEUROPEDIÁTRICA.

Conforme a los documentos remitidos por las autoridades responsables del curso, con respecto a la contratación de la Lic. Gloria Daniela Garcete B, para actividades relacionadas al curso durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre generando un pago en concepto de honorario Profesional de **G. 4.950.000** (Guaraníes cuatro millones novecientos cincuenta mil), esta auditoría remite **por Memorando N° 141 de fecha 25 de marzo de 2009** solicitando lo siguiente:

- 1 - Informar los trabajos realizados por la Contadora Lic. Gloria Daniela Garcete Britos, con C. I. N° 1.923.313, que fue contratada por el Coordinador del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, el Prof. Dr. Silvio Tomas Espínola Velázquez.
- 2 - Remitir los registros contables que deriven de las actividades del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, realizada por la Profesional, Lic. Gloria Daniela Garcete Britos, según compromiso contractual.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En contestación a lo solicitado, la Facultad de Médicas por Nota SG N° 234/09, de fecha 30 de marzo de 2009, informa cuanto sigue:

Remito los registros contables de las actividades del Curso de Post- Grado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica.

Evaluados los documentos remitidos por la Institución, respecto a las actividades de la profesional Lic. Gloria Daniela Garcete Britos, contratada como Contadora por el Prof. Dr. Silvio Tomás Espínola Velázquez, esta auditoría ha cotejado los Registros Contables del Curso de Post Grado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica con la Declaración Jurada de la SET.(Formulario N° 120), del Prof. Dr. Silvio Tomás Espínola Velázquez, y se constata conforme a los documentos remitidos que la profesional realiza los registros en el LIBRO IVA COMPRA Y VENTA del coordinador del curso de Post Grado Prof. Dr. Silvio Tomás Espínola Velázquez. Para mejor comprensión se detalla en el siguiente cuadro:

| MES | DECLARACIÓN JURADA DE LA SET DEL DR. SILVIO ESPÍNOLA | | REGISTROS EN EL LIBRO IVA DEL DR. SILVIO ESPÍNOLA | |
|-----------|--|-------------------|---|-------------------|
| | IVA CRÉDITO FISCAL | IVA DÉBITO FISCAL | IVA CRÉDITO FISCAL | IVA DÉBITO FISCAL |
| Julio | 15.552.727 | 1.555.273 | 15.552.727 | 1.555.273 |
| Agosto | 18.959.091 | 1.895.909 | 18.959.091 | 1.895.909 |
| Setiembre | 5.191.818 | 518.182 | 5.181.818 | 518.182 |

De lo expuesto se colige que la Contadora ha realizado actividades contables para el Coordinador del Curso de Post Grado, considerando que se adjunta como respaldo de sus actividades los registros del Libro IVA Compra y Venta del Prof. Dr. Silvio Tomás Espínola Velázquez.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En respuesta a las mencionadas observaciones, que refieren al CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMAS ESPINOLA. Se remitieron todos los documentos de descargo, tanto a la C.G.R. como a la FISCALIA, donde fuera denunciado el hecho, por lo que fuera abierta una causa bajo el No. 779/09 INVESTIGACIÓN FISCAL S/ LESION DE CONFIANZA.

Que posterior a las investigaciones realizadas por el Agente Fiscal y conforme los documentos arribados por la Facultad de Ciencias Medicas, ha solicitado en su REQUERIMIENTO No 93, de fecha 9 de julio del 2.009 la Desestimación de la denuncia " en razón de que el hecho denunciado no constituye hecho punible, ni siquiera reúne los suficientes indicios fácticos para promover la acción penal publica de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 268N°. 2 y el Art. 18 del CPP.

Que en ese sentido también en el ámbito administrativo se ha dispuesto por Resolución No. 156/08 fue aprobado la realización del curso de posgrado, conforme los procedimientos vigentes en ese entonces y atendiendo a los informes de Auditoria Interna, remitidas a la Unidad Fiscal, se especifican los ingresos percibidos por la Facultad, antes y después de la Resolución N°, 1201/08, por tanto actualmente, TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR EL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN NEUROPEDIATRICA, fueron ingresados por perceptoría de la Facultad de Ciencias Médicas.

CONCLUSIÓN

El coordinador del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, realizó pagos a nombre de la Institución auditada, sin embargo, la profesional realizaba servicios contables profesionales, como personal dependiente del coordinador, para actividades relacionadas al curso, sin embargo, se constata que la profesional venía realizando actividades particulares del coordinador.

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no debe realizar pagos en concepto de honorarios a profesionales que prestan servicios a funcionarios de la institución.

RECOMENDACIÓN

El Coordinador del Curso el Prof. Dr. Silvio M. Tomás Espínola Velázquez, es responsable de sus obligaciones particulares como profesional, por tanto está obligado al pago de sus obligaciones contractuales asumidas con terceros. De esto se deduce que el pago realizado a



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

la Lic. Gloria Garcete no corresponde como obligación de pago de la Facultad de Ciencias Médicas.

La autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán arbitrar las medidas administrativas necesarias para determinar y deslindar responsabilidades ante este incumplimiento a las normas y leyes, e informar sobre los resultados de las mismas a este Organismo Superior de Control en la brevedad.

Asimismo, velar porque los ingresos genuinos de la institución sean incorporados íntegramente en las arcas de la Institución conforme a lo establecido en la Ley N° 1535/99, de la Administración Financiera del Estado.

OBSERVACION N° 40

EL LOCAL DONDE SE DICTA EL CURSO, NO FUE ACREDITADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS.

De la revisión realizada a los documentos del curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, no se observa la Resolución por la cual autoriza o habilita el sitio o lugar donde se desarrolla el curso mencionado.

Al respecto, esta auditoría remite a la entidad auditada el Memorando N° 96 de fecha 4 de marzo de 2009, solicitando lo siguiente:

- Resolución por la cual se autoriza realizar el Curso de Postgrado de Especialización Neuropediátrica, en el Hotel Chaco. Asimismo el contrato de alquiler y documentos que respaldan.

En contestación a lo solicitado, la Facultad de Ciencias Médicas por Nota SG N° 181, de fecha 17 de marzo de 2009, informa cuanto sigue:

Se remite comprobantes de pago al Hotel Chaco.

Evaluada la respuesta de la Institución, esta auditoría considera que no fue contestado lo requerido.

Así mismo, se remite a la entidad auditada el Memorando N° 136 de fecha 18 de marzo de 2009, solicitando lo siguiente:

- Esta auditoría ha recibido las respuestas del Memorando CGR N° 96, y reitera en el punto 4 en razón de que fueron incompletas las respuestas proveídas por la Institución.

Al respecto a lo solicitado por esta auditoría, la Facultad de Ciencias Médicas por Nota S G N° 250/09, de fecha 07 de abril de 2009, informa cuanto sigue:

Referente al Memorandum N° 96 la adecuación administrativa ya fue realizada a partir de diciembre de 2008.

La respuesta remitida por las autoridades responsables, menciona que la adecuación administrativa ya fue realizada a partir de diciembre de 2008, sin embargo, no responde sobre el Contrato de Alquiler firmado con el Hotel Chaco y la Resolución por la cual se autoriza realizar el Curso de Postgrado de Especialización Neuropediátrica, en dicho hotel.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En respuesta a las mencionadas observaciones, que refieren al CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN KINESIOLOGIA NEUROPEDIATRICA POR EL COORDINADOR, EL PROF. DR. SILVIO M. TOMAS ESPINOLA. Se remitieron todos los documentos de descargo, tanto a la C.G.R. como a la FISCALIA, donde fuera denunciado el hecho, por lo que fuera abierta una causa bajo el No. 779/09 INVESTIGACIÓN FISCAL S/ LESION DE CONFIANZA.

Que posterior a las investigaciones realizadas por el Agente Fiscal y conforme los documentos arrojados por la Facultad de Ciencias Médicas, ha solicitado en su REQUERIMIENTO No 93, de fecha 9 de julio del 2009 la Desestimación de la denuncia "en razón de que el hecho denunciado no constituye hecho punible, ni siquiera reúne los suficientes indicios fácticos para promover la acción penal pública de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 268N°. 2 y el Art. 18 del CPP.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Que en ese sentido también en el ámbito administrativo se ha dispuesto por Resolución No. 156/08 fue aprobado la realización del curso de posgrado, conforme los procedimientos vigentes en ese entonces y atendiendo a los informes de Auditoría Interna, remitidas a la Unidad Fiscal, se especifican los ingresos percibidos por la Facultad, antes y después de la Resolución N°, 1201/08, por tanto actualmente, TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR EL CURSO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN NEUROPEDIATRICA, fueron ingresados por perceptoria de la Facultad de Ciencias Medicas

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA ha organizado y realizado el Curso de Post-Grado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica en el Hotel Chaco, sin tener la autorización correspondiente de las Autoridades competentes sobre el sitio sede donde se desarrolló el curso mencionado. Por tanto los responsables de la ejecución del Curso no dieron cumplimiento al Reglamento de la Escuela de Postgrado, aprobado por Resolución N° 4549-00-94, de fecha 20 de octubre de 1994, por el Consejo Superior Universitario, en la parte de **NORMAS GENERALES SOBRE PROGRAMAS DE ESPECIALISTAS:** y que textualmente expresa: 1 **DISPOSICIONES GENERALES:** "en el inc 1.4 *El programa se desarrollará y se pondrá en ejecución SOLAMENTE EN CENTROS ACREDEITADOS por EPG/FCM, y el Honorable Consejo Directivo. Ellos pueden ser un hospital universitario escuela, un servicio un departamento, o un conjunto de servicios de especialidad programada*".

El coordinador del Curso de Postgrado de Especialización en Kinesiología Neuropediátrica, el Prof. Silvio Tomas Espínola Velásquez no solicitó autorización a las instancias correspondientes, para cambio del lugar sede del curso de post grado, situación que demuestra una debilidad en el sistema de control interno de la FCM.

RECOMENDACIÓN

La institución deberá proceder conforme a lo establecido en el Proyecto Académico, que fue aprobado para el efecto por el Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario, y demás disposiciones legales vigentes, evitando la arbitrariedad de inclusiones no contempladas en el momento exacto de la presentación del Proyecto Académico.

La autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán arbitrar las medidas administrativas necesarias para determinar y deslindar responsabilidades ante este incumplimiento a las normas y leyes, e informar sobre las resultas de las mismas a este Organismo Superior de Control en la brevedad.

Asimismo, velar porque los ingresos genuinos de la institución sean incorporados íntegramente en las arcas de la Institución conforme a lo establecido en la Ley N° 1535/99, de la Administración Financiera del Estado.

SEGÚN DENUNCIA SE SOLICITA: Verificar ¿por qué en la materia Prácticas Hospitalarias los docentes no cuentan con listas de alumnos oficialmente habilitados?. ¿Por qué no existe programa? ¿Por qué los docentes Auxiliares no firman los Libros de Cátedras? ¿Por qué los exámenes finales de la materia sólo lo toman el Director y las Coordinadoras. ¿Se percibe algún tipo de emolumento por integrar la Mesa Examinadora? ¿Cuál es la Carga Horaria de esta materia?. ¿Es requisito concursar para ocupar el cargo? Todo esto en el contexto del Reglamento de la UNA, Manual de Normas Funciones y Procedimientos y Funciones de la Carrera y Reglamento Interno.

OBSERVACIÓN N° 41

SEGÚN PLANEAMIENTO DE LA MATERIA PRÁCTICAS HOSPITALARIAS EXISTEN ALUNMOS CUYOS NOMBRES APARECEN EN LAS PLANILLAS DE EVALUACIÓN SIN EMBARGO, NO CONSTAN EN LISTADO DE ALUMNOS HABILITADOS CONFORME AL PROGRAMA. ASIMISMO, LAS PLANILLAS DE EVALUACIONES DE DICHAS PRÁCTICAS NO SE HALLAN FIRMADAS POR LOS INSTRUCTORES.

Con el fin de comprobar los hechos denunciados, esta auditoría ha procedido al análisis y evaluación de los documentos que respaldan cada una de las situaciones expuestas en la denuncia, a efectos de obtener evidencia suficiente, competente y pertinente que fundamenten las irregularidades denunciadas.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En este punto se expone el caso **de por qué en la materia de PRÁCTICAS HOSPITALARIAS los docentes no cuentan con la lista de alumnos oficialmente habilitados**. Conforme al Programa de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, se ha observado que la materia Prácticas Hospitalarias se desarrollan en el cuarto y quinto curso de la carrera. Específicamente el periodo de desarrollo de clases del cuarto curso según el programa en el ejercicio 2008 se inicia el 08/04/08 al 13/11/08 con un total de 250 horas y de 350 horas para el quinto curso en el periodo 14/04/08 al 14/11/08.

A raíz de todo lo expuesto, esta auditoría solicitó por **Memorando N° EE/FCM 1207/08- N° 15/2008 de fecha 03/12/2008 los siguientes:**

1. Informar si en la materia "Prácticas Hospitalarias" los docentes cuentan con la lista de alumnos oficialmente habilitados para las mismas.
2. Remitir el listado referente al punto 1, correspondiente a la totalidad de Docentes Auxiliares de los meses de marzo, junio, septiembre, con sus calificaciones y horas de práctica.
3. Informe si existe un "Programa" de la materia mencionada y remítala.

En respuesta, los responsables de la Facultad de Ciencias Médicas remiten por Nota SG N° 521/08 de fecha 12/12/2008 una serie de documentos, que se detallan a continuación:

1. *Lista de alumnos habilitados para cursar la materia Prácticas Hospitalarias, en el presente período.*
2. *Lista de Docentes y Auxiliares de la Enseñanza con calificaciones y carga horaria, correspondiente a los meses de marzo, junio y setiembre de 2008.*
3. *Programa de la materia Prácticas Hospitalarias.*

Según el planeamiento proveído por la institución el plantel de docente se halla conformado de la siguiente manera:

PLANEAMIENTO PRÁCTICAS HOSPITALARIAS DEL CUARTO CURSO

| Encargada de Cátedra: Lic. Tania Monsalve | | |
|---|--|--------------------------|
| Plantel de Docentes Instructores | | Lugar de Actividades |
| Grupo 1: | Lic. Yolanda Centurión y Lic. Gustavo Riquelme | SEKU adultos (mañana) |
| Grupo 2: | Lic. Diego Medina y Lic. Fátima Peralta | SEKU adultos (tarde) |
| Grupo 3: | Lic. Ariel Caballero | Sala XI (Traumatología) |
| Grupo 4: | Lic. Adriana Vallovera y Lic. Tania Monsalve | Sala XII (Neumología) |
| Grupo 5: | Lic. Marcela Palacios | III Cátedra (Semiología) |

PLANEAMIENTO DE PRÁCTICAS HOSPITALARIAS QUINTO CURSO

| Encargada de Cátedra: Lic. Tania Monsalve | | |
|---|--|---|
| Plantel de Docentes Instructores | | Lugar de Actividades |
| Grupo 1 | Lic. Ruth María Ortiz (Lunes a viernes) | UCIA (Unidad de Cuidados Intensivos Adultos) |
| Grupo 2 | Lic. Laura Elizeche (Lunes a viernes) | I Cátedra de Clínica Médica |
| Grupo 3 | Lic. Jazmín María Pérez Aquino (Lunes a viernes) | II Cátedra de Clínica Médica |
| Grupo 4 | Lic. Ana María Krawiec Krawczuc (Lunes a viernes) | I Cátedra de Clínica Quirúrgica |
| Grupo 5 | Lic. Gloria Giménez (Martes y jueves) Lic. Ma. Elena Arzamendia (Martes y jueves) | UCIP (Unidad de cuidados intensivos pediátricos) y Medicina Interna e Infectología. (CMI) |

Con relación a los documentos que sustentan el desarrollo de las actividades de la materia Prácticas Hospitalarias del cuarto curso conforme a una muestra se ha aplicado procedimientos comparando el listado de conformación de grupos de Prácticas Hospitalarias por periodo, con las Planillas de Evaluaciones obteniéndose las informaciones que se exponen en el siguiente cuadro:

PRÁCTICAS HOSPITALARIAS DE ALUMNOS DEL CUARTO CURSO

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Periodo de desarrollo de las actividades del 03/06/2008 al 26/06/2008- 3ª Rotación- (en bolígrafo 10-07-08)

| GRUPO | INSTRUCTORES | LUGAR | DÍAS | HORARIO | NÓMINA DE ALUMNOS S/ INFORMACIÓN DE CONFORMACIÓN DE GRUPOS | OBSERVACIONES |
|-------|---|-------------------------|-----------------------------|-------------|---|--|
| 1º | Lic. Yolanda Centurión. | SEKU (adultos mañana) | Martes, miércoles y jueves. | 10 a 12 hs. | 1.Morales, Liz. 2.Martínez, Naider. 3.Escauriza, Tatiana. | En la Planilla de Evaluación no se visualiza el nombre de la Instructora ni la firma de la misma. En la Planilla de Evaluación incluyeron a la alumna Mónica Romero. |
| | Lic. Gustavo Riquelme | SEKU (adultos mañana) | Martes, miércoles y jueves. | 10 a 12 hs. | 1.Ibañez, Griselda. 2.Cáceres, Belén. 3.Lucas, Ernesto. 4.Martínez, Jessica. | Falta Planilla de Evaluación. |
| 2º | Lic. Fátima Peralta | SEKU (adultos tarde) | Martes, miércoles y jueves | 15 a 17 hs. | 1.González, Adriana. 2.Cabrera, Olivia. 3.Ozuna, Ema. | En la Planilla de Evaluación no se visualiza firma de la instructora. Se agrega a Pablo Lagraña, Pablo (en bolígrafo) |
| | Lic. Diego Medina | SEKU (adultos tarde) | Martes, miércoles y jueves | 15 a 17 hs. | 1.Arnold, Patricia. 2.López, Carolina. 3.Paredes, Susana | El instructor firma la Planilla de Evaluación. Pablo Lagraña, Pablo figura con la Lic. Fátima Peralta. |
| 3º | Lic. Ariel Caballero | Sala IX (Traumatología) | Martes, miércoles y jueves | 10 a 12 hs. | 1.Doldán, Oscar. 2.Sánchez, Gustavo. 3.González, Ever 4.Zamprogna, Luís. 5.Torales, José. | En la planilla de evaluación se incluyen como instructores a la Lic. Beatriz Capará y Lic. Rossana Martínez. Falta de firma del instructor en la Planilla de Evaluación. |
| 4º | Lic. Adriana Vallovera Lic. Tanya Monsalve | Sala XII (Neumología) | Martes, miércoles y jueves | 10 a 12 hs. | 1.Enciso, Liliana. 2.Hubert, Joyce. 3. Valdez, Rocío. 4. Molas, Liliana. | Falta de firma del instructor en la Planilla de Evaluación. Se incluye a las alumnas Patricia Arnold y Emma Ozuna. |

Periodo de desarrollo de las actividades del 06/05/2008 al 29-30/05/2008- 2ª Rotación

| GRUPO | INSTRUCTORES | LUGAR | DÍAS | HORARIO | NÓMINA DE ALUMNOS S/ INFORMACIÓN DE CONFORMACIÓN DE GRUPOS | OBSERVACIÓN |
|-------|---|-------------------------|-----------------------------|-------------|--|--|
| 1 | Lic. Yolanda Centurión. | SEKU (adultos mañana) | Martes, miércoles y jueves. | 10 a 12 hs. | 1.González, Adriana. 2.Cabrera, Olivia. 3.Ozuna, Ema. | Falta de firma del instructor en la Planilla de Evaluación. |
| | Lic. Gustavo Riquelme | SEKU (adultos mañana) | Martes, miércoles y jueves. | 10 a 12 hs. | 1.Arnold, Patricia. 2.López, Carolina. 3.Paredes, Susana | Falta de firma del instructor en la Planilla de Evaluación. |
| 3 | Lic. Ariel Caballero | Sala LX (Traumatología) | Martes, miércoles y jueves | 10 a 12 hs. | 1.Morel, Adrián 2.Díaz, Mariel 3.Irala, Deisy 4.Romero, Mónica 5.Peralta, Maria | Se incluyen como instructoras a la Lic. Beatriz Capará y Lic. Rossana Martínez. Falta de firma del instructor en la Planilla de Evaluación. |
| 4 | Lic. Adriana Vallovera Lic. Tanya Monsalve | Sala XII (Neumología) | Martes, miércoles y jueves | 10 a 12 hs. | 1.Morales, Liz. 2.Martínez, Nayder. 3.Escauriza, Tatiana. 4.Ibañez, Griselda. 5.Cáceres, Belén. 6.Lucas, Ernesto. 7.Martínez, Jessica. | Falta de firma del instructor en la Planilla de Evaluación. |
| 5 | Lic. Marcela Palacios | III Cátedra (Semilogía) | Martes, miércoles y jueves | 10 a 12 hs. | 1.Enciso, Liliana. 2.Hubert, Joyce. 3. Valdez, Rocío. 4. Molas, Liliana. | Falta de firma del instructor en la Planilla de Evaluación. |

Periodo de desarrollo de las actividades del 29/07/2008 al 28/08/2008- 4ª Rotación

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

| Grupo | Instructores | Lugar | Días | Horario | Nómina de Alumnos S/ información de conformación de Grupos | Observación |
|-------|---|--------------------------|-----------------------------|-------------|---|---|
| 1 | Lic. Yolanda Centurión. | SEKU (adultos mañana) | Martes, miércoles y jueves. | 10 a 12 hs. | 1. Enciso, Liliana. 2. Hubert, Joyce. | Falta de firma del instructor en la Planilla de Evaluación. |
| | Lic. Gustavo Riquelme | SEKU (adultos mañana) | Martes, miércoles y jueves. | 10 a 12 hs. | 1. Valdez, Rocío. 2. Molas, Liliana. | Falta de firma del instructor en la Planilla de Evaluación. |
| 2 | Lic. Fátima Peralta | SEKU (adultos tarde) | Martes, miércoles y jueves. | 15 a 17 hs. | 1. Morales, Liz. 2. Martínez, Naider. 3. Escauriza, Tatiana. | Los instructores firman la Planilla de evaluación |
| | Lic. Diego Medina | SEKU (adultos tarde) | Martes, miércoles y jueves. | 15 a 17 hs. | 1. Ibañez, Griselda. 2. Lucas, Ernesto. 3. Martínez, Jessica. 4. Cáceres, Belén. | Los instructores firman la Planilla de evaluación |
| 3 | Lic. Ariel Caballero | Sala IX (Traumatología) | Martes, miércoles y jueves | 10 a 12 hs. | 1. González, Adriana. 2. Ozuna, Ema. 3. Cabrera, Olivia. 4. Arnold, Patricia. 5. López, Carolina. 6. Paredes, Susana | Se incluyen como instructores a la Lic. Beatriz Capará y Lic. Rossana Martínez. Falta de firma del instructor en la Planilla de Evaluación |
| 4 | Lic. Adriana Vallovera Lic. Tanya Monsalve | Sala XII (Neumología) | Martes, miércoles y jueves | 10 a 12 hs. | 1. Morel, Adrián 2. Díaz, Mariel 3. Irala, Deysi 4. Peralta, Maria 5. Romero, Mónica | Falta de firma del instructor en la Planilla de Evaluación. |
| 5 | Lic. Marcela Palacios | III Cátedra (Semiología) | Martes, miércoles y jueves | 10 a 12 hs. | 1. Doldán, Oscar. 2. Sánchez, Gustavo. 3. González, Ever 4. Zamprogna, Luís. 5. Torales, José. | Falta de firma del instructor en la Planilla de Evaluación. |

Prosiguiendo con el análisis de las informaciones expuestas en los cuadros precedentes, se observa a alumnos que no figuran en el listado de conformación de grupos de Prácticas Hospitalarias por periodos proveídos por la institución y de manera a aclarar tal situación, así como el motivo por el cual en algunos casos los instructores no firman las planillas de evaluación; se remitió el **Memorándum E.E./FCM 1207/08-Nº 157/2009 de fecha 07/04/2009, a través del cual se solicita cuanto sigue:**

- a. **Correspondiente al periodo del 03/06 al 26/06/08 o 10/07/08, 3ª Rotación del Grupo 4 Sala XII NEUMOLOGIA.** Aclarar por qué las alumnas Patricia Arnold y Emma Ozuna figuran en la Planilla de Evaluación, siendo que las mismas no están incluidas en esa materia conforme al Programa adjuntado. El porqué las Instructoras **Lic. Adriana Vallovera y Lic. Tania Monsalve** no firman sus respectivas planillas siendo esto requisito indispensable para determinar que efectivamente impartieron las prácticas conforme al programa, esta observación se da para todos los casos en que las mismas han presentado sus Planillas de Evaluación.
- b. **Correspondiente al periodo 03/06 al 26/06/08 o 10/07/08, 3ª Rotación del Grupo 1 SEKU M.** Aclarar el por qué la alumna Mónica Romero figura en la Planilla de Evaluación, pero no en el Programa, no se visualiza el nombre de la Instructora ni la firma de la misma en la Planilla de Evaluación, corresponde al curso impartido por la **Lic. Yolanda Centurión**. Al dorso figura otra Planilla de Evaluación donde se incluyen a los alumnos Olivia Cabrera, Adriana González y Emma Ozuna quienes conforme al Programa de Prácticas Hospitalarias deberían estar en el **Grupo 2 SEKU T**; no se visualiza el nombre de la Instructora ni la firma de la misma. Aclarar cual realmente es el periodo ya que en el Programa figura **03/06 al 26/06/08 y a bolígrafo la fecha 10/07/08**. A que periodo corresponde efectivamente.
- c. En el **Programa de Prácticas Hospitalarias del periodo del 29/07 al 28/08/08 4ª Rotación del Grupo 1 SEKU M.** Aclarar por qué figuran en la Planilla de Evaluación los alumnos Pablo Lagraña, Liliana Molas y Rocío Valdez, siendo que en el Programa de Prácticas Hospitalarias para dicho periodo no figuran los mismos. Adjuntar documentos de respaldo.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



- d. **Conforme al Programa de Prácticas Hospitalarias del 03/06 al 26/06/2008 o al 10/07/2008**, en el Grupo 2 SEKU T figuran los alumnos Adriana González, Olivia Cabrera, Emma Ozuna y en **bolígrafo Pablo Lagraña**, sin embargo en la Planilla de Evaluación figuran los alumnos: Adriana González y Olivia Cabrera. Aclarar ¿Quién modificó el Programa?. Por que le incluyeron a **bolígrafo a Pablo Lagraña?**
- e. **En el Programa de Prácticas Hospitalarias del 03/06 al 26/06/2008 o al 10/07/2008 (está a bolígrafo)**, 3ª Rotación del Grupo 2 SEKU T del Lic. D. Medina; figuran los alumnos Patricia Arnold, Carolina López y Susana Paredes; pero en la Planilla de Evaluación figura el alumno Pablo Lagraña, Carolina López y Susana Paredes. Aclarar.
- f. Se visualiza que en el Programa de Practicas Hospitalarias de todos los periodos correspondientes al Grupo 3 Sala IX TRAUMATOLOGÍA, figuran como Instructores el **Lic. Ariel Caballero-Lic. Beatriz Capará**, pero en la Planilla de Evaluación fue incluida la **Lic. Rossana Martínez**. No se visualizan las firmas de los mismos. Aclarar el porqué de la inclusión de esta última. Sustentar con documentos si lo hubieren.
- g. Según el Programa de Prácticas Hospitalarias de los periodos examinados figura en el Grupo 1 SEKU M al Instructor **Lic. G. Riquelme** en las siguientes Rotaciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª; Pero no se adjuntan las Planillas de Evaluación del mismo; Salvo una Planilla pero no se identifica el periodo de práctica; y la nómina de alumnos no coincide con el programa presentado, justificar.
- h. Con relación al Planeamiento Educativo 2008 de las Prácticas Hospitalarias correspondientes al 5º Curso, se solicita remitir el Programa de Prácticas Hospitalarias con los periodos que abarcan las mismas, las Rotaciones y la Lista de alumnos habilitados para cursar las mismas.
- i. Se solicita se aclare detalladamente por qué los alumnos que están habilitados oficialmente para las Prácticas Hospitalarias en base al Programa establecido con las fechas, los horarios y los Instructores no coinciden, **en la mayoría**, con las Planillas de Evaluación. Por qué no se cumplen con lo establecido en el Programa, es decir, faltan alumnos o le reemplazan otros alumnos. Por qué de los casos y que criterios se utilizan para estas situaciones.
- j. Justificar por qué **en la mayoría de los casos** los Instructores no firman las Planillas de Evaluación, que tipo de control tienen para determinar si efectivamente los mismos impartieron las clases, si asistieron, si completaron las cargas horarias. Existen un sistema de control al respecto. Mencionar detalladamente el procedimiento.
- k. Aclarar si el ENCARGADO DE CÁTEDRA puede ser a la vez INSTRUCTOR. ¿Equivaldría a Auxiliares de la Enseñanza?. Se solicita Documento sustentatorio sobre los términos mencionados.
- l. ¿Quién o quiénes emite/n o elaboran la Planilla de Evaluación?. ¿Quién o quienes emite/n o elaboran El Programa de Prácticas Hospitalarias?. Quiénes lo aprueban?. ¿Quiénes designan a los Instructores?. Quiénes designan al Encargado de Cátedra para ambos cursos?.
- m. Los nombres de los Grupos coinciden, en la mayoría, pero con diferentes instructores por ejemplo **SEKU T** y **SEKU M**. Por qué? Hay una característica que diferencie a los grupos bajo la misma denominación?. O son por las rotaciones de instructores?. Si fuese el caso, cómo o quienes evalúan a los alumnos? Con qué periodicidad?. Se solicita documento sustentatorio que contemple quienes realizan las evaluaciones. Son los Instructores los que realizan las evaluaciones siendo que son ellos los que imparten las prácticas?. Aclarar lo mas preciso posible.

PRÁCTICAS HOSPITALARIAS DE ALUMNOS DEL QUINTO CURSO



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Según documentos proveídos por la institución de la materia Prácticas Hospitalarias de alumnos del quinto curso se observa las realizadas en el Centro Materno Infantil (CMI) y aplicando procedimientos se han analizado los documentos relativos a las mismas obteniéndose como resultado informaciones que a continuación se exponen en el siguiente cuadro:

PRÁCTICAS HOSPITALARIAS DESARROLLADAS EN EL CENTRO MATERNO INFANTIL (CMI)

Sin Periodo de desarrollo de las actividades

| INSTRUCTORES | LUGAR | DÍAS | HORARIO | NÓMINA DE ALUMNOS | OBSERVACIÓN |
|-----------------------------|--------------------------------|----------------------------|---------|-------------------|---|
| Lic. Gloria Giménez | Asistencial UCIP | Lunes, miércoles y Viernes | 10 a 12 | Sin información | |
| Lic. Gloria Giménez | Pract. Hosp. UCIP | Martes y jueves | 10 a 12 | Sin información | |
| Lic. María Elena Arzamendia | Asistencial Medicina Interna | Lunes, miércoles y viernes | 10 a 12 | Sin información | |
| Lic. María Elena Arzamendia | Pract. Hosp. Medicina Interna | Martes y Jueves | 10 a 12 | Sin información | |
| Lic. Elizabeth Brítez | Pract. Hosp. Lactantes | Martes y Jueves | 10 a 12 | Sin información | |
| Lic. Elizabeth Brítez | Asistencial Neonatos Lactantes | Miércoles | 10 a 12 | Sin información | |
| Lic. Cecilia Castrat | Asistencial Neonatos Lactantes | Lunes, miércoles y viernes | S/H | Sin información | No coinciden los días y los horarios con la lista presentada. |

Se ha realizado la verificación y el análisis de los datos contenidos en los documentos remitidos por la institución y se ha verificado que con relación a la materia Prácticas Hospitalarias del 5° curso no se adjunta los periodos que abarcan, ni las Rotaciones de la misma; tampoco la lista de alumnos del 5° curso habilitados oficialmente; sin embargo, los mismos sí figuran en las Planillas de Evaluación proveídos por la institución.

Con relación a estas observaciones este Equipo Auditor solicita a la FCM por **MEMORÁNDUM E.E./FCM 1207/08-N° 167/2009 de fecha 13/04/2009 documentos o informes sobre los siguientes:**

1. Con relación al Programa de Prácticas Hospitalarias correspondientes al 5° Curso del Hospital de Clínicas; se visualiza que los Instructores designados para impartir las clases son las Lic. Ana María Krawieck, Lic. Laura Elizeche, Lic. Ruth Ortiz y Lic. Jazmín Pérez. Al respecto se solicita se sirva remitir la lista oficial de alumnos habilitados para realizar las prácticas hospitalarias, los días y los horarios de las prácticas de la Lic. Ruth Ortiz y Lic. Jazmín Pérez, el periodo que abarca dichas prácticas, los grupos designados y/o las rotaciones si las hubieren, esto es a efecto de corroborar con las planillas de asistencias.
2. Con relación al Programa de Prácticas Hospitalarias correspondientes al 5° Curso del Centro Materno Infantil; se visualiza que los Instructores designados para impartir las clases son las Lic. Gloria Jiménez, Lic. María Elena Arzamendia, Lic. Elizabeth Brítez y Lic. Cecilia Castrat. Al respecto se solicita se sirva remitir la lista oficial de alumnos habilitados para realizar las prácticas hospitalarias, el periodo que abarca dichas prácticas, los grupos designados y/o las rotaciones si las hubieran, asimismo, remitir el horario oficial establecido para la Lic. Cecilia Castrat, esto es a efecto de corroborar con las planillas de asistencias.

A pesar que el equipo no ha recibido contestación a los requerimientos del análisis realizado a través del MEMORÁNDUM E.E./FCM 1207/08-N° 157/2009 de fecha 07/04/2009 y el MEMORÁNDUM E.E./FCM 1207/08-N° 167/2009 de fecha 13/04/2009 y la visualización de documentos proveídos por los responsables de la Facultad de Ciencias Médicas esta auditoría considera que en la materia de Prácticas Hospitalarias de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia existe un descontrol administrativo en lo relacionado a las actividades desarrolladas por los docentes, considerando exclusivamente la Planilla de Evaluación de las Prácticas Hospitalarias pues no se exige que las mismas sean presentadas con las firmas de los instructores que han acompañado a los distintos grupos. Es más dichas **Planillas** ni siquiera presentan un ítem relativo a la fecha, el turno, el grupo etc. teniendo en cuenta que contienen

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

calificaciones de evaluaciones realizadas a los alumnos, estando expuesta dichas planillas al manipuleo pues no existe exigencias, seriedad tanto en el llenado como en el control de las mismas. Todo lo expuesto debilita el cumplimiento de los objetivos generales de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia considerando entre ellas: 1. La de Formar al estudiante de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia dentro de los principios fundamentales del conocimiento científico, las habilidades técnicas básicas, la auto educación, el espíritu crítico de una alta calidad ética y fomentar una sensibilidad social, para ser capaz de desarrollar una visión integral del ser humano y su relación con la salud y enfermedad; 2. Capacitar al futuro profesional en el conocimiento y el manejo de la prevención, tratamiento y recuperación de la salud, cooperando con los objetivos, las metas y las actividades de los planes de desarrollo y de las instituciones del sector salud y 3. La Proporcionar una Formación Teórico – Práctica que lo capacite para asumir el rol de reeducador – rehabilitador, para educar la prevención en el campo de la Kinesiología.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Son situaciones netamente académicas. El Documento Oficial y Formal de la Cátedra es el Libro de Cátedra y es el que debe estar debidamente firmado. Durante el año lectivo existen cambios de horarios que se realizan por acuerdos entre el docente y el alumno, normalmente por motivos laborales o de salud, siempre respaldados por el certificado correspondiente.

Las Planillas se realizan justamente a los efectos de utilizarlas como borrador de manera de no tachar o borrar el libro de cátedras. Ej. El caso de la Alumna Romero fue cambiada de cátedra por estar en el último trimestre en estado de embarazo y a manera evitar contagios. No trasgrede ninguna normativa legal. No obstante cabe destacar que los docentes si cuentan con lista de los alumnos.

CONCLUSIÓN

Si bien la Institución remitió el descargo a las observaciones realizadas, esta Auditoría confirmó que existe un descontrol total a nivel administrativo en la presentación de las Planillas de la materia Prácticas Hospitalarias, notándose según el Plan, a alumnos cuyos nombres aparecen en las planillas de evaluaciones, sin embargo, no se hallan como alumnos habilitados en el programa. Así mismo cabe resaltar que las planillas de las Prácticas realizadas como materia carecen de firmas de los instructores lo que demuestra una falta total de credibilidad de la información verificada en la mencionada materia.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, específicamente la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en la materia Prácticas Hospitalarias deberá evaluar la necesidad de innovación y readecuación del Planeamiento y Programa de dicha materia ciñéndose fielmente a los estándares fijados en los mismos, de tal forma a que la verificación de los documentos atribuibles al alumnado demuestren fehacientemente certeza del desarrollo de la materia por su parte y no brinde informaciones distorsionadas que se prestan a una desconfianza absoluta de que el alumno verdaderamente fue acreditado por sus méritos y no beneficiado sin empeño alguno, y, donde el cuerpo docente indiscutiblemente se halle con atribuciones para calificarlo siendo éste el instructor inmediato.

SEGÚN DENUNCIA SE SOLICITA: Verificar situación del Lic. Fabricio Lepretti quien presta servicio en Terapia Intensiva del Centro Materno Infantil. Además, la situación de los señores: Lic. Cindy Martínez, Lic. Juan Barrios, Lic. Soledad Santacruz. Lic. Diana Rosso, profesionales que desarrollan actividades en el Centro Materno Infantil sin que se tenga noticia si los mismos concursaron o no para dichas actividades.

REFERENTE AL LIC. FABRICIO LEPRETTI

A raíz de la denuncia surgida con respecto al Lic. Fabricio Lepretti, esta auditoría ha verificado y analizado los documentos proveídos por la Facultad. El Lic. Fabricio Lepretti quien presta



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía" servicio en la Facultad de Ciencias Médicas, en el Centro Materno Infantil - Cirugía Pediátrica. San Lorenzo, cuyo resultado de la misma se obtuvo las siguientes observaciones:

OBSERVACION N° 42

EL LIC. FABRICIO LEPRETTI NO REGISTRA ASISTENCIA EN SU LUGAR DE TRABAJO

En la verificación realizada a la hoja de Resúmenes de Horas Laborales de los meses de enero a diciembre de 2008 del Lic. Fabricio Lepretti, esta auditoría observó los días que no registra asistencia a su lugar de trabajo.

Al respecto se remite a la institución auditada el Memorando N° 123, de fecha 13 de marzo de 2008, solicitando lo siguiente:

- Informar motivo por el cual el Sr. Fabricio Lepretti Medeiros, no registra asistencia en su lugar trabajo los días mencionados durante el periodo 2008, detallados en el cuadro siguiente:

| LUGAR | MES | DIAS |
|---|-----------|---|
| Ciencias Médicas, Cirugía Pediátrica Centro Materno Infantil. San Lorenzo | Enero | 2,3,4,15,16,17,18,28 y 29 |
| | Febrero | 9 |
| | Marzo | 18,19,20,21 y 28 |
| | Abril | 10,25,28 |
| | Mayo | 1, 13, 22, |
| | Junio | 25 |
| | Julio | 15, 16,17,18, 21, 22,23,24,25, 28, 29, 30 y31 |
| | Agosto | 6 |
| | Setiembre | 8,19,25, 26 |
| | Octubre | 3, 15,16,17, 22, 29 |
| | Noviembre | 11,12,13, 21, 24,27,28 |
| | Diciembre | 10,17,18, 23, 26,29, 30 |

Al respecto a lo solicitado por esta auditoría, la Facultad de Médicas por Nota S G N° 318/09, de fecha 30 de abril de 2009, informa cuanto sigue:

A través del Memorando de fecha 27 de abril de 2009, el Prof. Dr. Evelio Cardozo, Vice Director de Recursos Humanos, remite la respuesta a la Lic. Marta Barrios de Álvarez, Secretaria General de la Facultad de Ciencias Médicas informando cuanto sigue;

Informe de la Unidad de Registro e Informes:

En esta Vice Dirección no se registra denuncia alguna por ausencias en el Servicio del Lic. Fabricio Lepretti, por lo que no se puede determinar si hubo faltas o no o simplemente no marcó su asistencia en los días mencionados.

| LUGAR | MES | DIAS |
|---|-----------|---|
| Ciencias Médicas, Cirugía Pediátrica Centro Materno Infantil. San Lorenzo | Enero | 2, 3, 15, 16,18: No registro marcación de salida. 4, 17, 28, 29: No registro marcación |
| | Febrero | 9: Si registro marcación |
| | Marzo | 18,19,20,21, 28: No registro marcación |
| | Abril | 10,25: No registro su marcación de entrada 28 : No registro marcación |
| | Mayo | 1: Feriado No registra marcación 13, 22, No registro marcación |
| | Junio | 25 No registro marcación |
| | Julio | 15, 16,17,18, 21, 22,23,24,25, 28, 29, 30 y31 No registro marcación |
| | Agosto | 6 No registro marcación |
| | Setiembre | 8,19, No registro su marcación de salida 25, 26 No registro marcación |
| | Octubre | 3, 15,16,17, 22, 29 No registro marcación 16 No registro su marcación de salida, |
| | Noviembre | 11,12,13, 24, No registro su marcación de salida 21, 27,28 No registro marcación |



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

| | | |
|--|-----------|---|
| | Diciembre | 10, 17, 23, 26, No registro marcación 18, No registro su marcación de salida 29, 30 Si registra marcación |
|--|-----------|---|

La respuesta remitida por las autoridades responsables, menciona *que no se registra denuncia alguna por ausencias en el Servicio del Lic. Fabricio Lepretti, por lo que no se puede determinar si hubo faltas o no o simplemente no marcó su asistencia*, sin embargo, esta auditoría considera que no existe un control efectivo por parte de la Vice-Dirección de Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias Médicas, ya que esta dependencia es la encargada de llevar el control y sanción del incumplimiento de las obligaciones laborales en la Institución de los funcionarios, este hecho debe tener sanción administrativa, como el descuento por servicios no prestados correspondiente por la inasistencia en su lugar de trabajo, constatado por esta auditoría, se debe dar cumplimiento estricto al Reglamento Interno al cual está sujeto la Institución.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

El Lic. Fabricio Lepretti fue designado al CMI. La Vice Dirección de RR.HH es la encargada del control de los funcionarios, el Decano o el Consejo Directivo no puede proceder a las multas si no se remiten las denuncias respectivas. Las propuestas de nombramientos de Profesores son realizadas por el Consejo Directivo. Tenemos entendido que la designación de dicho rubro tiene sustento en la creación de un nuevo departamento con asignaciones diferenciadas.-

CONCLUSION

De la verificación realizada a las hojas de Resúmenes de Horas Laborales durante el periodo 2008, del Lic. Fabricio Lepretti, quien presta servicio como Fisioterapeuta en el Centro Materno Infantil. San Lorenzo, de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, esta auditoría determinó la ausencia de control efectivo de parte de la Vice-Dirección de Recursos Humanos, quien es la encargada de llevar el registro y determinar la sanción del incumplimiento de las obligaciones laborales en la Institución en relación a los funcionarios que se hallen en esta situación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de la Institución.

RECOMENDACIÓN

La FCM deberá instruir Sumario Administrativo al funcionario interviniente en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de la FCM, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costos a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

OBSERVACION N° 43

AL LIC. FABRICIO LEPRETTI NO LE CORRESPONDE LA CATEGORIA UJ5, ASIGNADA COMO FISIOTERAPEUTA

De la verificación realizada a los documentos remitidos por la Institución, con relación al nombramiento del Lic. Fabricio Lepretti, esta auditoría visualizó la Resolución N° 4589, de fecha 12 de noviembre de 2007, del Rector de la Universidad Nacional de Asunción, en donde nombra al Lic. Fabricio Lepretti, como Fisioterapeuta con Categoría UJ5, en el Departamento Cirugía Cardiovascular, de la Facultad de Ciencias Médicas y cotejado con el Anexo de Personal de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, del Ministerio de Hacienda, la categoría corresponde al de Profesor Titular. Ante la situación planteada esta auditoría remitió el **Memorando CGR N° 152 de fecha 02 de abril de 2009, solicitando los siguientes:**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- 1- Informar si el Lic. Fabricio Lepretti, es Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Médicas, en caso afirmativo, remitir las materias asignadas y carga horaria del mismo. Adjuntar documentos de respaldo.
- 2- Informar motivo por el cual el Lic. Fabricio Lepretti, fue nombrado como Fisioterapeuta con Categoría UJ5, en el Departamento Cirugía Cardiovascular, de la Facultad de Ciencias Médicas, según Anexo de Personal de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, cuya categoría corresponde a Profesor Titular.

Si bien la Institución no ha respondido al requerimiento de esta auditoría, sin embargo, de los documentos analizados se colige que el Lic. Fabricio Lepretti, es Fisioterapeuta con Categoría UJ5, en el Departamento Cirugía Cardiovascular, de la Facultad de Ciencias Médicas y según el **Anexo de Personal dicha categoría corresponde al de Profesor Titular.**

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

El Lic. Fabricio Lepretti fue designado al CMI. La Vice Dirección de RR.HH es la encargada del control de los funcionarios, el Decano o el Consejo Directivo no puede proceder a las multas si no se remiten las denuncias respectivas. Las propuestas de nombramientos de Profesores son realizadas por el Consejo Directivo. Tenemos entendido que la designación de dicho rubro tiene sustento en la creación de un nuevo departamento con asignaciones diferenciadas.-

CONCLUSIÓN

Si bien la Institución no ha respondido al requerimiento de esta auditoría, sin embargo, verificados los documentos de sustento se constató que el Lic. Fabricio Lepretti, es Fisioterapeuta con Categoría UJ5, en el Departamento Cirugía Cardiovascular, de la Facultad de Ciencias Médicas y según el Anexo de Personal dicha categoría corresponde al de **Profesor Titular**. Conforme al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción en su Art. 54, que expresa textualmente: "Las categorías escalafonadas son: a) Profesor Titular, b) Profesor Adjunto y c) Profesor Asistente".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades responsables de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán arbitrar los medios administrativos idóneos de manera a optimizar la administración de los recursos puestos bajo su responsabilidad y esclarecer a este Organismo Superior de Control la situación presentada.

SEGÚN DENUNCIA SE SOLICITA: Verificar situaciones producidas en las pasantías hospitalarias respecto al criterio aplicado a los responsables de la Calificación, por cuanto que no son los encargados de grupos los que califican sino el Director y los Coordinadores.

OBSERVACIÓN N° 44

NEGLIGENCIA EN EL SISTEMA DE INFORMACIONES UTILIZADO EN LA MATERIA PASANTÍAS HOSPITALARIAS.

Con relación al punto expuesto dentro de la denuncia y de manera a verificar el hecho mencionado, este Equipo Auditor con el fin de analizar y evaluar el sistema de desarrollo de las clases de la Materia Pasantías Hospitalarias ha solicitado por **Memorando N° EE/FCM 1207/08- N° 29/2008 de fecha 15/12/2008 lo siguiente:**

2. Informe sobre el sistema implementado en el caso de las "Pasantías Hospitalarias".

En respuesta a ello, los responsables de Facultad de Ciencias Médicas por nota SG N° 538/08 de fecha 17/12/2008 remite una serie de documentos, que se detallan a continuación:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



2. *El sistema implementado en las Pasantías Hospitalarias se halla dentro del Programa de la misma que adjuntamos.*
3. *Remito Programa de Pasantías Hospitalarias en el cual está especificado las Normativas referentes a la Pasantías Hospitalarias.*
 - b) *El Plantel Docente de la Pasantía Hospitalaria es la siguiente:*
 - 1) *Dra. Sari Wagener de Asúa.*
 - 2) *Dr. Gustavo Perán.*
 - 3) *Dra. María José Irrazabal.*
 - 4) *Lic. María Cecilia Castrat.*
 - 5) *Lic. María Elena Arzamendia.*
 - 6) *Lic. Elizabeth Brítez Reyes.*
5. *Remito las notas en la cual se especifican la nómina de alumnos con sus respectivos docentes.*
7. *Los días que se ejercen las Pasantías Hospitalarias son: de lunes a viernes.*
9. *Remito planilla de asistencia del alumnado de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia correspondiente al periodo lectivo 2008.*

En base al informe remitido por la Facultad, se menciona que la materia de Pasantías Hospitalarias son realizadas en el local del Centro Materno Infantil y el Instituto Nacional de Protección a Personas Excepcionales (INPRO), conforme a las notas presentadas y firmadas por el entonces Director de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, Prof. Dr. Silvio Espínola y en algunas notas consta la firma de la Coordinadora de Pasantía Lic. Adriana Vallovera.

Esta auditoría pudo constatar los siguientes puntos observados concernientes al desarrollo de la Materia Prácticas Hospitalarias:

A) PLANILLA DE ASISTENCIA VULNERABLES Y DEFICIENTES

Realizada la verificación de las Planillas de asistencia de los Pasantes remitido por la FCM se detalla las siguientes observaciones a las Planillas de Asistencias de los siguientes alumnos:

A1) Santiago Ferreira:

- Fechas 01/07/08 al 10/07/08: En la planilla de Asistencia no se visualiza el nombre de la Coordinadora, sí la firma en la casilla correspondiente. Faltan completar varios datos como Horas de Pasantías realizadas, mes, Institución, etc. La planilla está incompleta.
- Fechas 02/06/08 al 30/06/08: En la planilla de Asistencia y Calificaciones no se visualiza el nombre de la Coordinadora, sí la firma en la casilla correspondiente. Corresponde al mes de junio, falta completar las horas realizadas, la Institución, la Planilla esta incompleta.
- Fechas 02/05/08 al 03/06/08: En la planilla de Asistencia y Calificaciones no se visualiza el nombre de la Coordinadora, sí la firma en la casilla correspondiente. Corresponde al mes de mayo, falta completar las horas realizadas.
- Fechas 15/04/08 al 28/04/08: No se visualiza el nombre de la Coordinadora, si la firma en la casilla correspondiente. Corresponde al mes de abril, falta completar las horas realizadas, la Institución, la Planilla está incompleta.

A2) Diana Marlene Rosso Díaz:

- Fecha 05/06/08: En la planilla de Asistencia y Calificaciones no se visualiza el nombre ni la firma de la Coordinadora, falta completar las horas realizadas, corresponde al mes de junio.
- Fechas 02/05/08 al 03/06/08: En la planilla de Asistencia y Calificaciones no se visualiza el nombre de la Coordinadora, sí la firma en la casilla correspondiente. Corresponde al mes de mayo, falta completar las horas realizadas.
- Fechas 02/04/08 al 28/04/08: En la planilla de Asistencia y Calificaciones no se visualiza el nombre de la Coordinadora, sí la firma en la casilla correspondiente. Corresponde al mes de abril, falta completar las horas realizadas.
- Fechas 03/03/08 al 28/03/08: En la planilla de Asistencia y Calificaciones no se visualiza el nombre de la Coordinadora, sí la firma en la casilla correspondiente. Corresponde al mes de marzo, falta completar las horas realizadas.



- A3) Cindy Lisbeth Martínez Soto, Peruana:** Se visualizan las planillas de asistencias del CMI de los meses de julio, junio, mayo y abril, mismas observaciones anteriores.
- A4) Gelen Raquel Romero de Ribeiro:** Se visualizan las planillas de asistencias del CMI de los meses de julio, junio, mayo y abril, mismas observaciones anteriores.
- A5) Derlis Alberto Valinotti:** Se visualizan las planillas de asistencias de los meses de julio, junio, mayo y abril. No se visualiza el nombre de la Coordinadora, sí la firma en la casilla correspondiente, falta completar las horas realizadas, la Institución, la Planilla está incompleta. La planilla del mes de mayo sí especifica que la pasantía es en el CMI.
- A6) María de los Ángeles Benítez Acosta:** Se visualizan las planillas de asistencias del CMI de los meses de julio, junio, mayo y abril, mismas observaciones anteriores.
- A7) Juan Ramón Barrios Molinas:** Se visualizan las planillas de asistencias del CMI de los meses de julio, junio, mayo y abril, mismas observaciones anteriores.
- A8) María Soledad Santacruz Larroza:** Se visualizan las planillas de asistencias del CMI de los meses de mayo, y se duplican de los meses de marzo, mismas observaciones anteriores.
- B) LAS PLANILLAS DE ASISTENCIA NO CUENTAN CON FIRMA Y ACLARACIÓN DE LOS COORDINADORES.**

Verificadas las planillas de asistencia, esta auditoría pudo constatar que en algunas fechas no firmaron las coordinadoras o instructoras, de igual forma en todos los casos las firmas no constan de aclaración, por lo cual esta auditoría no puede evidenciar que las mismas pertenezcan a las coordinadoras asignadas.

A tal efecto se citan como ejemplo las planillas de los siguientes alumnos:

- **Tania Kostianovsky Cymerman, Natalia Maria Pérez Giralá, y Rocío Cáceres Báez.**

Con respecto a las observaciones realizadas, esta auditoría solicita a la FCM por **MEMORANDUM E.E./FCM 1207/08–Nº 167/2009 de fecha 13/04/2009 documentos o informes sobre los siguientes:**

3.3. Justificar por qué **en la mayoría de los casos** los Instructores no firman las Planillas de Asistencias, que tipo de control tienen para determinar si efectivamente los mismos impartieron las clases, si asistieron, si completaron las cargas horarias. Existe un sistema de control al respecto. Mencionar detalladamente el procedimiento.

3.4. Quién o quienes emite/n o elaboran la Planilla de Evaluación? Quien o quienes emite/n o elaboran El Programa de Pasantías Hospitalarias?. Quiénes lo aprueban? Quiénes designan a los Instructores?. Quiénes designan al Encargado de Cátedra?.

3.5. Aclarar porqué en las notas de fecha **04/03/2008 dirigida al CMI, 04/03/2008 dirigida al INPRO y 10/03/2008 dirigida al INPRO, argumentan adelantar las pasantías de Marzo a Junio** y remiten la lista de alumnos. Luego por **Nota de fecha 24/03/2008 dirigida al INPRO,** solicitan realizar las pasantías del 24 de marzo al 20 de junio de 2008 remitiendo la misma lista de los alumnos habilitados para el efecto. Sustentar.

3.6. Conforme notas de fechas **10/03/2008 y 24/03/2008 dirigidas al INPRO,** se habilita al alumno Jorge Cáceres para realizar las pasantías, pero no visualiza la Planilla de Calificaciones del mismo. Aclarar.

De los informes y documentos analizados esta auditoría concluye que las Planillas de asistencia no cuentan con firmas de los coordinadores y aclaración de las mismas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

C) EL ALUMNO SANTIAGO FERREIRA FUE DESIGNADO A REALIZAR SU PASANTÍA EN EL INPRO SEGÚN NOTA, SIN EMBARGO, EL MISMO APARECE EN LA PLANILLA DE EVALUACIÓN DEL C.M.I.

En base a las notas remitidas, por la Facultad de Ciencias Médicas a la Institución de INPRO y del CMI, el cual contiene la nómina de los alumnos a realizar las pasantías hospitalarias, esta auditoría observó que el alumno Santiago Ferreira fue designado a realizar su pasantía en el INPRO, sin embargo, el mismo aparece en la planilla de evaluación del C.M.I., por lo cual esta auditoría ante esta observación solicita a la FCM por **MEMORÁNDUM E.E. / FCM 1207/08-Nº 167/2009 de fecha 13/04/2009 documentos o informes sobre los siguientes:**

3. Con relación al Programa de Pasantías Hospitalarias; se visualiza las notas remitidas a la Institución INPRO y CMI, con las lista de los alumnos a realizar las pasantías hospitalarias, asimismo las fechas a realizarse; con relación a este punto se solicita lo siguiente:

3.1. Aclarar por qué el alumno **Santiago Ferreira** figura en la Planilla de evaluación del CMI, siendo que por nota oficial de fecha 24/03/2008 se designa al mismo a realizar las pasantías en el INPRO en el periodo del 24 de marzo al 20 de junio de 2008. Sustentar.

D) NO SE VISUALIZA LA NOTA POR LA CUAL SE DESIGNE EL LUGAR EN DONDE SE REALIZARAN LAS PASANTÍAS HOSPITALARIAS.

Realizada la verificación de las notas remitidas al INPRO y al CMI, con relación a la nómina de alumnos para realizar las Pasantías Hospitalarias, esta auditoría no visualizó la nota de designación de los siguientes alumnos: Cindy Lisbeth Martínez Soto, Gelen Raquel Romero de Ribeiro, Derlis Alberto Valinotti, María de los Ángeles Benítez Acosta, Juan Ramón Barrios Molinas, María Soledad Santacruz Larroza.

Cabe señalar que los mencionados alumnos cuentan con las planillas de asistencias en el CMI.

Por lo cual esta auditoría ante esta observación solicita a la FCM por **MEMORÁNDUM E.E./FCM 1207/08-Nº 167/2009 de fecha 13/04/2009 documentos o informes sobre lo siguiente:**

3. Con relación al Programa de Pasantías Hospitalarias; se visualiza las notas remitidas a la Institución INPRO y CMI, con las lista de los alumnos a realizar las pasantías hospitalarias, asimismo, las fechas a realizarse, con relación a este punto se solicita lo siguiente:

3.2. No se visualiza la nota de designación para realizar las pasantías de los siguientes alumnos: Cindy Lisbeth Martínez Soto, Gelen, Raquel Romero de Ribeiro, Derlis Alberto Valinotti, María de los Ángeles Benítez Acosta, Juan Ramón Barrios Molinas, María Soledad Santacruz Larroza. Se aclara que se cuenta con las planillas de asistencias en el CMI de estos alumnos. Se solicita asimismo, los nombres de los Instructores, los periodos, horarios y días de las pasantías de los mismos. Aclarar porqué las planillas de asistencias no especifican los nombres de los instructores. Se visualiza total desorden en el llenado de las planillas de asistencias.

De los informes y documentos analizados esta auditoría concluye que la institución no cuenta con un documento por el cual se asigna y exiga la realización de las pasantías a todos los alumnos de la carrera en la misma ecuanimidad.

E) DEFICIENCIAS EN LA PLANILLA DE EVALUACIÓN.

Verificadas las Planillas de Evaluación esta Auditoría observó cuanto sigue:

E1) NO SE VISUALIZA LA FIRMA DE LOS INSTRUCTORES EN LA PLANILLA DE EVALUACIÓN.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Realizada la verificación de las Planillas de Evaluación, de la Materia Pasantías Hospitalarias realizadas en el Materno Infantil, esta auditoría no visualizó las firmas de los instructores en las mismas, si aparecen las firmas de la Lic. Adriana Vallovera y el Prof. Silvio Espínola

A continuación se observa la planilla de evaluación de los siguientes alumnos:

- **Alumna Tania Kostianovsky Cymerman** ha realizado las pasantías de enero a abril con 236 hs. de presencia y calificación 5 (cinco). Se adjunta copia de la **Planilla de Evaluación Final** donde se visualizan las firmas de la Klga. Adriana Vallovera y del Prof. Dr. Silvio Mario Espínola, no se visualizan las firmas de las Lic. María Elena Capará de Cocco, Elizabeth Brítez y María Elena Arzamendia.
- **Alumna Natalia María Pérez G.** ha realizado las pasantías de enero a abril con 240 hs. de presencia y calificación 5 (cinco). Se adjunta copia de la **Planilla de Evaluación Final** donde se visualizan las firmas de la Klga. Adriana Vallovera y del Prof. Dr. Silvio Mario Espínola, no se visualizan las firmas de las Lic. María Elena Capará de Cocco, Elizabeth Brítez y María Elena Arzamendia.
- **Rocío Cáceres Báez** ha realizado las pasantías de enero a abril con 236 hs. de presencia y calificación 5 (cinco). Se adjunta copia de la **Planilla de Evaluación Final** donde se visualizan las firmas de la Klga. Adriana Vallovera y del Prof. Dr. Silvio Mario Espínola, no se visualizan las firmas de las Lic. María Elena Capará de Cocco, Elizabeth Brítez y María Elena Arzamendia.

En base a las planillas de evaluación realizadas en el Instituto Nacional de Protección a Personas Excepcionales- (INPRO) se observa cuanto sigue:

Con relación a las alumnas **Mónica Caballero** y **Shirley Paredes** por Nota de fecha 02/01/2008 dirigida al Instituto Nacional de Protección a Personas Excepcionales-INPRO se las designan para realizar Pasantías del 14 de enero al 14 de abril de 2008, se visualiza la Planilla de Asistencias, y la Planilla de Evaluación de las mismas.

- Conforme a la Planilla de Evaluación del INPRO de la alumna **Shirley Antonella Paredes Galeano** la misma tiene calificación final 5 (cinco), se visualizan las firmas de la Dra. Sarí Sauá, Dr. Rubén Franco Bareiro y Sra. Perla Acosta de Vázquez, no se visualiza las firmas del Prof. Dr. Silvio Espínola, Director de la carrera ni de las instructoras Lic. Elizabeth Brítez y Lic. Patricia Colmán.
- Conforme a la Planilla de Evaluación del INPRO de la alumna **Mónica Beatriz Caballero Zaldívar** la misma tiene calificación final 5 (cinco), se visualizan las firmas de la Dra. Sarí Sauá, Dr. Rubén Franco Bareiro y Sra. Perla Acosta de Vázquez, no se visualiza las firmas del Prof. Dr. Silvio Espínola, Director de la carrera ni de las instructoras Lic. Elizabeth Brítez y Lic. Patricia Colmán.

Con relación a este último punto; se señala que la **Planilla de Evaluación Final** de las alumnas Tanya Kostianosky, Natalia Pérez y Rocío Cáceres está firmada solamente por la Klga. Adriana Vallovera y por el Prof. Dr. Silvio Mario Espínola, no se visualizan las firmas de las Instructoras, en contraposición a lo manifestado oficialmente por la Institución en su **Nota SG N° 281/09** que textualmente dice: **"6. Los instructores son los encargados de las evaluaciones, firman la planilla de evaluación final con los rasgos indicadores de desempeño y asistencia, no existe documento legal que sustente que los mismos deban firmar el libro de cátedra. Desde el inicio de la carrera se procede de la misma manera. Se remite documento respaldatorio a modo de ejemplo"**. En contraposición remite a modo de ejemplo la Planilla de Evaluación Final de los alumnos Cindy Martínez, Derlis Valinotti, Juan Barrios y Ma. Ángeles Benítez donde se visualizan las firmas de la Klga. Adriana Vallovera, el Prof. Dr. Silvio Mario Espínola y las Instructoras Lic. Ma. Cecilia Castrat, Lic. Ma. Elena Arzamendia A. y la Lic. Elisabeth Brítez Reyes.

De todo lo expresado precedentemente conforme a documentos remitidos por las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, se puede notar que dicha Alta Casa de Estudios no ha proveído informaciones relativas a la nómina de alumnos oficialmente habilitados, así como el periodo en que se realizan las pasantías. En algunas Planillas de asistencia del CMI se observa que no se ha procedido al llenado completo de los datos requeridos en las mismas, estando asimismo expuestas dichas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

planillas al manipuleo pues no existen exigencias, ni seriedad tanto en el llenado como en el control de las planillas. Todo lo expuesto debilita el cumplimiento de los objetivos generales de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia considerando entre ellas: 1. La de Formar al estudiante de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia dentro de los principios fundamentales del conocimiento científico, las habilidades técnicas básicas, la auto educación, el espíritu crítico de una alta calidad ética y fomentar una sensibilidad social, para ser capaz de desarrollar una visión integral del ser humano y su relación con la salud y enfermedad; 2. Capacitar al futuro profesional en el conocimiento y el manejo de la prevención, tratamiento y recuperación de la salud, cooperando con los objetivos, las metas y las actividades de los planes de desarrollo y de las instituciones del sector salud y 3. La Proporcionar una Formación Teórico – Práctico que lo capacite para asumir el rol de reeducador – rehabilitador, para educar la prevención en el campo de la Kinesiología.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Negligencia en el sistema de informaciones utilizado en la materia pasantías hospitalarias.

No existe tal situación y no puede llegarse a esa observación en base a las planillas utilizadas de las pasantías hospitalarias puesto que no existe ninguna normativa que establezca el procedimiento, actualmente para llamarlas que sean vulnerables y deficientes, sólo por no contar la aclaración de la firma.

CONCLUSIÓN

El análisis y la verificación de los documentos correspondientes a la Materia Pasantías Hospitalarias confirma que existe un desorden administrativo de los registros en forma coherente a través de la comprobación de la existencia de Planillas sujetas a la posibilidad de cualquier tipo de modificación, asimismo la no existencia de Notas o Resoluciones de los grupos de alumnos que deben realizar las Pasantías acorde a un cronograma establecido, debido a que el mismo se halla sin sustento, vale decir un alumno se halla acreditado para el desarrollo de la pasantía en una dependencia y calificado en otra.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA en la Materia Pasantías Hospitalarias deberá evaluar la necesidad de conformar un comité encargado de realizar un estudio sobre la reestructuración del Programa de la misma.

SEGÚN DENUNCIA SE SOLICITA: Verificar situaciones relacionadas al uso del Libro de Cátedras, que según informaciones, éstos textos no pueden ser utilizados fuera del recinto de la carrera y ,sin embargo, hay supuesto retiro de la Institución de estos materiales.

Para el análisis de los Libros de Cátedras de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia se ha procedido a seleccionar en forma aleatoria los Libros de Cátedra para la revisión de los mismos de manera a verificar el cumplimiento del Reglamento de cómo se debe llevar el Libro de Cátedra, remitido por la Institución., esta auditoría conforme a lo verificado determina las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N° 45

LA INSTITUCIÓN NO TIENE EL RESGUARDO DE LOS LIBROS DE CÁTEDRAS.

Ante la denuncia surgida respecto al uso de los Libros de Cátedras y la permanencia del mismo en la Secretaría de la Institución, **esta auditoría ha realizado requerimiento por Memorando N° 28 de fecha 15 de diciembre de 2008, solicitando los siguientes:**

- Dónde se hallan resguardados los Libros de Cátedra.
- Informe si los citados son utilizados fuera del recinto de la institución o no.

En respuesta al requerimiento realizado la Institución por SG N° 528 de fecha 17 de diciembre de 2008, responde lo siguiente:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- *En la Carrera de Medicina existen Cátedras con espacios físicos (secretarías, sala de médicos. Ect.) Por lo tanto en esta Carrera de Kinesiología y Fisioterapia las Cátedras no cuentan con espacios físicos por lo tanto los Libros permanecen en la Secretaría de la Dirección de la Carrera.*

- *Debido a que los libros de Cátedra no se llenaban en tiempo y forma se envía notas a los encargados de Cátedras permitiéndoles el retiro de los libros de Cátedras para que los mismos puedan ser llenados en tiempo y forma, con la finalidad de facilitar y mejorar el llenado de los mismos. Aceptando los Encargados de Cátedra dicha responsabilidad.*

De la respuesta proveída por la Institución, se colige que en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia los Libros de cátedras para su actualización y regularización deben ser retirados **para que los mismos puedan ser llenados en tiempo y forma, con la finalidad de facilitar y mejorar el llenado de los mismos**, sin embargo, dichos libros contienen informaciones relativas a asistencia, calificación de evaluaciones y otras informaciones expuesto al manipuleo, del mismo modo en sesión del 25 de setiembre de 1984, Acta N° 1537, el Consejo Directivo aprueba el uso del LIBRO CÁTEDRA, que dice en el inciso *b) Contenido: El contenido debe reproducir fielmente todas las actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje, así como también la función asistencial si la hubiere, y todos los datos que permitan evaluar la labor docente y asistencial de cada uno de los miembros de la Cátedra, así como el desarrollo del programa Curricular.*

Ante la situación planteada esta auditoría, remite por Memorando N° 185 de fecha 20 de abril de 2008, solicitando lo siguiente:

- En base a qué Disposición Legal autoriza la entrega de Libros de Cátedras a cada Encargada de Cátedra de la Carrera Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas. Ajustar documentos de respaldo.

Si bien la institución no respondió al requerimiento de esta auditoría, del análisis de documentos se colige que la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia no tiene el resguardo de los Libros de cátedras, pues solicitan por nota al Encargado de Cátedra que para su actualización y regularización sean retirados **para que los mismos puedan ser llenados en tiempo y forma, con la finalidad de facilitar y mejorar el llenado de los mismos.**

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Al no existir Resolución Pertinente acerca del Procedimiento a ser realizado con los libros de cátedra no se trasgrede ninguna normativa legal. La Dirección Académica es la encargada del Control de Libros de Cátedra.

CONCLUSIÓN

La Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la FCM de la UNA no resguarda de manera correcta los Libros de cátedras, pues el procedimiento consiste en solicitar por nota al Encargado de Cátedra, según respuesta proveída a esta auditoría, a efectos de su actualización y regularización. Dichos libros contienen informaciones relativas a asistencia, calificación de evaluaciones y otras informaciones "expuestos al manipuleo"; del mismo modo en sesión de fecha 25 de setiembre de 1984, Acta N° 1537, el Consejo Directivo aprueba el uso del LIBRO CÁTEDRA, que dice en el inc. *b) Contenido: El contenido debe reproducir fielmente todas las actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje, así como también la función asistencial si la hubiere, y todos los datos que permitan evaluar la labor docente y asistencial de cada uno de los miembros de la Cátedra, así como el desarrollo del programa Curricular.*

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán arbitrar los medios idóneos de manera a exigir que el resguardo de los LIBROS DE CATEDRAS, recaiga en la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Institución, y que éste se halle supervisado por personal responsable de Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias Médicas.

OBSERVACION N° 46

NO SE VISUALIZA LA RESOLUCION POR LA CUAL SE APRUEBA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE CÓMO SE DEBE LLEVAR EL LIBRO DE CÁTEDRA

En la verificación de los documentos relacionados con el manejo de libros de cátedra de la Institución, esta auditoría observó el Acta N° 1537 de fecha 25 de setiembre de 1994 en donde se menciona en uno de los puntos tratados, la definición y el contenido del libro de cátedra y adjunta la Nota de la Dirección D.E.M. N° 41/93, por la cual se Reglamenta de cómo llevar el Libro de Cátedra; sin embargo, en el modelo remitido por la Institución, no se registra la firma de los responsables del Departamento de Educación Médica que pone a consideración lo aceptado por el Consejo Directivo respecto a como se debe llevar el LIBRO DE CÁTEDRA, así como tampoco adjunta la Resolución del Consejo Directivo por la cual aprueba la puesta en vigencia del mismo.

Ante la situación planteada esta auditoría remite por Memorando N° 191 de fecha de 23 de abril de 2009, solicitando lo siguiente:

- Disposición Legal del Consejo Directivo, (Resolución) por la cual se aprueba el reglamento del manejo de Libro de Cátedra. Aprobado en Acta N° 1537 del 25 de setiembre de 1994, la Nota de fecha 1° de julio de 1993, del Departamento de Educación Médica, según consta **Nota S.G N° 528/08**, respecto al manejo o como se debe llevar el libro de Cátedra, que en la misma no registra la firma de las autoridades responsables. Adjuntar documento de respaldo.

La institución no ha respondido el requerimiento de esta auditoría, sin embargo, de los documentos proveídos se puede determinar que la Institución no cuenta con una normativa oficial por el cual se reglamente la utilización del LIBRO DE CÁTEDRA, considerando el modelo adjuntado a esta auditoría, pues carece de firma de los responsables de turno.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Al no existir Resolución Pertinente acerca del Procedimiento a ser realizado con los libros de cátedra no se trasgrede ninguna normativa legal. La Dirección Académica es la encargada del Control de Libros de Cátedra.

CONCLUSIÓN

Si bien la Institución no cuenta con la aprobación de una normativa oficial por el cual se reglamente la utilización del LIBRO DE CÁTEDRA, considerando el modelo remitido a esta auditoría, se visualiza la falta de formalización del mismo al no estar respaldado por una Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.

RECOMENDACIÓN

Por ser un documento importante para los actos administrativos de control, su tratamiento, contenido y exigencias necesariamente debe estar avalado por una Resolución de las autoridades competentes de la Facultad de Ciencias Médicas, para lo cual la mismas deberán dar celeridad en el formalismo a través de una Resolución.

OBSERVACION N° 47

FALTA ABSOLUTA DE CONTROL DE LOS LIBROS DE CÁTEDRAS DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA, POR LOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN REVISORA

En la verificación de las fotocopias autenticadas a Libros de Cátedras de la carrera de Kinesioología y Fisioterapia remitida por la Institución, esta auditoría consideró los Libros de

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Cátedras tomados como muestra de las Asignaturas de: Kinesiología Legal, Prácticas Hospitalarias y Clínica Kinésica Medica II, de la que se constató que en los mismos no constan firmas de los responsables o el encargado de controlar los Libros de Cátedras; de los docentes, de la Comisión Revisora de la Facultad de Ciencias Médicas, ante tal situación **esta auditoría, remite por Memorando N° 185 de fecha 20 de abril de 2008, solicitando lo siguiente:**

- La nómina de los integrantes de la Comisión Revisora de Libros de Cátedras de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas.
- Remitir documentos que acrediten el control trimestral de los libros de cátedras por la Comisión Revisora.

Asimismo, se ha realizado una revisión del Libro Cátedra de la materia Pasantías Hospitalarias y se ha constatado que algunos alumnos no han realizado sus Pasantías Hospitalarias.

Al respecto, por MEMORÁNDUM E.E./FCM 1207/08 –N° 104/2009 de fecha 06/03/2009 se solicita los siguientes informes y documentos:

1. Verificado el Libro de Cátedra no hicieron pasantías hospitalarias las siguientes alumnas:
 - Tanya Kostianosky
 - Natalia Pérez
 - Verónica Caballero
 - Rocío Cáceres
 - Shirley Paredes
2. Verificado el Libro de Cátedra las alumnas mencionadas precedentemente carecen de calificación según el Libro de Cátedras.
3. ¿Fueron o no evaluadas las mismas, por quiénes?
4. Remitir calificación de las mismas.
5. Justifique razonablemente porqué las alumnas mencionadas en el punto 1, no realizaron pasantía. ¿Existe algún tipo de privilegios para algunas alumnas?
6. Verificado el Libro de Cátedra de la Materia, bajo las evaluaciones o calificaciones se hallan la firma de las coordinadoras académicas y el Director de la Carrera y no así de los docentes quienes debieran de sustentar con sus firmas las calificaciones ya que los citados son los que imparten la Pasantía y por correspondencia son las Profesionales más indicados para sustentar la calificación u evaluación. Explique en forma detallada el caso mencionado.

La Institución por Nota SG N° 281/09 recibido por el Equipo Auditor en fecha 20/04/2009 contesta en los siguientes términos:

Al respecto le remito los siguientes documentos: 1. Las alumnas mencionadas realizaron las pasantías hospitalarias en tiempo y forma, por descuido involuntario no se registró en el libro de cátedra. Se remiten documentos que sustentan la realización de las pasantías de las mencionadas alumnas. 2. Remítase a la respuesta del ítem 1. 3. La alumna Tania Kostianosky fue evaluada por las instructoras María Elena Capará de Cocco, Elizabeth Brítez y María Elena Arzamendia, según consta en Planilla de asistencia. La alumna Natalia Pérez fue evaluada por las instructoras María Elena Capará de Cocco, Elizabeth Brítez y María Elena Arzamendia, según consta en planilla de asistencia. La alumna Mónica Caballero fue evaluada por las instructoras: Elizabeth Brítez, Patricia Colmán y la Dra. Sari Wagener. La alumna Rocío Cáceres, fue evaluada por las instructoras María Elena Capará de Cocco, Cecilia Castrat y María Elena Arzamendia. La alumna Shirley Paredes fue evaluada por las instructoras: Elizabeth Brítez, Patricia Colmán y la Dra. Sari Wagener. 4. Remitido en el ítem 1. 5. Remítase a la respuesta del ítem 1 y al 3. 6. Los instructores son los encargados de las evaluaciones, firman la planilla de evaluación final con los rasgos indicadores de desempeño y asistencia, no existe documento legal que sustente que los mismos deban firmar el libro de cátedra. Desde el inicio de la carrera se procede de la misma manera. Se remite documento respaldatorio a modo de ejemplo.

Conforme a la respuesta de los responsables de la Facultad, "Las alumnas mencionadas realizaron las pasantías hospitalarias en tiempo y forma, **por descuido involuntario** no se

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

registró en el libro de cátedra", esta auditoría considera que las informaciones en el libro deben reflejar fidedignamente el actuar, el desarrollo de las Pasantías y asimismo no sustentar o justificar el actuar con el argumento que "Desde el inicio de la carrera se procede de la misma manera".

Sin embargo, dichos libros contienen informaciones relativas a asistencia, calificación de evaluaciones y otras informaciones expuesto al manipuleo, del mismo modo en sesión del 25 de setiembre de 1984, Acta N° 1537, el Consejo Directivo aprueba el uso del LIBRO CÁTEDRA, que dice en el inciso b) **Contenido:** *El contenido debe reproducir fielmente todas las actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje, así como también la función asistencial si la hubiere, y todos los datos que permitan evaluar la labor docente y asistencial de cada uno de los miembros de la Cátedra, así como el desarrollo del programa Curricular.*

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Al no existir Resolución Pertinente acerca del Procedimiento a ser realizado con los libros de cátedra no se trasgrede ninguna normativa legal. La Dirección Académica es la encargada del Control de Libros de Cátedra.

CONCLUSIÓN

Los Libros de Cátedras, de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, no son controlados de manera rigurosa por parte de los responsables de la Comisión revisora.

El Acta N° 1537 de fecha 25 de setiembre de 1994 establece y adjunta la Nota de la Dirección D.E.M. N° 41/93, por la cual se Reglamenta cómo llevar el Libro de Cátedra y en la misma menciona el contenido del libro de cátedra y los responsables o el encargado de controlar los Libros de Cátedras; de los docentes, **es la Comisión Revisora**, considerando que el mismo contiene informaciones relativas a asistencia, calificaciones, evaluaciones y otras informaciones importantes pero, sin embargo, no son tenidos en cuenta, estando de esa forma expuestos al manipuleo careciendo de contenido fidedigno. La Nota de la Dirección D.E.M. N° 41/93, en su "inc. b" expresa textualmente: **Contenido:** *El contenido debe reproducir fielmente todas las actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje, así como también la función asistencial si la hubiere, y todos los datos que permitan evaluar la labor docente y asistencial de cada uno de los miembros de la Cátedra, así como el desarrollo del programa Curricular.*

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá adoptar medidas urgentes de manera a que la Comisión Revisora realice un control riguroso de los Libros de Cátedra, de manera a que éstos reflejen fielmente todas las actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje y sirvan de instrumento suficiente para sancionar severamente a los que incurren a su incumplimiento.

OBSERVACION N° 48

EL ENCARGADO DE CÁTEDRA DE KINESIOLOGIA LEGAL, SEGÚN LIBRO CÁTEDRAS NO CUMPLE LA HORA SEMANAL REQUERIDA

En la verificación realizada a las fotocopias autenticadas de libros de Cátedras remitidas por la Institución, específicamente el LIBRO DE CÁTEDRA de la Asignatura Kinesiología Legal, esta auditoría observó la carga horaria del encargado de cátedra. Según consta en el libro, la carga es de 2 (dos) horas semanales sin embargo **el contrato firmado para la prestación de servicios entre la Facultad de Ciencias Médicas, de la UNA, y el Abogado Víctor Mario Félix Llano Brítez, de fecha 2 de marzo de 2008 establece la carga horaria semanal de 10 horas.**

Ante la situación planteada esta auditoría, remite por Memorando N° 185 de fecha 20 de abril de 2008, solicitando lo siguiente:

- Informar motivo por el cual la carga horaria semanal realizada por el encargado de cátedra de la Asignatura de Kinesiología Legal es de 2(dos) horas según Libro Cátedra y no 10(diez)

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



horas como establece en el contrato firmado entre las partes, en caso de modificación del contrato adjuntar documento de respaldo.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

El encargado de cátedra cumplió con las horas de cátedra que le fue señalada por la dirección, en cumplimiento de lo planificado para dicha asignatura en la malla curricular. Le fueron asignadas tres horas cátedra por semana, a desarrollar los días miércoles desde las tres de la tarde. Kinesiología Legal no es una cátedra profesional de la carrera. Solo desarrolla clases teóricas y no tiene obligaciones con servicio alguno. El error consiste en haberse dispuesto el mismo contrato de las cátedras profesionales, para las asignaturas no profesionales, que no tienen servicio ni pacientes. El Manual de normas y funciones ni los reglamentos se han expedido sobre estas excepciones, por lo que puede hablarse de una laguna de la ley sobre el caso. Solo se tiene al respecto lo que el uso y la costumbre, impuso a través de los años para dichas cátedras. No existe posibilidad práctica para que esta asignatura desarrolle tantas horas a la semana, solo en lo teórico. La consignación de diez horas cátedra, en este caso, resulta solo un error involuntario, o una omisión sobre el cambio respecto a dicha obligación. – (Lo subrayado es de la CGR)

CONCLUSIÓN

El Encargado de Cátedra de la Asignatura Kinesiología Legal de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, Abogado Víctor Mario Félix Llano Brítez, no dio cumplimiento al compromiso contractual con la Institución, por la prestación de servicio con la carga horaria semanal de 10 horas.

RECOMENDACIÓN

De lo expuesto precedentemente, la FCM deberá instruir sumario administrativo para determinar y deslindar responsabilidades sobre el procedimiento observado, y en su caso, aplicar la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de la FCM, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costos a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

OBSERVACION N° 49

NO CUMPLE LA HORA SEMANAL REQUERIDA PARA ENCARGADO DE CÁTEDRA DE CLINICA KINESICA MEDICA II SEGÚN, LIBRO CÁTEDRAS.

En la verificación realizada a las fotocopias autenticadas de libros de Cátedras remitida por la Institución, específicamente del libro de cátedra de la Asignatura Clínica Kinésica Médica II, Lic. María Elena Capará de Cocco, esta auditoría observó la carga horaria realizada por la encargada de cátedra.

Según consta en el libro, los días de clases y los Horarios de Actividades Prácticas son los Martes y Jueves de 07 a 09:00 horas y los Horarios de Actividades Teóricas, los días Martes y Jueves de 09 a 10 horas, de esta manera totaliza 6 (seis) horas semanales; en la Resolución H.C.D. N° 688/04, de fecha 1 de octubre de 2004, por la cual establece la Carga Horaria Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, para Encargados de Cátedra, la carga horaria semanal mínima requerida es de 16 (dieciséis) horas. Ante la situación planteada **esta auditoría, remite por Memorando N° 185 de fecha 20 de abril de 2008, solicitando lo siguiente:**

- Informar motivo por el cual la carga horaria semanal realizada por la encargada de cátedra de Clínica Kinésica Médica II es de 6 (seis) horas según Libro Cátedra y no de 16 (dieciséis) horas, acorde a la Resolución H.C.D. N° 688/04, de fecha 1 de octubre de 2004, por la cual establece la Carga Horaria Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, para



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Encargados de Cátedra la carga horaria semanal mínima requerida es de 16(dieciséis) horas. Adjuntar documento de respaldo.

Conforme el análisis del Libro de Cátedras, la Encargada de Cátedra de la Asignatura Clínica Kinésica Médica II, Lic. María Elena Capará de Cocco no cumple la carga horaria mínima dispuesto por Resolución H.C.D. N° 688/04, de fecha 1 de octubre de 2004, cual es de 16 (dieciséis) horas.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Esta aseveración se ajusta a la realidad, pues no cumple la hora semanal requerida para encargado de cátedra de clínica Kinésica médica II según libro cátedras. Fue instruido sumario por dicha falta disciplinaria.

CONCLUSIÓN

La Encargada de Cátedra de la Asignatura Clínica Kinésica Médica II, Lic. María Elena Capará de Cocco no cumple la carga horaria establecida en la Resolución H.C.D. N° 688/04, de fecha 1 de octubre de 2004, por la cual establece que la Carga Horaria Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, para Encargados de Cátedra es de 16 (dieciséis) horas semanal mínima, según Libro Cátedra el que totaliza tan sólo 6 (seis) horas semanales.

RECOMENDACIÓN

De lo expuesto precedentemente, la FCM deberá instruir sumario administrativo para determinar y deslindar responsabilidades sobre el procedimiento observado, y en su caso, aplicar la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de la FCM, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costos a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

OBSERVACION N° 50

DISCREPANCIA DE INFORMACION PROVEÍDA POR LA INSTITUCIÓN Y LOS DATOS QUE CONSTA EN EL LIBRO CÁTEDRA RESPECTO A LA CARGA HORARIA SEMANAL REALIZADA POR EL ENCARGADO DE CÁTEDRA DE KINESIOLOGÍA LEGAL

De la verificación de los documentos proveídos por la Institución específicamente del Libro de Cátedra en donde se menciona que el horario de desarrollo de la cátedra del Encargado de la Materia de Kinesiología Legal es el día miércoles de 15:00 a 17:00 horas y que confrontada con la información proveída por la Institución *la tarea del docente en la Cátedra de Kinesiología Legal la realiza los días lunes y miércoles de 15:00hs a 17:00hs*, según Nota SG N° 238/09.

Ante la situación planteada esta auditoría remite por Memorando N° 191 de fecha de 23 de abril de 2009, solicitando lo siguiente:

- Informar sobre la discrepancia de información proveída por la Institución, según consta en la **Nota SG N° 238, en el punto 7**, que la tarea de docente en la Cátedra de Kinesiología Legal son los días lunes y miércoles de 15:00 a 17:00 horas y los datos obtenidos según el Libro Cátedra la carga horaria semanal realizada por el Encargado de Cátedra de Kinesiología Legal es el día Miércoles de 15:00 a 17:00 horas.

Si bien la institución no ha respondido al requerimiento de esta auditoría, sin embargo, del análisis a los documentos se constata la discrepancia en las informaciones contenidas en el Libro de Cátedra y la que información suministrada por la Institución según **Nota SG N° 238/09**.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



En el ítem 48 se contesta la observación que ahora nos ocupa. Solo resta agregar, que los coordinadores con el director de la carrera, con anuencia del encargado de cátedra o jefe, tienen amplia competencia para cambiar los días en que cada profesor deba desarrollar sus obligaciones semanales, de acuerdo a las necesidades y conveniencias surgidas en el desarrollo del año lectivo, a efectos de una mejor organización y ejecución curricular. – Esta es una cuestión de orden netamente académico, que está siendo auditada por el Poder Ejecutivo y la Universidad Nacional de Asunción.

CONCLUSIÓN

La información constatada en el Libro de Cátedra señala que la carga horaria semanal del Encargado de Cátedra de Kinesiología Legal es el día Miércoles de 15:00 a 17:00 horas, en oposición, a la información proveída por la Institución a través de la **Nota SG N° 238, en el punto 7**, en donde menciona que los días asignados al docente en la Cátedra de Kinesiología Legal son los días lunes y miércoles de 15:00 a 17:00 horas, de esta manera se constata la discrepancia en las informaciones remitida a esta auditoría, suministrada por la Institución, de igual manera no cumple con la obligación contractual de la Carga horaria semanal de 10 horas.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades responsables de la Institución, deberán arbitrar los medios idóneos para determinar la responsabilidad del Encargado de Cátedra de Kinesiología Legal, por pagos realizados por servicios no prestados a la Institución.

SEGÚN DENUNCIA SE SOLICITA: ¿POR QUÉ LOS DOCENTES AUXILIARES NO FIRMAN LOS LIBROS DE CÁTEDRAS?

OBSERVACIÓN N° 51

FALTA DE LLENADO DE ALGUNOS PUNTOS DEL LIBRO CÁTEDRA.

Este punto de la denuncia, se relaciona con la falta de firma del Libro de cátedra que esta auditoría a efectos de corroborar este punto ha realizado una serie de procedimientos que permitan determinar la veracidad o no de tales afirmativas.

Analizados los Libros de Cátedra de la materia Prácticas Hospitalarias correspondiente al 4° curso del año 2008, se ha observado que no contienen todas las informaciones relativas a las actividades desarrolladas en cada grupo. A modo de ejemplo se describen algunos casos de las situaciones descriptas:

1. DEL INSTRUCTOR LIC. GUSTAVO RIQUELME.

Revisado el Libro de Cátedras de los periodos 08/04/2008 al 30/04/2008, 06/05/2008 al 29/05/2008 y 03/06/2008 al 10/07/2008 se visualiza que el instructor Lic. Gustavo Riquelme no ha informado sobre el puntaje y a las horas de clase de los alumnos que realizaron las Prácticas Hospitalarias, sin embargo, firma el Libro de Cátedras. Asimismo, no presenta la Planilla de Evaluación de las Prácticas Hospitalarias.

2. DE LOS INSTRUCTORES LIC. DIEGO MEDINA Y LIC. FÁTIMA PERALTA.

De la revisión del Libro de Cátedras se observa que no se visualiza la firma dichos profesionales. Sin embargo, las Planillas de Evaluación sí llevan las firmas correspondientes de los instructores Lic. Fátima Peralta y el Lic. Diego Medina.

3. DE LOS INSTRUCTORES LIC. ARIEL CABALLERO, LIC. BEATRIZ CAPARÁ.

En el Grupo integrado por los Instructores Lic. Ariel Caballero y Lic. Beatriz Capará conforme al Libro de Cátedras se visualiza una sola firma, sin embargo, en la Planilla de Evaluación se observa la firma de la Lic. Rossana Martínez, que no se halla incluida como instructora en el Libro de Cátedras.

4. DE LOS INSTRUCTORES LIC. ADRIANA VALLOVERA Y LIC. TANYA MONSALVE.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Conforme al Libro de Cátedras se visualizan las firmas de la Lic. Adriana Vallovera y Lic. Tanya Monsalve, pero en las Planillas de Evaluación no se visualizan las firmas de las mismas.

5. DE LOS INSTRUCTORES LIC. DIEGO MEDINA Y LIC. FÁTIMA PERALTA.

Conforme al Libro de Cátedras no se visualizan las firmas de la Lic. Fátima Peralta y Lic. Diego Medina, sin embargo, en algunas Planillas de Evaluación se observa la firma de dichos instructores. Asimismo, se aclara en el Libro de Cátedras que el alumno Pablo Lagraña se incorpora al grupo.

De todo lo expuesto y de la visualización de documentos esta auditoría considera que en la carrera de Kinesiología y Fisioterapia no existe una normativa que regule las informaciones que deben contener los Libros de cátedras, motivo por el cual se puede observar disparidad de informaciones tomando como base los documentos que las sustentan como por ejemplo las Planillas de evaluaciones.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Al No existir la Resolución Pertinente acerca del Procedimiento a ser realizado con los libros de cátedra no se trasgrede ninguna normativa legal, y se encuentra dentro de lo que se esta realizando por la Universidad Nacional de Asunción.

CONCLUSIÓN

Los Libros de Cátedra de la materia Prácticas Hospitalarias de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, correspondientes al 4° curso del año 2008, no contienen todas las informaciones importantes relativas a las actividades sujetas a cada materia.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá adoptar medidas correctivas urgentes de manera a que los Libros de Cátedra reflejen fielmente todas las actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje, para lo cual deberá aprobar por Resolución lo tratado por Acta N° 1537 con relación al uso del Libro de Cátedra.



CAPITULO III

DENUNCIAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES N° 9009/08 - 10328/2008 y 11254/08.

A continuación se expone la Denuncia presentada en los Expedientes de Referencia.

SEGÚN DENUNCIA SE SOLICITA: Por Resolución N° 273/08 y 923/08 del Consejo Directivo y Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, respectivamente, se dispuso lo intervención de la Carrera de kinesiología y Fisioterapia, a pedido de un grupo de docentes y del sector alumnado; Para el efecto, designada una comisión de 4 miembros, sin que en la misma se le haya incorporado a profesionales de la Carrera ni representantes de gremio estudiantil. Además, para sorpresa de los recurrentes, designan como miembros a los profesionales: Prof. Dr. José Aníbal Gómez Cantore; Prof. Abog. Víctor Llano; ambos profesionales que en la actualidad ocupan cargos de Direcciones en la Facultad de Ciencias Médicas y docencias en la Carrera intervenida. Ellos tienen a su cargo órganos de controles (legales y auditoría) por lo deberían haberse inhibido de integrar dicha Comisión. En vista que no se tiene antecedente cierto de haber actuado conforme a sus importantes funciones y de oficio para revertir las supuestas irregularidades y situaciones que hoy afectan negativamente a la Carrera. Por tanto, no ameritan integrar dicha comisión y constituirían en JUEZ Y PARTE. Produciéndose así una total falta de confianza y de adhesión por parte del grupo docente y alumnado.

OBSERVACIÓN N° 52

MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERVENTORA FORMAN PARTE DE LA CARRERA INTERVENIDA CONSTITUYÉNDOSE EN LO QUE EN DERECHO SE LO DENOMINA "JUEZ Y PARTE"

La conformación de la Comisión interventora se halla dispuesta por Resolución C.D. N° 273/08 sobre supuestas irregularidades cometidas en la carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

A efecto, por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 108/2009 de fecha 09/03/2009, se solicitó los siguientes documentos:

1. Remita Resoluciones del Consejo Directivo y Sr. Decano N°s 273/08 y 923/008 Originales donde se resuelve la Intervención de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.
2. Remita Resoluciones del Consejo Directivo y Sr. Decano Originales donde se designa una Comisión de cuatro miembros para la Intervención de la carrera.
3. Informe si en la Comisión Interventora se han incorporado profesionales de la Carrera y/o Representantes del Gremio Estudiantil, (ambos denunciantes).
4. Informe si los "Jueces Sumariantes" ocupan cargos de Direcciones y/o Docencia en la Carrera intervenida.
5. Remita la Nómina de los cuatro miembros designados para la Intervención de la carrera.
6. Informe sobre los cargos y funciones que ocupan los cuatro miembros designados para la Intervención en la carrera.
7. Informe y sustente con documentos legales ¿cómo miembros de la Comisión Interventora afines a la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia ejercen la función de Interventores?
8. Sustente con documentos legales si los miembros de la comisión interventora ameritan conformar dicha comisión.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

9. Sustente con documentos legales si los miembros de la comisión interventora **constituyen o no "Jueces y Parte"** en la intervención realizada a la carrera en cuestión debido a que en la denuncia presentada a la Contraloría General de la República el Abogado Víctor Llano se halla en la nómina de denunciados por parte de los alumnos y docentes. Este cuestionamiento se realiza con la finalidad de demostrar por parte de la Facultad de Ciencias Médicas la garantía procesal e imparcialidad que la misma debiera impartir.

Al respecto por Nota SG N° 246/09, remite los siguientes documentos:

1. Remito Resolución CD N° 273/08 y Resolución Decano N° 923/08
2. Remitido en el punto 1 de este memorándum.
3. Los interventores fueron designados por el Consejo Directivo, por unanimidad, en atención a las necesidades y causas que precipitaron la intervención de la Carrera y en atención a la idoneidad y capacidad de cada uno de ellos. El Consejo Directivo está constituido y representado por el Estamento Docente, No docente y Estudiantil.
4. Ningún Juez designado para intervenir en los sumarios, es docente de la carrera.
5. La nómina de los interventores designados y sustituidos constan en las resoluciones respectivas, enunciadas en el punto 1.
6. Los cargos que ocupan son los siguientes:
 - a) El Prof. Dr. Andrés Arce es Jefe de la Cátedra de Psiquiatría.
 - b) El Prof. Dr. Nicolás Lezcano, es Director de la Carrera de Instrumentación y Área Quirúrgica.
 - c) El Prof. Dr. José Gómez Cantore es Director de Auditoría Académica.
 - d) El Prof. Abog. Víctor Llano, es Director de la Dirección de Leyes y Reglamentos.

Las funciones respectivas de cada Director o Jefe de Cátedra, se encuentran en el Manual de Normas Generales para los manuales de Organización, Funciones y Procedimientos.

Debe recordarse, que las causales de la intervención son las denuncias realizadas por el director de la Carrera, sobre la anarquía en el cumplimiento de horarios por parte de varios docentes, entre otros hechos.

7. *Habida cuenta que ésta "interrogante" contiene verdaderas afirmaciones subjetivas sobre cuestiones de valor de supuestas incompatibilidades de orden académico y reglamentario, respondo en primer lugar, que no queda muy claro el significado y alcance que pretenden ustedes darle al término "afines". No existe reglamentación alguna que prohíba nombrar interventores con alguna relación directa o indirecta, administrativa o académica, con la institución intervenida. Por el contrario, la capacidad e idoneidad de los nombrados permitían presumir válidamente, que podían cumplir su cometido eficientemente y así lo hicieron. Hubiese sido más subjetivo de nuestra parte, que nombráramos arbitrariamente interventores desconocidos y ajenos a las vivencias y reglamentaciones de la FCM. Por ello y en contestación directa a la afirmación que nos acusa de una actuación irregular; me permito responderles con todo respeto que rechazo categóricamente que dichas nominaciones hayan violado el Estatuto Universitario y los Reglamentos de la FCM. El Consejo Directivo ya se pronunció sobre este tema y en este sentido, en oportunidad de estudiar las recusaciones deducidas por los mismos denunciantes, contra los integrantes de la Comisión Interventora.*
8. *En Derecho, quien alega debe probar. Si ustedes afirman que se han violado los reglamentos con tal decisión, debieron fundamentar tal acusación en el Estatuto o los reglamentos de la FCM. Resulta insólito que nos obliguen a nosotros sustentar sus propias acusaciones. Consideramos que ellas son consecuencia de la falta de idoneidad y ligerezas de quienes no están en condiciones de aplicar de los*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Reglamentos en el ámbito Universitario – Académico. Quedamos ansiosos de conocer cuales son los fundamentos legales en que descansan sus acusaciones.

9. *Después de leer atentamente el punto 4 de su requisitoria, tenemos la convicción que están motivados por conclusiones erróneas y deducciones inconducentes, no ajustadas a derecho. ésto nos obliga a aclararles cuanto sigue:*

a) *Que los jueces instructores no son interventores, ni estos son jueces. La naturaleza de ambos, impone interpretar sus atribuciones y competencias en forma distinta. En lo sutil y profundo quizás podríamos encontrar similitudes, pero nunca igualdades.*

b) *De tal manera, los jueces instructores juzgan los hechos que fueron debidamente probados en el sumario, aplicando la normativa vigente por cada caso. Los interventores son verdaderos auditores que pretenden documentar y certificar hechos que motivaron al órgano que los designó, decidir la intervención. En tal función, tienen amplia competencia e imperio y sus conclusiones sustentados en documentos, podrían servir como prueba en el sumario respectivo. Como ustedes podrán apreciar, los interventores no son jueces, recogen pruebas, pero no la juzgan, ni aprecian su valor. No dictan resolución alguna, ni sugieren condenas o absolución de nadie en sus conclusiones finales. Tales competencias las tiene un juez. Confundir ambas instituciones y sus competencias autoriza suponer el desconocimiento de ambas.*

c) *La Facultad desconoce que inmerso en los hechos denunciados originalmente, se haya involucrado a ningún interventor designado por el Consejo Directivo. Deben recordar ustedes que la intervención fue motivada a consecuencia de los hechos denunciados por el Director de la Carrera. Le rogamos revisar profusa documentación remitida, donde se consignan los fundamentos por los cuales se rechazaron las denuncias presentadas por un grupo de alumnos y profesores de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia. La omisión de analizar los hechos referidos por nuestra parte sobre el caso y los dictámenes de nuestros asesores, les conducen hacia conclusiones parciales originadas únicamente, en la versión dada por los denunciantes, extremo que nos resulta altamente sugestivo. Nos adelantamos en señalar, que las recusaciones posteriores, no conllevan ni contienen denuncias sobre hechos, contra ninguno de los interventores recusados. Los fundamentos que se esgrimieron, entonces son los mismos de los que ustedes se valen para acusarnos de haber obrado mal al designarlos, deducción interpretativa que no se ajusta a derecho como lo hemos señalado más arriba.*

Por Nota SG N° 246/09, referente al punto 1 remite la copia de la Resolución CD N° 273/08 en donde se observa la nómina, de los interventores de la Dirección de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia:

Prof. Dr. Raúl Ortiz Valiente, Director Académico.

Prof. Dr. José Aníbal Gómez Cantore, Director de Auditoría Académica.

Prof. Dr. Andrés Arce Ramírez, Miembro del Consejo Directivo.-

Prof. Abog. Víctor Llano, Director de Leyes y Reglamentos.

En la **Resolución D. N° 923/08** se verifica la aceptación de renuncia del Prof. Dr. Raúl Ortiz Valiente, al cargo de interventor y se designa en su reemplazo al Prof. Dr. Nicolás Lezcano Arias.

Por Memorándum EE/FCM 1207/08 N° 119/2009 de fecha 09/03/2009, se solicitó los siguientes documentos.

- 1- Remitir nómina de los interventores de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia, con la Resolución correspondiente.
- 2- Remitir el informe final de la intervención de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Por Nota SG N° 209/09 de fecha 11/03/09, remite la nómina de los interventores de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, con la Resolución correspondiente como el informe final de la Intervención de la Carrera

Analizada la información proveída por la institución esta auditoría considera que la Comisión Interventora designada por el Consejo Directivo, tenía como integrantes a miembros que ocupan cargos de Direcciones en la Facultad de Ciencias Médicas y docencias en la Carrera intervenida, habida cuenta que estos profesionales tienen a su cargo funciones de control tanto legales como de auditoría, el Consejo Directivo obvió esta situación designándolos de igual manera y éstos aceptando dicha designación.

Para el desarrollo pleno, objetivo e imparcial de una intervención no se tuvo en cuenta los principios éticos, que debe asumir todo auditor o interventor, para inhibirse o apartarse en su caso, más aún concibiendo que el profesional forma parte de la carrera intervenida, ya sea como docente, profesor de una materia o director de la facultad en el área que le concierne en alguna medida. **Tal es el caso del Prof. Dr. José Anibal Gómez Cantore y el Prof. Abog. Víctor Llano, profesionales que ocupan cargos de Direcciones en la Facultad de Ciencias Médicas y Docencias en la Carrera intervenida según la planilla remitida por la Vice Dirección de Recursos Humanos.**

Para mejor explicación del caso, se detalla a continuación en los siguientes cuadros:

| C.I. Nro | Nombres Apellidos | Cargo 2008 | Función de | Función en | Categoría 2008 | Presup. 2008 | Carga Horaria Semanal mínima requerida | Horario y días de Asistencia |
|----------|---------------------------|--------------------------|---|---------------------------------|----------------|--------------|--|--|
| 508 239 | José Anibal Gómez Cantore | Auxiliar de la enseñanza | Enc. De Cátedra (Semiop. Kinesica Médica) | Esc. Y Servicio de Kinesiología | UD8 | 2.570.000 | 16 | 7:00 A 8:00 (Lunes) 7:00 a 9:00 (mar, mie, jue) |

| Nro de C.I. | Nombre Apellido | Cargo | Función de | Funciones en | Honorarios G | Periodo | Carga Horaria Semanal | Horario de Asistencia |
|-------------|---------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|--------------|---------------------------|-----------------------|---------------------------|
| 262.068 | Víctor Mario Félix Llano Britez | Enc. De Cát. De Kinesiología Legal | Enc. De Cát. De Kinesiología Legal | Esc. Y Servicio de Kinesiología | 1.200.000 | Del 01/03/ 08 Al 30/09/08 | 10 | 15:00 a 17:00 (miércoles) |

En cualquier estudio o análisis del cual emane una opinión se debe buscar la imparcialidad y la objetividad como principios rectores y más aún de un Comité Interventor o de una intervención, sin embargo, en el hecho que nos ocupa, los interventores designados y que forman parte de la carrera intervenida en cierto modo, no se apartaron del mismo, ni se inhibieron en lo más mínimo, es decir, ni consideración tuvieron de tales condiciones, habida cuenta la gravedad que representa este hecho.

En derecho cuando se plantea este tipo de situación, el Juez se constituye en juez y parte, por lo que por principio ético debe apartarse del juzgamiento para evitar cualquier tipo de susceptibilidad; por otro lado la ley como legislación aplicable al caso les obliga a Inhibirse o desentenderse del caso por la sencilla razón de que podrían actuar en forma parcialista.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En las Informaciones Requeridas ya se evidencia la imparcialidad y falta de Objetividad en los Requerimientos y aún con las contestaciones realizadas llegan a la observación de juez y parte. Las sugerencias éticas no se encuentran dentro de las competencias de la contraloría general de la República. El argumento esgrimido para retrucar los fundamentos nuestros, no son conducentes en derecho. El equipo encargado del informe, desconoce por completo lo referente a las causales de inhibición de los jueces en el derecho administrativo. Estos no tienen jurisdicción y siempre son acusadores y luego jueces. Esto es así, porque sus decisiones no pueden causar agravio irreparable. El afectado siempre tendrá la instancia jurisdiccional donde reclamar todo lo que ahora alega. Sin embargo,

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

debo repetir aclarando que la intervención se hizo por denuncia del director (Favor leer la denuncia del Director que motivó la intervención). En su contenido no se halla acusación alguna contra ninguno de los interventores o sus cátedras, por lo que no estaban en las generales de la ley. Además, repito, los interventores no son jueces. Alguna vez tienen que entender estas diferencias. Por otro lado, no existe la nulidad por la nulidad misma. La cuestión sobre la supuesta violación de la ética y los reglamentos en la designación de los interventores (que no son jueces), no ha causado agravio alguno para nadie. No hemos leído irregularidad alguna surgida de la gestión de los interventores (que no son jueces), la contraloría no los ha acusado de nada. Entonces de que irregularidad hablan. –

Se puede apreciar PARCIALIDAD MANIFIESTA, Y ENSAÑAMIENTO, con la Lic. Diana Rosso y Adriana Vallovera.

CONCLUSIÓN:

La Comisión Interventora designada por el Consejo Directivo, tenía como integrantes a miembros que ocupan cargos de Direcciones en la Facultad de Ciencias Médicas y docencias en la Carrera intervenida, sin considerar que estos profesionales tienen a su cargo funciones de control tanto legales como de auditoría, el Consejo Directivo obvió esta situación designándolos de igual manera y éstos aceptando dicha designación.

RECOMENDACIÓN:

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá reglamentar la forma y las condiciones de designación o nombramientos, de la comisión interventora, teniendo en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad y la ética profesional, como requisitos indispensables de los interventores, para que sus miembros no tengan ningún tipo de injerencia ni se interpreten suspicacias, tanto de quienes solicitan la intervención y los intervenidos. El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, al resolver una intervención de una carrera deberá observar los principios esgrimidos precedentemente para que los interventores no formen parte de la carrera intervenida y así obtener como resultado un informe objetivo, imparcial y fidedigno.



CAPITULO IV

DENUNCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE N° 1367/09.

A continuación se expone la Denuncia presentada en el expediente de Referencia.

SEGÚN DENUNCIA SE SOLICITA: Respecto al Cuestionamiento hecho por los docentes sobre el nombramiento de la Lic. Diana Rosso en la Cátedra Clínica Kinésica Médica II sin haber concursado y no poseer en la ocasión el título habilitante para ocupar el cargo. La Comisión Interventora, al respecto, no deja constancia de ninguna investigación o verificación sobre la irregularidad, interesada, arbitraria e ilegal postulación realizada por parte del Prof. Dr. Silvio Espínola en el nombramiento de la referida persona.

OBSERVACIÓN N° 53

LA LIC. DIANA ROSSO FUE NOMBRADA AL CARGO DE AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA DE LA CÁTEDRA CLÍNICA KINÉSICA MÉDICA II, SIN PREVIO CONCURSO

Realizada la Verificación del punto expuesto en la denuncia y de manera a evidenciar sobre la veracidad de la misma, esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 14/2008, de fecha 1 de diciembre de 2008, lo siguiente:**

3. Informar si se realizó un llamado a concurso al cargo rentado de Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra de Clínica Kinésica II, posterior a la renuncia del Kigo. Jorge Manuel Álvarez Piaggio cuya renuncia fue aceptada por Resolución N° 819 en su art. 1 y nombrada en su reemplazo a la Lic. Diana Rosso en su art. 2. Acompañar Resolución del llamado a concurso si hubiere. En caso que no hubo un llamado a concurso justifique el por qué; acompañe documentos respaldatorios y explique la manera a que la misma accedió a dicho cargo sustentando con documentos.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 512/08 de fecha 10 de noviembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

1 No se realizó el llamado a Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes, en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II, luego de la renuncia del Kinesiólogo JORGE MANUEL ÁLVAREZ PIAGGIO al cargo de Auxiliar de la Enseñanza, debido al pedido de la Encargada de dicha Cátedra, la Kiga. María Elena Capará de Cocco, quien conoce las urgentes necesidades de su cátedra, y de acuerdo a los Art. 121 y Art. 126 del Manual de Normas Generales para los Manuales de Organización que dice: "El jefe de Cátedra conjuntamente con su equipo docente de la Cátedra propondrá al Consejo Directivo a todos los colaboradores.....", tiene la potestad de peticionar o proponer a los más aptos como colaboradores, hasta que se sustancie el Concurso, debido a que el mismo tiene su proceso en cuanto a tiempo se refiere y era imperiosa la necesidad de contar con un Auxiliar de la Docencia, creemos que esa fue la razón por la cual propuso en dicho cargo a la Lic. Diana Rosso, nota mediante en dos ocasiones el Director de la Carrera el Prof. Dr. Silvio Mario Espínola a petición de la Encargada de Cátedra, hace la propuesta y se dicta una Resolución Decano – Ad Referéndum, la cual no se hace efectiva debido a que no fue ratificada por el Consejo



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Directivo, y fue derogada quedando sin efecto la misma, motivo por el cual la Lic. Diana Rosso nunca accedió al cargo. Es importante señalar que el nombramiento de Auxiliares de la Enseñanza como en este caso es atribución y deber de Asunción que dice: "Son atribuciones del Consejo Directivo: Nombrar Profesores Visitantes, Encargados de Cátedras y Auxiliares de la Enseñanza."

2 Nota de fecha 11/06/08, de la Lic. María Elena Capará de Cocco, Encargada de Cátedra de Clínica Kinésica Médica II – Área Pediatría, por la cual solicita el nombramiento de la Lic. DIANA MARLENE ROSSO DÍAZ, como Auxiliar de la Enseñanza de la mencionada Cátedra.

3 Nota de fecha 11/08/08, de la Lic. María Elena Capará de Cocco, encargada de la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II – Área de Pediatría, por la cual reitera la solicitud de nombramiento de la Lic. DIANA MARLENE ROSSO DÍAZ, como Auxiliar de la Enseñanza de la mencionada Cátedra.

4 Resolución D N° 819/08, de fecha 30 de julio de 2008, por el cual se acepta la renuncia de Klgo. Jorge Manuel Álvarez Piaggio, al cargo rentado de Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, con antigüedad del 31 de julio de 2008, y se nombra en su reemplazo a la Lic. Diana Rosso, con antigüedad del 01 de agosto de 2008.

5 La Lic. Diana Rosso no llegó a ejercer el cargo, debido a que la Resolución D N° 819/08 fue derogada, quedando sin efecto su nombramiento.

6 Resolución D N° 853/08, de fecha 11 de agosto de 2008, por la cual se resuelve dejar sin efecto la Resolución D N° 819/08, en su artículo 2º, por la cual se nombra a la Lic. Diana Rosso en el cargo rentado de Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

Realizado el análisis en base a las respuestas recibidas, se constató que la Lic. Diana Rosso no participó del llamado a concurso para ser nombrada al cargo de Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra Clínica Kinésica Médica II.

A tal efecto, las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la Facultad de Ciencias Médicas en su Capítulo II **De los Concursos de los Auxiliares de la Enseñanza**, Sección I en su Artículo 161º expresa cuanto sigue: "**Para el nombramiento de los Auxiliares de la Enseñanza, el Consejo Directivo llamará a concurso en fecha a determinar**"

Asimismo, no se dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales para el nombramiento como Auxiliares de la Enseñanza:

- Ley 1291/87 que establece la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Asunción año 1988, en su Capítulo IV De las Facultades, Atribuciones del Consejo Directivo en su Art. 27 dice: Son atribuciones del Consejo: Inc 11) nombrar Auxiliares de la Enseñanza.
- Estatuto 2005 de la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Médicas, en su Capítulo XII Atribuciones y Deberes del Consejo Directivo, Art. 37 inc. g) Nombrar Profesores Visitantes, Encargados de Cátedra y Auxiliares de enseñanza.
- Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos Universidad Nacional de Asunción año 2007, Facultad de Ciencias Médicas, Título IV: De las Normativas para los Auxiliares de la Enseñanza, en su Capítulo I Art. 136º: "Los cargos de Auxiliar de la Enseñanza serán habilitados por el Consejo Directivo, de acuerdo a las necesidades de la Institución.
- Las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la Facultad de Ciencias Médicas en su Capítulo II **De los Concursos de los Auxiliares de la Enseñanza**, Sección I en su Artículo 161º expresa cuanto sigue: "**Para el nombramiento de los Auxiliares de la Enseñanza, el Consejo Directivo llamará a concurso en fecha a determinar**"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

La Resolución de la Lic. Diana Rosso, FUE DEROGADA, POR LO QUE JAMAS EJERCÍÓ EL CARGO, y según el Art. 120° En caso de ausencia o vacancia del jefe de Cátedra asumirá la jefatura en forma interina el Prof. Titular, Adjunto o..., hasta tanto se realice un nuevo concurso para cubrir dicho cargo. Por lo que ni en el llamado a concurso ni en la designación no hubo irregularidad, el Prof. al cual suplanto renunció a mediados de año, de allí el procedimiento realizado.

CONCLUSIÓN

La Lic. Diana Rosso fue nombrada por Resolución D. N° 819/08, al cargo de Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra Clínica Kinésica Médica II sin haber concursado para dicho cargo.

A tal efecto, las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA incumplieron las normas establecidas por la institución para el nombramiento de Auxiliares de la Enseñanza según se cita a continuación:

- Ley 1291/87 que establece la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Asunción año 1988, en su Capítulo IV De las Facultades, Atribuciones del Consejo Directivo en su Art. 27 dice: Son atribuciones del Consejo: Inc 11) nombrar Auxiliares de la Enseñanza.
- Estatuto 2005 de la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Médicas, en su Capítulo XII Atribuciones y Deberes del Consejo Directivo, Art. 37 inc. g) Nombrar Profesores Visitantes, Encargados de Cátedra y Auxiliares de enseñanza.
- Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos Universidad Nacional de Asunción año 2007, Facultad de Ciencias Médicas, Título IV: De las Normativas para los Auxiliares de la Enseñanza, en su Capítulo I Art. 136°: "Los cargos de Auxiliar de la Enseñanza serán habilitados por el Consejo Directivo, de acuerdo a las necesidades de la Institución.
- Las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la Facultad de Ciencias Médicas en su Capítulo II **De los Concursos de los Auxiliares de la Enseñanza**, Sección I en su Artículo 161° expresa cuanto sigue: **"Para el nombramiento de los Auxiliares de la Enseñanza, el Consejo Directivo llamará a concurso en fecha a determinar"**

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá tomar medidas urgentes a fin de dar cumplimiento a su propio Estatuto, a sus reglamentos y demás disposiciones establecidas para el nombramiento de los Auxiliares de la Enseñanza, de manera a que no se vuelvan a transgredir los mismos y deberán proceder a sancionar al o los responsables del nombramiento de la Lic. Diana Rosso sin que exista concurso previo a fin de evitar que situaciones como ésta se repitan.

Asimismo, deberá instruir sumario administrativo para determinar y deslindar responsabilidades sobre el procedimiento observado, y en su caso, aplicar la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de la FCM, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costos a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

OBSERVACIÓN N° 54



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

EL DIRECTOR DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA "NO SOLICITÓ EL LLAMADO A CONCURSO COMO LO ESTABLECE LAS NORMATIVAS"

Con relación al punto observado y de manera a verificar las notas de pedido realizadas por el Director de la Carrera Prof. Dr. Silvio Espínola para el nombramiento de la Lic. Diana Rosso al cargo rentado como Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra Clínica Kinésica Médica II, **esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 10/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, lo siguiente:**

- 1 Remitir copias de las notas presentadas por el Dr. Silvio Espínola, con relación al nombramiento de la Lic. Diana Rosso en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 498/08 de fecha 27 de noviembre de 2008, la Institución remite cuanto sigue:

- 1 Copias de las notas presentadas por el Prof. Dr. SILVIO MARIO ESPÍNOLA, con relación al nombramiento de la Lic. DIANA ROSSO en la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II.

Realizado el análisis de las contestaciones expuestas por la Facultad esta auditoría pudo constatar que el Director de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia Prof. Dr. Silvio Espínola no solicitó que se realice el llamado a Concurso para cubrir el cargo vacante de Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra Clínica Kinésica Médica II.

Cabe señalar que el Director de la Carrera elevó una nota en la cual solicita el nombramiento de la Lic. Diana Rosso a petición de la Encargada de Cátedra, para lo cual el Director debió cumplir con las normativas establecidas para el nombramiento al cargo de un Auxiliar de la Enseñanza.

A tal efecto, el Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en su Capítulo I, Sección II **De los objetivos generales de la carrera** en el punto 16.- expresa lo siguiente: **"Respetar y hacer respetar el Estatuto, reglamento, y manual de normas y procedimientos vigentes"**.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

La Resolución de la Lic. Diana Rosso, FUE DEROGADA, POR LO QUE JAMAS EJERCIO EL CARGO, y según el Art. 120° En caso de ausencia o vacancia del jefe de Cátedra asumirá la jefatura en forma interina el Prof. Titular, Adjunto o, hasta tanto se realice un nuevo concurso para cubrir dicho cargo. Por lo que ni en el llamado a concurso ni en la designación no hubo irregularidad, el Prof. al cual suplanto renunció a mediados de año, de allí el procedimiento realizado.

CONCLUSIÓN

El Director de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no realizó el llamado a Concurso para cubrir el cargo vacante de Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra Clínica Kinésica Médica II, para lo cual debió elevar la solicitud al Decano de la Facultad y por su intermedio al Consejo Directivo para el llamado a Concurso como lo establecen las normativas establecidas para el nombramiento al cargo de Auxiliar de la Enseñanza, incumpliendo de tal forma con las normativas de la Facultad de Ciencias Médicas; sin embargo, solicitó el nombramiento de la Lic. Diana Rosso sin concurso previo a dicho cargo.

Al respecto, el Director de la Carrera no cumplió con lo que establece el Manual de Normas Funciones y Procedimientos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en su Capítulo I, Sección II **De los objetivos generales de la carrera** en el punto 16.- que expresa lo siguiente: **"Respetar y hacer respetar el Estatuto, reglamento, y manual de normas y procedimientos vigentes"**

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá tomar medidas urgentes a fin dar cumplimiento al Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones establecidas para el nombramiento de los Auxiliares de la Enseñanza, de manera a que no vuelvan a incumplirse los

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía" mismos determinando el grado de responsabilidad e incumplimiento a través de la aplicación de una sanción al Director de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia Prof. Dr. Silvio Espínola en función a las normativas establecidas por la Institución.

OBSERVACIÓN N° 55

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS NO CUMPLIÓ CON LAS NORMATIVAS QUE ESTABLECE LA FACULTAD AL NOMBRAR POR RESOLUCIÓN D. N° 819/08 A LA LIC. DIANA ROSSO EN LA CÁTEDRA CLÍNICA KINESICA MÉDICA II

Con relación a la observación expuesta en este punto, **esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 08/2008, de fecha 21/11/08, sobre el siguiente punto:**

- 1 Informe en que fecha asumió la Lic. Diana Rosso la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II. Adjuntar Resolución.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 489/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

1. Resolución D N° 819/08, de fecha 30 de julio de 2008, por la que se acepta la renuncia del Kigo. Jorge Manuel Álvarez Piaggio, al cargo rentado de Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, con antigüedad del 31 de julio de 2008 y se nombra en su reemplazo a la Lic. DIANA ROSSO, con antigüedad del 01 de agosto de 2008.

Realizado el análisis en base a la documentación remitida por la Institución concerniente a esta observación, se pudo constatar que el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. Guillermo Agüero emitió una Resolución D. N° 819/08 de fecha 30 de julio de 2008, por la cual nombra a la Lic. Diana Rosso al cargo rentado de Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II, incumpliendo con lo que establece la normativa de la Facultad con relación al nombramiento de Auxiliares de la Enseñanza.

De manera a verificar si el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas elevó alguna nota de propuesta de nombramiento al Rector de la Universidad Nacional de Asunción, **esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 73/2008, de fecha 20 de febrero de 2009, lo siguiente:**

1 Remita copia de la propuesta del nombramiento de la Lic. Diana Rosso, si lo hubiera, elevada al Rector de la Universidad Nacional de Asunción del Decano a propuesta del Consejo Directivo, según esta estipulada en la Ley 1291/87 que establece la Carta Orgánica de la U.N.A en su Art. 20 inc. j). En caso que no hubiese dicha propuesta explique el por qué.

2 Remita copia de la respuesta del Rector al pedido de nombramiento mencionada en el punto anterior.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 139/09 recibida en fecha 01 de abril de 2009, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto le remito los siguientes documentos:

- 1 *La Lic. Diana Rosso no fue nombrada, ya que la Resolución Ad- Referéndum de su nombramiento fue derogada antes de que el Consejo Directivo ratifique dicha resolución.*
- 2 *No existe.*

De manera a verificar si el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas dio a conocer al Consejo Directivo la Resolución D. 819/08 de fecha 30 de julio de 2008 emitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, por la cual nombra a la Lic. Diana Rosso al cargo rentado como Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra Clínica Kinésica Médica II, **esta auditoría por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 187/2008, de fecha 20 de abril de 2009, solicita lo siguiente:**

Al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. Guillermo Agüero.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

1 *Informe si presentó al Consejo Directivo la Resolución D.Nº 819/2008 de Fecha 30 de Julio de 2008, por la cual nombra al cargo rentado a la Lic. Diana Rosso como Auxiliar de la Cátedra Clínica Kinésica Médica II.*

Cabe mencionar, si bien, no se recibió toda la información solicitada a la Facultad, esta auditoría considera que el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas el Prof. Dr. Guillermo Agüero no ha dado cumplimiento a las normativas establecidas por la Facultad con relación al nombramiento de Auxiliares de la Enseñanza, al nombrar por Resolución D. N° 819/08 a la Lic. Diana Rosso en la cátedra Clínica Kinésica Médica II sin que la misma realice haya participado del llamado a concurso para dicha materia.

A tal efecto, las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la Facultad de Ciencias Médicas en su Capítulo II **De los Concursos de los Auxiliares de la Enseñanza**, Sección I en su Artículo 161º expresa cuanto sigue: "**Para el nombramiento de los Auxiliares de la Enseñanza, el Consejo Directivo llamará a concurso en fecha a determinar**"

Así mismo, no se dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales para el nombramiento como Auxiliares de la Enseñanza:

- Ley 1291/87 que establece la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Asunción año 1988, en su Capítulo IV De las Facultades, Atribuciones del Consejo Directivo en su Art. 27 dice: Son atribuciones del Consejo: Inc 11) nombrar Auxiliares de la Enseñanza.
- Estatuto 2005 de la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Médicas, en su Capítulo XII Atribuciones y Deberes del Consejo Directivo, Art. 37 inc. g) Nombrar Profesores Visitantes, Encargados de Cátedra y Auxiliares de enseñanza.
- Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos Universidad Nacional de Asunción año 2007, Facultad de Ciencias Médicas, Título IV: De las Normativas para los Auxiliares de la Enseñanza, en su Capítulo I Art. 136º: "Los cargos de Auxiliar de la Enseñanza serán habilitados por el Consejo Directivo, de acuerdo a las necesidades de la Institución.
- Las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la Facultad de Ciencias Médicas en su Capítulo II **De los Concursos de los Auxiliares de la Enseñanza**, Sección I en su Artículo 161º expresa cuanto sigue: "**Para el nombramiento de los Auxiliares de la Enseñanza, el Consejo Directivo llamará a concurso en fecha a determinar**"

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

La Resolución de la Lic. Diana Rosso, FUE DEROGADA, POR LO QUE JAMAS EJERCIÓ EL CARGO, y según el Art. 120º En caso de ausencia o vacancia del jefe de Cátedra asumirá la jefatura en forma interina el Prof. Titular, Adjunto o..., hasta tanto se realice un nuevo concurso para cubrir dicho cargo. Por lo que ni en el llamado a concurso ni en la designación no hubo irregularidad, el Prof. al cual suplanto renunció a mediados de año, de allí el procedimiento realizado.

CONCLUSIÓN

El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. Guillermo Agüero, nombró por Resolución D. N° 819/08 a la Lic. Diana Rosso sin previo concurso, incumpliendo a las normativas establecidas para el nombramiento de Auxiliares de la Enseñanza dentro de la Facultad de Ciencias Médicas.

A tal efecto, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas no cumplió con lo que establece el Estatuto de la Facultad de Ciencias Médicas en su Capítulo XIV Art. 43 Inc.) d) que menciona lo siguiente: "**Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones que se relacionan con la administración universitaria**"

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá tomar medidas urgentes a fin de que se den cumplimiento al Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones establecidas para el



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

nombramiento de los Auxiliares de la Enseñanza, de manera a que no se vuelvan a infringir los citados y deberá determinar el grado de responsabilidad e incumplimiento por parte del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. Guillermo Agüero respecto al mal proceder con relación a las normativas establecidas por la Institución administrada por representatividad.

OBSERVACIÓN N° 56

NO CONSTA EN ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE SE HAYA TRATADO EN SESIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN D. N° 819/08 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2008, POR LA CUAL NOMBRA A LA LIC. DIANA ROSSO AL CARGO RENTADO DE AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA DE LA CÁTEDRA DE CLÍNICA KINÉSICA MÉDICA II

Con relación a lo observado en este punto y de manera a verificar si consta en Actas Del Consejo Directivo lo concerniente a la Resolución D. 819/08 de fecha 30 de julio de 2008 emitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, por la cual nombra a la Lic. Diana Rosso al cargo rentado como Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra Clínica Kinésica Médica II, a la cual la Institución menciona que fue derogada antes de que el Consejo Directivo ratifique, por lo cual **esta auditoría por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 94/2008, de fecha 04 de marzo de 2009, solicita lo siguiente:**

1 *TOTAL DE "ACTAS ORIGINALES" GENERADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008.*

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 208/09 recibida en fecha 11 de marzo de 2009, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto le remito los siguientes documentos:

1. *Remito las Actas Originales generadas por el Consejo Directivo durante el Ejercicio Fiscal 2008.*

Verificadas las Actas Originales del Consejo Directivo se constató efectivamente que en las mismas no existe como parte de los puntos a tratarse en el Consejo lo concerniente al caso del nombramiento de la Lic. Diana Rosso según Resolución D N° 819, específicamente en los meses de julio y agosto meses en que se dieron lugar al mencionado caso, por lo cual para poder ratificar tuvo que estar a conocimiento anticipado del Consejo Directivo y debió constar en Acta de todo lo relacionado a dicho caso hecho.

Con relación a lo observado, esta auditoría solicitó al Consejo Directivo por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 187/2008, de fecha 20 de abril de 2009, lo siguiente:

1. Informe si el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas presentó al Consejo Directivo la Resolución D. 819/08 de fecha 30 de julio de 2008 emitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, por la cual nombra a la Lic. Diana Rosso al cargo rentado como Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra Clínica Kinésica Médica II.
2. Remita copia de Acta en la cual consta que se haya tratado lo mencionado en el punto anterior.

Del análisis a las actas del Consejo Directivo esta auditoría no ha visualizado que el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas haya puesto a consideración del Consejo Directivo la Resolución D. 819/08 de fecha 30 de julio de 2008 por la cual nombra a la Lic. Diana Rosso al cargo rentado como Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra Clínica Kinésica Médica II.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

La Resolución de la Lic. Diana Rosso, FUE DEROGADA, POR LO QUE JAMAS EJERCIÓ EL CARGO, y según el Art. 120° En caso de ausencia o vacancia del jefe de Cátedra asumirá la jefatura en forma interina el Prof. Titular, Adjunto o..., hasta tanto se realice un nuevo concurso para cubrir dicho cargo. Por lo que ni en el llamado a concurso ni en la designación no hubo irregularidad, el Prof. al cual suplanto renunció a mediados de año, de allí el procedimiento realizado.

CONCLUSIÓN

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En las actas del Consejo Directivo no se ha visualizado que el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas haya puesto a consideración de dicha instancia, la Resolución D. 819/08 de fecha 30 de julio de 2008 a través de la cual nombró a la Lic. Diana Rosso al cargo de Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra Clínica Kinésica Médica II.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá informar en la brevedad posible a este Organismo de Control sobre lo ocurrido de manera a dilucidar lo acontecido en dicho caso y evitar discrecionalidades como la observada en este punto.

Nota de los Alumnos y Docentes atribuyen Responsabilidad al Director de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia por el nombramiento irregular de la Auxiliar de la Enseñanza.

Cabe mencionar que esta auditoría a fin de verificar si existen notas de disconformidad por parte de los alumnos y profesores con relación al nombramiento de la Lic. Diana Rosso, solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 73/2008, de fecha 20 de febrero de 2009, lo siguiente:

Remita copias de notas de disconformidad de los alumnos o Profesores, si las hubiera, por el nombramiento de la Lic. Diana Rosso al cargo rentado de Auxiliar de la Enseñanza de la Cátedra de Clínica Kinésica Médica II.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 139/09 recibida en fecha 01 de abril de 2009, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto le remito los siguientes documentos:

Remito notas.

Realizada la lectura de las notas remitidas por la Institución, esta auditoría visualizó las mismas en las cuales expresan su disconformidad al nombramiento de la Lic. Diana Rosso por parte de los alumnos del 5to. Curso de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, de igual manera lo realizaron los representantes del Centro de Estudiantes de Kinesiología y Fisioterapia, dichas notas fueron dirigidas al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y al Consejo Directivo en las cuales atribuyen la Responsabilidad al Director de la Carrera Prof. Dr. Silvio Espínola.

De igual manera este equipo de auditores realizó entrevistas, de manera a dilucidar y aclarar las denuncias presentadas por los alumnos, a la Encargada de Cátedra Clínica Kinésica Médica II y a las auxiliares de la mencionada cátedra.

De lo resultante de dicho procedimiento de auditoría, resalta la situación en el cual responsabilizan al Director de la Carrera de Kinesiología "querer asignar al cargo de Auxiliar de la Enseñanza a una profesional que no iba a dictar las clases de la materia que quedó vacante y por lo cual percibiría salario sin cumplir la función".

LA DENUNCIA MENCIONA: Cabe además destacar con relación a la Lic. Adriana Vallovera y Diana Rosso algunos hechos y situaciones que evidencian ciertas irregularidades que ameritan ser verificados y examinados. En el programa de Pasantía Hospitalaria en la que la Lic. Adriana Vallovera es Coordinadora, figura en el Libro de Cátedra con firma de la citada profesional, que la Lic. Diana Rosso realizó su pasantía en INPRO, sin embargo, en la lista de alumnos que realizaron la pasantía en dicho Instituto no figura Diana Rosso, al contrario, existe constancia que dicha persona realizó la pasantía en el Centro Materno Infantil (CMI), situación que demuestra el favoritismo, la irregularidad, la complacencia y manipuleo a favor de dicha persona, faltas que no fueron observadas ni mucho menos investigadas por las autoridades de la FCM hasta la fecha de esta presentación (véase documentación agregada). También, se consigna que en el libro de Cátedra de la Pasantía Hospitalaria figuran como examinadores de la Materia ya citada, la Coordinadora Tania Monsalve y el Prof. Dr. Silvio Espínola, debiendo haber sido evaluado por los docentes tutores

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



encargados de los alumnos a quienes acompañaron durante tres meses en la pasantía, condición incluida en el Libro de Cátedra, no observada por los citados y favoreciendo así excepcionalmente a la Lic. Diana Rosso, situación que debe motivar una investigación. Con relación a la misma persona, se menciona igualmente, que de los documentos que se acompañan surge que la Lic. Diana Rosso no cumplió con el tiempo exigido para la pasantía 3 meses 240 hs. A realizarse de lunes a viernes, 4 hs. Diarias y 20 hs. Semanales, otro hecho más a ser investigado.

Además, la profesional referida, realizó un Pos Grado de Didáctica Universitaria, según informaciones, en el tiempo en que aún no contaba con el título universitario de la carrera de grado, condición indispensable para postularse en el Pos Grado. Otro hecho a considerarse.

OBSERVACIÓN N° 57

LA LIC. DIANA ROSSO NO CUMPLIÓ CON LA CARGA HORARIA REQUERIDA EN LA MATERIA DE PASANTÍA HOSPITALARIA

Realizada la Verificación del punto expuesto en la denuncia y de manera a verificar la veracidad de la misma, esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 29/2008, de fecha 15 de diciembre de 2008, lo siguiente:**

- 1 Informe sobre el sistema implementado en el caso de la "Pasantías Hospitalarias".
- 2 Normativas referentes a las materias mencionadas.
- 3 Conformación del Plantel Docente en cuanto a dichas materias – Nómina de Instructores o Encargados de Grupos.
- 4 Conformación de los grupos de alumnos clasificados por Cuerpo Docente.
- 5 Carga Horaria de la Materia.
- 6 Días que lo ejercen.
- 7 Planilla de Marcación del Cuerpo Docente.
- 8 Planilla de Asistencia del alumnado.
- 9 Remita la nómina de los responsables de la Calificación.
- 10 Informe si son los responsables de aplicar la materia quienes evalúan a los alumnos a su cargo. Remita documentos respaldatorios correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2007 y enero de 2008.
- 11 Remitar las Actas de Exámenes Originales con las firmas respectivas de los Docentes Evaluadores de los meses citados en el punto anterior.
- 12 Horarios en que son tomadas las evaluaciones.
- 13 Coinciden con el Horario de las Prácticas?
- 14 Remitar documentos respaldatorios de los citados en los puntos 13 y 14.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 358/08 recibida en fecha 17 de diciembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto le remito los siguientes documentos:

1. *El Sistema implementado en Prácticas Hospitalarias se halla dentro del Programa de la misma que fue remitido en el Memorando N° 15.*
2. *El sistema implementado en la Pasantía Hospitalarias se halla dentro del Programa de la misma que adjuntamos.*
3. *Remito Programa de Pasantía Hospitalaria en el cual está especificado las Normativas referentes a la Pasantía Hospitalaria.*
4. *b) El Plantel Docente de la Pasantía Hospitalaria es la siguiente:*
 - 1) *Dra. Sari Wagener de Asúa.*
 - 2) *Dr. Gustavo Perán.*
 - 3) *Dra. María José Irrazabal.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- 4) *Lic. María Cecilia Castral.*
- 5) *Lic. María Elena Arzamendia.*
- 6) *Lic. Elizabeth Brítez Reyes*

- 5. *Remito las notas en la cual se especifican la nómina de alumnos con sus respectivos docentes.*
- 6. *La Carga horaria de Pasantía Hospitalaria es de 240 hs. Trimestrales.*
- 7. *Los días que se ejercen la Pasantía Hospitalaria son : de lunes a viernes.*
- 8. *Remítase a Memorando N° 5, punto 7.*
- 9. *Remito planilla de asistencia del alumnado de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia correspondiente al periodo lectivo 2008.*
- 10. *Remítase a respuesta N° 4 de este Memorándum.*
- 11. *Los responsables de evaluar a los alumnos son los mismos docentes que imparten las materias.*
- 12. *Remito Planilla de Evaluación Final de la Pasantía Hospitalaria.*
- 13. *Las evaluaciones son tomadas en diferentes horarios, coordinado con el plantel docente y los alumnos en forma verbal.*
- 14. *En algunas ocasiones coinciden las evaluaciones con horario de las prácticas.*
- 15. *Remítase a documento adjunto N° 12.*

En base a las documentaciones remitidas por la Facultad, esta auditoría constató que la Lic. Diana Rosso no cumplió con la Carga Horaria establecida para la realización de la Pasantía Hospitalaria, a continuación se exponen cuadros en los cuales se detallan las horas realizadas por la Lic. Diana Rosso comparando con las horas mínimas requeridas y con la planilla de asistencia remitida por la Facultad de Ciencias Médicas:

| TOTAL DE CARGA HORARIA DEL TRIMESTRE CUMPLIDAS POR LA LIC. DIANA ROSSO (A) | TOTAL HORAS CATEDRA REQUERIDA SI/ PROGRAMA DE PASANTÍA HOSPITALARIA (B) | DIFERENCIA DE HORA NO CUMPLIDA (A-B) |
|--|---|--------------------------------------|
| 179 HORAS | 240 HORAS | 61 HORAS |

Como puede observar claramente la Lic. Diana Rosso no cumplió con la carga horaria establecida según el programa de Pasantías Hospitalarias. A tal efecto, El Programa de Pasantía Hospitalaria menciona cuanto sigue:

"ESTRUCTURA CURRICULAR Y CARGA HORARIA,"

La pasantía hospitalaria se llevará a cabo durante 3 meses, en diversos centros de rehabilitación del país.

Tendrá una carga horaria de 240 horas trimestrales.

| | |
|----------------------------------|---------------------------|
| <i>Diaria de Lunes a Viernes</i> | <i>4 horas</i> |
| <i>Semanal</i> | <i>20 horas</i> |
| <i>Total</i> | <i>240 horas (3meses)</i> |

De todo lo expuesto anteriormente, la Lic. Diana Rosso no debió ser aprobada en la materia de Pasantía Hospitalaria al no cumplir con la Carga horaria requerida de 240 horas en el periodo de 3 meses.

Sin embargo, de igual manera la Lic. Diana Rosso accedió a la evaluación final de la materia mencionada, no teniéndose en cuenta el incumplimiento de la Carga horaria de la misma, por los evaluadores: la Coordinadora Adriana Vallovera, el Director de la Carrera Prof. Dr. Silvio Espínola y la Lic. Tanya Monsalve.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

La Lic. Diana Rosso si cumplió con la asistencia. El Hecho de que la Coordinadora no haya firmado las planillas es responsabilidad de la misma, no pudiendo castigar al alumno a causa del docente, la CGR, descontó horas por el hecho de que la planilla no estaba firmada por el Coordinador. Tal situación no amerita el descuento de horas.



CONCLUSIÓN

La Lic. Diana Rosso accedió a la evaluación final de la materia Prácticas Hospitalarias sin cumplir con la Carga horaria establecida en el Programa de Pasantías Hospitalarias, es decir, la mesa evaluadora conformada por la Coordinadora, Adriana Vallovera, el Director de la Carrera, Prof. Silvio Espínola y la Lic. Tanya Monsalve, obvió dicho requerimiento en el caso de la Lic. Diana Rosso.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá tomar medidas urgentes a fin de que se de cumplimiento a lo establecido en el Programa de Pasantías Hospitalarias de manera que hechos como el observado en este punto, no vuelvan a suceder y se determinen los niveles de responsabilidad por parte de los evaluadores y se impriman sanciones objetivas, evitando de esa manera la existencia de favoritismos y de privilegios hacia ningún área estudiantil.

OBSERVACIÓN N° 58

LA LIC. DIANA ROSSO NO CUMPLIÓ CON LA ASISTENCIA OBLIGATORIA EN UN 80% EN LA MATERIA PASANTÍA HOSPITALARIA.

Con relación a la observación mencionada en este punto, esta auditoría constató que la Lic. Diana Rosso no cumplió con el 80% de asistencia obligatoria, ni recuperó las inasistencias en base al Programa de Pasantía Hospitalaria referente a la asistencia obligatoria. A continuación se expone en el cuadro el detalle de horas mensuales a que asistió en la materia Pasantías Hospitalarias:

| MESES ASISTIDOS POR LA LIC. DIANA ROSSO | TOTAL DE DIAS QUE DEBIÓ ASISTIR LA LIC. DIANA ROSSO EN EL MES | DIAS ASISTIDOS POR LA LIC. DIANA ROSSO SEGÚN PLANILLA DE ASISTENCIA | TOTAL DE DÍAS NO ASISTIDOS POR LA LIC. DIANA ROSSO |
|---|---|---|--|
| MARZO | 18 | 16 | 2 |
| ABRIL | 22 | 16 | 6 |
| MAYO | 22 | 11 | 11 |
| TOTALES | 62 | 43 | 19 |

Cálculo de Asistencia en %.

% de Asistencia durante 3 meses: $\frac{\text{Total de días asistidos S/planilla}}{\text{Total de días a asistir en el mes}} \times 100$

Cálculo de Asistencia de la Lic. Diana Rosso en %.

% de Asistencia durante 3 meses: $\frac{43 \times 100}{62} = 69\%$

Como puede observarse en los 3 meses que debió llevar a cabo la Pasantía Hospitalaria como lo establece el programa. La Lic. Diana Rosso cumplió con 43 días de asistencia que representa el 69% de asistencia, de los 62 días que debió asistir, por lo tanto no cumplió con la asistencia requerida del 80%.

A tal efecto en el Programa de Pasantía Hospitalaria menciona cuanto sigue:

4. SISTEMA DE EVALUACIÓN.

"La asistencia es obligatoria en un 80%, debiendo recuperar la inasistencia, sino se consiguiera dicho porcentaje.

Cabe mencionar que la Lic. Diana Rosso asistió 1 día de la primera semana del mes de junio completando así 44 días, de igual manera, no cumplió con la asistencia requerida.

Por lo tanto, la Lic. Diana Rosso debió completar con la asistencia obligatoria en un 80% para poder acceder al examen de evaluación final en la materia Pasantía Hospitalaria como lo establece el programa de Pasantía Hospitalaria.

Sin embargo, en la planilla de Evaluación Final la Lic. Diana Rosso es calificada con un puntaje final de 4 en el ítem 3.4 el cual menciona: **"cumple regularmente el horario de trabajo"**.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Cabe mencionar de igual manera que en dicha planilla no se registró la Asistencia total que realizó la Lic. Diana Rosso como debiera serlo.

Cabe señalar lo llamativo que resulta la manera que los evaluadores hayan dado calificación 4 no habiendo cumplido la Lic. Diana Rosso con la asistencia requerida.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

La Lic. Diana Rosso si cumplió con la asistencia. El Hecho de que la Coordinadora no haya firmado las planillas es responsabilidad de la misma, no pudiendo castigar al alumno a causa del docente, la CGR, descontó horas por el hecho de que la planilla no estaba firmada por el Coordinador. Tal situación no amerita el descuento de horas.

CONCLUSIÓN

La Lic. Diana Rosso accedió a la evaluación final de la materia Prácticas Hospitalarias sin cumplir con el 80% de asistencia obligatoria, ni se ocupó en recuperar las inasistencias en base al Programa de Pasantías Hospitalarias referente a la asistencia obligatoria, es decir, la mesa evaluadora conformada por la Coordinadora, Adriana Vallovera, el Director de la Carrera, Prof. Silvio Espínola y la Lic. Tanya Monsalve, obvió dicho requerimiento en el caso de la Lic. Diana Rosso.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá tomar medidas urgentes a fin de que se de cumplimiento a lo establecido en el Programa de Pasantías Hospitalarias de manera que hechos como el observado en este punto, no vuelvan a suceder y se determinen los niveles de responsabilidad por parte de los evaluadores y se impriman sanciones objetivas, evitando de esa manera la existencia de favoritismos y de privilegios hacia ningún área estudiantil.

OBSERVACIÓN N° 59

DÍAS DE ASISTENCIA DE LA LIC. DIANA ROSSO QUE NO CUENTAN CON FIRMA DEL COORDINADOR.

Con relación a la observación mencionada en este punto, esta auditoría constató que existen días de asistencias de la Lic. Diana Rosso que no cuentan con firmas de los Coordinadores, a tal efecto se mencionan los mismos en el cuadro siguiente:

| DIA | FECHA | ENTRADA | SALIDA | FIRMA DE COORDINADOR |
|-----------|------------|---------|--------|----------------------|
| Jueves | 03/04/2008 | 07:00 | 11:00 | NO SE FIRMÓ |
| Viernes | 04/04/2008 | 07:00 | 11:00 | NO SE FIRMÓ |
| Lunes | 07/04/2008 | 07:00 | 11:00 | NO SE FIRMÓ |
| Miércoles | 09/04/2008 | 07:00 | 11:00 | NO SE FIRMÓ |
| Jueves | 10/04/2008 | 07:00 | 11:00 | NO SE FIRMÓ |
| Viernes | 11/04/2008 | 07:00 | 11:00 | NO SE FIRMÓ |
| Jueves | 05/06/2008 | 07:30 | 11:30 | NO SE FIRMÓ |

Como puede observarse en la Planilla expuesta arriba, esta auditoría constató que hubo días en que no se firmó la planilla de asistencia por parte del coordinador asignado. Por lo cual esta auditoría desconoce si en los días en que no firmó el coordinador se impartieron las clases de la mencionada materia y si la misma asistió a dar clases.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

La Lic. Diana Rosso si cumplió con la asistencia. El Hecho de que la Coordinadora no haya firmado las planillas es responsabilidad de la misma, no pudiendo castigar al alumno a causa del docente, la CGR, descontó horas por el hecho de que la planilla no estaba firmada por el Coordinador. Tal situación no amerita el descuento de horas.

CONCLUSIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En las Planillas del total de horas de la Materia Pasantías Hospitalarias de la Lic. Diana Rosso no figuran las firmas aclaratorias de los coordinadores, por lo tanto, se desconoce si las firmas consignadas en dicha planilla corresponden a los coordinadores asignados a dicha materia.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá tomar medidas urgentes a tal efecto, y exponer planillas de asistencia de la materia Prácticas Hospitalarias claras y comprensibles que no se presten a dudas, además las mismas deberán contar con las firmas demostrativas de los coordinadores asignados a dicha materia. Se deberá aplicar las sanciones correspondientes a los evaluadores quienes hacen admisible tal condescendencia.

LA DENUNCIA MENCIONA: Conforme a documentaciones y comentarios recogidos, el Prof. De la Materia de Kinesiología Legal y Director de Leyes y Reglamentos, Dr. Víctor Llano, que fue integrante de la Comisión Interventora de la Carrera y que en su oportunidad había sido cuestionado y recusado para integrar dicha comisión por parte de nuestros poderdantes por la falta de confianza en su gestión e imparcialidad, que hoy a modo de ejemplo salta una irregularidad que amerita una verificación para lo que hubiere lugar. Conforme a la nota de fecha 7 de marzo de 2008 la abogada Mirtha Mendoza, encargada de cátedra de Kinesiología Legal por más de 5 años, denuncia y cuestiona al Prof. Dr. Víctor Llano por haber sido beneficiado con un puntaje mayor que la recurrente en el concurso de cátedra de Kinesiología Legal sin haber ejercido nunca la docencia en dicha cátedra. Situación llamativa que robustece la posición que han asumido los docentes al cuestionarlo como interventor en la Escuela de kinesiología y Fisioterapia.

OBSERVACIÓN N° 60

CON RELACION AL CASO DE LA DENUNCIA DEL CONCURSO PARA EL ENCARGADO DE CATEDRA KINESIOLOGÍA LEGAL, NO FUERON PROVEÍDOS LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS.

Con relación a las denuncias acerca de la cátedra de Kinesiología Legal, y del Concurso llevado a cabo por la Institución, donde mencionan que fue beneficiado con un puntaje mayor el Prof. Dr. Víctor Llano, sin haber ejercido nunca la docencia y según Nota de la abogada Mirtha Mendoza, encargada de cátedra de Kinesiología Legal por más de 5 años, la misma denuncia y cuestiona, sobre el puntaje obtenido del concurso de cátedra de Kinesiología Legal (**TENOR DE LA DENUNCIA**). Ante la situación presentada esta auditoría ha venido realizando varios requerimientos específicamente sobre las puntuaciones, la Institución remite las puntuaciones totales obtenidas por cada participante pero no envía las puntuaciones en forma desglosada de cada participante, conforme a los criterios de calificación de las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos. Capítulo I, Sección II. Los Arts. 168, 169, 179 y 171, cabe mencionar ante reiteradas solicitudes de documentos y la no provisión por parte de la Institución conforme a lo requerido por esta auditoría.

Se detallan a continuación las solicitudes efectuadas respecto a las puntuaciones en forma desglosada de cada participante del Concurso de Encargado de Cátedra de la Asignatura Kinesiología Legal, **Memorando N° 34 de fecha 18 de diciembre de 2008, solicitando los siguientes:**

- Remita antecedentes de la evaluación realizada el llamado a concurso específicamente sobre la materia "**Kinesiología Legal**", donde contenga copia del llamado a concurso, responsable/s de la evaluación, forma en que fue o fueron asignado/s el o los evaluador/es, quien o quienes asignaron al o los evaluadores, criterios tomados para la evaluación, nómina de los concursantes, currículo de los concursantes, puntajes obtenidos por los concursantes, notas de reconsideración si las hubiera e instancias a que llegaron los mismos (acompañar todas las resoluciones que surgieron del mismo) y quien/es accedió/eron al mencionado concurso.
- Informe el por qué no fue reconocido el cargo de la profesional ya que la misma ejerció 6 años de docencia en la Carrera.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En respuesta al requerimiento realizado la Institución por Nota SG N° 551 de fecha 26 de diciembre de 2008, responde lo siguiente:

* - *En este caso se procedió de la misma manera que en el Concurso de Clínica Kinésica Médica I cuyos antecedentes ya hemos remitido en el memorándum N° 12/08. Adjuntamos la nómina de concursantes, los currículums y los puntajes y quien accedió al cargo al Concurso de Títulos, Meritos y Actitudes.*

*- *En el Concurso de Títulos, Meritos y Aptitudes se tiene en cuenta el puntaje obtenido para tomar la decisión, no solamente cuenta la antigüedad en el cargo. Art. 168, 169, 170 y 171 de las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos*

Analizados los documentos remitidos por las autoridades responsables, mencionan que se procedió de la misma manera que en el Concurso de Clínica Kinésica Médica I, sin embargo, esta auditoría solicita específicamente de la Asignatura de Kinesiología Legal por lo que **remite por Memorando N° 113, de fecha de 9 de marzo de 2009, solicitando los siguientes documentos a la Institución:**

- Remitir nómina de los concursantes, las puntuaciones de los Títulos Académicos y otros requerimientos puntuables considerados en el concurso de la Materia de Kinesiología Legal, de cada participante. De conformidad a las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos. Capítulo I, Sección II.

En respuesta al requerimiento realizado la Institución por Nota SG N° 238 de fecha 06 de abril de 2009, responde lo siguiente:

. Remito Nómina de Concurantes, las puntuaciones.

Si bien es cierto que la Institución remite las puntuaciones totales de cada participante, esta auditoría considera que no responde conforme al requerimiento solicitado específicamente las puntuaciones en forma desglosada acorde a las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos. Capítulo I, Sección II. Del Sistema de Calificación de Profesores y Auxiliares de la Enseñanza, y **reitera por Memorando N° 159, de fecha de 7 de abril de 2009, lo siguiente:**

- Remitir las puntuaciones de los concursantes de Títulos, Méritos y Actitudes, considerados en el concurso de la Materia de Kinesiología Legal, de cada participante. Conforme a los criterios de calificación de las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos. Capítulo I, Sección II. Los Arts. 168, 169, 179 y 171.

En respuesta al requerimiento realizado la Institución por Nota SG N° 272 de fecha 15 de abril de 2009, responde lo siguiente:

Se remitieron las puntuaciones, los criterios para obtener dichas puntuaciones y los currículums de los concursantes.

Con respecto a la respuesta remitida por la Institución, relacionado a las puntuaciones de cada concursante esta auditoría como Organismo de Control verifica la legalidad de los actos administrativos ejecutados y considera que no fue respondido lo solicitado conforme a los criterios de calificación de las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos. Capítulo I, Sección II. Los Arts. 168, 169, 179 y 171, se replantea los requerimientos ítems por ítems a través del **Memorando N° 175, de fecha de 15 de abril de 2009 solicitando los siguientes:**

I. Sírvase remitir las planilla individual de las puntuaciones de cada uno de los tres participantes correspondiente al concurso de profesor de cátedra de la carrera de Kinesiología Legal.

II. Las planillas de puntuaciones solicitada deberán contener las puntuaciones asignadas a cada uno de los ítems establecidos para:

1- Las puntuaciones de los "Títulos Académicos", desde los ítems A hasta K;

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- 2- Las puntuaciones A "Meritos en la Docencia", desde los ítems A hasta h;
- 3- Las puntuaciones Asignadas a cada uno de los ítems establecidos para las puntuaciones B "Meritos en Trabajos Científicos", desde los ítems A hasta F;
- 4- Las puntuaciones Asignadas a cada uno de los ítems establecidos para las puntuaciones C "Meritos, Distinciones y Premios", desde los ítems A hasta C;
- 5- Las puntuaciones Asignadas a cada uno de los ítems establecidos para las puntuaciones D "Escolaridad". ", desde los ítems A hasta C;
- 6- Las puntuaciones Asignadas a cada uno de los ítems establecidos para las puntuaciones E "Cargos universitarios, no docentes en la UNA, FCM". ", desde los ítems A hasta D;
- 7- Las puntuaciones Asignadas a cada uno de los ítems establecidos para las puntuaciones F "Cargos no universitarios, no docentes", desde los ítems A hasta B;
- 8- Las puntuaciones Asignadas a cada uno de los ítems establecidos para las puntuaciones G "Actividades científicas", desde los ítems A hasta D;
- 9- Las puntuaciones Asignadas a cada uno de los ítems establecidos para "Las Puntuaciones de las Actitudes", desde los ítems A hasta D;

Los solicitados se refieren a los ítems establecidos en los Arts, 168 al 171 de la Sección II del Sistema de Calificación de Profesores y Auxiliares de la Enseñanza de las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la FCM – UNA.

- III. Así mismo sírvase remitir la planilla de puntuaciones comparativa por ítem y sumatoria total de los tres concursantes de la cátedra Kinesiología Legal: Prof. Víctor Llano; Abogada Mirtha Mendoza y la Lic. Julia Flecha.
- IV. Informe del Comité Evaluador del Concurso de la cátedra Kinesiología Legal, nómina de los integrantes, disposición legal, Actas del Consejo Directivo o documento por el cual se designan a los integrantes del mismo.
- V. Títulos o Certificados validados por la Dirección de RRHH que avalan los currículums de los tres concursantes, conforme a las puntuaciones mencionadas.
- VI. Los Documentos señalados precedentemente en los puntos II y IV, ya fueron solicitados por los Memorandos N° 34, de fecha 18 de diciembre de 2008, Memorando N° 113, de fecha 9 de marzo de 2009 y replanteado por Memorando N° 159, de fecha 7 de abril de 2009, no respondiéndose adecuadamente hasta la fecha lo solicitado, por lo que reitera una vez mas la provisión conforme a lo solicitado claramente en la presente.

Ante las reiteradas solicitudes de documentos respecto a las puntuaciones en forma desglosada de cada participante considerado por las autoridades responsables de la Institución, en el Concurso de Encargado de Cátedra de Kinesiología Legal esta auditoría considera insuficiente las informaciones remitidas, lo que limita la evaluación por la falta de provisión de documentos del Concurso realizado. Cabe recordar a los responsables de la Institución lo que establece la Ley 276/94, **ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEBERES Y ATRIBUCIONES**, en su **Artículo 9º**. Son deberes y atribuciones de la Contraloría General, **Expresa textualmente en el inc. e) El requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado, a las Entidades Regionales o Departamentales y a los Municipios, todas las cuales deben poner a su disposición la documentación y los comprobantes requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones, dentro de un plazo de cinco a veinte días.**

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Se le fueron proveídos la totalidad de los documentos, se puede observar en el mismo sustento de la observación, SG. N°551/08, SG. N°. 238/09, SG.272/09

CONCLUSIÓN

En reiterados requerimientos de documentos realizados por esta auditoría, no fueron remitidas las informaciones para acreditar la legalidad del concurso de Encargado de Cátedra de Kinesiología Legal, respecto a las puntuaciones en forma desglosada de cada participante considerado por las autoridades responsables de la Institución, lo que limita la evaluación de esta auditoría, por la falta de provisión de documentos del Concurso realizado.

Los responsables de la Facultad de Ciencias Médicas no dieron cumplimiento a la Ley 276/94, **ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEBERES Y ATRIBUCIONES, en su Artículo 9º.** Son deberes y atribuciones de la Contraloría General, que **expresa textualmente en el inc. e)** "El requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado, a las Entidades Regionales o Departamentales y a los Municipios, todas las cuales deben poner a su disposición la documentación y los comprobantes requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones, dentro de un plazo de cinco a veinte días".

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá iniciar las gestiones necesarias para la conformación de una *comisión revisora permanente*, que analice, estudie y evalúe, las disposiciones legales de la Facultad.

OBSERVACION N° 61

NO DIO CUMPLIMIENTO AL COMPROMISO CONTRACTUAL, EL ENCARGADO DE CATEDRA DE KINESIOLOGIA LEGAL, RESPECTO A LA CARGA HORARIA SEMANAL REQUERIDA.

Verificados los documentos remitidos por la Institución, el contrato firmado entre las partes: la Facultad de Ciencias Médicas y el Encargado de Cátedra de Kinesiología Legal el Abogado Víctor Mario Félix Llano Britez, para la prestación de servicios, especifica en la cláusula **Novena, (Inc, 2), del contrato , que** expresa textualmente: "CARGA HORARIA SEMANAL: 10 horas", a modo de recabar mas información esta auditoría remite a la Institución, **por Memorando N° 113 de fecha de 9 de marzo de 2009, solicitando lo siguiente:**

- Remita antecedentes del Abogado Víctor Llano,...informando el cargo que ocupa, categoría, asignación salarial percibida, carga horaria semanal mínima requerida, horario que cumple, días que asiste, tareas asistenciales. (Adjuntar Resolución de asignación).

En respuesta al requerimiento realizado la Institución por Nota SG N° 238 de fecha 06 de abril de 2009, responde lo siguiente:

Remito informe elaborado por la Lic. Alicia Mareco, Jefe de Dpto. Tesorería.

Los Directores están a disposición del Decano en todo momento: su tarea docente en la Cátedra de Kinesiología Legal son los días lunes y miércoles de 15:00hs a 17:00hs.

El profesional citado no realiza tareas asistenciales por no ser personal de blanco, pero se encarga del Asesoramiento Legal, tanto de estudiantes como de profesionales kinesiólogos en casos de necesidad.

Con relación a la respuesta proporcionada por la Institución, respecto a la carga horaria semanal realizada por el Encargado de Cátedra de Kinesiología Legal, el Abogado Víctor Mario Félix Llano Britez, es de 4 (cuatro) horas semanales, sin embargo, la carga horaria semanal mínima requerida según el contrato firmado entre las partes estipula 10 (diez) horas. En consecuencia el mismo se halla cobrando de más por 6 horas sin estar sujeto al cumplimiento de la carga horaria conociendo y descatando el tenor de la Ley.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

El encargado de cátedra cumplió con las horas de cátedra que le fue señalada por la dirección, en cumplimiento de lo planificado para dicha asignatura en la malla curricular. Le fueron asignadas tres horas cátedra por semana, a desarrollar los días miércoles desde las tres de la tarde. Kinesiología Legal no es una cátedra profesional de la carrera. Solo desarrolla clases teóricas y no tiene obligaciones con servicio alguno. El error consiste en haberse dispuesto el mismo contrato de las cátedras profesionales, para las asignaturas no profesionales, que no tienen servicio ni pacientes. El Manual de normas y funciones ni los reglamentos se han expedido sobre estas excepciones, por lo que puede hablarse de una laguna de la ley sobre el caso. Solo se tiene al respecto lo que el uso y la costumbre, impuso a través de los años para dichas cátedras. No existe posibilidad práctica para que esta asignatura desarrolle tantas horas a la semana, solo en lo teórico. La consignación de diez horas cátedra, en este caso, resulta solo un error involuntario, o una omisión sobre el cambio respecto a dicha obligación. -

CONCLUSIÓN

Con relación a la respuesta proporcionada por la Institución, respecto a la carga horaria semanal realizada por el Encargado de Cátedra de Kinesiología Legal, el Abogado Víctor Mario Félix Llano Britéz, es de 4 (cuatro) horas semanales, sin embargo, la carga horaria semanal mínima requerida según el contrato firmado entre las partes estipula en la **cláusula Novena (inc 2)** textualmente: "...LA CARGA HORARIA SEMANAL DE 10 HORAS..." En consecuencia, el mismo se halla cobrando de más por 6 horas, por un servicio no prestado a la Institución.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán instruir sumario administrativo para determinar y deslindar responsabilidades sobre el procedimiento observado, y en su caso, aplicar la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de la FCM, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costos a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

OBSERVACION N° 62

NO DAN CUMPLIMIENTO AL MANUAL DE NORMAS GENERALES PARA LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA O EVALUADORA.

En la evaluación de los documentos remitidos por la Institución, con relación a la conformación de la Comisión Asesora o Evaluadora de concurso, **esta auditoría remite por Memorando N° 113, de fecha de 9 de marzo de 2009, solicitando lo siguiente a la Institución:**

- Resolución por la cual designan a los integrantes de la Comisión Asesora de Concurso de Profesores de la Materia de Kinesiología Legal.

En respuesta al requerimiento realizado la Institución por Nota SG N° 238 de fecha 06 de abril de 2009, responde lo siguiente:

Remítase al Memorandum N° 11 puntos 7 y 8.

Memo N° 11, en el punto

Conformación del Comité Evaluador del Concurso mencionado en el punto precedente.

Competencia y/o atribuciones del Comité;

Artículos 165° y 166°, Capítulo II "De los Concursos de los Auxiliares de la Enseñanza" de las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la FCM/UNA.

"... No existe una Resolución por la cual se conforme un Comité Evaluador, se procede como en las demás Cátedras, donde el jefe de Cátedras es el responsable de nombrar colaboradores en caso de considerarlo conveniente, en este caso el Director de la Carrera evalúo y realizo las sumatorias de los puntajes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Considerando la respuesta proveída por la Institución, al confirmar la no existencia de la Comisión Asesora de Concurso y como único responsable; el Director de la Carrera el Prof. Dr. Silvio Tomás Espínola Velázquez, no se dio cumplimiento a lo establecido en el **Manual de Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos**. En su Capítulo II "De los Concursos de los Auxiliares de la Enseñanza". Sección I "Disposiciones Generales". Art. 163 " *Los interesados deberán presentar en la Secretaría General de la Facultad de Ciencias Médicas, las constancias y antecedentes relativos a sus títulos, méritos y aptitudes, dentro de las condiciones establecidas, conforme a las modalidades de las funciones de cada cargo en concurso, cuyos detalles se hallan registrados en el presente Manual. Las constancias presentadas en Secretaría General, serán enviadas a cada Cátedra o Servicio, o a la Comisión de Concurso, donde deberá evaluarse el Concurso respectivo*".

En este caso en ninguna parte menciona que el Director de la Carrera deberá evaluar y realizar las sumatorias de los puntos.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

No se da incumplimiento a las normas y procedimientos teniendo en cuenta que para la Facultad de Ciencias Médicas, la Carrera de Kinesiología, funciona como una cátedra, de allí por analogía, todo el manejo se da como una cátedra.

El Manual de Normas Generales para los manuales de Organización, funciones y procedimientos. En su Capítulo II, " De los concursos de los Auxiliares de la Enseñanza" Sección I " Disposiciones Generales" Art. 163 " ...Las constancias presentadas en Secretaría General serán enviadas a cada cátedra o servicio o a la Comisión de Concurso...". Claramente establece a "cada cátedra o servicio, " o a la Comisión...". Puede realizarse independientemente a la Cátedra o a la Comisión.

En este caso el Consejo no Nombró la Comisión por lo que fue como en todos los casos de toda la Universidad a la cátedra, donde por supuesto se remite entonces al jefe de Cátedra.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas no cuenta con una Comisión de Concurso para la evaluación del concurso como lo establece el Manual de Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos. En su Capítulo II "De los Concursos de los Auxiliares de la Enseñanza". Sección I "Disposiciones Generales". Art. 163 " *Los interesados deberán presentar en la Secretaría General de la Facultad de Ciencias Médicas, las constancias y antecedentes relativos a sus títulos, méritos y aptitudes, dentro de las condiciones establecidas, conforme a las modalidades de las funciones de cada cargo en concurso, cuyos detalles se hallan registrados en el presente Manual. Las constancias presentadas en Secretaría General, serán enviadas a cada Cátedra o Servicio, o a la Comisión de Concurso, donde deberá evaluarse el Concurso respectivo*".

De igual manera en su Capítulo II "De los Concursos de los Auxiliares de la Enseñanza". Sección I "Disposiciones Generales". Art. 165° " *Los resultados del Concurso realizado en cada Cátedra o Servicio...puedan plantear eventual recurso de reconsideración en primera instancia, ante el Cuerpo Docente de la Cátedra o Servicio o Comisión de Concurso...*". Sobre el punto es importante señalar que en ninguna parte del documento se menciona que el Director de la Carrera deberá evaluar y realizar las sumatorias de los puntos.

Puntualizando no se da cumplimiento al manual de normas generales para los manuales de organización, funciones y procedimientos para la conformación de la comisión asesora o evaluadora existiendo todos los canales u requisitos legales.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá tomar medidas urgentes a fin de que se den cumplimiento a las disposiciones establecidas para la conformación del Cuerpo Docente de la Cátedra o Servicio o Comisión de Concurso para la evaluación de los llamados a Concurso de los Auxiliares de la Enseñanza e informar a este Organismo de control sobre las medidas adoptadas a dicho requerimiento.

OBSERVACION N° 63

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

NO SE VISUALIZA LA VALIDACIÓN DE LOS CURRÍCULUMS DE LOS CONCURSANTES POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA INSTITUCIÓN.

En la verificación de los currículums de los concursantes para Encargado de Cátedra de Kinesiología Legal, esta auditoría no visualizó la validación de los mismos por los responsables de la Dirección de RRHH, el aval de que los documentos contenidos en los currículums de los tres concursantes sean legítimos y que los Certificados estén conforme a las puntuaciones mencionadas en el Manual de Procedimientos de la Institución.

Ante la situación **presentada esta auditoría remite a la Institución, por Memorando N° 202 de fecha de 28 de abril de 2009, solicitando lo siguiente:**

- Informar motivo por el cual los currículums presentados por los concursantes del Encargado de Cátedra de Kinesiología Legal, no son validados por la Dirección de RRHH.

Si bien la institución no ha respondido el requerimiento de esta auditoría, sin embargo, tomando como base de análisis los currículums, se ha constatado que los mismos no acreditan la validación de la Dirección de RRHH.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Para los Concursos no se menciona que sea obligatoria la validación de los Currículos, por lo que entendemos que no se trasgrede ninguna normativa legal. Los currículums son sustentados por los avales presentados por cada concursante.-

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá cumplir con la acreditación de los currículums por los responsables. También deberá ajustarse la Redacción del Currículum específicamente conforme a las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos, en el Art. 174: que expresa textualmente; *"Cada uno de los ítem correspondientes a los Títulos, Méritos y Aptitudes del concursante, deben estar acreditados por los documentos que demuestren la veracidad de los cargos o funciones que se señalan. Si alguno de estos ítems se mencionare en el currículum sin contar con el aval correspondiente, el mismo no será puntuado"*

RECOMENDACIÓN

Las autoridades responsables de la Facultad de Ciencias Médicas deberán dar fiel cumplimiento a los procedimientos de acreditación de los Currículums, conforme a lo que establece las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos.



CAPITULO V

DENUNCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE N° 1668 /09.

A continuación se exponen las Denuncias presentadas en el Expediente de Referencia.

LA DENUNCIA MENCIONA: En fecha 26 de febrero se solicitó a la Secretaría General de la FCM, la entrega de las copias de las Actas N° 2594 y 2595 de Sesión del Consejo Directivo, con la presencia de una escribana, en esta ocasión comprobamos que el Acta N° 2595 de fecha 11 de Noviembre de 2008, donde se instruye el sumario administrativo a 5 docentes de la carrera de Kinesiología y fisioterapia, no estaba aprobado, habiendo transcurrido ya 3 meses y 15 días, aún así el Señor Decano Guillermo Agüero emitió las Resoluciones donde se instruyen los sumarios.

OBSERVACION N° 64

APROBACIÓN TARDÍA Y EN ALGUNOS CASOS FALTA DE APROBACIÓN DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, DONDE DENTRO DEL TOTAL SE HALLA EL ACTA N° 2595 POR EL CUAL SE INSTRUYE SUMARIO, SIN EMBARGO, LA MISMA NO FUE APROBADA.

De tal forma a dar respaldo sustentatorio, a atender debidamente esta denuncia y proceder a las verificaciones que determinen la veracidad o no de las mismas **esta auditoría solicitó por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 94/2009, de fecha 04/03/09, lo siguiente:**

1. TOTAL DE "ACTAS ORIGINALES" GENERADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008.

Ante este requerimiento la institución contestó mediante Nota SG N° 208/09 enviando la totalidad de las actas de las Sesiones del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, sin embargo, a modo de ejemplo se expone el Acta N° 2595/08:

| ACTA N° | LUGAR Y FECHA DE SESIÓN | SESION | ORDEN DEL DIA | OBSERVACIÓN |
|---------|-----------------------------------|-----------|--|--|
| 2595 | Asunción, 11 de Noviembre de 2008 | Ordinaria | a) Aprobación del orden del día. Expedientes ingresados b) Concursos c) Asuntos Académicos d) Permisos, renunciaciones y nombramientos e) Asuntos hospitalarios f) Leyes y Reglamentos g) Varios h) Instituto "Andrés Barbero" i) Resoluciones a ratificar - Asuntos Varios | En esta sesión el Consejo Directivo Resuelve instruir Sumario Administrativo al: - Kgo. Gustavo Riquelme. - Lic. Jazmín Pérez. - Kga. Gladis Daverio. - Kga. Victoria Ibarra. - Kga. Vilma Ortiz. |

Esta auditoría ha realizado el seguimiento a las aprobaciones de las Actas en particular a la N° 2595/08 y ha constatado que no fue aprobada por las autoridades del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas conforme lo disponen **Las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la Universidad Nacional de Asunción – Facultad de Ciencias Médicas en su Capítulo I del Consejo Directivo Art. 11 que expresa cuanto sigue: Al Inicio de cada sesión, se aprobará el Acta de la sesión anterior**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

*o de la que estuviere pendiente, con o sin modificación de forma, según el caso. Las actas deberán ser firmadas por el Decano, los miembros presentes en el día de la sesión y el/la Secretario/a General. Si algún miembro se negará a firmar o no puede hacerlo por cuestiones de fuerza mayor, la secretaria deberá dejar constancia de tal hecho al final del mismo documento. **En ningún caso, se aplazará la aprobación de un acta, por más de treinta días posteriores a la siguiente sesión en la que debió ser aprobada.*** (lo subrayado y la negrita son de la CGR)

Resaltamos la prohibición expresa de la aprobación de un acta de no sobrepasar 30 días después de la sesión a la que debió ser aprobada, sin embargo, logramos observar que existen casos en donde ya pasaron hasta 3 meses o más sin que las actas hayan sido aprobadas.

Al respecto esta Auditoría ha solicitado mediante el **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 150/2009, de fecha 02/04/09**, los siguientes puntos:

Al Departamento que corresponda:

1. Informe el motivo por el cual las Actas de las sesiones del año 2008 tardaron más de un mes en ser aprobadas y en algunos casos hasta tres meses.
2. Informe el motivo por el cual las siguientes Actas N° 2560, 2577, 2578 y las Actas 2583 al 2600 están pendientes de aprobación.
3. Remita Disposición Legal donde conste el tiempo límite para la aprobación de las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.

En Cuanto a la cantidad de veces en que debe sesionar el Consejo Directivo se halla normado en el **Estatuto año 2005** en su **Art. 38 expresa:** *El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria dos (2) veces al mes cuando menos y en forma extraordinaria las veces que el Decano lo convoque. También podrá convocarlo la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio.*

Si bien es cierto que el Consejo Directivo cumple con sesionar por lo menos dos veces al mes, incurre en el incumplimiento de sus disposiciones legales de no aprobar las Actas de las sesiones anteriores. Además, dándole ímpetu al transcurso del tiempo transcurrido más de tres meses en no aprobar en el caso bien determinado del Acta N° 2595 donde se instruye sumario a 5 profesionales de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia. Es totalmente incoherente e impropio el hecho suscitado por las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas demostrando poderío o desconocimiento sobre sus propias normativas.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Si bien las Actas deberían ser firmadas a efectos de evitar impugnaciones posteriores, lo sustancial, para la validez de las mismas resulta su aprobación en la Sesión siguiente por los mismos integrantes que las produjeron. Si fueron aprobadas por unanimidad por los Consejeros las tornan válidas y lo que en ellas se resolvieron, por el transcurso del tiempo las vuelven firmes y ejecutoriadas. Si no hubo impugnaciones o protestas sobre la autenticidad del contenido de las mismas, ellas son válidas y hacen plena fe. En estas condiciones, la falta de firmas constituye un simple anecdotario, que en lo sucesivo deberían evitarse para prevenir lo ya expuesto.

CONCLUSION

El Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no tuvo en cuenta sus disposiciones legales vigentes para la aprobación de las Actas de las sesiones; esto constituye un hecho gravísimo ya que en un Acta específica, Acta N° 2595 se instruye sumario administrativo a profesionales de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia haciendo caso omiso a Las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la Universidad Nacional de Asunción – Facultad de Ciencias Médicas en su Capítulo I del Consejo Directivo Arts. 10 y 11.

RECOMENDACIÓN

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a cumplir con las Disposiciones legales referentes a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Consejo Directivo y determinar cuan válida fue la instrucción de Sumario sin estar aprobada el Acta N° 2595 donde se instruye sumario a 5(cinco) profesionales de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

OBSERVACION N° 65

ACTAS APROBADAS SIN FIRMA DE NINGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO PRESENTE EN LAS SESIONES.

Se realizó por parte de este equipo auditor la verificación de las Actas aprobadas del ejercicio fiscal 2008 que se encuentran encuadradas **en la oficina de la Secretaría General bajo llave** ante la Lic. Marta Barrios de Álvarez Secretaria General en forma **IN SITU** constatándose que únicamente están firmadas por la Secretaria General. Pese a que deben estar refrendadas por todos los miembros del Consejo Directivo presentes en las sesiones tal cual esta dispuesto en las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos en sus Artículos siguientes:

Artículo 10: *Las resoluciones del Consejo Directivo serán siempre consignadas en actas labradas por él o la secretaria. Deberán incluirse en ellas, las consideraciones y regencias relevantes expuestas por los consejeros, respecto a cada tema en deliberación.-*

Artículo 11: *Al Inicio de cada sesión, se aprobará el Acta de la sesión anterior o de la que estuviere pendiente, con o sin modificación de forma, según el caso. Las actas deberán ser firmadas por el Decano, los miembros presentes en el día de la sesión y el/la Secretario/a General. Si algún miembro se negara a firmar o no puede hacerlo por cuestiones de fuerza mayor, la secretaria deberá dejar constancia de tal hecho al final del mismo documento. En ningún caso, se aplazará la aprobación de un acta, por más de treinta días posteriores a la siguiente sesión en la que debió ser aprobada.*

Ante Esta situación esta Auditoría solicitó mediante **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 197/2009, de fecha 24/04/09**, en su punto 2 lo siguiente:

2. En Fecha 24 de Abril de 2009 verificadas las Actas del ejercicio fiscal 2008 frente a la Lic. Marta Barrios de Álvarez en forma IN SITU constatamos que no están firmadas por ningún miembro presente; únicamente por la Secretaria General. Informe del por qué de este hecho.

Visualizadas las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas se constató que no se cumplen con las Disposiciones legales que rigen para dar validez a dichas reuniones específicamente en los de los Artículos N° 10 y 11 de las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos cual es la firma de las Actas por parte de todos los miembros presentes correspondiente a todo el ejercicio fiscal 2008.!

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Si bien las Actas deberían ser firmadas a efectos de evitar impugnaciones posteriores, lo sustancial, para la validez de las mismas resulta su aprobación en la Sesión siguiente por los mismos integrantes que las produjeron. Si fueron aprobadas por unanimidad por los Consejeros las tornan válidas y lo que en ellas se resolvieron, por el transcurso del tiempo las vuelven firmes y ejecutoriadas. Si no hubo impugnaciones o protestas sobre la autenticidad del contenido de las mismas, ellas son válidas y hacen plena fe. En estas condiciones, la falta de firmas constituye un simple anecdotario, que en lo sucesivo deberían evitarse para prevenir lo ya expuesto.

CONCLUSION

El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA ha incurrido en un grave error en hacer caso omiso a las disposiciones legales para en los Artículos N° 10 y 11 de las

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos que expresan cuanto sigue:

"Las resoluciones del Consejo Directivo serán siempre consignadas en actas labradas por él o la secretaria. Deberán incluirse en ellas, las consideraciones y regencias relevantes expuestas por los consejeros, respecto a cada tema en deliberación".-

Artículo 11: *"... Las actas deberán ser firmadas por el Decano, los miembros presentes en el día de la sesión y el /la Secretario /a General. Si algún miembro se negara a firmar o no puede hacerlo por cuestiones de fuerza mayor, la secretaria deberá dejar constancia de tal hecho al final del mismo documento...."*

Claramente se constató que la institución no cumple con estas disposiciones establecidas ya que al realizar la verificación IN SITU ninguna de las Actas aprobadas se hallan refrendadas por los miembros asistentes, sólo posee la firma de la Secretaria General.

RECOMENDACIÓN

El Consejo Superior Universitario deberá intervenir y adoptar mecanismos necesarios tendientes a hacer cumplir las Disposiciones Legales referentes a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, de tal manera a subsanar faltas graves y así contar con Actas de Sesiones Aprobadas y Refrendadas obligando a la Facultad de Ciencias Médicas al cumplimiento de sus Disposiciones o Normativas Legales.



CAPITULO VI

DENUNCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE N° 2147/09

LA DENUNCIA EXPONE: Solicitamos tenga a bien investigar el llamativo hecho por el cual se firmaron los contratos correspondientes al periodo 2008 y 2007 recién a finales del año 2008 y en fecha posterior a la resolución por la cual se instruye sumario administrativo a los docentes, teniendo en cuenta que una de las docentes sumariadas es personal contratado desde hace dos años y a la cual se le atribuye como causa sumarial el incumplimiento de su obligación contractual.

OBSERVACIÓN N° 66

CONTRATOS CON VIGENCIA ANTERIOR A LA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE AUTORIZA LAS CONTRATACIONES.

Con la finalidad de comprobar este hecho denunciado, y proceder a las verificaciones esta auditoría ha procedido a solicitar mediante **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 5/2008, de fecha 20/11/08, en sus puntos 5 y 6 los siguientes:**

5. Resoluciones de asignación del Personal donde especifique las distintas categorías asignadas a los mismos, correspondientes a la carrera de kinesiología y Fisioterapia.
6. Copia autenticada de los Contratos del Personal Contratado de la mencionada carrera.

Por Nota SG N° 490/08 de fecha 26 de noviembre de 2008, la institución ante las consultas expuestas remite cuanto sigue:

"Al respecto, remito los siguientes documentos:

5. *Resoluciones de asignación del Personal donde especifique las distintas categorías asignadas a los mismos, correspondientes a la carrera de kinesiología y Fisioterapia.*

- *Resolución C.D. N° 121/ 08 de fecha 28 de marzo de 2008, Acta N° 2568, por la que se autoriza la contratación de Auxiliares de la enseñanza, en la Carrera de Kinesiología y fisioterapia, por el periodo 2008.*

6. *Copia autenticada de los Contratos del Personal Contratado de la mencionada carrera".*

Se ha procedido al análisis y valoración de los documentos remitidos para respaldar la situación expuesta en esta denuncia, de tal manera a obtener evidencia suficiente, competente y pertinente que sustenten las irregularidades denunciadas.

Para tal efecto se procedió al análisis de 22 contratos como muestra; a continuación se detallan los mismos:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | C.I. N° | FUNCIÓN | VIGENCIA DEL CONTRATO | N° Y FECHA DE RESOLUCION |
|----|-----------------------------------|-----------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 1 | Elizabeth Brítez Reyes | 2.182.094 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/01/08 al 31/12/08 | 121/08 del 28/03/008 |
| 2 | Jazmín Maria Pérez | 2.310.783 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/01/08 al 31/12/08 | 121/08 del 28/03/008 |
| 3 | Maria Cecilia Castrad de Palacios | 2.413.138 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/01/08 al 31/12/08 | 121/08 del 28/03/008 |



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

| | | | | | |
|----|--|------------|---|----------------------|---------------------|
| 4 | Laura Carolina Elizeche | 3.186.068 | Auxiliar de la Enseñanza Practicas H. | 01/01/08 al 31/12/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 5 | Laura Carolina Elizeche | 3.186.068 | Auxiliar de la Enseñanza de Kinesiterapia | 01/01/08 al 31/12/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 6 | María Elena Arzamendia | 3.171.572 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/01/08 al 31/12/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 7 | Carlos Gustavo Riquelme | 23.667.120 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/01/08 al 31/12/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 8 | Fátima Evelia Peralta Jiménez | 2.139.426 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/01/08 al 31/12/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 9 | Rossana Martínez | 5.132.695 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/01/08 al 31/12/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 10 | Ruth Ortiz Sandoval | 2.915.900 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/01/08 al 31/12/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 11 | Diego Ariel Medina | 2.022.340 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/01/08 al 31/12/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 12 | Hans Nicolás Krug del Puerto | 1.224.121 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/03/08 al 30/09/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 13 | Víctor Mario Félix Llano | 262.068 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/03/08 al 30/09/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 14 | Zulma Nelly Troche de Centurión | 485.205 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/01/08 al 31/12/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 15 | Gustavo Adolfo Peran Del Puerto | 610.217 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/03/08 al 30/09/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 16 | Rafael Aniceto Figueredo Grijalva | 957.668 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/03/08 al 30/09/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 17 | Atilio Melgarejo Salinas | 482.931 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/03/08 al 30/09/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 18 | Edgar Arsenio Ramiro Martínez Barrios | 284.041 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/03/08 al 30/09/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 19 | Marta Candía Dávalos | 297.599 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/01/08 al 31/12/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 20 | Alejandra Estelbina Miranda De Alvarenga | 266.961 | Auxiliar de la Enseñanza | 01/03/08 al 30/09/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 21 | Lorena Viviana Pereira Sosa | 2.389.526 | Auxiliar de Secretaria | 01/01/08 al 30/06/08 | 121/08 del 28/03/08 |
| 22 | María Inés Encina de Monges | 1.128.981 | Limpiadora | 01/01/08 al 30/06/08 | 121/08 del 28/03/08 |

Analizados los contratos enviados en su totalidad y confrontados con la resolución C.D. N° 121/08 en donde consta la fecha de autorización de las contrataciones de los Auxiliares de la Enseñanza con fecha **28/03/08** se constató **que todos tienen fecha de vigencia anterior a la fecha de la mencionada resolución**; de esta manera queda evidenciado que entra en total contrariedad a lo respondido en el **punto 3 de la nota SG N° 553/08** que dice cuanto sigue:

*"Se remite los contratos originales correspondientes al ejercicio 2008, en cuanto al comentario relacionado que la firma de los contratos se hace en fechas distintas a la puesta en vigencia del contrato, **enviamos los contratos originales que expresan la fecha de la firma de contrato que se basa en la fecha de la emisión de la Resolución en la que se autoriza la contratación**" (lo subrayado y la negrita son de la Contraloría). Además, se considera que dichos contratados cumplen sus labores totalmente desprotegidos y en total desconocimiento de sus derechos y obligaciones que deben constatar en los contratos respectivos evidenciando así la total despreocupación y falta de interés por velar el correcto uso de las disposiciones existentes que fueron creadas para el efecto.*

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

La mayoría de las personas son re-contratadas, y es por ello que continuaban desarrollando sus labores y posteriormente se regularizaban la autorización y firma de Contratos respectivos. Por otra parte debido a las urgencias de los distintos servicios se procede a autorizar la contratación y en fecha posterior se tramita toda la documentación respectiva.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

CONCLUSION

Esta Auditoría verificó que la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA suscribe los respectivos contratos **a posteriori** a la Emisión de la Resolución en las que son autorizadas las contrataciones; es decir, existe un desfazaje entre ambos. Esta situación se ve reflejada en los contratos del Ejercicio Fiscal 2008 que tienen vigencia desde Enero, sin embargo, la Resolución 121/08 de Fecha 28/03/08 en donde se autoriza dichas contrataciones tiene fecha posterior. De esta manera, la Facultad de Ciencias Médicas demuestra la falta de cumplimiento de las Disposiciones Legales.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las Disposiciones Legales y regularizar este caso.

OBSERVACION N° 67

LA INSTITUCIÓN NO REALIZA CONTROLES EN LA ENTREGA Y FIRMA DE CONTRATOS CONSIDERANDO QUE SE HA OBSERVADO ACUSE DE RECIBO DE CONTRATO MUY POSTERIOR A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN.

De las verificaciones efectuadas a los contratos, observamos un caso específico correspondiente al Ejercicio 2008 donde el contrato tiene vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, donde la contratada Jazmín María Pérez Aquino firma al dorso de la última página un recibido original en fecha 14/11/08. Ante tal hallazgo esta auditoría solicitó mediante **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 129/2008, de fecha 16/03/09, en los puntos 5, 6, 7 los siguientes:**

5. Los contratos se firman en el momento de la "Contratación", ya que existe un caso en el Ejercicio 2008 donde el contrato tiene vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2008. Donde la "contratada" Jazmín María Pérez Aquino firma al dorso de la última página: Un Recibido original en fecha 14/11/08.
6. Informe si lo sucedido en el punto 5 se dio en todos los casos y explique de manera comprensible el por qué del hecho.
7. Si fuese así (refiérase punto 5); explique como el Contratado se halla informado de sus deberes y atribuciones.

En contestación a lo requerido la institución mediante Nota S.G.N° 283/09. Adjunta Nota RRHH N° 221/09 firmada por el Prof. Dr. Evelio Cardozo Vice Director de Recursos Humanos donde responden los siguientes puntos:

Punto 5. *Una vez recepcionada la Resolución de autorización de contratación se procede a la elaboración de los contratos y posterior firma.*

Punto 6. *Los Casos van dándose de acuerdo a la fecha de emisión de la Resolución respectiva.*

Punto 7. *Los deberes y obligaciones del contrato se encuentran establecidos en el contrato de prestación de servicios y en los Reglamentos Internos de la Facultad de Ciencias y sus dependencias, es decir, al inicio de la prestación de servicio el personal contratado es informado. En los casos de contrato de hecho, el contratado es informado de sus deberes y obligaciones por el Jefe inmediato de la dependencia en la cual prestará el servicio.*

Analizadas las respuestas de la institución este Equipo Auditor se ratifica en todo lo expuesto en este punto ya que queda demostrado que no se cumple con el trámite de elaborar y hacer firmar los contratos según fecha que reza en las resoluciones respectivas e incluso en éste caso específico de la mencionada contratada Jazmín Pérez con fecha de acuse de recibido muy posterior a la resolución de referencia.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Nuevamente debemos señalar que la máxima autoridad de la Institución tiene múltiples obligaciones, entre las cuales la suscripción de miles de documentos y debemos admitir que en ciertas ocasiones se pueden demorar o traspapelar los mismos, pero de manera alguna no se ha quebrantado normas legales ni mucho menos perjudicar a la Institución.

CONCLUSION

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA además de no cumplir en suscribir los respectivos contratos en el momento de la emisión de la Resolución en las que son autorizadas las contrataciones incurre en otra falta, cual es la de entregar en forma tardía los contratos firmados, dejando por un lado, sin posibilidad a la FCM de reclamar a la parte contratada sobre los probables incumplimientos de las obligaciones contractuales y por otro, en total desconocimiento de sus derechos y obligaciones a la parte contratada. Esta situación quedó evidenciada en un hecho puntual en donde la Contratada, Jazmín Pérez, realizó un acuse de recibo en el momento de recibir el respectivo contrato (Noviembre de 2008) siendo la vigencia del mismo desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008.

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, deberán evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las Disposiciones Legales y regularizar este caso.

OBSERVACION N° 68

NO SE OBSERVA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LAS CONTRATACIONES, SIN EMBARGO, LOS CONTRATOS SE HALLAN FIRMADOS.

Del análisis de los Contratos de la Sra. Lorena Viviana Pereira contratada como Auxiliar de Secretaría de la Esc. y Servicio de Kinesiología y la Sra. María Inés Encina contratada como Limpiadora de la Esc. y Servicio de Kinesiología, esta auditoría ha constatado que las mismas **no poseen Resolución de contratación**, en desacuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" que establece en el Art. 19° .- "..., Los Contratos celebrados entre el personal y las entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad..."

Ante tal situación esta auditoría por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 173/2009, de fecha 15/04/09, ha efectuado los siguientes requerimientos:

Al Departamento que corresponda:

1. Remitir Resolución que autoriza las contrataciones de Lorena Viviana Pereira y María Inés Encina.-

La institución realizó pago indebido al proceder a la erogación del salario correspondiente sin que se haya autorizado la contratación por la máxima autoridad.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

En una Institución tan compleja como la FCM pueden extraviarse los documentos lamentablemente, pero en el caso específico de esta observación la máxima autoridad ha suscrito el Contrato por lo cual afirmamos de que el mismo está avalando el acto, y por ende no hay pago indebido, ya que el trabajo para el cual fueron contratadas estas personas se realizó.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

CONCLUSION

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA procedió a firmar contratos por prestación de servicios que no poseen Resolución de Autorización, en contravención con lo que dispone el Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008 que establece en su Art.19° "..., *Los Contratos celebrados entre el personal y las entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la entidad...*"

Nuevamente en este punto se evidencia la debilidad del control interno al no detectar dicha anormalidad.

El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas es la Persona que ejecuta las decisiones del Consejo Directivo y el ordenador de gastos y como tal debe suscribir dichos documentos de tal forma a que todas sus gestiones se realicen conforme a las Disposiciones Legales.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá adoptar las medidas necesarias para que todos los contratos que la Facultad de Ciencias Médicas suscriba con terceros cuenten con los requisitos Legales establecidos en tiempo y forma de manera a no incurrir en faltas graves y proceder a sancionar a las personas que no acatan dichas reglamentaciones emanadas.



CAPITULO VII

DENUNCIAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 3080/09

A continuación se exponen los hechos denunciados en el Expediente de referencia.

LA DENUNCIA EXPONE:

A. Supuestos hechos de falsa denuncia y, B. por abandonar pacientes en el C.M.I. (centro materno infantil)

- **Con respecto a la segunda parte. Si ES CIERTO que muchas veces no pude atender algunas pacientes, pero por que:- como encargada de cátedra debía: atender pacientes, enseñar a mis alumnos, y lidiar con los pasantes. Dentro de**
- **un consultorio de 2 por tres aclarando que todo Ud lo podrá comprobar en los cuadernos de turnos. Y en los libros de cátedra. Donde se informa, todo lo ocurrido durante el año lectivo**
- **Lo llamativo es que a pesar de tener pasantes a mi cargo no figuro en el libro de cátedra. Al igual que mis compañeros, además le informo, que los integrantes de esa cátedra son. El Dr. SILVIO ESPINO LA, la Lic. ADRIANA VALLOVERA. Y la Licenciada TANYA MOSALVE pero ellos no participan en las clases. El nombre de la cátedra es Pasantía Hospitalaria.**

ACLARO que mi cargo es docente, auxiliar de la enseñanza. Con función de encargada de cátedra y que ante una nota presentada por el Dr. Silvio Espínola, con fecha 16 de febrero del 2007 dice que solo debo atender tres pacientes y esa nota nunca fue revocada (adjunto nota). A pesar de ello nunca me negué a atender pacientes los que superaban muchas veces un total de 10. También, p no se atendieron más los portadores de síndrome de down por orden de la Dra. Beatriz Rolón, encargada de pediatría.(Adjunto folleto) y además en reunión de casos la Dra. Aclaro perfectamente la causa por la que no debían ser atendidos. Pero según tengo entendido dos de las quejas fueron precisamente, de padres con niños down y justo un día que correspondía a un examen parcial. Me entere al otro día por mis compañeras de supuestas quejas, pero no recibí ningún llamado de atención de mis tres superiores (no llama esto su atención ¿) y que por arte de magia luego de pedir transparencia aparezcan supuestas denuncias

También se presento una denuncia en mi contra que paso por todos los canales jerárquicos con fecha 21 de setiembre (día viernes) esta denuncia expresa que yo no atendí a una niña el día 14 de setiembre (día viernes) y los días viernes no me corresponde asistir al centro materno infantil pero lo llamativo es que ese paciente fue siempre atendido por la Lic. Diana Rosso, la cual es la esposa del Dr. Silvio Espínola que era Director de la kinesiología es actualmente Consejero y Vice decano de la Facultad de Ciencias Médicas. En contra partida si, existe una denuncia en contra de la Lic. Rosso que no siguió el mismo curso jerárquico como las denuncias en contra de mi persona.

Quiero dejar constancia que yo con la ayuda de donaciones, he creado el sector de atención Kinésica estudiantil pediátrica, donde mis primeros alumnos fueron contratados en el C. M. I. Hace 18 años lucho por los niños con capacidades



diferentes en este país que me abrió las puertas y confió en mí. Pero me parece una gran injusticia lo que me han hecho, y me siguen haciendo me discriminan y en todo momento, se nota la arbitrariedad. Por que, Señor Contralor, se me sumaria?, siendo que trabaje, tenazmente, cumplí con todos y cada una de mis obligaciones y no se usa el mismo criterio para todos los docentes, por ejemplo. La Lic. Adriana Vallovera, es encargada de cátedra de clínica Kinésica médica I, es docente auxiliar en prácticas hospitalarias, los dos cargos con rubro rentado y es de público conocimiento que ella no cumple con estos cargos y es fácil comprobarlo con los testimonios de quienes ya cursaron esta materia, actualmente son los alumnos que cursan el quinto año.

Todo este problema me ocasiono un gran daño físico y moral, lo que repercutió en mi familia, aclarando que aun sigo con tratamiento. (Adjunto certificado médico).

OBSERVACIÓN N° 69

FALTA DE TRATAMIENTO OPORTUNO POR PARTE DEL DIRECTOR O ENCARGADA DE DESPACHO DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS PARA ATENDER LOS CASOS SUSCITADOS ENTORNO A SUS FUNCIONES

Por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 144/2009 de fecha 31/03/09, se solicitó lo siguiente:

Caso María Elena Capará de Cocco:

- La Sra. Klga. Ma. Elena Capará de Cocco desarrolla **clases prácticas y teóricas** de Clínica Kinésica Médica II, los días: **martes y jueves** de 07:30 a 10:00 hs.
- La Sra. Klga. Ma. Elena Capará de Cocco **da Asistencia en SEKU** – niños, gabinete ambulatorio en CMI (Centro Materno Infantil) los días **Martes y Jueves** de 10:00 a 11:00 hs. Y los días **miércoles** de 07:00 a 10:00 hs. Según Nota elevada al Sr. Interventor Dr. Prof. Andrés Arce solicitada a la misma, remitiendo respuesta con mesa de entrada en fecha 26/09/08. **Remita copia de la Nota citada.**

1. Explique el motivo por el cual el Dr. Silvio Espínola dio curso a la nota de Denuncia presentada por la Sra. Lilian Amarilla con C.I. N° 4.329.364 donde la misma menciona que no es atendida su hija Rosario Deppis **en fecha viernes 14/11/08**, conociendo como **"responsable absoluto"** de la carrera el horario y los días que la . Klga. Ma. Elena Capará de Cocco asiste.

No le corresponde los días **"VIERNES"**. Fundamente.

2. Remita Nota de la Denuncia presentada por la Sra. Lilian Amarilla.

Por Nota SG. N° 286/09 de fecha 13/04/2009, al respecto se remite la Respuesta referente a los puntos citados precedentemente:

1. *En dicha fecha el prof. Dr. Silvio Mario Espínola se encontraba ejerciendo el cargo de Director Interino del Hospital de Clínicas. La carrera de Kinesioología y Fisioterapia estaba intervenida,..... no pudo haber dado curso favorable a la nota referida. El hecho denunciado por la Sra. Lilian Amarilla ocurrió en fecha 06 de noviembre de 2008, día jueves, día que corresponde a la Klga. María Elena Capará de Cocco, consta en la historia Clínica. Se remite documento respaldatorio.*
2. *Remito Nota de la Sra. Lilian Amarilla*

Al tener a la vista la nota de denuncia presentada por la Sra. Lilian Amarilla se observa clara y fehacientemente la fecha en que no fue atendida su hija Rosario Deppis, el 14-11-08, por lo que presenta una denuncia contra la Lic. Elena de Cocco. Por otro lado en la documentación de respaldo del Listado de pacientes atendidos por la Klga. María Elena Capará de Cocco en el mes de noviembre de 2008, no figura la fecha mencionada en la denuncia.

En la nota SG de referencia la respuesta dada por parte de la Autoridad, al caso planteado, responde en cuanto a las interrogantes:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- a) *En el caso de la denuncia de la Sra. Lilian de Amarilla hubo error de fecha de la denuncia, pero hay documentos que prueban que el hecho ocurrió.*

Sin embargo, no se encontró ningún documento que respalde dicha aseveración al respecto.

Siguiendo con el Memorando EE/FCM 1207/08 N° 144/2009 de fecha 31/03/09, se requirió los siguientes puntos:

3. **Sustentándose** el Director de la carrera Silvio Espínola que la niña Rosario Deppis hija de la denunciante es paciente de la Klga. Diana Rosso, consideró la denuncia elevada por la madre de la paciente? De qué forma? Respalde con documentos.
4. Demostró el Director de la Carrera interés en dicho caso para determinar **el grado de credibilidad de la denuncia. Cómo?**

En la respuesta dada por Nota SG. N° 286/09 de fecha 13/04/2009, al respecto de los puntos requeridos dice:

3. *El Prof. Dr. Silvio Espínola en ese momento no tenía función de Director de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia*
4. *Ya fue contestada en el Ítem 1 y 3 de este Memorándum.*

De la respuesta proveída se nota la falta de correspondencia y dinamismo por parte de la persona quien funge de Director o encargado, para sobrellevar las funciones que competen al Director de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, con responsabilidades tan amplias como el seguimiento oportuno de los casos de denuncias.

Siguiendo con el Memorando EE/FCM 1207/08 N° 144/2009 de fecha 31/03/09, se requirió los siguientes puntos:

14. Remita Notas de **solicitudes de permisos**, donde le son designadas como reemplazantes en su caso a la Lic. María Elena Capará a **las responsables** de sustituir o suplantar a la Kinesióloga **en casos de ausencias, dirigidas al Director de la Carrera Silvio Espínola o a quien correspondiere en el CMI.**
15. ¿Cuál fue la actitud del Director de la Carrera en buscar subsanar los hechos acontecidos contra la profesional teniendo documentos sustentables?
16. ¿Cuán investigativo y objetivo fue el Director en este caso? Fundamente de la forma más explícita.

En la respuesta dada por **Nota SG. N° 286/09 de fecha 13/04/2009**, al respecto de los puntos requeridos dice:

14. *La profesional que solicita permiso es la responsable de hallar reemplazante para su servicio. Remito solicitudes de permiso de dicha profesional.*

Retrospectivamente con el resumen de horas laborales de la Vice Dirección de Recursos Humanos, nos percatamos de las siguientes irregularidades:

Los días: *Miércoles 19 de marzo de 2008*
Miércoles 16 de abril de 2008
Miércoles 23 de abril de 2008
Jueves 22 de mayo de 2008
Miércoles 4 de junio de 2008
Miércoles 18 de junio de 2008
Miércoles 30 de julio de 2008

La Klga. Maria Elena Capará de Cocco, no asiste a su lugar de trabajo, no justifica su inasistencia, irregularidad difícil de detectar debido a que el servicio no se resiente gracias a la cobertura realizada por los pasantes, quienes no comunican la inasistencia de la Klga. Maria Elena Capará de Cocco y realizan su trabajo. Esta irregularidad se repite el día Jueves 12 de marzo de 2009, cuando la Klga. en cuestión, marca su asistencia, según consta en planilla de horas laborales de la Vice Dirección de Recursos Humanos, pero no asiste al CMI y no atiende

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

a los pacientes, dejando nuevamente a cargo del pasante Alcides Báez, la responsabilidad de la tarea que le corresponde, lo que desencadena el pedido de traslado al INPRO por parte del citado estudiante, quien realiza la denuncia en forma oral a la encargada de despacho de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia actualmente.

Con esto se demuestra que no existe atisbo por parte de la profesional de querer realizar las cosas en la forma que corresponde. Se remiten documentos sustentatorios: Planilla de horas laborales.

15. Remítase a la respuesta N° 14

16. Remítase a la respuesta N° 14

Del cotejo surgido al respecto podemos apreciar la incongruencia de las respuestas proporcionadas y sin fundamentos probables documentalmente, remitiéndose a la respuesta N° 14 nada más a los requerimientos de los puntos 15 y 16 sin contar con la documentación certera de respaldo en cuanto a sus afirmaciones.

Siguiendo con el Memorando EE/FCM 1207/08 N° 144/2009 de fecha 31/03/09, se requirió en los siguientes puntos:

28. En fecha **Viernes 27/02/09** la Sra. Teodosia Cáceres manifiesta en una nota la falta de atención a su hijo Cristian Cáceres por parte de la Kinesióloga Diana Rosso. **(Remita la mencionada nota a este Equipo Auditor.)**
29. Dichas fechas no se hallan presentes las Kinesiólogas Cecilia Castrat y Ma. Elena Capará. La segunda se hallaba tomando examen. **(Véase documentos citados y élévelos a este Equipo Auditor)**
30. ¿Cuál fue la actitud de la Encargada de Despacho de la Carrera en buscar subsanar los hechos acontecidos contra la profesional teniendo documentos sustentables?
31. ¿Cuán investigativa y objetiva fue la Encargada de Despacho Lic. Adriana Vallovera en este caso? Fundamente de la forma más explícita.

En la respuesta dada por Nota SG. N° 286/09 de fecha 13/04/2009, al respecto de los puntos requeridos dice:

28. Remito Nota.

29. Remito planilla de atención de pacientes de fecha 27 de febrero de 2009, con el sello de la Lic. Cecilia Castrat donde atendió pacientes ese día, entre los que se encuentra Cristian Cáceres, hijo de la Sra. Teodocia Cáceres.

30. Se investigó el caso y los documentos demuestran que ese día el paciente ese día fue atendido.

31. Respondido en el Ítem N° 30

En cuanto a las interrogantes al respecto dice:

En el caso de la denuncia de la Sra. Teodocia Cáceres, los documentos existentes, demuestran que el paciente fue atendido.

Examinado los documentos arrimados sobre los puntos requeridos encontramos admirablemente una planilla no fidedigna con enmiendas y tachaduras por la presentación, donde figura la atención a pacientes en donde aparece el nombre de Cristian Cáceres como la firma y el sello de la Lic. Ma. Cecilia Castrat.

Verificada y analizada las respuestas con la documentación arrimada al respecto encontramos la inconsistencia de la denuncia e incoherencia en cuanto a los documentos aparentemente sustentatorios o respaldatorios en este punto.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Se transcribió INTEGRAMENTE la denuncia de la supuesta FALSA DENUNCIA, realizada por la Kiga. Ma. Elena Capara, mientras, que no tuvieron en cuenta, ni mencionaron la denuncia de las Kigas. Adriana Vallovera, Kiga. Diana Rosso, en fecha 23 de marzo de 2.009. Se cuestiona y se pide explicaciones de POR QUE EL DIRECTOR DE LA CARRERA, dio curso a la nota de denuncia presentada por la Sra. Lilian Amarilla . Sigue diciendo en forma totalmente parcial, dándole totalmente crédito diciendo. No le corresponde Días viernes. Fundamente fidedignamente, POR MAS FIDEDIGNAMENTE PRESENTADO, AHORA , SE ES CULPABLE POR ATENDER UNA DENUNCIA DE PACIENTES NO ATENDIDOS. Se demostró que el único error es que la denuncia, por los nervios o indignación, la denunciante, que es del interior del país, equivocadamente puso la misma fecha que el de su denuncia. SE ADJUNTARON TODAS LAS PRUEBAS, EL HECHO OCURRIO EL 6 DE NOVIEMBRE, DIA JUEVES Adjuntamos nuevamente las pruebas.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas no ha dado un tratamiento oportuno a las denuncias suscitadas en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, hecho demostrado en las series de denuncias realizadas contra los responsables de dicha alta Casa de estudios.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA y en especial de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia deberán arbitrar los medios necesarios para el tratamiento oportuno y objetivo de los casos suscitados en la operatividad de la institución, en la búsqueda de las posibles soluciones y formulando acciones preventivas para evitar que se repitan los mismos hechos.

LA DENUNCIA EXPONE: Respecto a los sumarios administrativos abiertos por recomendación de la Comisión Interventora y por la denuncia expresa del Director suspendido de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia, Prof. Dr. Silvio Espínola, de los resultados ya conocidos, como ser: Caso Lic. Victoria Ibarra; Jazmín Pérez; Vilma Ortiz y otros, se confirma la denuncia formulada en anteriores presentaciones a esa Contraloría, que los sumarios abiertos fueron con el propósito de amedrentar y perjudicar la imagen de los docentes denunciados de los hechos y situaciones que llevaron a la intervención de la carrera. Las infracciones detectadas por los jueces sumariantes fueron leves, otras, demostraron error de procedimiento de parte de los denunciados, y otras resultaron con sobreesimiento. Con tales resultados, se evidencia y ratifica que las autoridades que han resuelto la instrucción del sumario han actuado con ligereza, arbitrariedad, e interés corporativo, perjudicando a los docentes citados económica y moralmente, irrogándole gastos por honorarios de abogados, pérdida de tiempo, afección a su salud física y mental y otros.

OBSERVACIÓN N° 70

FALTA DE COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL SOBRE LOS EXPEDIENTES SUMARIALES EN LA DIRECCIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS

Por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 31/2009 de fecha 17/12/09, se solicitó lo siguiente:

1. Informe sobre la Instrucción de Sumarios Administrativos referentes a la carrera de Kinesiología y Fisioterapia en el periodo del ejercicio fiscal 2008 – Remitir listado de los mismos.

Por Nota SG. N° 548/08 de fecha 26/12/2008, la institución informa cuanto sigue:

1. Se remite el listado objeto de Sumario Administrativo y copias de las Resoluciones respectivas.

Por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 67/2009 de fecha 09/02/09, se solicitó lo siguiente:

- 2- Remita Expedientes de los Sumarios Administrativos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en el periodo 2008.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

3- Específicamente la instrucción de los Sumarios Administrativos de las siguientes personas:

| | |
|---|-----------------------------|
| 1 | Yolanda Centurión |
| 2 | Gustavo Riquelme |
| 3 | Jazmín Pérez |
| 4 | Gladys Daverio |
| 5 | Vilma Ortiz |
| 6 | María Elena Capará de Cocco |
| 7 | Victoria Ibarra |

Por Nota SG. N° 118/09 de fecha 19/02/2009, la Institución informa cuanto sigue:

- 1- Remito el informe elaborado por el Prof. Abog. Víctor Llano, Director de la Dirección de Leyes y Reglamentos,

Al respecto informa que los sumarios administrativos pertenecientes a las personas citadas mas arriba, a excepción de la Kinesióloga Vilma Ortiz, se encuentran aún en etapa de diligenciamiento de pruebas.

Para mejor ilustración pasamos a detallar de la siguiente manera:

| CARÁTULA | JUEZ Y ACTUARIO | FECHA DE INICIO | FECHA DE CONCLUSIÓN | ESTADO |
|--|---|-----------------|---------------------|---|
| "Sumario Administrativo a la Kinesióloga Yolanda Centurión , en investigación de los supuestos hechos de producción de documento no autentico, usufructo de vacaciones sin permiso, marcaciones de asistencia irregulares, falta de cumplimiento de la carga horaria" | Juez: Abog. Guillermo Lezcano Actuaria: Abog. Verónica Orue | 19/11/2008 | 17/02/2009 | En Diligenciamiento |
| "Sumario Administrativo al Kinesiólogo Gustavo Riquelme , por los supuestos hechos de ausencias reiteradas sin aviso, abandono de pacientes y alumnos e incumplimiento de su obligación contractual" | Juez: Abog. Guillermo Lezcano Actuaria: Abog. Verónica Orue | 25/11/2008 | 23/02/2009 | En Diligenciamiento |
| "Sumario Administrativo a la Lic. Jazmín Pérez , en investigación de los supuestos hechos de falta sin aviso, marcación fuera de horario, omisión de marcación de salida e incumplimiento de su obligación contractual" | Juez: Abog. Verónica Orue Actuario: Abog. Carlos Alfonso | 27/11/2008 | 25/02/2009 | En Diligenciamiento |
| "Sumario Administrativo a la Kinesióloga Gladys Daverio , por los supuestos hechos de incumplimiento de la carga horaria a que esta obligada por su cargo docente, en el que habría incurrido durante los meses de enero, abril y mayo del año 2008 en incumplimiento de su obligación contractual" | Juez: Abog. Guillermo Lezcano Actuaria: Abog. Verónica Orue | 25/11/2008 | 23/02/2009 | En Diligenciamiento |
| "Sumario Administrativo a la Kinesióloga Vilma Ortiz , por el supuesto hecho de entrada y salida fuera del horario que le corresponde a su materia y obligación contractual" | Juez: Abog. Liliana Carvajal Actuaria: Abog. Rally Gómez Sánchez | 24/11/2008 | 23/02/2009 | La Carpeta Original de las actuaciones sumariales y la conclusión final del mismo fueron elevadas a consideración del Consejo Directivo de la FCM en fecha 11/02/09 |
| "Sumario Administrativo a la Kinesióloga María Elena Capara de Cocco , por los supuestos hechos de falsa denuncia y por abandonar a sus pacientes del Centro Materno Infantil" | Juez: Abog. Guillermo Lezcano Actuaria: Abog. Verónica Orue | 20/11/2008 | 18/02/2009 | En Diligenciamiento |
| "Sumario Administrativo a la Kinesióloga Victoria Ibarra , en investigación de los supuestos hechos de incumplimiento de la carga horaria a que está obligada por su cargo docente, por marcación fuera del horario que le corresponde a su materia e incumplimiento de su obligación contractual" | Juez: Abog. Verónica Orue Actuario: Abog. Carlos Alfonso | 27/11/2008 | 25/02/2009 | En Diligenciamiento |

Por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 99/2009 de fecha 06/03/09, se solicitó lo siguiente:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

1- Estado Procesal actual de los Sumarios Administrativos.

2-Según informe del Prof. Abog. Víctor M. Llano, de fecha 10 de febrero de 2008, los Sumarios Administrativos se encontraban en diligenciamiento, a excepción el sumario de la Kinesióloga Vilma Ortiz, pero con **fecha de conclusión** en febrero. **Explique específicamente a que etapa procesal se refiere cuando menciona fecha de conclusión, siendo que ya se han cumplido los mismos.**

3-Informe el plazo que tiene el Juzgado de Instrucción Sumarial, una vez providenciado el llamamiento de autos para la resolución respectiva.

Por Nota SG. N° 186/09 de fecha 13/03/2008, se remite el informe elaborado por el prof. Dr. Víctor Llano, Director de Leyes y Reglamentos que dice:

1) Estado actual de los sumarios Administrativos

| | | |
|---|-----------------------------|---|
| 1 | Yolanda Centurión | Autos para Conclusión final desde 17/02/2009 |
| 2 | Gustavo Riquelme | Autos para Conclusión final desde 24/02/2009 |
| 3 | Jazmín Pérez | Finiquitado en fecha 12/03/2009, Se elevo al CD |
| 4 | Gladys Daverio | Autos para Conclusión final desde 23/02/2009 |
| 5 | Vilma Ortiz | Finiquitado en fecha 10/02/2009, Se elevo al CD |
| 6 | María Elena Capará de Cocco | Autos para Conclusión final desde 20/02/2009 |
| 7 | Victoria Ibarra | Autos para Conclusión final desde 27/02/2009 |

2) La fecha de conclusión final, es la fecha en que se cerró la investigación y las diligencias procesales.

3) Una vez pronunciado el llamamiento de autos, el plazo para dictar la conclusión final es de 10 días, desde que la providencia de autos quede firme.

Por Memorando EE/FCM 1207/08 N° 153/2009 de fecha 03/04/09, se solicitó lo siguiente:

Remita informe del estado procesal actual de los Sumarios Administrativos de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en el periodo 2008, teniendo en cuenta que la mayoría ya se encuentran en estado de autos para resolver y con plazo para el efecto.

Por Nota SG. N° 266/09 de fecha 07/04/2008, se remite el informe elaborado por el Prof. Dr. Víctor Llano, Director de Leyes y Reglamentos que dice:

1- Que todas las conclusiones finales han sido firmadas por los jueces de cada juicio, no existiendo a la fecha ningún sumario a profesores de Kinesiología en trámite procesal.

2- Que no corresponde a esta dirección informar, sobre si existe o no resolución final dictada por el Consejo Directivo.

La Dirección de Leyes y Reglamentos de la Facultad de Ciencias Médicas no cuenta con los datos resultantes de los Sumarios Administrativos, no existiendo un Control de los Expedientes Sumariales que se nota en el informe elaborado por su Director al mencionar que no corresponde informar a esa Dirección sobre resoluciones emitidas por el Consejo Directivo respecto de los Sumarios, siendo esta una Dirección de Apoyo establecido en las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la Facultad de Ciencias Médicas, donde habla de las funciones generales de la Dirección.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Los jueces instructores son independientes en su función específica respecto a la dirección de apoyo legal. La secretaría de cada juzgado de instrucción es la única encargada en suministrar datos sobre los procesos, mientras duren sus diligenciamientos. En el caso que nos ocupa, todos ellos habían culminado sus procesos y habían sido remitidos a los jueces administrativos (decano y consejo directivo) para su resolución final. La dirección de leyes y reglamentos no puede suministrar informes que no tiene y cuya ejecución o comunicación corresponde a sus superiores, a quienes no podrían intimar o emplazar para que lo hagan. Lo sencillo hubiera sido, que recaben el informe sobre las resoluciones finales que dictan el decano y el Consejo, en la secretaría general de la facultad. Rechazamos haber negado informes sobre esas resoluciones, después que las mismas nos hayan sido notificadas. Rechazamos también la supuesta irregularidad de organización, sustentada en la misma causal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

CONCLUSIÓN

La Dirección de Leyes y Reglamentos de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no cuenta con las resultas de los Sumarios Administrativos, hecho que evidencia la falta de control de los Expedientes Sumariales, conforme se desprende del informe elaborado por su Director. En el referido informe el Director menciona que no corresponde informar a esa Dirección sobre resoluciones emitidas por el Consejo Directivo respecto de los Sumarios, siendo esta una Dirección de Apoyo establecida en las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la Facultad de Ciencias Médicas.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas a través de la Dirección de Leyes y Reglamentos deberá llevar un Control Ordenado de los Expedientes de Sumarios Administrativos con un seguimiento oportuno sobre las resultas en cada caso en tiempo y forma, a los efectos de contar con un registro de las actuaciones y conclusiones finales, para poder asesorar con conocimiento y antecedentes de los sumarios a la Superioridad en su caso.

CAPITULO VIII

OBSERVACIONES ANEXAS A LAS DENUNCIAS.

A continuación se exponen observaciones que fueron subsistiendo del análisis de un punto específico como desglose del mismo.

OBSERVACIÓN N° 71

INCORRECTA UTILIZACIÓN DEL PRESUPUESTO POR PARTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS - UNA.

Esta auditoría ha solicitado por Memorándum E.E./FCM 1207/08 - N° 03/2008 de fecha 18/11/2008 lo siguiente:

1. *Ejecución Presupuestaria de Gastos en forma mensualizada correspondiente al Rubro 100 – Servicios Personales – Ejercicios Fiscales 2007 y 2008.*

Por Memorándum SGN° 485/08 de fecha 24 de noviembre de 2008, la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

*Al respecto, adjunto a la presente, la Nota ME N° 7011/08, de la Lic. LILIAN PAOLA DUARTE, Directora de Administración y Finanzas por la cual informa que dicha dependencia no cuenta con planilla de sueldos y presupuesto discriminado por Carrera, razón por la cual se encuentra trabajando en el Informe para dar cumplimiento a lo solicitado. (La **negrita y lo subrayado son de la CGR**)*

La Dirección de Administración y Finanzas por DAF N° 696/08 del 24 de noviembre de 2008 remite cuanto sigue:

*Le informo que no contamos con Planilla de sueldos y presupuesto discriminado por carrera, razón por la cual nos encontramos trabajando en dicho informe a fin de contar con una Ejecución Presupuestaria de Gastos mensualizada de la Carrera de Kinesiología. (La **negrita y lo subrayado son de la CGR**)*

Sin embargo, a la fecha de elaboración de Informe la Institución no remitió informe alguno contemplando lo mencionado en el párrafo precedente "no contamos con Planilla de sueldos y presupuesto discriminado por carrera, razón por la cual nos encontramos trabajando en dicho informe"

Esta auditoría ha solicitado por Memorándum E.E./FCM 1207/08 - N° 07/2008 de fecha 21 de noviembre de 2008 lo siguiente:

- ...3. Remita el Mayor Presupuestario de los Ejercicios 2007 y 2008.

Por Nota SG N° 493/08 de fecha 26 de noviembre de 2008, la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Adjunta Nota DAF N° 708/08 del 26 de diciembre de 2008 que informa:

Respecto al punto 3.

No remitimos El Mayor Presupuestario debido a que con el que contamos se ajusta al Presupuesto aprobado por Ley N° 3409 en la que no se encuentra discriminado por Carrera.

Esta auditoría remite a la institución por Memorándum E.E. / FCM 1207/08 - N° 13/2008 de fecha 28 de noviembre de 2008 cuanto sigue:

1. *Remita un Informe explicando el motivo por el cual la "Facultad de Ciencias Médicas" no tiene discriminado su "Presupuesto por Carreras" que componen la misma, conforme a la Ley 1535/99.*
2. *Remita un Informe explicando el Motivo por el cual la "Facultad de Ciencias Médicas" no cuenta con un Mayor Presupuestario conforme al SIAF – SIPP de la Ley 1535/99.*

Por Nota SG N° 505/08 de fecha 04 de diciembre de 2008, la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

La Dirección de Administración y Finanzas por DAF N° 752/08 del 04 de diciembre de 2008 adjunta cuanto sigue:

1. *El Presupuesto de Gastos hasta el año 2000, se encontraba discriminado por carrera según Ley N° 1534/99 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2000" Con la entrada en vigencia de la Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado" y el Presupuesto Base Cero, la Facultad de Ciencias Médicas había solicitado Asistencia Técnica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, órgano competente en materia presupuestaria, para la elaboración del Presupuesto del año 2001, y se recomendó la fusión de los diferentes Sub- Programas, razón por la cual desde ese entonces el Presupuesto de esta Institución se aprueba con la actual estructura Presupuestaria , y la misma es aprobada por la Ley de Presupuesto de cada año. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).*
2. *La Facultad de Ciencias Médicas no cuenta con un "Mayor Presupuestario" ya que el acceso al SIAF – SIPP está circunscripto a los siguientes Módulos: Módulos de Metas- Plan Financiero – Modificación Presupuestaria – Plurianual – Evaluación Presupuestaria – PAC.*

A los efectos de tratar de satisfacer la consulta, hemos remitido a la Asesoría Técnica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, según Nota DAF N° 731/08, la consulta pertinente sobre la disponibilidad del "Mayor Presupuestario", que tan pronta recibamos la respuesta estaremos poniendo a su disposición.

Adjunto nota remitida al Ministerio de Hacienda.

Esta auditoría ha solicitado por Memorándum E.E./FCM 1207/08 - N° 17/2008 de fecha 03 de diciembre de 2008 cuanto sigue:

1. *Mayor Contable correspondiente a las Carreras de Kinesiología y Fisioterapia, ejercicios fiscales 2007-2008.*

Por Nota SG N° 530/08 de fecha 15 de diciembre de 2008, la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Adjunta por Nota de la DAF N° 780/08 del 12 de diciembre de 2008 cuanto sigue:

En relación al memorando N° 17/08 del Equipo de Auditores de la Contraloría General de la República, le comunico que contamos con un mayor contable unificado correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas conforme a la Ley de Presupuesto N° 3409, en caso que el mismo le será de utilidad le estaremos remitiendo el mismo.

Por Nota SG N° 560/08 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Facultad de Ciencias Médicas remite la siguiente contestación:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Les informo que en el Presupuesto de gastos de la Facultad de Ciencias Médicas no tiene desagregados la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, por lo tanto no contamos con un mayor contable exclusivo de dicha Carrera, tanto en Servicios Personales como en Gastos.

Analizadas las respuestas generadas por la Dirección de Administración y Finanzas; esta auditoría evidencia que la Institución no cuenta con un Presupuesto discriminado, por ende con un mayor presupuestario ni un mayor contable discriminado por Carreras demostrando un mal diligenciamiento en el manejo de sus Ingresos y Egresos no pudiendo determinar las erogaciones que las Carreras generan con exactitud.

Además, la sugerencia o admisión del Manejo del Presupuesto por parte del Ministerio de Hacienda para la Facultad de Ciencias Médicas dificulta la verificación de los distintos rubros componentes de la Ejecución Presupuestaria implicando un manejo erróneo de los "Fondos" ya que impide determinar la veracidad de la correcta utilización del Presupuesto al no desagregar por Carreras facilitando el manejo del mismo en forma irracional.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

La Facultad de Ciencias Médicas ejecuta su presupuesto conforme a las disposiciones legales que rigen la materia, y su presupuesto así como su estructura presupuestaria es aprobado por la Ley de Presupuesto en forma anual, la cual es sancionada por el Honorable Congreso de la Nación.

Por tanto la estructura presupuestaria es aprobada por el Congreso Nacional por una Ley, la cual no puede ser modificada por la institución, y esta estructura fue propuesta por el Ministerio de Hacienda que es el Órgano oficial encargado de todo lo relativo al Proceso Presupuestario, y si la FCM ejecuta el presupuesto en estas condiciones no puede ser acusada de ejecutar irregularmente su presupuesto.

Se puede decir que al consolidar, a instancias de la autoridad en materia presupuestaria, se pierde información pero jamás afirmar que se utiliza de manera incorrecta.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no cuenta con un Presupuesto discriminado por Carreras lo que indica que los Ingresos y Egresos son manejados sin un control adecuado.

Esta forma de registración impide que los administradores de la FCM tomen decisiones acertadas sobre la gestión de la institución en las distintas carreras, así como también dificulta la labor de control de las distintas instancias de control, tanto interna como externa.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberán propiciar la registración discriminada y detallada, por Carrera, del Presupuesto institucional, a efectos de transparentar la correcta utilización de los fondos.

OBSERVACIÓN N° 72

EL ESTADO DE PRESENTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS PLANILLA DE MARCACION MANUAL DE ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL DEMUESTRAN UNA TOTAL NEGLIGENCIA DE PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS EN LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA.

Para el análisis del control de asistencia de profesionales de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia, esta auditoría aplicó procedimientos relacionados con solicitudes realizadas a los responsables de la Facultad por **MEMORÁNDUM E.E./FCM 1207/08 - N° 21/2008 de fecha 09/12/2008 de los siguientes:**

1. Informe el medio de control utilizado por el Departamento o Unidad respecto a la forma de controlar el cumplimiento de las Asistencias acordes a las cargas horarias competentes por cada profesional de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

2. En su defecto remita las medidas tomadas por la mencionada Dependencia con relación a incumplimientos.

La Institución por Nota SG N° 582/08 del 30/12/2008, remite el informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio F. Cardozo M. Vice Director de Recursos Humanos donde manifiesta lo siguiente:

*"El sistema de registro de marcación de entrada y salida utilizado para el área de Kinesiología y Fisioterapia son las **Planillas de Marcaciones manuales**, ya que dicha área no cuenta con Marcador*

*Biométrico. **Pero los funcionarios tienen también la opción de utilizar los marcadores ubicados en el Hospital de Clínicas para registrar sus marcaciones. Los dos sistemas de marcaciones son consolidados luego en un Sistema Informático**".(La negrita y el subrayado son nuestros.)*

Asimismo, por **MEMORÁNDUM E.E./FCM 1207/08 - N° 80/2009 de fecha 24/02/2009, se solicita cuanto sigue:**

1. Planillas de Marcación Manual de la Carrera de Kinesiología correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

La Institución por nota SG N° 160/09 del 05/03/2009, remite el informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio F. Cardozo M. Vice Director de Recursos Humanos donde manifiesta lo siguiente:

"La presente es a fin de remitirle el informe solicitado por el Equipo Auditor de la CGR en su Memo N° 80/09: Registro de marcación en forma manual de todo el personal de la Carrera de Kinesiología, correspondiente al año 2008".

Revisadas las Planillas de Marcación del Reloj Biométrico de la Dirección de Recursos Humanos, correspondiente al periodo del 28/01/2008 al 31/01/2008, se constata que el llenado de las planillas carece de total formalidad, pues no tiene una estructura o formato que facilite las prácticas de control. Evidencian estas planillas el desorden, la negligencia, la falta de interés por parte de las autoridades al exponer o presentar documentos que manifiesten un buen desarrollo de las actividades de la Dirección de Recursos Humanos que transparente la gestión.

Las falencias observadas en el llenado del manual de la planilla de marcaciones muestran que las mismas no tienen datos que permitan identificar las marcaciones de entradas y salidas, el nombre del funcionario y ni siquiera la firma del personal de Recursos Humanos que ha verificado y/o corroborado avalando con su firma que las marcaciones realmente corresponden a la persona que registra su asistencia o salida.

Asimismo, la consolidación de las marcaciones que consisten en la carga de los registros en el sistema utilizado por la Vice Dirección de Recursos Humanos se permite que la misma se preste a manipulaciones, malas imputaciones por parte del factor humano.

Esta auditoría con el objeto de ampliar su revisión y análisis por **MEMORÁNDUM E.E./FCM 1207/08 - N° 88/2009 de fecha 02/03/2009, solicita cuanto sigue:**

1. Informe el motivo por el cual todo el personal de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia dentro
2. del registro de marcación Biométrico presenta la Observación "Fuera del Horario de Marcación" – Explique de la manera más explícita ya que abarca a todo el personal de la citada carrera mencionando que todo el funcionariado se halla en falta considerando ese concepto.
3. En el caso de la Planilla de Marcación Manual; quien realiza el control inmediato de la firma de asistencia del personal de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia con el fin de dar fe al real cumplimiento de la asistencia de los funcionarios quienes registran bajo este sistema.
4. ¿Quién es él o la responsable de custodiar la planilla de asistencia manual?
5. ¿Dónde se halla resguardada la misma?

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



6. ¿Cuánto tiempo permanece la Planilla en el lugar donde se halla y en qué momento el personal de RRHH va a retirarlo?
7. ¿La Planilla se genera en forma diaria, o bajo que modalidad?
8. ¿El registro de la Planilla se adjunta al del reloj biométrico generando un informe unificado a través del sistema informático por el área de RRHH?
9. ¿Quién da certeza del real cumplimiento de la firma del personal en el acto en que se produce la misma?

La Institución por nota SG N° 199/09 del 11/03/2009, remite el informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio F. Cardozo M. Vice Director de Recursos Humanos donde manifiesta lo siguiente: *"Se adjunta el informe del Encargado de la Unidad de Registros e Informes" "1. Este punto ya fue contestado en un pedido anterior. 2. Las Planillas de marcación manual son entregadas a la Secretaria del Servicio de Kinesiología, cada personal realiza ahí la marcación de entrada y salida. 3. Los secretarios del Servicio de Kinesiología son los responsables de las planillas de marcación. 4. En la Secretaría del Servicio se encuentran las planillas de marcación. 5. El personal de Recursos Humanos realiza recorridos aleatorios para verificar la marcación en las planillas, y se retiran dos veces por semana, dejando nuevas planillas en el lugar. 6. Las planillas son entregadas dos veces por semana a la Vice Dirección para su carga correspondiente. 7. El registro de dichas planillas se consolida con la marcación biométrica en el Sistema de RRHH. 8. Los secretarios de dichos Servicio dan certeza del registro de las marcaciones manuales"*.

El procedimiento descrito por la Vice Dirección de Recursos Humanos en la utilización de las Planillas de Marcación Manual de Reloj Biométrico carece de credibilidad y mas aún cuando la Vice Dirección informa que los secretarios de dichos Servicios dan certeza del registro de las marcaciones manuales, sin embargo, no se observa firma alguna de los mismos y de los responsables de la Vice Dirección.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Nos remitimos a lo respondido en la observación N° 76.

CONCLUSIÓN

Las Planillas de Marcación Manual de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia no son confiables debido a que se hallan expuestas al manipuleo de los funcionarios de la mencionada carrera. Asimismo, las mismas no contienen datos que permitan la identificación de las entradas y salidas, no cuentan con la aclaración de las firmas de los funcionarios ni con la firma del personal de Recursos Humanos quien realiza el control y custodia de los mismos.

Cabe señalar que las planillas de marcación manual son entregadas por un funcionario de la Vice-Dirección de Recursos Humanos las que quedan a disposición de la Dirección de la Carrera, no habiendo un funcionario de la Vice-Dirección de Recursos Humanos para el control y custodia de dichas planillas en forma diaria y rotatoria, por lo tanto quedan expuestas al manipuleo de los funcionarios de cada carrera.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá adoptar medidas urgentes instalando relojes biométricos para la marcación de entrada y salida de los funcionarios de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia, así como de las otras carreras de la misma, ya que las planillas de marcación manual no constituyen registros confiables y por lo tanto no reportan en forma fidedigna la asistencia o inasistencia de los funcionarios. Asimismo, fortalecer el sistema de control interno de la dependencia encargada del control del recurso humano de la institución.

OBSERVACIÓN N° 73



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

RESOLUCIÓN ORIGINAL EMITIDA QUE NO COINCIDE CON LA COPIA FIEL

Por Memorándum EE/FCM 1207/08 N° 106/2009 de fecha 09/03/2009 se solicitó Resoluciones originales del Consejo Directivo correspondientes al ejercicio fiscal 2008, que se citan a continuación: Resolución CD N° 431, 432, 233,428, 429, 434.

Por SG. N° 188/09 de fecha 12/03/2009, el Decano Prof. Dr. Guillermo Agüero Gutiérrez, remite Resoluciones Originales del Consejo Directivo anexas con copias de los mismos para el cargo o su recibido, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

Al cotejar o confrontar las resoluciones originales con las copias, se constata que la copia de la Resolución CD N° 428/08 – Acta 2594 de fecha 04 de noviembre de 2008, por la que se resuelve instruir un Sumario Administrativo a la Kinesióloga María Elena Capará no coincide con la original puesto que el sello de Facultad de Ciencias Médicas y la firma tanto del Decano como de la Secretaria se encuentran ubicados en una posición disímil y desigual a la original.

A simple vista se puede observar la diferencia en el posicionamiento de las firmas de las autoridades de la facultad de Ciencias Médicas y el sello de la Institución, al visualizar que en la hoja de la Resolución original se encuentran posicionados en ángulo inferior izquierdo y en la copia, sin embargo, se encuentra en la parte inferior pero hacia el medio del documento referido.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

La observación no señala que el CONTENIDO de la copia sea diferente al ORIGINAL, por tanto es una cuestión que no es fundamental, en muchas ocasiones las Resoluciones se mantienen en medios magnéticos y se vuelven a imprimir cuando son solicitadas y se vuelven a firmar, pero como se indicó el CONTENIDO es el mismo.

CONCLUSIÓN

El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas remitió a esta auditoría copias de resoluciones que no coinciden con los originales, hecho que evidencia una debilidad del sistema de control interno de la unidad encargada del manejo de la documentación oficial de la institución.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, a través de su Decanato, de su Consejo Directivo y de su Secretaría General respectivamente deberá evitar crear varios "originales" de la misma Resolución. A ese efecto corresponde la aprobación de un procedimiento por parte de la máxima autoridad de la institución para que situaciones como ésta no se vuelvan a repetir.

OBSERVACIÓN N° 74

DENTRO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FALTAN REQUISITOS PARA EL CONCURSO DE PROFESORES EN LA CLASIFICACIÓN DE AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA

Realizado el análisis de los documentos remitidos por la institución, con relación a los Legajos presentados para el Concurso De los Auxiliares de La Enseñanza los concursantes llenaron la Solicitud de Inscripción e indicaron en el mismo "Auxiliar de la Enseñanza". La Carta Orgánica de la F.C.M, menciona en el Capítulo V – De los Profesores en el Art.44 inc. H) "Las Facultades podrán designar los Auxiliares de la Enseñanza que sean necesarios de acuerdo con las modalidades de cada materia, para que colaboren con los profesores en el mejor desempeño de sus cátedras".

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

"El Reglamento Interno de cada Facultad fijará los Derechos y Obligaciones de los Auxiliares de la Enseñanza y los requisitos para su designación"

El Reglamento Interno de la F.C.M en el Título III – De La Designación en los Cargos Docentes. Capítulo I – De las Disposiciones Generales del Concurso De los Profesores específicamente en el Art. 19: Los interesados en inscribirse para el concurso, con la justificación del pago del arancel correspondiente, presentarán la solicitud dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y por su intermedio al Consejo Directivo, acompañada de cinco ejemplares de su Currículum, impresos o dactilografiados, de acuerdo con la reglamentación legal vigente.

Adjuntarán igualmente la partida de nacimiento (por duplicado para los aspirantes a Asistentes), así como un certificado médico expedido por tres Profesores Titulares o Adjuntos, en ejercicio de la docencia de asignaturas clínicas. El Consejo Directivo podrá solicitar una evaluación y certificación del estado de salud física y mental del concursante cuando lo crea necesario, y para ello constituirá una Junta de Psiquiatras, incluyendo a psiquiatras docentes.

En el Capítulo II –De los Requisitos Mínimos en el Art. 44: Conforme a las disposiciones del Capítulo referente al concurso de Profesores, son requisitos mínimos los siguientes:1) Para Concurso de Profesor Titular; 2) Para Concurso de Profesor Adjunto;3) Para Concurso de Profesor Asistente. Para cada concurso menciona los requisitos, pero en ningún punto menciona los requisitos para los Profesores Auxiliares de la Enseñanza. ***El Reglamento Interno de la F.C.M en el Art. 15: El personal docente de la Facultad de Ciencias Médicas y sus dependencias, quedará sujeto a la clasificación que se detalla a continuación:***

1) Profesores Escalafonados:

- Titular**
- Adjunto**
- Asistente**

2) Profesores Especiales no Escalafonados:

- Visitantes**
- Profesores Contratados**
- Docente Libre**

3) Encargado de Cátedra:

- Auxiliar de la Enseñanza**

Cotejados los Art. 44 con el Art.15 del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Médicas se observa que sólo menciona los requisitos para la clasificación de Profesores Escalafonados y en ningún punto a los Auxiliares de la Enseñanza.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Se debe respetar lo establecido en una Ley, que es la de Creación de la UNA, y en la cual se estipula claramente la AUTONOMIA UNIVERSITARIA, y dentro de esta Autonomía las distintas Casas de Estudio dictan sus respectivos Manuales de Normas y Procedimientos, e inclusive son en algunos casos aprobados por el Consejo Superior Universitario, dependiendo del caso. Por esta razón no se puede admitir la observación ya que es competencia de cada Casa de Estudio.

CONCLUSIÓN

El Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no prevé los requisitos para la categoría de Auxiliares de la Enseñanza.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá iniciar las gestiones necesarias para la conformación de una *comisión revisora permanente*, que analice, estudie y evalúe, además de los artículos referidos, para adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente el Reglamento Interno de la Facultad.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



OBSERVACIÓN N° 75

MALA EXPOSICIÓN DEL FORMATO DE LA PLANILLA DE NÓMINA DE PERSONAL PERMANENTE Y CONTRATADO PROVEÍDO POR LA VICE DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Analizado el contenido de las planillas de la nómina del personal, el Equipo de Auditores pudo visualizar que en la última columna de la mencionada figura: **"HORARIOS Y DÍAS DE ASISTENCIA."**

Al respecto, de la interpretación de la casilla **"HORARIOS Y DÍAS DE ASISTENCIA"**, esta auditoría considera que se presta a considerar que los Docentes gozan de una Superposición de cátedras, hecho que en realidad no existe, pues el Equipo de Auditores pudo corroborar, a través del **Memorándum EE/FCM 1207/08 Nro 05. Punto 4** remitido a la institución.

La institución informa Según NOTA SG 492/08 DE FECHA 20/11/2008, lo siguiente:

Formato Presentado por la Vice Dirección de Recursos Humanos.

| Vice Dirección de Recursos Humanos | | | | | | | | |
|--|-------------------------|----------------------|---|---------------------------------|-------------|--------------|--|---|
| Informe Solicitado por la Contraloría Gral. De la República en el Memorándum N° 6 Punto 1. | | | | | | | | |
| C.I. N° | NOMBRES APELLIDOS | CARGO 2008 | FUNCIONES DE | FUNCIONES EN | CATEG. 2008 | PRESUP. 2008 | CARGA HORARIA SEMANAL MÍNIMA REQUERIDA | HORARIO Y DÍAS DE ASISTENCIA |
| 4.832.644 | Adriana Edith Vallovera | Aux. de la Enseñanza | Enc. De Cátedra(Clínica Kinesica Médica) | Esc. Y Servicio de Kinesiología | UD8 | 2.570.000 | 16 | 7:30 A 11:30 (LUN; MIECOLES; VIERNES) 8:00A12:00(MART. Y JUEVES) |
| 4.832.644 | Adriana Edith Vallovera | Aux. de la Enseñanza | Aux. de la Enseñanza (prácticas Hospitalarias) | Esc. Y Servicio de Kinesiología | UD8 | 2.570.000 | 10 | 7:30 A 11:30 (LUN; MIECOLES; VIERNES) 8:00A12:00(MART. Y JUEVES) |

Asimismo, dentro de la planilla de los Funcionarios Permanentes remitidas por la Vice Dirección de Recursos Humanos, se visualiza también la aparente superposición de horas de Funcionarios; aludiendo que el motivo se debe a la exposición total y no discriminada de la carga horaria de los Auxiliares de la Enseñanza. Los Casos Observados se dan para los citados a continuación según puede apreciarse mas abajo.

1. Lic. María Beatriz Capará de Alonso.
2. Lic. María Yolanda Centurión Acosta.
3. Lic. Tanya Eunice Monsalve Deggeller de Roa.
4. Lic. Vilma Graciela Ortiz de Lipoveztki.
5. Lic. Adriana Edith Vallovera.
6. Lic. Gloria Concepción Giménez Isasi.
7. Lic. Ruth María Concepción.

Sigue informando la institución...

Según NOTA SG 492/08 de fecha 20/11/2008, nos indica en el siguiente:

- **Lic. Adriana Vallovera.**

Cumpliendo actualmente una carga horaria de 20hs. Semanales.

| NOMBRE Y APELLIDO. | NÚMERO DE C.I. | CARGA HORARIA SEMANAL MÍNIMA REQUERIDA | DÍAS Y HORARIO | CÁTEDRAS |
|---|----------------|--|--|--------------------------------------|
| Adriana Vallovera | 4.832.644 | 20 HS. | Lun, Miércoles y Viernes 7:30 a 11:30 | Encargada de Clínica Kinesica. |
| Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público y reconocida en sus servicios y productos" | | | Martes y Jueves 8:00 a 12:00 | Aux. de Prácticas Hospitalarias 4to. |



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

4. Detallar en una planilla bajo el siguiente esquema: Cargos, nombre y apellido del titular del cargo, funciones, categoría, asignación salarial percibida, carga horaria semanal mínima requerida, horario que cumple, días que asiste.

En contestación a lo requerido, por Nota SG N° 490/08 de fecha 26 de noviembre de 2008, la Institución señala cuanto sigue:

Al respecto remito los siguientes Documentos:

Planillas que contienen las siguientes informaciones: Cargos, nombres y apellidos del Titular del cargo; funciones; categorías; asignación salarial percibida; carga horaria semanal mínima requerida; horario que cumple; días que asiste.

De la visualización y evaluación de los documentos remitidos por los responsables de la Facultad de Ciencias Médicas esta auditoría considera que el formato de las planillas debe ser específico, claro, que no se presten a interpretaciones ambiguas, de manera a facilitar los controles de las distintas dependencias tanto de la Facultad como de la Universidad Nacional de Asunción y de este Organismo Superior de Control.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Tomando en consideración el Principio de Libertad de las formas que rigen para los Actos Jurídicos en el Derecho Civil, la Dirección de Recursos Humanos ha diseñado un formato para dicho control, que le es útil, por lo cual no es aceptable la observación de "Mala Exposición" ya que en su conclusión no se señala contravención alguna, es de mera interpretación de la planilla. No obstante se toma nota y se buscará adecuar la misma a un formato de mayor comprensión.

CONCLUSIÓN

De la verificación de las Planillas de las nóminas del Personal Permanente y Contratado, en la cual se visualizan el cargo, las funciones, la categoría, el sueldo percibido y la carga horaria mínima semanal requeridas, la cual fue proveída por la Vice-Dirección de Recursos Humanos, la misma no se halla correctamente expuesta ya que contiene informes en los cuales se visualiza una superposición de cargas horarias a cumplir con relación a las distintas funciones que realizan algunos funcionarios. Aclarando que es una exposición errónea que se presta a confusión.

Confrontando el informe remitido por la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia relacionada a la carga horaria cumplida por los funcionarios observados, éste difiere con lo remitido por la Vice-Dirección de Recursos Humanos, por lo tanto se pudo constatar la falta de actualización y desconocimiento por parte de la Dirección de Recursos Humanos de las cargas horarias que deben cumplir dichos funcionarios.

Dicha situación representa un hecho relevante, ya que el informe remitido por la Vice-Dirección de Recursos Humanos a este Organismo de Control no demuestra la realización de un buen control de sus documentos.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá adoptar medidas de manera a que la Vice-Dirección de Recursos Humanos genere informes confiables y claros, de manera a contribuir con las tareas de control y a efectos de evitar posibles confusiones.

OBSERVACIÓN N° 76

NO SE APLICA SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL RECTORADO DE LA UNA POR LLEGADA TARDÍA, INASISTENCIA, O AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.

Durante el inicio de la Auditoría el equipo Auditor solicitó a través del **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 18/2008, de fecha 04/12/08, los siguientes:**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

8. Informe en base a qué disposiciones se fundamenta el Departamento de RRHH para realizar las sanciones correspondientes a los profesionales. (Llámesse multas u otros).
9. Remita Informe sobre el cobro de Horas Extras o Adicionales, procedimientos, cálculo. Complemente con Documento Respaldatorio.
10. Informe si la FCM se rige por la Ley 1626 u otra. Acompañe en su defecto por la establecida en la Institución.
13. Informe sobre los profesionales que percibieron multa, en que concepto.
14. Explique el porqué los profesionales que aparentemente se encuentran fuera del horario de marcación perciben su sueldo en forma íntegra, según Planilla de Liquidación de Sueldos. Sustente el pedido con documentos de respaldo.
15. ¿Si marcan en el reloj biométrico porqué no aparece en la planilla de marcación, la Planilla de Marcación Paralela que se halla en la Carrera misma donde el cómputo se hace en forma manual?
17. Informe los Descuentos Obtenidos por los Profesionales Contratados y Permanentes. Respalde con documentos sustentatorios.
18. Informe porqué en las Carreras no cuentan con un reloj biométrico o un sistema de marcación más confiable al de la Planilla Manual de tal forma a garantizar la marcación real debido a que la infraestructura de la misma se halla alejada a la FCM.

La Facultad de Ciencias Médicas en su contestación por nota SG No.553/08 de fecha 12 de diciembre del 2008. Al respecto, remite los siguientes documentos: específicamente los siguientes:

INFORME PARA CONTRALORIA.

Punto 7 y 8. Se remiten los documentos que sirven como referencia a Recursos Humanos para Personal contratado y Permanente:

- a) *El Estatuto de la UNA en su Título X – Régimen disciplinario Art. 121 al 123, establece las vías de manejo de las sanciones que pudieran haber a los Profesionales de Kinesiología, el sistema de control y sanciones se activa por las denuncias de las Jefaturas de Cátedra o Servicios, realizadas a Recursos Humanos, ésta elevada al Sr. Decano para su estudio en el consejo Directivo por corresponder este método a los Docentes.*
- b) *Normas Generales para los Manuales de Organización, funciones y procedimientos de la Facultad, en el Art. 137 Capítulo 1 Título. 4.-*

Punto 9. Los mismos no cobran Horas Extras ni Adicionales.-

Punto 13. Ningún profesional de Kinesiología ha recibido multa alguna, por que no ha habido denuncia anterior según Art. 137 de las Normas Generales.-

Punto 14. Por que la asistencia de los Profesionales esta sujeta al horario establecido en el planeamiento individual remitido por cada cátedra.-

Punto 15. No marcan el Reloj Biométrico porque lo hacen en forma manual la cual se registra en la base de datos en Recursos Humanos.-

Punto 17. No hubo denuncia por lo cual no hubo descuento.

Punto 18. El área donde se encuentra la Carrera de Kinesiología no cuenta con marcador Biométrico debido a que no se cuenta con otro marcador Biométrico para ser instalado en dicho lugar.-

Analizadas las respuestas de la institución, se visualiza que no se han hecho los descuentos correspondientes a las multas, con relación a las llegadas tardías, inasistencia y por las ausencias injustificadas, de esta forma la institución no da cumplimiento a la Resolución No. 0031/2005 de fecha 27/01/2005 " **POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

DE ASUNCIÓN"- EN SU CAPÍTULO V- LLEGADA TARDÍA, INASISTENCIA, PERMISO DE LICENCIA, SANCIONES POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS AL LUGAR DE TRABAJO.

Art. 15. *El funcionario que se presentare después de la hora de iniciación de las labores, deberá sujetarse a las siguientes reglas:*

15.1 *Llegadas tardías, seguidas o alternadas, serán toleradas hasta cinco (5) veces en el mes con diez (10) minutos de tolerancia del horario de entrada, superadas las cuales se aplicarán las siguientes:*

15.1.1 *Multa al sueldo del funcionario acumulativo por cada llegada tardía, debiendo ser computada de las siguientes maneras:*

a) *Hasta treinta (30) minutos posteriores a la hora de entrada, multa equivalente al 1/4 (un cuarto) día del sueldo del funcionario.*

b) *A partir de treinta y un (31) minutos hasta sesenta (60) posteriores a la hora de entrada, multa equivalente a ½ (medio) día de sueldo del funcionario.*

15.2 *Reincidencia en multas por llegadas tardías por tres (3) veces consecutivas o alternadas en el año, dará motivo a remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica a los efectos de la instrucción del sumario administrativo, sin perjuicio de los descuentos correspondientes.*

15.3 *La marcación antes del cumplimiento del horario de salida, seguida o alternada sin justificación alguna, tendrá igual sanción que la impuesta por llegadas tardías.*

Art. 16. *La falta de marcación del reloj marcador o del funcionario. Las justificaciones serán presentadas al Departamento de Recursos Humanos.*

Art. 17. *Las ausencias injustificadas, seguidas o alternadas, tendrán las siguientes sanciones disciplinarias a saber:*

17.1 *Una (1) ausencia en le mes se sancionará con multa igual a un (1) día de sueldo, acumulativa por cada ausencia injustificada.*

17.2 *A partir de cuatro (4) ausencias en el mes, se remitirán los antecedentes a la Dirección Jurídica para efectuar los trámites de instrucción del sumario administrativo, sin perjuicio de los descuentos correspondientes.*

17.3 *Reincidencia en multas por ausencias injustificadas por dos (2) veces en le año, se remitirán los antecedentes a la Dirección Jurídica para la instrucción del sumario administrativo, sin perjuicio de los descuentos correspondientes.*

17.4 *La entrada o salida sin registrar, en forma seguida o alternada, será considerada como ausencia injustificada y por lo tanto pasible de iguales sanciones.*

17.5 *La marcación de la asistencia a través de terceros, previo informe a tres (3) días de sueldo, en concepto de multa al funcionario que registre por otro y al titular. En caso de reincidencia se remitirán los antecedentes a la Dirección Jurídica a los efectos de la instrucción del sumario correspondiente, sin perjuicio de los descuentos.*

Este Equipo de auditores ha corroborado, que la Facultad de Ciencias Médicas, a través, de la Dirección de Recursos Humanos, no realiza pagos por Horas extras, ni descuentos por multas, observando que en la planilla de Liquidación de sueldos, sólo se realizan los descuentos normales por concepto de IPS, Jubilación, Sitraclin; en ninguna de las planillas de liquidación de los sueldos se observó el descuento, por el contrario, en la planilla de Resúmenes de Horas Laborales en contraste, sí se observan retrasos y salidas anticipadas que no se tuvieron en cuenta.

Cabe resaltar que la Facultad de Ciencias Médicas, no actúa de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0031/2005 de fecha 27/01/2005," POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION" a lo cual mencionan ceñirse.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Si se han sancionado a funcionarios por razones disciplinarias, se reconoce una debilidad en materia de control del cumplimiento de las obligaciones por parte del área responsable, que se está tratando de subsanar, debe comprenderse que esta es una Institución muy difícil de administrar en materia de Recursos Humanos, que es por todos conocido, razón por la cual por falta de información en algunos casos no se adoptan las medidas disciplinarias que corresponde.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no aplicó sanciones a los funcionarios con faltas, conforme a las disposiciones normativas emanadas del Rectorado de la UNA.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá adoptar mecanismos urgentes de manera a que la Vice-Dirección de Recursos Humanos elabore y cuente con Reglamento Interno propio que le permita establecer y determinar los lineamientos de acciones referentes al sistema de control del personal de la Institución y que lo erija como una instancia reguladora y exigente en la aplicación de multas y sanciones que demuestren un actuar correcto de parte de esta Alta casa de Estudios.

Además, de lo expuesto precedentemente, la FCM deberá identificar a todos sus funcionarios que recaen en el incumplimiento del Reglamento Interno de la UNA e instruir Sumario Administrativo en el caso que lo amerite a partir del hecho observado, a fin de determinar la responsabilidad pertinente Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de la FCM, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costos a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

OBSERVACIÓN N° 77

FALTA DE REGLAMENTO INTERNO DE LA VICE DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 55/2008, de fecha 30/12/08, los siguientes:**

1. Informe el motivo por el cual la Facultad de Ciencias Médicas, no cuenta con un Reglamento Interno en el área de Recursos Humanos, en base a que todas las Facultades de la UNA cuentan con el mismo.
2. Mencione el o los artículos que expresen que Cada Facultad de la UNA, deba regirse por lo expuesto en el Estatuto del Rectorado de la UNA en relación al funcionariado.

En su contestación por nota SG No. 579/08, de fecha 30/12/2008. La Facultad de Ciencias Médicas remite los siguientes documentos:

Remito Informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio Cardozo, Vice Director de la Vice Dirección de Recursos Humanos, referente a los puntos solicitados.

En relación al punto 1 y 2.

La Vice Dirección de Recursos Humanos, ha elaborado un reglamento interno en el área de Recursos Humanos remitido en su momento a la Dirección de Leyes y Reglamentos para su estudio y posterior aprobación, pero hasta la fecha no fue aprobada por Resolución de la máxima autoridad.

La Vice Dirección de Recursos Humanos conforme a la resolución del H.C.D No.140/06 en la cual se resuelve utilizar las dos reglamentaciones disciplinarias de la UNA, en los lineamientos de acciones referentes a sistemas de control, rotación de personal, multas, sanciones, etc. Las mismas son la reglamentación interna No.0031/2005, del Rectorado de la Universidad Nacional y el reglamento general del régimen disciplinario, Acta No.548 de la Universidad Nacional de

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Asunción, ya que por acciones de inconstitucionalidad, la Ley No. 1.626/00 no rige para la Facultad.

Al respecto, señalamos que la Facultad de Ciencias Médicas no ha recibido ninguna resolución de la Secretaría de la Función Pública referente a la continuidad o el levantamiento de dicha acción de inconstitucionalidad con respecto a la Ley No. 1626/00.

Analizada la respuesta de la institución, se visualiza que la entidad menciona regirse por la Reglamentación Interna No.0031/2005, del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, en los lineamientos de acciones referentes a sistemas de control, rotación de personal, multas, sanciones; sin embargo, no da fiel cumplimiento al mismo al no realizar descuentos ni aplicar multas **a la totalidad del Personal de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia** durante el periodo 2008, cuando se evidenciaron casos de Sumarios a Docentes en incumplimiento del presente Reglamento.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Actualmente se encuentra en plena vigencia el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, aprobada recientemente.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA no cuenta con un Reglamento Interno propio y manifiesta aplicar sanciones en base al Reglamento Interno del Rectorado de la UNA según lo mencionado en el informe por la Vice-Dirección de Recursos Humanos conforme a la resolución del H.C.D No.140/06 en la cual se resuelve utilizar las dos reglamentaciones disciplinarias de la UNA, en los lineamientos de acciones referentes a sistemas de control, rotación de personal, multas, sanciones, etc. Las mismas son la reglamentación interna No.0031/2005, del Rectorado de la Universidad Nacional y el reglamento general del régimen disciplinario, Acta No.548 de la Universidad Nacional de Asunción, por lo cual esta auditoría observó la falta de descuentos por ausencias injustificadas, el incumplimiento de horas laborales entre otros.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá adoptar mecanismos urgentes de manera a que la Vice-Dirección de Recursos Humanos elabore y cuente con un Reglamento Interno propio que le permita establecer y determinar los lineamientos de acciones referentes al sistema de control del personal de la Institución, aplicando multas y sanciones que representan el cumplimiento del régimen disciplinario de la Facultad de Ciencias Médicas.

OBSERVACIÓN N° 78

NOMENCLATURA ERRÓNEA EN EL REGISTRO DE MARCACIÓN PROVEÍDA POR LA VICE DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 65/2009, de fecha 04/02/09, remita los siguientes:**

AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS:

1. Informe sobre la denominación dada por el Departamento de RRHH al mencionar "FUERA DEL HORARIO DE MARCACIÓN" en los registros del mismo ya que básicamente todos los funcionarios de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia presentan la misma situación.
2. Informar medidas o sanciones o correcciones tomadas al respecto, ya que observado esa denominación todos se hallan en falta.
3. Informar sobre la marcación de los días de Lluvia ya que en el Registro de marcación aparece tal denominación. Cual es la finalidad.

La institución remite por Nota SG No.136/09 de fecha 19 de febrero de 2009, los siguientes documentos:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Remito informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio Cardozo, Vice Director de la Vice Dirección de Recursos Humanos.

Informo con relación a la observación indicada en algunos informes de marcación:

- La observación "**Fuera de horario(s) definidos (s)**", es cuando el funcionario realiza su marcación fuera del horario establecido, esto podría considerarse como **horas a su favor**. Por ejemplo: si un funcionario tiene un horario establecido los días lunes, miércoles y viernes de 07:00 a 12:00, y además acudió un día martes por necesidad del Servicio, esta marcación tendrá dicha observación.
- **No se toman medidas ni sanciones debido a que no es una falta, si no una marcación a parte de la marcación normal correspondiente.** (la negrita y lo subrayado son de la CGR)
- La observación "**Día lluvia**", es cuando se registra en el Sistema los días y horas de lluvias, ya que según el reglamento interno del Rectorado otorga una tolerancia en la entrada de 30 minutos en dicha situación.

Analizadas las Planillas de Resúmenes de Horas Laborales, el equipo de Auditoría, ha visualizado la expresión "Fuera de horario(s) definido (s)", que consiste en marcaciones fuera de los días y horas establecidos. En consecuencia, la institución no aplica ninguna sanción, aclarando que no es una falta, sino una "marcación fuera del horario u día establecido" a la marcación normal correspondiente.

La expresión puede considerarse errónea, pues se presta a confusión.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Nos remitimos al tenor de la respuesta de la observación N° 76.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA utiliza la expresión "Fuera de horario (s) definido(s)", según registro de marcación proveída por la Vice Dirección de Recursos Humanos, el cual consiste en marcaciones fuera de los días establecidos para la realización de sus labores.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá adoptar mecanismos urgentes de manera a que la Vice-Dirección de Recursos Humanos utilice nomenclaturas claras que representen las situaciones reales ocurridas de manera a mejorar control.

OBSERVACION N° 79

PERMISO ENTREGADO A LA VICE DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN FECHA POSTERIOR A LOS MESES EN QUE NO ASISTIÓ A SU LUGAR DE TRABAJO INCUMPLIENDO EL REGLAMENTO INTERNO

Analizadas las planillas de los Resúmenes de Horas Laborales, en el que figura la hora de entrada, hora de salida, total horas, retraso, el equipo de auditores observó varias Ausencias, llegadas tardías, salidas fuera de la hora de salida del Lic. Luis Gallo, motivo por el cual el equipo de Auditores solicitó lo siguiente por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 77/2009, de fecha 23/02/09**, en los siguientes puntos:

1. Informe el por qué no aparecen en el resumen de marcación remitida por Nota **SG N° 498/08 de fecha 27 de noviembre de 2008**, el Registro de Asistencia del **Lic. Luis Gallo González** correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2008.

La institución nos remite en su contestación por Nota SG No. 287/09, de fecha 16 de Abril de 2009, los siguientes documentos:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Remito informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio Cardozo, Vice Director, Vice Dirección de Recursos Humanos.

El motivo obedece a que el citado Lic. Luis Gallo González, había solicitado permiso en la Secretaría de la Escuela de Kinesiología desde el 6 de junio al 23 de agosto de 2008. Dicho permiso no fue remitido a esta Vice Dirección por lo que no tomamos conocimiento del caso.-

Recién en fecha 4 de septiembre de 2008, el Lic. Luis Gallo una vez enterado que su nota no había llegado a Recursos Humanos, presenta fotocopias de las notas de aclaración al respecto. Se adjunta dichas notas (en esta Vice Dirección no consta los originales).

Asimismo el Prof. Dr. Silvio Espínola, Director de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia en **fecha 1 de agosto de 2008** informa al Prof. Dr. Guillermo Agüero, Decano Facultad de Ciencias Médicas y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo de la FCM. UNA **para comunicar la ausencia del Lic Luis Gallo González con CI N 3.703.814, a la cátedra de Kinefilaxia, desde el 28 de mayo del corriente año.**

Cabe mencionar que el citado profesional **me comunicó verbalmente su intención de viajar a los Estados Unidos**, le indiqué, realice los trámites correspondientes a través de las pertenencias pertinentes, sin embargo, no consta en la Carrera, en Vice Dirección de Recursos Humanos, ni en Secretaría General de la Facultad, solicitud de permiso correspondiente.

Para lo que hubiere lugar comunico el hecho y aprovecho la oportunidad para saludarlo con la estima y consideración de siempre.

Analizadas las Planillas de Resúmenes de Horas Laborales, de los Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas, se pudo constar que el Lic. Luis Gallo, no asistió al desarrollo de las cátedras durante los meses de junio, julio y agosto, por motivos desconocidos por la institución durante su ausencia, quien había comunicado verbalmente al Dr. Evelio Cardozo, Vice Director de Recursos Humanos indicando que realice los trámites correspondientes acerca de la solicitud de Permiso.

El motivo obedece a que el citado Lic. Luis Gallo González, había solicitado permiso en la Secretaría de la Escuela de Kinesiología desde el 6 de junio al 23 de agosto de 2008. Dicho permiso no fue remitido a esta Vice Dirección por lo que no tomaron conocimiento del caso.

Recién en fecha 4 de septiembre de 2008, el Lic. Luis Gallo una vez enterado que su nota no había llegado a Recursos Humanos, presenta fotocopias de las notas de aclaración al respecto.

Considerando la forma de proceder del Lic. Luis Gallo, no debe tenerse en cuenta la presentación a posteriori de los permisos; los mismos deben ser presentados antes de sus ausencias, cabe señalar además el incumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 0031/2005 de fecha 27/01/2005 DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.-Específicamente lo establecido en sus Art. 24, Art.25, y Art.26

Art. 24 Toda ausencia, con permiso, sin permiso, con aviso, sin aviso, justificadas o injustificadas, será pasible de deducción de los haberes correspondientes del funcionario, en los casos que no se cumpla con la normativa señalada en el capítulo.

Art. 25. Se considerará ausente al funcionario que prolongue, sin autorización, la duración normal del permiso o licencia concedida y sujeta a las sanciones previstas.

Art. 26 A los efectos de la aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de la presente Resolución se tomará como base el salario mensual asignado al funcionario dividido entre (30) y la carga horaria del mismo.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

El mismo solicitó en forma extemporánea su pedido, y actualmente la autoridad se encuentra encaminado a la instrucción de un sumario administrativo y asimismo, a realizar las gestiones para obtener la devolución del dinero cobrado.-



CONCLUSIÓN

El funcionario Lic. Luis Gallo no entregó en tiempo su solicitud de permiso, ni fue comunicado a la Vice Dirección de Recursos Humanos. Esta auditoría no puede dar fe de la existencia de dicha solicitud aún cuando el Vice- Director de Recursos Humanos mencionó que el Lic. Luis Gallo presentó al Director de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia la solicitud de pedido de permiso.

Es así que recién en fecha 1 de agosto de 2008 posterior a los meses en que se ausentó el profesional mencionado el Director de la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia comunica en forma escrita a través de una nota dirigida al Prof. Dr. Guillermo Agüero, Decano Facultad de Ciencias Médicas y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo de la FCM. UNA sobre la ausencia del Lic. Luis Gallo González con CI N 3.703.814, a la cátedra de Kinefilaxia, lo que evidencia la falta de comunicación entre los directivos de la Carrera y la Vice-Dirección de Recursos Humanos.

Dicha situación no exime al funcionario Luis Gallo, quién debió contar con la autorización previa a lo solicitado para ausentarse a su lugar de trabajo.

De igual manera se pudo constatar que la Vice- Dirección de Recursos Humanos no realiza un control de las asistencias de los funcionarios de la Facultad.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá adoptar mecanismos urgentes de manera a que la Vice-Dirección de Recursos Humanos realice un control eficaz de la asistencia de los funcionarios de manera a que se identifiquen las ausencias y realicen notificaciones en forma escrita y requieran las justificaciones de las ausencias, comunicando de igual manera a las autoridades competentes evitando así que ocurran situaciones como lo relacionado al funcionario mencionado.

Además de lo expuesto precedentemente, la FCM deberá instruir Sumario Administrativo al funcionario interviniente en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de la FCM, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costos a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

OBSERVACIÓN N° 80

PAGO INDEBIDO DE SUELDOS AL LIC. LUIS GALLO DURANTE LOS MESES DE AUSENCIA A SU LUGAR DE TRABAJO.

Verificadas las Planillas de Liquidación de Sueldos de los Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas, específicamente de la carrera de Kinesiología y Fisioterapia, el Equipo de Auditores pudo constatar que el Lic. Luis Gallo, percibió en concepto de Sueldos la suma aproximada de G. 7.710.000 (Guaraníes siete millones setecientos diez mil) correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2008, periodo en que estuvo ausente, es decir sin prestar servicios en la carrera de Kinesiología y Fisioterapia.

Esta auditoría considera que la institución ha realizado el pago indebido al Lic. Luis Gallo considerando que el mismo se ha ausentado a su lugar de trabajo sin tener antes a la vista la Resolución por la cual se le autoriza su viaje y el correspondiente goce o no de sueldo.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Se harán las gestiones necesarias para la devolución del dinero cobrado en forma indebida por el citado profesional. Ya se han realizado comunicaciones telefónicas con el citado personal para el efecto.

CONCLUSIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

El funcionario, Lic. Luis Gallo percibió su salario durante los meses en que no asistió para el desarrollo de sus clases, evidenciándose la falta de control por parte del Departamento de Recursos Humanos.

RECOMENDACIÓN

La FCM deberá instruir Sumario Administrativo al funcionario interviniente en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de la FCM, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costos a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

DENUNCIA: Verificar situación relacionada a docentes nombrados Ad Honorem, que conforme al Estatuto de la UNA y al Manual de Normas Funciones y Organización de la Carrera, no están previstos. Por ende, ¿en base a que normativa se realizan estos nombramientos?

OBSERVACIÓN N° 81

DOCENTES NOMBRADOS EN CARÁCTER AD – HONOREM NO SUJETOS SUS NOMBRAMIENTOS AL ESTATUTO DE LA UNA Y AL MANUAL DE NORMAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA.

Ante la situación planteada en la denuncia presentada mencionada precedentemente, **se ha realizado el requerimiento relacionado al punto por Memorando N° 200 de fecha 28 de abril de 2009, solicitando los siguientes:**

- 1- Remita la Nómina total de profesionales que prestan servicios en carácter AD – Honorem en la Carrera de Kinesiología y Fisioterapia.
- 2- Remita las Resoluciones por la cual autorizan a los profesionales a prestar servicios en carácter AD – Honorem.
- 3- Informar si durante el periodo 2008, los profesionales que prestan servicios en carácter AD – Honorem estaban como funcionarios remunerados en la Institución, en caso afirmativo remitir documentos que respalde dicho cargo (Resolución de Nombramiento), horas laborales de las personas.
- 4- Informar si en base a que normativa de la Institución se realizan los nombramientos en carácter AD – Honorem.
- 5- Informar si en base a que Artículos del Estatuto de la UNA, se realizan los nombramientos en carácter AD – Honorem.
- 6- Mencionar si en base a que Artículos del Manual de Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos, se realizan los nombramientos en carácter AD – Honorem.
- 7- Mencionar si en base a que Artículos del Manual de Normas, Funciones y Organización de la Carrera, se realizan los nombramientos en carácter AD – Honorem.

Si bien la designación de docentes en carácter AD HONOREN, no constituyen cargos rentados la Institución a fin de evitar interpretaciones erróneas debe establecer normativas relativas al caso.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

Los Docentes AD Honoren, y los cargos Ad Honoren, no existen solo en la Facultad de Ciencias Médicas, existen en muchas Universidades e Instituciones del Estado. Aún así por la Autonomía Universitaria que el Estatuto le confiere a las Casas de Estudios, estos docentes sí están sujetos al Estatuto de la UNA Art. 3° inc. f), obtener recursos adicionales necesarios para la Educación ..., g), garantizar la libertad de enseñanza, de cátedra y de investigación. Así como el Art. 43 inc. f) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen manejo y buen gobierno de la facultad, y al Manual de Normas y Procedimientos de la respectiva Casa de Estudio.

La FCM no dispone de los rubros presupuestarios suficientes para cubrir las necesidades en materia académica, por ej. : Instructores que deberían tener a su cargo máximo 10 alumnos, en la práctica tienen a mayor cantidad, lo cual va en detrimento de la calidad de la enseñanza. Por esta razón, en muchos casos profesores se ofrecen para trabajar en la enseñanza ad honorem, lo cual no constituye irregularidad alguna, y de esa manera se busca cumplir con el Programa de Estudio. Muy por el contrario creemos que deberíamos de ser felicitados por conseguir que Profesores de alta calificación colaboren en forma gratuita con la Institución y no ser observado por este hecho.

CONCLUSIÓN

La designación de docentes en carácter AD HONOREN, no constituyen cargos remunerados en la Institución, dicho nombramiento no se encuentra contemplado en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y el Manual de Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades competentes deberán arbitrar los medios idóneos de manera a otorgar mayor formalidad a dichas designaciones.

OBSERVACIÓN N° 82

AUSENCIAS INJUSTIFICADAS SIN DOCUMENTOS DE SUSTENTO EVIDENCIADOS DURANTE LOS MESES DE MAYO A NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2008 SIN QUE SE HAYAN APLICADO NINGÚN TIPO DE DESCUENTOS NI SANCIONES

A fin de realizar el análisis a las ausencias de funcionarios esta auditoría solicitó por **Memorando EE/FCM 1207/08 N° 169/2009, de fecha 14/04/09, los siguientes puntos:**

Al Departamento de Recursos Humanos:

Informar motivo por el cual no registran asistencia en los días mencionados según se detalla la nómina de los docentes en el cuadro siguiente:

| NOMBRE/S Y APELLIDO/S | CON FUNCIÓN DE: | FECHA | DÍAS |
|-------------------------|-------------------------|------------|---|
| Carlos Gustavo Riquelme | PRÁCTICAS HOSPITALARIAS | MAYO | 5,9,12,16,19,23 y 27 |
| | | JUNIO | 1,2,3,6,9,10,13,16 y 20 |
| | | JULIO | 7,11,14,18 y 21 |
| | | AGOSTO | 6,8,11,12,13,14,18,19,20,21,22,25,26,27,28 y 29 |
| | | SEPTIEMBRE | 1,5 y 25 |
| | | OCTUBRE | 7,13,14,15 y 31 |
| | | NOVIEMBRE | 2. |

Por Nota SG N° 320/09 de fecha 28 de abril de 2009, la Institución señala cuanto sigue: Remito informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio Cardozo, Vice Director, Vice Dirección de Recursos Humanos.

El Sr. Gustavo Riquelme presenta documentos de sustento en las fechas: 03 de noviembre al 07 de noviembre y del 28 de noviembre. Permiso por razones particulares.

Del 22 de julio al 05 de Agosto presenta Vacaciones de Insalubridad Docente y Asistencial.

En las demás fechas se puede apreciar la ausencia en el cuadro precedente, sin que existan documentos de respaldo.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

| NOMBRE/S Y APELLIDO/S | CON FUNCIÓN DE | FECHA | DÍAS |
|-----------------------------|--|-----------|-------|
| María Elena Capará de Cocco | Enc. De Cátedra (Clínica Kinésica Mca III) | MAYO | 23 |
| | | JUNIO | 2,18 |
| | | SETIEMBRE | 2 y 4 |

Por Nota SG N° 320/09 de fecha 28 de abril de 2009, la Institución señala cuanto sigue:

Remito informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio Cardozo, Vice Director, Vice Dirección de Recursos Humanos.

La Sra. María Elena Capará presenta documentos de sustento en fecha 07 de agosto: Permiso Justificado por Disertación en Jornada.

El 03 al 05 de julio y del 18 al 24 de agosto Permiso por Enfermedad.

Del 07 de julio al 21 de julio Permiso por Vacaciones de Insalubridad Docente y Asistencial.

En las demás fechas se puede apreciar la ausencia en el cuadro precedente, sin que existan documentos de respaldo.

| NOMBRE/S Y APELLIDO/S | CON FUNCIÓN DE | FECHA | DÍAS |
|---------------------------------|------------------------------------|---------|---------------|
| Arnilda Victoria Ibarra Samudio | Aux. de la Enseñanza(Fisioterapia) | JUNIO | 3 y 10 |
| | | JULIO | 8 y 11 |
| | | AGOSTO | 5,6,7,14 y 15 |
| | | OCTUBRE | 7,15 y 16 |

No se presentó respuesta sobre la misma.

| NOMBRE/S Y APELLIDO/S | CON FUNCIÓN DE | FECHA | DÍAS |
|--------------------------|---|-----------|------------------------------------|
| Gladis Elizabeth Daveiro | Aux. de la Enseñanza(Cat. De Biomecánica) | MAYO | 8,13,20,22,27 y 29 |
| | | JUNIO | 2,3,5,9,10,16,19,26 y 30 |
| | | JULIO | 1,3,8,10,14,15,17,21,22,24,29 y 31 |
| | | AGOSTO | 5,7,14,21,28 |
| | | SETIEMBRE | 4,11, 18 y 25 |
| | | OCTUBRE | 2,9,13,14,16,23 y 30 |
| | | NOVIEMBRE | 6,13,20 y 27 |

Por Nota SG N° 320/09 de fecha 28 de abril de 2009, la Institución señala cuanto sigue:

Remito informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio Cardozo, Vice Director, Vice Dirección de Recursos Humanos.

La Sra. Gladis E. Daveiro presenta Documentos de respaldo en las fechas siguientes: *25 de Agosto al 27 de Agosto. Del 15 de Setiembre al 17 de Setiembre por Razones Particulares.*

Del 17 de Diciembre al 31 de Diciembre Permiso de Vacaciones por Insalubridad.

En las demás fechas se puede apreciar la ausencia en el cuadro precedente, sin que existan documentos de respaldo.

| NOMBRE/S Y APELLIDO/S | CON FUNCIÓN DE | FECHA | DÍAS |
|---------------------------------|----------------|-----------|------------------------|
| Silvio Tomás Espínola Velazquez | Director | MAYO | 16, 19,20 ,21,22 y 23. |
| | | SETIEMBRE | 5 y 19. |
| | | OCTUBRE | 23,24 y 31. |
| | | NOVIEMBRE | 21 ,24,25, 26,27 y 28. |

Por Nota SG N° 320/09 de fecha 28 de abril de 2009, la Institución señala cuanto sigue:

Remito informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio Cardozo, Vice Director, Vice Dirección de Recursos Humanos.

El Lic. Silvio T. Espinola presenta documentos de sustento en fecha *07 de noviembre por Razones Particulares.*

En fechas 17 de diciembre al 31 de diciembre Permiso por Vacaciones por Insalubridad.

En las demás fechas se puede apreciar la ausencia en el cuadro precedente, sin que existan documentos de respaldo.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

| NOMBRE/S Y APELLIDO/S | CON FUNCIÓN DE | FECHA | DÍAS |
|--|---|-----------|-------------------------------------|
| Tanya Enuice Monsalve Deggeller de Roa | Aux. de la Enseñanza(Clinica Kinésica Médica 1) | MAYO | 6,16,21,23,26,27 y 28 |
| | | JUNIO | 2,9,16,18,19,24,25 y 26 |
| | | JULIO | 3,8,10,11,22,23 y 24 |
| | | AGOSTO | 4,6,7,12 y 17 |
| | | SETIEMBRE | 3,4,10,11,14,15,16,17,18,21,22 y 23 |
| | | OCTUBRE | 23. |
| | | NOVIEMBRE | 4. |

No se presentó respuesta sobre la misma.

| NOMBRE/S Y APELLIDO/S | CON FUNCIÓN DE | FECHA | DÍAS |
|--------------------------------|---------------------------------|-----------|--------------------|
| María Yolanda Centurión Acosta | Enc. De Cátedra (Kinesiterapia) | MAYO | 5,13,16 Y 27 |
| | | JUNIO | 2,3,5,10 Y 20 |
| | | JULIO | 8,11,21,22,23 Y 24 |
| | | AGOSTO | 4,5 Y 6 |
| | | SETIEMBRE | 8,16,19 Y 29 |
| | | OCTUBRE | 28 |

Por Nota SG N° 320/09 de fecha 28 de abril de 2009, la Institución señala cuanto sigue: Remito informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio Cardozo, Vice Director, Vice Dirección de Recursos Humanos.

La Sra. Maria Yolanda Centurión A. presenta documentos de Respaldo en fechas del 13 al 15 de Octubre, Permiso por Estudios.

Del 12 al 26 de Noviembre Presenta Permiso por Vacaciones por Insalubridad.

Del 11 al 21 de Agosto Vacaciones Ordinarias Restantes de 8 (ocho) días por Insalubridad.

En las demás fechas se puede apreciar la ausencia en el cuadro precedente, sin que existan documentos de respaldo.

| NOMBRE/S Y APELLIDO/S | CON FUNCIÓN DE | FECHA | DÍAS |
|-------------------------------|-------------------------------|--------|-----------|
| Enc. De Cátedra (Biomecánica) | Enc. De Cátedra (Biomecánica) | JULIO | 3,15 y 17 |
| | | AGOSTO | 26. |

Por Nota SG N° 320/09 de fecha 28 de abril de 2009, la Institución señala cuanto sigue: Remito informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio Cardozo, Vice Director, Vice Dirección de Recursos Humanos.

Presenta Documentos sustentatorios en fecha 09 de Octubre Permiso por Razones Particulares.

Del 03 al 05 de Diciembre Permiso por Enfermedad. Del 17 de noviembre al 1 de Diciembre Permiso de Vacaciones por Insalubridad. En las demás fechas se puede apreciar la ausencia en el cuadro precedente, sin que existan documentos de respaldo.

| NOMBRE/S Y APELLIDO/S | CON FUNCIÓN DE | FECHA | DÍAS |
|-------------------------|--|--------|-----------|
| Adriana Edith Vallovera | Enc. De Cátedra (Clínica Kinésica Mca.I) | MAYO | 9,16 y 27 |
| | | JUNIO | 2,18 y 19 |
| | | JULIO | 7,8,9,10. |
| | | AGOSTO | 4,5,6 y 7 |

Por Nota SG N° 320/09 de fecha 28 de abril de 2009, la Institución señala cuanto sigue: Remito informe elaborado por el Prof. Dr. Evelio Cardozo, Vice Director, Vice Dirección de Recursos Humanos.

La Lic. Adriana Vallovera presenta documentos de sustento que justifiquen las ausencias los días 07 de agosto Permiso por Estudio.

El 03 de junio Permiso Justificado: Citación Fiscal. El 26 de setiembre, 27 de Octubre y 28 de noviembre: Permiso por Razones Particulares.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

El 29 al 30 de Diciembre Permiso por Enfermedad. El 11 al 25 de julio Permiso de Vacaciones por Insalubridad.

Del 06 al 11 de junio Vacaciones correspondientes al Periodo 2006/2007.

En las demás fechas se puede apreciar la ausencia en el cuadro precedente, sin que existan documentos de respaldo.

Analizados los documentos que justifica las ausencias (Permisos elevados por la Vice Dirección de Recursos Humanos), se pudo constatar según los cuadros precedentes que existen docentes que perciben sus salarios en forma íntegra sin que en el año 2008 se haya procedido a ningún tipo de descuento a ningún profesional, a lo que la Institución alude **por nota SG No.553/08 de fecha 12 de diciembre del 2008 en el punto 13 cuanto sigue:**

"Ningún profesional de Kinesiología ha recibido multa alguna, por que no ha habido denuncia anterior según Art. 137 de las Normas Generales".

Sujetándonos a esta respuesta considerada una "excusa" por este Equipo Auditor, se demuestra cuan flexibles y tolerantes son las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas en pagar sueldos del Estado a sus funcionarios sin que los mismos den fiel cumplimiento a sus respectivas cargas horarias.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Por Expediente N° 7351/2009 la Facultad de Ciencias Médicas informa cuanto sigue:

La Entidad o el Sr. Decano Guillermo Agüero no presentan descargo.

CONCLUSIÓN

De la muestra seleccionada por este equipo de auditores se constató ausencias de algunos funcionarios, las que por no contar con el respaldo documental suficiente y pertinente no pudo ser utilizado para al descuento salarial correspondiente.

RECOMENDACIÓN

La Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá adoptar medidas urgentes de manera a que la Vice-Dirección de Recursos Humanos realice un control eficaz con relación al respaldo de documentos que justifiquen las ausencias de los funcionarios de la Facultad. La misma deberá contar con un Reglamento que establezca que a falta de justificación de las ausencias se realizará el descuento pertinente informando sobre dicha determinación a este Organismo Superior de Control.

Además, de lo expuesto precedentemente, la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA deberá identificar a todos los funcionarios que en forma reiterativa incumplieron en presentar documentos justificativos sobre sus respectivas ausencias e instruir Sumario Administrativo en el caso que lo amerite a partir del hecho observado, a fin de determinar la responsabilidad pertinente.



CAPITULO IX

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

FASE EJECUCIÓN

Esta Autoría ha efectuado la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del Ente Auditado con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema y consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar. Como procedimiento previo a la Planificación de la Auditoría, el Equipo Auditor procedió a la Evaluación del Sistema de Control Interno en dos fases (planificación y ejecución), el cual se define como:

“Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a sí están lográndose los objetivos siguientes:

- Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
- Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
- Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,
- Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad ; y
- Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios”.

En este sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados. Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno sólido para:

- Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,
- Proteger apropiadamente los recursos.
- Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y
- Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.

Se señala que el periodo objeto de análisis corresponde al Ejercicio Fiscal 2008 y realizada la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno que promueve la eficiencia y eficacia de las operaciones de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.

Entre los aspectos más críticos se encuentra el ambiente de control, la valoración del riesgo y el monitoreo o supervisión de sus actividades.

El Ambiente de Control se encuentra relacionado con el ambiente de disciplina y estructura jerárquica, como base del control interno. Debido a las pautas de comportamiento establecidas, el personal no cuenta con una influencia fundamental, en el nivel de la conciencia, en relación a la importancia del control.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Si bien la Facultad de Ciencias Médicas (FCM), cuenta con objetivos y procedimientos que determinan la identificación, análisis y manejo de riesgos, éstos no son aplicados efectivamente.

En cuanto al Monitoreo o supervisión del Sistema de Control Interno, del Ejercicio Fiscal sujeto a examen, la tarea que realiza la Unidad Técnica competente – Auditoría Interna – no es suficiente para identificar controles débiles, insuficientes o efectuado recomendaciones necesarias para fortalecer los controles.

El gráfico siguiente define los niveles de riesgos por cada calificación establecida en la fase de ejecución:

| CALIFICACIÓN FASE DE EJECUCIÓN | | | | | | | | |
|--------------------------------|----------------------------|-----------------------|------------------|------------------------------------|------------------------------------|----------------|----------------|--|
| ITEM | FASE O PROCESO | # CRITERIOS EVALUADOS | TOTAL COMPONENTE | CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE | CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO | PONDERACIÓN | PUNTAJE | CALIFICACIÓN GLOBAL SISTEMA DE CONTROL INTERNO |
| 1 | AMBIENTE DE CONTROL | 26 | 43 | 1.6538 | ALTO | 0.1500 | 0.2481 | ALTO |
| 2 | VALORACION DEL RIESGO | 17 | 46 | 2.7059 | ALTO | 0.1500 | 0.4059 | |
| 3 | ACTIVIDADES DE CONTROL | 91 | 123 | 1.3516 | ALTO | 0.5000 | 0.6758 | |
| | EVALUACION GENERAL | 14 | 29 | 2.0714 | ALTO | 0.0500 | 0.1036 | |
| | PRESUPUESTO | 12 | 8 | 0.6667 | MEDIO | 0.0500 | 0.0333 | |
| | TESORERIA | 22 | 41 | 1.8636 | ALTO | 0.0500 | 0.0932 | |
| | CONTRATACION | 14 | 3 | 0.2143 | BAJO | 0.1000 | 0.0214 | |
| | INVENTARIOS | 14 | 34 | 2.4286 | ALTO | 0.0500 | 0.1214 | |
| | PROCESO CONTABLE | 15 | 8 | 0.5333 | MEDIO | 0.0500 | 0.0267 | |
| | NEGOCIO MISIONAL 01 | 0 | 0 | 0.0000 | 0.0000 | 0.0000 | 0.0000 | |
| 4 | MONITOREO | 13 | 26 | 2.0000 | ALTO | 0.1000 | 0.2000 | |
| 5 | INFORMACION Y COMUNICACION | 14 | 25 | 1.7857 | ALTO | 0.1000 | 0.1786 | |
| TOTALES | | 161 | 263 | 1.89942 | ALTO | 1.00000 | 1.70835 | |

1. Ambiente de Control

La Calificación obtenida en la "Fase de Ejecución", para este componente es de **1,6538 equivalente a un riesgo alto**, debido a los siguientes aspectos:

- Los funcionarios afectados señalaron que no cuentan con un código de ética, razón por la cual éstos no participan en el desarrollo de los valores éticos a través del desempeño con sentido de pertenencia y motivación. El mismo debe contener los compromisos éticos, que son acuerdos colectivos sobre actitudes, prácticas y formas concretas de actuación que asumen los funcionarios con el fin de aplicar los principios y valores enunciados en el Código de Ética en el cumplimiento de la función pública que les corresponde. El mismo establece las pautas y los lineamientos a seguir por cada uno de los funcionarios de la institución, de manera a lograr la consecución de comportamientos adecuados y acordes a sus funciones y competencias.
- con una dependencia encargada del Control Interno, específicamente la Auditoría Interna, pero las actividades que realiza no son suficientes, pues no abarca todos los sectores de la Institución.
- Las autoridades superiores no muestran especial interés en potenciar el trabajo de control de la auditoría.
- Dentro de la Entidad, más de un área participa en la consecución de un mismo producto y/o servicio.
- La Administración no le da el debido tratamiento a las observaciones que hacen los fiscalizadores y auditores ya sean estos internos o externos, incluyendo aquellas derivadas de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

errores y deficiencias detectadas que puedan llegar a constituirse en graves violaciones a las leyes y/o reglamentos.

- En la formulación de los planes no se tiene en cuenta la participación ciudadana y otros sectores de la población, considerando que es un área muy sensible y para la sociedad cadenciada.
- Se ha evidenciado una falta de claridad y celeridad durante el ejercicio de la auditoría. Esto se fundamenta a la falta de documentación, respuestas evasivas, desconocimiento o silencio a los requerimientos realizados.
- La incompetencia o falta de experiencia del personal de las áreas económicas y otras sobre quien recae la responsabilidad de los registros de las operaciones.
- Falta de supervisión adecuada y control de los trabajos que realizan los funcionarios de las distintas áreas.
- No se tiene conciencia, a niveles gerenciales, de la real importancia de la Auditoría Interna.
- Lo señalado en este punto se deduce por lo siguiente:
 - Controles inexistentes o inefectivos.
 - Auditoría Interna débil que no detecta e informa conductas inapropiadas, pues los controles no abarcan todos los sectores de la Entidad.
 - Mecanismos débiles en la selección del personal.
 - Toma de decisiones administrativa unilaterales, concentradas o sin la debida información de riesgos.
 - Administradores orientados a un estilo gerencial impositivo.
 - Cultura orientada a normas no escritas y personales de cada Dirección.
 - Falta de Reglamento Interno que permita regular las funciones relacionadas con los Recursos Humanos.

La Auditoría Interna tiene relación directa con el Consejo y no con el Decano de la Universidad, siendo el Decano Ejecutivo. La unidad de Auditoría Interna debe ser un guía y apoyo al mismo. Debe reportarle todas las observaciones y debilidades detectadas en tiempo y forma y realizar las sugerencias de las medidas correctivas que deban ser adoptadas.

2. Evaluación o Valoración del Riesgo.

El resultado obtenido es de **2,7059 lo que significa un riesgo alto** y esto puede afectar significativamente el logro de los objetivos de la entidad por las siguientes razones:

Riesgos a nivel de la actividad:

La Facultad de Ciencias Médicas – FCM no cuenta con un mapa de riesgo.

Un mapa de riesgos: Es una herramienta metodológica mediante la cual la gerencia identifica ordenada y sistemáticamente un conjunto de factores que pueden dar origen a hechos de corrupción, se califica la presencia del riesgo y se prevén sus posibles daños.

Mediante la observación de los elementos que configuran el mapa de riesgos y valorando la situación existente en cada entidad u organismo público, los directivos pueden determinar estrategias y acciones tendientes a controlar la presencia de tales riesgos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La Entidad no ha generado un estudio para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos en los diferentes procesos organizacionales, específicamente, los relacionados con la administración de los recursos financieros.

Así mismo, no cuenta con un plan de contingencia que le permita dar respuesta oportuna a las situaciones riesgosas.

La Entidad no produce informes que permitan evaluar la efectividad en la administración de riesgos inherentes y de control. Asimismo, no ha elaborado ni aplicado un plan de acción para el manejo de riesgos. No se hallan documentadas las acciones correctivas lo que permite inferir que no existieron durante el periodo auditado.

El manejo del riesgo brindado por la Oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna no es efectivo.

La administración careció de suficiente visión para ocuparse de que se cumplan con efectividad las políticas establecidas para el desarrollo del trabajo en cuanto al control interno.

3. Actividades de Control.

La calificación obtenida para las actividades de control **es de 1,3516 que equivale a la existencia de un riesgo alto**, por los siguientes aspectos:

La Facultad de Ciencias Médicas no cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados.

Inexistencia de procesos suficientes para evaluar los controles internos establecidos para sus actividades.

En la administración no está suficientemente claro el control que debe existir en la ejecución de las distintas actividades.

Asimismo, los métodos de control administrativos son inadecuados para investigar las situaciones imprevistas o inusuales y decidir las acciones oportunas para corregirlas.

La administración no confecciona Plan de medidas correctivas, por tanto, no existe el seguimiento que debe derivarse del mismo.

No existen procedimientos específicos para manejar los riesgos identificados.

La Organización no ha diseñado herramientas que faciliten la acción del control social.

Los controles aplicados a los sistemas de información no generan confianza.

No se ha observado la realización de auditorías, o en su defecto, se han realizado sólo a áreas específicas lo que evidencia actividades carentes por parte del Departamento de Auditoría Interna, lo que hubiera contribuido al fortalecimiento de los controles internos y posibilitado la toma de decisiones oportunas para subsanar cualquier situación irregular que pudiera haberse detectado.

- Los niveles de competencia para los trabajos específicos no están definidos convenientemente teniendo en cuenta los requisitos de conocimientos y habilidades necesarios para la ejecución de las diferentes actividades.

- Los niveles de competencia para los **trabajos específicos**, no están definidos convenientemente teniendo en cuenta los requisitos de conocimientos y habilidades necesarias para la ejecución de las diferentes actividades.

- La Entidad no ha definido indicadores que le permitan medir la gestión institucional.

- No se ha observado el diseño de herramientas que faciliten la acción del control social.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



4. Monitoreo.

La Institución no proveyó los documentos que sustenten el cuestionario realizado al Señor decano de la Facultad de Ciencias Médicas, lo que no permitió confrontar las respuestas con los documentos de respaldo. Sin embargo, analizados los documentos proveídos para el trabajo de campo se puede determinar cuanto sigue:

- La entidad no cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados, ni con procedimientos administrativos específicos que permitan manejar los riesgos identificados y la necesidad de ajustes al sistema implementado.
- Los funcionarios no tienen conocimiento de si la entidad ha diseñado un sistema de evaluación que permita generar una cultura de autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional. Esta situación imposibilita conocer si la metodología aplicada, a través del sistema de evaluación, se ajusta a las operaciones de la entidad o si son aplicadas por el personal idóneo.
- Los funcionarios, cabeza de departamentos, no tienen conocimiento adecuado de los procedimientos y regulaciones establecidas para sus áreas o para la Institución. Los trabajos que realizan los técnicos, especialistas y otros, no son controlados suficientemente por sus respectivos jefes intermedios, ni el de éstos por las principales autoridades.
- La oficina de Auditoría Interna no realiza seguimiento a las recomendaciones formuladas por este Organismo Superior de Control. Esta situación deja traslucir que en la Entidad auditada no siente el acompañamiento que debe brindar la Auditoría Interna a las distintas áreas que componen la INSTITUCIÓN.

La calificación obtenida en la fase de ejecución para este componente es de **1.89942 equivalente a un riesgo alto**, debido a los aspectos citados precedentemente.

5. Información y Comunicación

- No ha habido un eficiente manejo en la información como insumo básico que le permita a la administración la optimización de los demás recursos y la toma de decisiones.
- En este sentido, no se ha desarrollado talleres de socialización relativos a los sistemas manejados por la Entidad.
- Por lo expuesto, los medios o sistemas de comunicación utilizados por la entidad no son oportunos, ágiles y adecuados en cuanto al suministro de información, tanto interna como externa, para la toma de decisiones.

La calificación obtenida para el componente de información y comunicación es **de 2.0000 que equivale a un riesgo alto**, en atención a lo expuesto precedentemente.

6. Otras debilidades detectadas en el análisis de los documentos.

- No cuenta con un mayor presupuestario ni contable discriminado por carreras.
- El Libro Cátedra de cada materia no refleja una información fidedigna y se presta a vulnerabilidades.
- Los Bienes de Uso presentan saldos no son conciliados por el Departamento de Contabilidad.
- Los documentos de Recursos Humanos son decadentes y se prestan de manera irregular lo que no permite credibilidad de los mismos.
- Las Actas emitidas por el Consejo Directivo carecen de firmas de la totalidad de sus miembros integrantes lo que evidencia la falta de sustentabilidad de las mismas para el caso que fuere.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- El curso de Post Grado en virtud a sus documentaciones debieran de contemplar requisitos básicos que no se hallan evidenciadas en sus Resoluciones.
- El manejo en cuanto a la Planilla de Asistencia de las Materias Pasantías y Prácticas Hospitalarias no permite identificar a los Instructores a falta de aclaración de firmas de **los** mismos. Los propios no demuestran que los Instructores son los evaluadores, siendo otros profesionales ajenos a la impartición de las clases.
- Los Contratos referentes al Ejercicio Fiscal 2008, no presentan razonabilidad en el cumplimiento de las cláusulas específicas. Sobre todo, en relación al incumplimiento de la Carga Horaria.

CONCLUSIÓN

Podemos concluir en este Capítulo que se evidencia que existen debilidades en los Controles Internos durante el periodo sujeto a Examen. Esto hace que los controles ejercidos no sean suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna.

En sentido general, el trabajo ha querido reflejar algunos – no todos - los problemas detectados que propician la falta de control interno adecuado en cada una de las áreas que faciliten una administración eficiente del recurso humano con que cuenta la carrera.

Con estas observaciones se pretende fundamentalmente, hacer un llamado a la madura reflexión, de cómo se debe administrar la Cosa Pública a las Autoridades de la FCM, que deben rendir cuenta de sus falencias y que apoyados en este análisis, puedan lograr un cambio radical en la forma de pensar y actuar de los funcionarios, tanto superiores como subalternos y dar oportunidad a los que conforman la Auditoría Interna de la Institución para funcionar no sólo como buscadores de problemas y deficiencias, sino que también sirva de apoyo a las organizaciones como consultores, consejeros y personal que por su destreza, capacidad y conocimiento, permita garantizar pasos de avance sólidos en función a la eficiencia, eficacia y economía.

RECOMENDACIÓN

Las deficiencias señaladas deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad.

Asimismo, la FCM se deberá proponer incorporar a su estrategia un plan de capacitación del personal directivo, ejecutivo y funcionarios sobre temas básicos de control, mejorar su Auditoría Interna capacitando al personal de ese sector y dándole la plenitud de sus funciones que es la razón de su existencia.

Dar prioridad, y especial atención, a la actividad de Auditoría y auditores en función a su papel de consultores y asesores metodológicos, lo cual redundará en agregar valor al trabajo de la Auditoría Interna. Además, garantizar la continuidad y sistematicidad de la superación y capacitación de los auditores y la atención priorizada a su trabajo y la seguridad logística del mismo.

Es nuestro informe

Asunción, abril de 2010.

CP. José Roberto Araujo.
Auditor

Lic. Ceferina Velazco de Delgado.
Auditora

Abog. Héctor Herebia.
Auditor

C.P. Norma Estela Rodríguez Angelacio.
Auditora

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Lic. Nidia Paola Peralta Martínez.
Jefa de Equipo

Lic. Alcira Jara de Trinidad.
Supervisora

Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla.
Directora General
Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"